

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa.

Anexo de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida los días 14 y 15 de noviembre de 2018, en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.

Aviso de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida los días 14 y 15 de noviembre de 2018, en 17 municipios del Estado de Puebla.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México, para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa.

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 108/2015, así como el Voto de Minoría formulado por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz y Concurrente formulado por el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Acuerdo E/JGA/73/2018 que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil quince y anteriores.

Acuerdo E/JGA/75/2018 que determina la transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente al mes de junio del año dos mil dieciocho.

SEGUNDA SECCION**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se instruye establecer condiciones materiales, jurídicas y humanas efectivas, para fortalecer los derechos humanos de los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa a la verdad y al acceso a justicia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 92 de la propia Constitución; 13, 16, 17, 19, 20, 21, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 8, 10, 11, 18 a 25, de la Ley General de Víctimas, y 8 y 112, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Titular del Ejecutivo Federal a mi cargo tiene el compromiso, frente a la sociedad en general y de los familiares del caso Ayotzinapa en particular, de proveer, dentro del marco de la legalidad, todo lo que se requiera para esclarecer lo que sucedió la noche del 26 de septiembre y la madrugada del día siguiente, del año 2014, en el Estado de Guerrero;

Que la desaparición de cuarenta y tres estudiantes de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" y la muerte de seis personas, incluyendo a tres normalistas, han trascendido a la opinión pública en general, nacional e internacional, como una de las más graves violaciones a derechos humanos de la historia reciente de nuestro país;

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, por medio del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes y del Mecanismo Especial de Seguimiento al Caso Ayotzinapa; el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a través de su oficina en México; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y el Poder Judicial de la Federación, desde sus respectivos ámbitos de competencia, han cuestionado la investigación inicialmente realizada por la Procuraduría General de la República;

Que el Ejecutivo a mi cargo hace una categórica manifestación de la urgente necesidad del debido esclarecimiento de los hechos, no sólo para encontrar y procesar a todos los responsables y reparar las violaciones a los derechos humanos, sino además, porque no saber lo que realmente pasó, nos afecta a todos y todas. La incertidumbre se equipara a la inseguridad;

Que la presente administración tiene claro que no habrá justicia plena si no se sabe la verdad, ya que es un imperativo de este gobierno dar con el paradero de los estudiantes desaparecidos de la Escuela Normal Rural "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa;

Que se ha tomado la decisión de instruir a diversos organismos de la Administración Pública Federal para que, en el ámbito de sus competencias, conformen una Comisión que contribuya al fortalecimiento del derecho de los familiares de las víctimas a la búsqueda de la verdad;

Que la Comisión que se crea, será la encargada de proveer a los familiares de las víctimas y sus asesores, como parte coadyuvante de las investigaciones realizadas por la Procuraduría General de la República, de todos los recursos materiales y humanos que se requieran para fortalecer el ejercicio del derecho que tienen para que las investigaciones se reconduzcan adecuadamente, a satisfacción de los ofendidos y de la sociedad en general, que reclaman el esclarecimiento de los hechos y las consecuencias que de ello se deriven;

Que la decisión es independiente, pero concordante con el espíritu de lo resuelto por el Poder Judicial, en el entendido de que es un deber del Estado buscar la verdad, sin perjuicio de los derechos que en términos de la Ley General de Víctimas puedan asistir a los afectados;

Que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal intervendrán con el objeto de proveer condiciones que robustezcan el ejercicio de los derechos que tienen los familiares de las víctimas, proponiendo para ello constituir una Comisión que agrupe y coordine los recursos y los esfuerzos que se precisen para tal fin. Asimismo, es convicción de este gobierno instruir a las dependencias y entidades para que colaboren en el esclarecimiento de los hechos y en asegurar la verdad de lo sucedido;

Que la integración de la Comisión será, al menos, por los familiares de los afectados o quien ellos designen que los represente; un representante de las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público, así como por los expertos profesionales y técnicos que se requieran y que sean contratados con los recursos con los que se provea a la Comisión, y

Que el propósito es conformar un equipo de trabajo autónomo interdisciplinario, que proporcione toda la ayuda legal y material que se requiera para que los familiares de las víctimas puedan hacer valer con efectividad el derecho humano que tienen consagrado, así como un correcto acceso a la justicia y al conocimiento de la verdad, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones, implementen los mecanismos necesarios a efecto de destinar y aplicar los recursos materiales, jurídicos y humanos que se requieran, con el objeto de fortalecer el ejercicio del derecho que los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa tienen de conocer la verdad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ordena la conformación de una Comisión que deberá ser integrada, al menos, por los familiares de los estudiantes desaparecidos o quien ellos designen que los represente; un representante de las secretarías de Gobernación; de Relaciones Exteriores, y de Hacienda y Crédito Público, así como por los expertos profesionales y técnicos que se requieran y que sean contratados con los recursos con los que se provea a la Comisión.

El propósito es conformar un equipo de trabajo autónomo interdisciplinario, que otorgue la asistencia que los familiares de las víctimas del caso Ayotzinapa requieran ante la autoridad competente, a fin de hacer valer con efectividad el derecho humano que las víctimas u ofendidos tienen consagrado, así como a un correcto acceso a la justicia y al conocimiento de la verdad.

La Comisión se organizará y funcionará como lo acuerden quienes la conforman, y será presidida por la Secretaría de Gobernación, por conducto del Subsecretario de Derechos Humanos.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Gobernación, por conducto del Subsecretario de Derechos Humanos, implementará los mecanismos necesarios, para procurar que las investigaciones se realicen sin sesgos, con independencia, imparcialidad y en estricto apego a la legalidad, hasta el debido esclarecimiento de la verdad.

ARTÍCULO CUARTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará los acuerdos con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y/o expertos profesionales y técnicos que se requieran, a fin de precisar los términos en que serán destinados los recursos correspondientes, implementando el programa básico que se adopte para tal efecto.

Para lo anterior, se instruye al Titular de la citada dependencia para que garantice los recursos presupuestarios necesarios, a fin de que la Comisión pueda realizar sus actividades sin obstáculos ni dificultades, incluyendo la posibilidad de que existan recursos para la creación de una Fiscalía Especializada.

ARTÍCULO QUINTO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con información o pruebas que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos, en búsqueda de la verdad, deberán de facilitarla a la Comisión, para que ésta a su vez la haga llegar a la autoridad competente, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría de Gobernación, por conducto del Subsecretario de Derechos Humanos, en coordinación con los familiares o sus representantes, diseñarán los lineamientos para la implementación de medidas de protección o de colaboración eficaz, para aquellas personas que apoyen en la búsqueda de la verdad y el esclarecimiento de los hechos.

La protección y colaboración a que se refiere el párrafo anterior, deberá cuidar que no se afecte la legalidad de las pruebas a obtener, salvaguardando la probidad, independencia e imparcialidad con que deben conducirse quienes proporcionen información sobre los hechos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, en el ámbito de su competencia, deberá celebrar los convenios o acuerdos que permitan la asistencia y cooperación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como con cualquier otro organismo, autoridad o experto internacional que pueda coadyuvar en el esclarecimiento del caso.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Secretaría de Gobernación habrá de celebrar todos los convenios que sean necesarios con las entidades federativas, a fin de que éstas colaboren, dentro del ámbito de sus competencias, para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las secretarías de Gobernación; de Hacienda y Crédito Público, y de Relaciones Exteriores, en el ámbito de sus respectivas competencias, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, instalarán la Comisión a que se refiere el artículo Segundo del presente Decreto, debiendo emitir los lineamientos de operación en la siguiente sesión posterior a su instalación.

TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá de realizar las adecuaciones presupuestarias y emitir las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

CUARTO.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, deberá celebrar los convenios o acuerdos que permitan la asistencia y cooperación con organismos, autoridades o expertos internacionales que puedan coadyuvar en el esclarecimiento del caso.

QUINTO.- En caso de ser requeridas para tal efecto, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, deberán entregar en un plazo no mayor a tres días hábiles, la información a que se refiere el artículo Quinto del presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil dieciocho.- **Andrés Manuel López Obrador.-** Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila.-** Rúbrica.- El Secretario de Relaciones Exteriores, **Marcelo Luis Ebrard Casaubón.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Luis Cresencio Sandoval González.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **José Rafael Ojeda Durán.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Carlos Manuel Urzúa Macías.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. DIÓDORO HUMBERTO CARRASCO ALTAMIRANO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. ENRIQUE ROBLEDO RUBIO, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, Y DEL C. RODOLFO SÁNCHEZ CORRO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DEL C. VÍCTOR KURI BUJIDAR, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 18 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignará a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 20 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 25 de mayo de 2007, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 14 de noviembre de 2008, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2. De conformidad al artículo 27 fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6 fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313755.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1. De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado que adopta para su Régimen Interior la forma de Gobierno Republicano, Representativo, Laico, Democrático y Popular, teniendo como base de su organización política y administrativa el Municipio libre.
- II.2. El Secretario General de Gobierno, C. Diódoro Humberto Carrasco Altamirano, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 14 párrafo primero, 17 fracción I, 19 y 34 fracciones I, XXII, XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3, 5 fracción I, 14 y 16 fracciones I, II, XXIV, XXXIV y XXXV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- II.3.** El Secretario de Finanzas y Administración, C. Enrique Robledo Rubio, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 14 párrafo primero, 17 fracción II, 19 y 35 fracciones V, VII y XCI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 3, 4 fracción I y 8 fracciones I, XIII y LXXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración.
- II.4.** El Secretario de la Contraloría, C. Rodolfo Sánchez Corro, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 14 párrafo primero, 17 fracción IV, 19 y 37 fracción XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 4 fracción I, 11 y 12 fracciones VIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5.** La Dirección General del Registro Civil de las Personas, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, C. Víctor Kuri Bujaidar, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción XI y 73 fracciones I, VIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 9, 10 y 12 fracciones I y XXII de Reglamento del Registro Civil de las Personas para el Estado de Puebla.
- II.6.** Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. 11 Oriente número 2224 (Secretaría de Finanzas y Administración), colonia Azcárate, C.P. 72501, Municipio de la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1** Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los Antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.
- III.2** En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.
- III.3** Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Puebla.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

Respecto a los recursos aportados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, “LAS PARTES” aportarán las siguientes cantidades:

- a)** “LA SECRETARÍA” hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por la cantidad de \$1,210,000.00 (Un millón doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a la cuenta No. 00111602470 del Banco BBVA Bancomer S.A., Sucursal 0688 Gobierno Puebla, Plaza 650 Puebla y CLABE No. 012650001116024702 a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

- b) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará una aportación, con recursos estatales por \$518,571.43 (Quinientos dieciocho mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$926,842.86 (Novecientos veintiséis mil ochocientos cuarenta y dos pesos 86/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del periodo de 1930 al 31 de diciembre de 2017.
- b) La cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de Internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien, el mantenimiento del equipo que actualmente opera en la UCE para asegurar el servicio de la Conexión Interestatal que permita integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- c) La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro Civil de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días hábiles previos a su realización.
- d) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.
- e) La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la delegación local de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.
- f) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).
- g) La cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por “LAS PARTES”; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- h) La cantidad de \$1,728.57 (Mil setecientos veintiocho pesos 57/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;

- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. "LAS PARTES" utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por “LAS PARTES”, para el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “LA SECRETARÍA” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, “LAS PARTES” podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122 último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES” podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el Acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus juzgados, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo.
- III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, “LA SECRETARÍA” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que “LA SECRETARÍA” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la Heroica Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla, a los 23 días del mes de abril de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Diódoro Humberto Carrasco Altamirano.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Enrique Robledo Rubio.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Rodolfo Sánchez Corro.-** Rúbrica.- El Director General del Registro del Estado Civil de las Personas, **Víctor Kuri Bujaidar.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Querétaro.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL ESTADO DE QUERÉTARO EN ADELANTE "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL M. EN D. JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, DEL LIC. ALFONSO CHÁVEZ FIERRO, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, Y DE LA LIC. MARÍA DANIELA CORREA RUÍZ, DIRECTORA ESTATAL DEL REGISTRO CIVIL, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de diciembre de 2004, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignará a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 15 de diciembre de 2004, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 9 de diciembre de 2005, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL ESTADO", la cantidad de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 14 de noviembre de 2008, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad al artículo 27 fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.

- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de “LA SECRETARÍA” y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6 fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313756.

II. “EL ESTADO” declara que:

- II.1. De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 y 10 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado libre y autónomo en su régimen interior.
- II.2. El Secretario de Gobierno de “EL ESTADO”, M. en D. Juan Martín Granados Torres, el cual se acredita con el nombramiento otorgado en fecha 1o. de octubre de 2015 por el Gobernador del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 tercer párrafo de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 19 fracción I y 21 fracciones XL y LVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, 2 y 6 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.3. El Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba, Secretario de Planeación y Finanzas de “EL ESTADO”, el cual se acredita con el nombramiento otorgado en fecha 1o. de octubre de 2015 por el Gobernador del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción II y 22 fracciones XII y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 55 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y, 1 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación y Finanzas, única y exclusivamente para efectos de transferir los recursos que ministre, en los términos del presente instrumento, “LA SECRETARÍA” a “EL ESTADO”, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- II.4. El Secretario de la Contraloría de “EL ESTADO”, C.P. Alfonso Chávez Fierro, el cual se acredita con el nombramiento otorgado en fecha 2 de octubre de 2016 por el Gobernador del Estado de Querétaro, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 fracción III y 23 fracciones I, V y XXIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; 1 y 7 fracciones VI y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5. La Dirección Estatal del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, Lic. María Daniela Correa Ruíz, participa en la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código Civil del Estado de Querétaro.
- II.6. Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 5 de Mayo número 45, entre Corregidora y Luis Pasteur, colonia Centro Histórico, C.P. 76030, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

III. “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los Antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.
- III.2 En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.
- III.3 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Querétaro.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL ESTADO" por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

Respecto a los recursos aportados por "EL ESTADO", la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL ESTADO", por la cantidad de \$1,050,000.00 (Un millón cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL ESTADO", a la cuenta No. 80839820149 del Banco del Bajío S.A., Sucursal 247 Plaza Zaragoza, Plaza Querétaro (22001) y CLABE No. 030680808398201491 a favor del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- b) "EL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$450,000.00 (Cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$216,000.00 (Doscientos dieciséis mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del periodo de 1930 al 31 de diciembre de 2017.
La cantidad de \$562,500.00 (Quinientos sesenta y dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para realizar la captura de al menos 70,312 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunción de su acervo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura.
- b) La cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de Internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien, el mantenimiento del equipo que actualmente opera en la UCE para asegurar el servicio de la Conexión Interestatal que permita integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- c) La cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro Civil de "EL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días hábiles previos a su realización.
- d) La cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.

- e) La cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la delegación local de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.
- f) La cantidad de \$120,000.00 (Ciento veinte mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).
- g) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LAS PARTES"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- h) La cantidad de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de "EL ESTADO" o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme a los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. “LAS PARTES” utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. “EL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, en los términos establecidos en la Base Vigésima Segunda y Vigésima Tercera del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL ESTADO” garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actos del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por “LAS PARTES”, para el cumplimiento de las metas establecidas, “EL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL ESTADO” garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “LA SECRETARÍA” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, “LAS PARTES” podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a “EL ESTADO” mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122 último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES” podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL ESTADO”, por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. “EL ESTADO”, por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal.	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil.
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el Acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Vigésima Séptima del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2004.

Así mismo, “EL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que “EL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo.
- III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que “EL ESTADO” incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, “LA SECRETARÍA” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a “EL ESTADO” por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud “EL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que “LA SECRETARÍA” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 8 días del mes de mayo de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox.-** Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Gobierno, **Juan Martín Granados Torres.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Alfonso Chávez Fierro.-** Rúbrica.- La Directora Estatal del Registro Civil, **María Daniela Correa Ruiz.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Quintana Roo.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. FRANCISCO XAVIER LÓPEZ MENA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. YOHANET TEODULA TORRES MUÑOZ, SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, Y DEL LIC. RAFAEL ANTONIO DEL POZO DERGAL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. MARÍA DE GUADALUPE ANGÉLICA CHAN FLORES, DIRECTORA GENERAL Y OFICIAL CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES

ANTECEDENTES

Con fecha 15 de noviembre de 2002, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignará a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 18 de noviembre de 2002, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 20 de junio de 2003, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 6 de febrero de 2009, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1.** Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).
- I.2.** De conformidad al artículo 27 fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3.** La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción III, 6 fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.

- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313757.

II. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, 43 y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado en tanto sus miembros determinan la organización, funcionamiento y fines de la comunidad que integran, y soberano porque todos los poderes que en ella emanan de su voluntad colectiva, de manera exclusiva en su orden interno y con participación en el orden nacional.
- II.2 El Secretario de Gobierno, Licenciado Francisco Xavier López Mena, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción I, 30, fracciones VII y XIX y 31, fracciones VII y X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3 La Secretaria de Finanzas y Planeación, Licenciada Yohanet Teodula Torres Muñoz, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción III, 30, fracciones VII y XIX y 33, fracciones XI, XVI y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.4 El Secretario de la Contraloría, Licenciado Rafael Antonio del Pozo Dergal, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción XIII, 30 fracciones VII y XVI y 43 fracciones II, XXVIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.5 La Dirección General y Oficialía Central del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular la Licenciada María de Guadalupe Angélica Chan Flores, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 fracciones XXXV y XXXVI del Reglamento del Registro Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo.
- II.6 Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle 22 de Enero No. 0001, Colonia Centro, C.P. 77000, Chetumal, Estado de Quintana Roo.

III “LAS PARTES” declaran que:

- III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los Antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.
- III.2 En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.
- III.3 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a “LA SECRETARÍA” por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1'875,000.00 (Un millón ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 300237833 del Banco Interacciones, S.A, Sucursal 01, Plaza 001 Matriz y Clabe No. 037180003002378332 a favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, para el Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Quintana Roo.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$803,571.43 (Ochocientos tres mil quinientos setenta y un pesos 43/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$107,239.50 (Ciento siete mil doscientos treinta y nueve pesos 50/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del periodo de 1930 al 31 de diciembre de 2017.
La cantidad de 350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para la captura de al menos 50,000 registros de nacimiento o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura.
La cantidad de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) corresponde para realizar la instalación, ampliación o mantenimiento, según corresponda, de un Centro de Captura del Registro Civil, para efectuar de manera sostenible la captura de los registros que integran el acervo registral.
- b) La cantidad de \$591,648.00 (Quinientos noventa y un mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) para la digitalización de al menos 98,608 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a entregar a la DGRNPIP, las digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización.
- c) La cantidad de \$280,000.00 (Doscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la actualización tecnológica de la UCE y/o de al menos 8 oficinas. Una vez concluida la licitación, la UCE deberá completar la instalación del equipo con base en el Programa de Trabajo, en un plazo no mayor a seis meses.
- d) La cantidad de \$200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de Internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien, el mantenimiento del equipo que actualmente opera en la UCE para asegurar el servicio de la Conexión Interestatal que permita integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- e) La cantidad de \$70,005.36 (Setenta mil cinco pesos 36/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días hábiles previos a su realización.
- f) La cantidad de \$497,000.00 (Cuatrocientos noventa y siete mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con las autoridades de la Administración Pública Local, mediante acciones de regularización del estado civil de las personas, que promuevan el registro oportuno de nacimiento de la población vulnerable.

- g) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.
- h) La cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).
- i) La cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LAS PARTES"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPPI.
- j) La cantidad de \$2,678.57 (Dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 57/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPPI, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPPI, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPPI, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPPI notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. “LAS PARTES” utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que “LAS PARTES” se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación “en línea” de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el “derecho a la identidad” que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que “LA SECRETARÍA” diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por “LAS PARTES”, para el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “LA SECRETARÍA” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, “LAS PARTES” podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES” podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el Acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinto del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo.
- III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, “LA SECRETARÍA” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que “LA SECRETARÍA” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Chetumal, Estado de Quintana Roo, a los 20 días del mes de abril de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Francisco Xavier López Mena.-** Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas y Planeación, **Yohanet Teodula Torres Muñoz.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Rafael Antonio del Pozo Dergal.-** Rúbrica.- La Directora General y Oficial Central del Registro Civil, **María de Guadalupe Angélica Chan Flores.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de San Luis Potosí.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. JOSÉ LUIS UGALDE MONTES, SECRETARIO DE FINANZAS, Y DEL LIC. JOSÉ GABRIEL ROSILLO IGLESIAS, CONTRALOR GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. LUZ MARÍA LASTRAS MARTÍNEZ, DIRECTORA DEL REGISTRO CIVIL DE LA ENTIDAD, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de octubre de 2003, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignará a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 22 de octubre de 2003, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 13 de diciembre de 2004, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$1,250,000.00 (Un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 8 de julio de 2009, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficialías o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES**I. "LA SECRETARÍA" declara que:**

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2. De conformidad al artículo 27, fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, Apartado A, fracción III, 6 fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2, Apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli No. 99, piso 1, edificio Cobián, Colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313758.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2o. y 3o. de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es un Estado Autónomo, Libre y Soberano en su régimen interior.
- II.2 El Secretario General de Gobierno, Lic. Alejandro Leal Tovías, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1, 3o. fracción I inciso a) 31 fracción I y 32 fracciones XXXII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; 1o., 2o. y 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3 El Secretario de Finanzas, C.P. José Luis Ugalde Montes, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1, 3o. fracción I inciso a), 31 fracción II y 33 fracciones XLIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Artículo 6 fracción XVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Estado.
- II.4 El Contralor General del Estado, Lic. José Gabriel Rosillo Iglesias, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 1, 3o. fracción I, inciso d), 31 fracciones XVI y 44 fracciones II y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, artículo 6 fracciones XVI y XVII Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.
- II.5 La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, Lic. Luz María Lastras Martínez, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 17, 20 y 21 de la Ley del Registro Civil del Estado.
- II.6 Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Calle Madero No. 100, Colonia Centro, C.P. 78000, Ciudad de San Luis Potosí Estado del mismo nombre.

III "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los Antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.
- III.2 En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.

III.3 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPPI, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPPI, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,270,000.00 (Un millón doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 0357379785 del Banco Mercantil del Norte S.A., Sucursal 0840 Fundadores, Plaza 024 San Luis Potosí y Clabe No. 072700003573797858 a favor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, para el Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de San Luis Potosí.
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$544,285.71 (Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPPI, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$540,000.00 (Quinientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del periodo de 1930 al 31 de diciembre de 2017.

La cantidad de \$275,338.00 (Doscientos setenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) para realizar la captura de al menos 39,334 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunción de su acervo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPPI notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura.
- b) La cantidad de \$307,133.43 (Trescientos siete mil ciento treinta y tres pesos 43/100 M.N.) para la digitalización de al menos 51,188 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización

aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a entregar a la DGRNPIP, las digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización.

- c) La cantidad de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de Internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien, el mantenimiento del equipo que actualmente opera en la UCE para asegurar el servicio de la Conexión Interestatal que permita integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- d) La cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días hábiles previos a su realización.
- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.
- f) La cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la delegación local de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.
- g) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).
- h) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LAS PARTES"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- i) La cantidad de \$1,814.28 (Mil ochocientos catorce pesos 00/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;

- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. "LAS PARTES" utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia

de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por “LAS PARTES”, para el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “LA SECRETARÍA” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, “LAS PARTES” podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES” podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el Acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décima Séptima del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2003.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo.
- III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, “LA SECRETARÍA” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que “LA SECRETARÍA” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 23 días del mes de abril de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Alejandro Leal Tovías.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes.-** Rúbrica.- El Contralor General, **José Gabriel Rosillo Iglesias.-** Rúbrica.- La Directora del Registro Civil, **Luz María Lastras Martínez.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sinaloa.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIÁN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. GONZALO GÓMEZ FLORES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. CARLOS GERARDO ORTEGA CARRICARTE, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS, Y DE LA C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO, SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS, CON LA ASISTENCIA DEL LIC. EDUARDO CRISTERNA GONZÁLEZ, DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL DE LA ENTIDAD, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES:

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio 2002, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignara a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 7 de noviembre de 2002, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 20 de octubre de 2003, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.).

Con fecha 8 de septiembre de 2009, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea, que tiene por objeto establecer los mecanismos y acciones para implementar la consulta e impresión de actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficinas o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2. De conformidad al artículo 27 fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6 fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP), es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2 apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli, No. 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313759.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3o. de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, es un Estado Autónomo, Libre y Soberano en su Régimen Interior.
- II.2 El Secretario General de Gobierno, Lic. Gonzalo Gómez Flores, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1, 3, 8, 11, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15 fracción I, 17 fracciones II, IV, X y LV, y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9 Fracciones IV y X y 10 Fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.3 El Secretario de Administración y Finanzas, Lic. Carlos Gerardo Ortega Carricarte, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 1, 3, 8, 11, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15 fracción II, 18, fracciones III, LVII y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1, 9 fracción I y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- II.4 La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, C.P. María Guadalupe Yan Rubio, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, así como en los artículos 1, 3, 8, 11, 20 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15 fracción XIV, 30 fracciones I y XLVII y 36 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; y 8 fracción V y 9 fracciones XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- II.5 La Dirección del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), su titular, Lic. Eduardo Cristerna González, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.
- II.6 Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes S/N ID 015, Colonia Centro, C. P. 80000, Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa.

III "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los Antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.

III.2 En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.

III.3 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Sinaloa.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,270,000.00 (Un millón doscientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 01001670830 del Banco Banorte, Sucursal Insurgentes s/n, Plaza 25001 Culiacán, Sinaloa y Clabe No. 072730010016708309 a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$544,285.71 (Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$430,000.00 (Cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del periodo de 1930 al 31 de diciembre de 2017.

La cantidad de \$58,338.00 (Cincuenta y ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) para realizar la captura de al menos 8,334 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunción de su acervo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura.

- b) La cantidad de \$124,133.43 (Ciento veinticuatro mil ciento treinta y tres pesos 43/100 M.N.) para la digitalización de al menos 20,688 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización

aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a entregar a la DGRNPIP, las digitalizaciones comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización.

- c) La cantidad de \$360,000.00 (Trescientos sesenta mil pesos 00/100 M.N.) para la restauración del acervo registral, con base en el Programa de Trabajo. La UCE deberá documentar la situación existente previa al inicio de los trabajos, así como el desarrollo y conclusión de las acciones realizadas, ésta remitirá a la DGRNPIP los documentos que identifiquen las mejoras de conservación realizadas.
- d) La cantidad de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de Internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien, el mantenimiento del equipo que actualmente opera en la UCE para asegurar el servicio de la Conexión Interestatal que permita integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- e) La cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días hábiles previos a su realización.
- f) La cantidad de \$315,000.00 (Trescientos quince mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.
- g) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la delegación local de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.
- h) La cantidad de \$85,000.00 (Ochenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).
- i) La cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LAS PARTES"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- j) La cantidad de \$1,814.28 (Mil ochocientos catorce pesos 28/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría Interna de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" o su equivalente, misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;

- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;
- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar, y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueren objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. "LAS PARTES" utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del “derecho a la identidad” que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por “LAS PARTES”, para el cumplimiento de las metas establecidas, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por “LA SECRETARÍA” no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, “LAS PARTES” podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para “LA SECRETARÍA”, a partir de la entrega de los mismos a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. “LAS PARTES” podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que “LAS PARTES” acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el Acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficialías, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría del Ejecutivo Estatal o su equivalente.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría Estatal o su equivalente, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo.
- III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, “LA SECRETARÍA” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que “LA SECRETARÍA” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, a los 23 días del mes de abril de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario General de Gobierno, **Gonzalo Gómez Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Carlos Gerardo Ortega Carricarte.-** Rúbrica.- La Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, **María Guadalupe Yan Rubio.-** Rúbrica.- El Director del Registro Civil, **Eduardo Cristerna González.-** Rúbrica.

ANEXO de asignación y transferencia de recursos para el Programa de Registro e Identificación de Población, que para el ejercicio fiscal 2018 celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Sonora.

ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL PROGRAMA DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE POBLACIÓN, QUE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR LA LIC. PATRICIA MARTÍNEZ CRANSS, SUBSECRETARIA DE POBLACIÓN, MIGRACIÓN Y ASUNTOS RELIGIOSOS Y POR EL MTRO. ADRIAN ESCAMILLA PALAFOX, DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL DE POBLACIÓN E IDENTIFICACIÓN PERSONAL; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA EN ADELANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL LIC. MIGUEL ERNESTO POMPA CORELLA, SECRETARIO DE GOBIERNO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C.P. RAÚL NAVARRO GALLEGOS, SECRETARIO DE HACIENDA Y DEL LIC. MIGUEL ÁNGEL MURILLO AISPURU, SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, CON LA ASISTENCIA DE LA LIC. MARÍA AZUCENA BURGOS FUENTES, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE LA ENTIDAD, A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y BASES

ANTECEDENTES

Con fecha 2 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" celebraron el Acuerdo de Coordinación para la Modernización Integral del Registro Civil, que tiene por objeto dar continuidad al desarrollo de los programas para sistematizar y eficientar la operación de los Registros Civiles, así como coadyuvar a elevar la calidad de los servicios que proporciona a la sociedad y obtener información de manera confiable, homogénea y oportuna, que permita la integración y conformación del Registro Nacional de Población.

En la cláusula Vigésima Quinta del mencionado Acuerdo de Coordinación, "LAS PARTES" convinieron apoyar con recursos federales y estatales, de conformidad al presupuesto que se asignará a cada una de "LAS PARTES". Asimismo, se señaló que dicha asignación se establecería a través de la firma de un Anexo de Ejecución con las ampliaciones necesarias.

Con fecha 3 de diciembre de 2002, "LAS PARTES" suscribieron el Anexo de Ejecución del Acuerdo de Coordinación antes citado, aportando recursos para la ejecución de las acciones relativas al desarrollo de las vertientes.

Con fecha 24 de octubre 2003, "LAS PARTES" suscribieron el primer Anexo de Transferencia de Recursos, el cual en su Base Quinta señala que "LAS PARTES" están de acuerdo en realizar aportaciones económicas posteriores, lo que se formalizará a través de Anexos de Transferencia y Convenios Modificatorios subsecuentes, por ejercicio fiscal, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y en su Reglamento.

El último Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos fue suscrito para el ejercicio fiscal 2017, mediante el cual "LA SECRETARÍA" aportó a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Con fecha 5 de agosto de 2010, "LAS PARTES" suscribieron el Convenio de Coordinación, el cual tiene por objeto establecer las acciones a seguir por parte de "LA SECRETARÍA" y de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para coordinar los métodos de identificación y registro de personas, así como el intercambio de información poblacional entre "LAS PARTES", en estricto apego al marco jurídico establecido por "LA SECRETARÍA".

Con fecha 5 de enero de 2015, "LAS PARTES" celebraron el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de las actas del registro del estado civil de las personas en línea a través de las oficinas o juzgados del Registro Civil; dando inicio formal a la conexión interestatal.

En la cláusula Séptima de dicho convenio "LAS PARTES" pactaron que en cumplimiento del objeto de dicho instrumento jurídico suscribirían los Anexos Técnicos de Ejecución, así como los Anexos de Asignación y Transferencia de Recursos en los que se determinarán las particularidades.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

- I.1. Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (RISEGOB).

- I.2. De conformidad al artículo 27 fracción XXXVI de la LOAPF, cuenta con facultades para manejar el Servicio Nacional de Identificación Personal.
- I.3. La Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos es parte integrante de "LA SECRETARÍA" y que su titular, Lic. Patricia Martínez Cranss, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo establecido por los artículos 2, apartado A, fracción III, 6 fracciones IX y XII del RISEGOB, y por lo establecido en el numeral 1.4 del Manual de Organización General de la Secretaría de Gobernación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 25 de junio de 2015.
- I.4. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (DGRNPIP) es una Unidad Administrativa dependiente de "LA SECRETARÍA", de conformidad con el artículo 2 apartado B, fracción XXII del RISEGOB.
- I.5. El Mtro. Adrián Escamilla Palafox, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, cuenta con las atribuciones para participar en el presente instrumento, de conformidad con los artículos 9 fracción V y 22 fracciones I y IV del RISEGOB.
- I.6. Para efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en la calle de Bucareli, No. 99, piso 1, edificio Cobián, colonia Juárez, Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.
- I.7. Cuenta con los recursos suficientes, en la partida 43801 para hacer la asignación prevista en este instrumento, como consta en la suficiencia presupuestal 313760.

II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:

- II.1 De conformidad con los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, 43 y 116 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Sonora, es un Estado autónomo, libre y soberano en su régimen interior.
- II.2 El Secretario de Gobierno, Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 22 fracción I y 23, fracciones I y XXIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.3 El Secretario de Hacienda, C.P. Raúl Navarro Gallegos, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 22 fracción II y 24 apartado B, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.4 El Secretario de la Contraloría General, Lic. Miguel Ángel Murillo Aispuro, cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3, 11, 12, 15, 22 fracción III y 26 apartado C, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- II.5 La Dirección General del Registro Civil, para efectos del presente instrumento es la Unidad Coordinadora Estatal (UCE), Lic. María Azucena Burgos Fuentes, encargada de despacho, quien cuenta con las facultades necesarias para la celebración del presente instrumento de acuerdo al oficio número SG-014/2018, firmado por el Secretario de Gobierno, Lic. Miguel Ernesto Pompa Corella y de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 2, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
- II.6 Para fines y efectos legales del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Planta Alta, en Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, C.P. 83260 de la Ciudad de Hermosillo, Sonora.

III "LAS PARTES" declaran que:

- III.1 Ratifican los compromisos hechos en el Acuerdo de Coordinación citado en los Antecedentes del presente instrumento, y en el Convenio de Coordinación y Colaboración para implementar la consulta e impresión de actas del estado civil de las personas en línea.
- III.2 En toda la documentación relacionada con el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos, y en las menciones que se realicen en éste, al Programa de Modernización Integral del Registro Civil, deberán entenderse hechas al Programa Registro e Identificación de Población, en el componente de Fortalecimiento del Registro Civil.
- III.3 Están de acuerdo en suscribir este Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, de conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos para el Ejercicio Fiscal 2018, es establecer las acciones y compromisos para dar continuidad al desarrollo de los programas y acciones para el Fortalecimiento del Registro Civil del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- CUENTA BANCARIA. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, de acuerdo a los montos establecidos en la Base Tercera y conforme a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá establecer una cuenta bancaria productiva específica a nombre del Programa de Registro e Identificación de Población: Fortalecimiento del Registro Civil, en la que se depositarán y manejarán exclusivamente los recursos federales y sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá entregar mensualmente a "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria que se haya establecido para la transferencia y administración de los recursos aportados, a fin de verificar la aplicación y uso de los mismos.

Respecto a los recursos aportados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO", la UCE remitirá mensualmente a la DGRNPIP, copia de los estados de cuenta de la cuenta bancaria donde se administren e identifiquen los recursos aportados, a fin de verificar el uso de los mismos hasta su total aplicación.

TERCERA.- RECURSOS. Para alcanzar eficazmente el objetivo señalado en la Base Primera, "LAS PARTES" aportarán las siguientes cantidades:

- a) "LA SECRETARÍA" hará una aportación con recursos federales, previa entrega del recibo respectivo por parte de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por la cantidad de \$1,270,000.00 (Un millón doscientos setenta mil pesos 00/100 m.n.) que transferirá a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a la cuenta No. 0111683012 del Banco BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, número de sucursal 7702 (Banca de Gobierno Sonora), Plaza Hermosillo 270 y Clabe No. 012760001116830129 a favor de la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".
- b) "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará una aportación, con recursos estatales por \$544,285.71 (Quinientos cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y cinco pesos 71/100 M.N.) que transferirá a la cuenta bancaria referida en la Base anterior, dentro de los 20 días hábiles siguientes a aquel en que se haya depositado el recurso federal, informando por escrito a "LA SECRETARÍA", por conducto de la DGRNPIP, el depósito de recursos estatales dentro de los 10 días hábiles siguientes.

CUARTA.- DESTINO DE LOS RECURSOS. Los recursos señalados en la Base Tercera se destinarán exclusiva y prioritariamente para alcanzar las siguientes metas, para lo cual, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, deberá destinar de la asignación total, los montos que se señalan a continuación, para el cumplimiento de las metas establecidas:

- a) La cantidad de \$470,000.00 (Cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.) para realizar la contabilización y certificación de la cifra total de registros que integran el acervo registral del Archivo Central del Registro Civil, del periodo de 1930 al 31 de diciembre de 2017.

La cantidad de \$275,338.00 (Doscientos setenta y cinco mil trescientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) para realizar la captura de al menos 39,334 registros de identidad (nacimiento, reconocimiento y adopción) o defunción de su acervo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de captura aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal las capturas comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de captura.
- b) La cantidad de \$432,133.43 (Cuatrocientos treinta y dos mil ciento treinta y tres pesos 43/100 M.N.) para la digitalización de al menos 72,022 registros de nacimientos o defunciones de su archivo registral, que abarca el periodo comprendido entre 1930 a la fecha, de acuerdo a los criterios de digitalización aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". Para este fin, la UCE se compromete a entregar a la DGRNPIP, las digitalizaciones

comprometidas y realizadas, siendo contabilizadas únicamente aquellas que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, y que se asocien con su respectivo acto registral capturado. Para ello, la DGRNPIP notificará oficialmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal, previo al inicio de los trabajos de digitalización.

- c) La cantidad de \$230,000.00 (Doscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de la solución integral de la Conexión Interestatal, al contratar el servicio de Internet con un ancho de banda simétrico óptimo y suficiente, o bien, el mantenimiento del equipo que actualmente opera en la UCE para asegurar el servicio de la Conexión Interestatal que permita integrar y actualizar con mayor rapidez la Base de Datos Local y la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- d) La cantidad de \$80,000.00 (Ochenta mil pesos 00/100 M.N.) para la capacitación del personal de la UCE y oficiales del Registro Civil de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", respecto a los conocimientos teóricos y prácticos basados en el marco jurídico y administrativo en materia registral. La capacitación deberá ser formalmente solicitada por la UCE y aceptada por la DGRNPIP, 10 días hábiles previos a su realización.
- e) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales conjuntamente con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.
- f) La cantidad de \$25,000.00 (Veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales en coordinación con la delegación local de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento.
- g) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales para la regularización del estado civil de personas nacidas en los Estados Unidos de América, hijas de padres o madres mexicanos por nacimiento, para la asignación de la Clave Única de Registro de Población, relacionadas directamente con el objeto del presente instrumento (NAPHSIS).
- h) La cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) para implementar campañas especiales de regularización del estado civil de las personas, orientada a la búsqueda, localización, captura o digitalización de aquellos registros de identidad que sean solicitados o consultados por la población residente en el territorio nacional o en el extranjero, a través de la Conexión Interestatal, que no se encuentren en la Base de Datos Nacional del Registro Civil (Captura bajo demanda). La UCE podrá contratar, de acuerdo con los recursos asignados en este apartado, al personal que realice la validación, búsqueda, localización, captura y digitalización de los registros de identidad, conforme a los criterios de captura y digitalización establecidos por "LAS PARTES"; lo que permitirá la actualización e integración permanente de la Base de Datos Local y de la Base de Datos Nacional del Registro Civil operada por la DGRNPIP.
- i) La cantidad de \$1,814.28 (Mil ochocientos catorce pesos 28/100 M.N.) para que se destine, en caso de ser procedente, a favor de la Contraloría General de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", misma que realizará la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados mediante el presente instrumento.

QUINTA.- PROGRAMA DE TRABAJO. Para garantizar que la ministración y aplicación de los recursos considerados en la Base Tercera del presente instrumento se realice con oportunidad, eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia, así como para medir los avances, entregables y su correcta ejecución; "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE deberá elaborar el Programa de Trabajo en el formato que para tal efecto establece la DGRNPIP, para su revisión y aprobación en la Comisión de Seguimiento, en un plazo que no podrá exceder de 10 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos federales, el cual contendrá de manera enunciativa mas no limitativa los puntos siguientes:

- a) Las metas de las vertientes y modalidades comprometidas;
- b) La inversión o costos aproximados;
- c) Cantidad de los bienes a adquirir o servicios a contratar;
- d) Relación de las oficialías o juzgados beneficiados, en caso de que las vertientes y modalidades consideradas sean equipamiento, actualización tecnológica, automatización o interconexión;
- e) Las acciones a realizar a fin de dar cumplimiento a las metas de las vertientes y modalidades;

- f) La fecha de inicio y término o calendarización de las actividades a realizar; y
- g) El tiempo estimado para la implementación y operación de los trabajos.

Asimismo, la UCE se compromete a informar y presentar a la DGRNPIP, cualquier modificación o adecuación al Programa de Trabajo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a dicha modificación o adecuación, la cual no podrá exceder del ejercicio fiscal correspondiente.

SEXTA.- CAPTURA Y LA DIGITALIZACIÓN. La captura de los registros de los actos del estado civil de las personas, se realizará conforme a lo previsto en los Criterios para la recepción de actos registrales del Registro Civil, aprobados por el Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil y acordados entre "LAS PARTES". En cuanto a la digitalización, la Base de Datos de las imágenes de los actos del estado civil de las personas asentados en el Registro Civil, se deberá realizar conforme a los Criterios para el envío de imágenes digitalizadas, acordados entre "LAS PARTES", respetando la llave de identificación que permita ligar la imagen con su respectivo registro.

SÉPTIMA.- ACTUALIZACIÓN DE LA BASE DE DATOS NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de UCE, se compromete a depositar en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal los registros del estado civil de las personas capturados y digitalizados conforme los criterios indicados en la Base Sexta, y de todas aquellas modificaciones de que fueron objeto los diferentes actos del Registro Civil, así como de los nuevos registros que se hayan generado, con el propósito de mantener permanentemente actualizada la Base de Datos Nacional del Registro Civil.

Además la UCE apoyará en la búsqueda, localización y revisión de las actas registrales que le solicite "LA SECRETARÍA" por conducto de la DGRNPIP, en apoyo a los proyectos del Registro Nacional de Población.

OCTAVA.- CERTIFICACIÓN DE REGISTROS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la persona titular de la UCE, certificará que los registros que se registren exitosamente en la Base de Datos Nacional del Registro Civil, son copia fiel de las actas que se encuentran bajo su resguardo; para ello, la DGRNPIP notificará trimestralmente a la UCE la cantidad de registros contenidos en la Vista Local de la Solución Integral de la Conexión Interestatal.

NOVENA.- FTP. "LAS PARTES" utilizarán el FTP (File Transfer Protocol) y el SFTP (Secure File Transfer Protocol) para el intercambio de la información. La información permanecerá temporalmente en la correspondiente carpeta del FTP, misma que "LAS PARTES" se comprometen a depurarla trimestralmente.

La información compartida de los actos del estado civil de las personas, se ajustará a la correspondiente normatividad de protección de datos personales.

DÉCIMA.- CURP. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones con las dependencias e instituciones de la Administración Pública Local, con la finalidad de incorporar en sus registros de personas el uso de la Clave Única de Registro de Población (CURP) y, con ello apoyar y dar continuidad a la asignación y uso de la CURP en la Entidad, en los términos establecidos en la Base Décima Octava del Anexo de Ejecución. Asimismo, la UCE integrará la CURP en el sistema automatizado para la inscripción y certificación de los actos del estado civil de las personas. En este aspecto, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a realizar las modificaciones y ajustes a los Sistemas de Inscripción y Certificación del Registro Civil, en coordinación con la DGRNPIP, a fin de incluir la asignación "en línea" de la CURP, a través de los servicios web de la CURP.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO A LA IDENTIDAD. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" promoverá las acciones necesarias para hacer efectivo el "derecho a la identidad" que toda persona tiene, agilizando y simplificando los trámites correspondientes, así como expidiendo gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento; conforme a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionado y publicado el 17 de junio de 2014 en el DOF.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTOS DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" apoyará en la instrumentación de los proyectos de Registro e Identificación de Personas que "LA SECRETARÍA" diseñe en beneficio de la población, en apego a lo establecido por el artículo 93 de la Ley General de Población, el Acuerdo por el cual se dan a conocer el Procedimiento Técnico de Captura de Información y el Procedimiento Técnico de Intercambio de Información, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 2009.

DÉCIMA TERCERA.- REGULARIZACIÓN DEL ESTADO CIVIL. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará la realización de acciones para atender el registro extemporáneo de nacimiento, la rectificación y aclaración por la vía administrativa de actas del estado civil, a fin de abatir la inconsistencia e incongruencia de los datos asentados y la falta de identidad jurídica de la población, acorde al reconocimiento del "derecho a la identidad" que tiene toda persona. La UCE informará mensualmente a la DGRNPIP, de las acciones y el número de beneficiados de los programas especiales que realice.

DÉCIMA CUARTA.- MINISTRACIÓN DE RECURSOS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, con el objeto de garantizar las mejores condiciones en la ejecución y ejercicio de los recursos aportados por "LAS PARTES", para el cumplimiento de las metas establecidas, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará las acciones necesarias para iniciar los procedimientos de contratación establecidos en la citada Ley y su Reglamento, así como de conformidad con lo señalado en la legislación estatal; por lo tanto, la UCE deberá entregar a la DGRNPIP, en un plazo que no podrá exceder de 40 días hábiles a partir de que se hayan transferido los recursos, copia de la documentación que acredite el inicio de los trabajos del procedimiento de contratación de que se trate para la aplicación y ejecución de los recursos en el ejercicio fiscal correspondiente.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO" garantizará mediante el Programa de Trabajo, que los recursos señalados en la Base Tercera se canalizarán exclusivamente para contratar los servicios o realizar las adquisiciones de bienes establecidos en el Catálogo de Gastos y Comprobación; para la compra de servicios u otros elementos no contemplados en los documentos antes citados, se consultará previamente a la DGRNPIP.

DÉCIMA QUINTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS. Los recursos aportados por "LA SECRETARÍA" no pierden el carácter federal, por lo que la UCE informará mensualmente a la DGRNPIP de las acciones efectuadas para su ejercicio; además, de acuerdo a las fechas que la Comisión de Seguimiento establezca, la UCE enviará trimestralmente a la DGRNPIP para su fiscalización, copia de los documentos comprobatorios de las erogaciones realizadas, sujetándose y respetando lo señalado en la Base Décima Cuarta del presente instrumento, el Programa de Trabajo y en estricto apego a lo establecido en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para el cumplimiento de las metas establecidas en la Base Cuarta.

La documentación comprobatoria deberá ser identificada con un sello o leyenda que indique que dichos recursos corresponden al Programa de Registro e Identificación de Población, que su origen es federal o estatal y el ejercicio correspondiente. Asimismo, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" deberá registrar en su contabilidad los recursos federales que reciba, de acuerdo a los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes y Cuenta Pública ante los Congresos Locales.

DÉCIMA SEXTA.- REMANENTES. Cumplidas las metas señaladas en la Base Cuarta y en caso de que existan recursos de las economías generadas o de los rendimientos financieros que hayan generado dichos recursos, "LAS PARTES" podrán acordar en la Comisión de Seguimiento, continuar con las metas establecidas en el presente instrumento u orientar los recursos para alguna de las vertientes relacionadas con los objetivos del Fortalecimiento del Registro Civil, o bien, en alguno de los conceptos señalados en el Catálogo de Gastos y Comprobación, para mejorar el servicio registral; siempre y cuando el ejercicio de los recursos se realice dentro de la vigencia del presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RECURSOS NO DEVENGADOS. Los recursos federales aportados a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el presente instrumento y que al final del ejercicio fiscal 2018 no hayan sido ejercidos, deberán concentrarse invariablemente en la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal. Los recursos se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA", a partir de la entrega de los mismos a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", conforme lo dispuesto en los artículos 122, último párrafo y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA OCTAVA.- APORTACIONES POSTERIORES. "LAS PARTES" podrán realizar aportaciones económicas posteriores en el presente ejercicio fiscal, con la finalidad de dar continuidad al Programa de Registro e Identificación de Población, lo que se formalizará a través de ampliaciones al Anexo de Asignación y Transferencia, el cual contemplará el Programa de Trabajo correspondiente para calendarizar la ministración de los recursos respectivos y facilitar su aplicación.

DÉCIMA NOVENA.- INFORME DE AVANCES Y RESULTADOS. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" por conducto de la UCE, entregará mensualmente a la DGRNPIP, en el formato que para tal efecto establece esta última, un informe con los avances obtenidos en virtud del cumplimiento o consecución de las metas y objetivos para el Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA.- ENTREGABLES. "EL GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la UCE, acreditará el cumplimiento de las metas definidas en la Base Cuarta del presente instrumento, mediante los métodos y formas que "LAS PARTES" acuerden en la Comisión de Seguimiento. La debida acreditación de entregables se realizará una vez concluida la vigencia del presente instrumento o del Programa de Trabajo, o bien, conforme lo acuerde la Comisión de Seguimiento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO. “LAS PARTES” designan, como responsables del seguimiento de las actividades objeto del presente instrumento, a:

Por “LA SECRETARÍA”	Por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”
- Titular de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal	- Titular de la Unidad Coordinadora Estatal de Registro Civil
- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil	- Enlace para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil

“LAS PARTES” acuerdan que los responsables podrán a su vez, designar por escrito en el Acta que para el efecto se levante en la sesión que corresponda de la Comisión de Seguimiento a los funcionarios del nivel jerárquico inmediato inferior, como Enlaces para la coordinación de los trabajos del Fortalecimiento del Registro Civil.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIONES. “LA SECRETARÍA”, por conducto de la DGRNPIP, efectuará visitas de supervisión y seguimiento a la UCE y a sus oficinas, lo que permitirá corroborar la correcta aplicación de los recursos aportados para el Fortalecimiento del Registro Civil, del Programa de Registro e Identificación de Población y de las presentes Bases, elaborando para tal fin una minuta de trabajo.

VIGÉSIMA TERCERA.- CONTROL Y VIGILANCIA. El control, vigilancia y evaluación de los recursos a que se refiere la Base Tercera del presente instrumento, corresponderá a “LAS PARTES”, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las atribuciones establecidas en el artículo 31 fracciones XVIII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y a la Auditoría Superior de la Federación conforme a las atribuciones de los artículos 1, 2, 3, 4 y 15 que le confiere la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de control, vigilancia y evaluación que realice la Contraloría General del Ejecutivo Estatal.

“LAS PARTES” son responsables de verificar, supervisar y evaluar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos del presente instrumento.

“LAS PARTES” convienen que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” destine el uno al millar del monto total de los recursos aportados en efectivo de la Base Tercera del presente instrumento, a favor de la Contraloría General, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y servicios ejecutados por administración directa de dichos recursos.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos no expresamente previstos en el presente instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán en el seno de la Comisión de Seguimiento de conformidad a lo establecido en la Base Décimo Quinta del Anexo de Ejecución suscrito en el año 2002.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a dar cumplimiento a las directrices del Fortalecimiento del Registro Civil, aprobados en el año 2016, en la XXXVII Reunión Ordinaria del Consejo Nacional de Funcionarios del Registro Civil.

VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN DE LAS ASIGNACIONES. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, “LA SECRETARÍA” podrá suspender a futuro la asignación de los recursos federales a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Dicha suspensión deberá quedar formalizada a través de un acta de la Comisión de Seguimiento, en la cual se fundamente y motive las causas que generaron dicha acción y se deberá precisar el tiempo de duración de la suspensión para la entidad federativa. Para llevar a cabo lo anterior, la citada Comisión deberá sesionar en los 15 días hábiles posteriores a que tenga conocimiento de los hechos que motiven la posible suspensión de recursos.

Entre las causas que determinarán la suspensión de la asignación de recursos, se encuentran que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deje de observar lo dispuesto en el presente instrumento, con especial mención a:

- I. Se determine que los recursos se destinaron a fines distintos a los previstos en el presente instrumento.
- II. El nulo seguimiento al Programa de Trabajo.
- III. La falta consecutiva de hasta 6 informes de avances.

VIGÉSIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL ANEXO DE ASIGNACIÓN Y TRANSFERENCIA. “LAS PARTES” acuerdan que el presente Anexo de Asignación y Transferencia de Recursos podrá revisarse, adicionarse o modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Así también, podrá modificarse para establecer las medidas o mecanismos que permitan afrontar contingencias que impidan el cumplimiento integral de las metas del presente instrumento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” incumpla las obligaciones estipuladas en las bases del presente instrumento, o haga caso omiso a las solicitudes de “LA SECRETARÍA”, respecto al seguimiento y verificación de los compromisos suscritos en el presente instrumento, “LA SECRETARÍA” terminará anticipadamente el presente instrumento, notificando lo anterior a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por escrito en un plazo de 15 días hábiles anteriores a dicha terminación. En tal virtud “EL GOBIERNO DEL ESTADO” como sanción deberá reintegrar los recursos federales otorgados, sin perjuicio de que “LA SECRETARÍA” informe a los Órganos fiscalizadores.

En el caso específico de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” desee dar por terminado el presente instrumento, deberá informarlo a “LA SECRETARÍA” de forma inmediata a su determinación, mediante escrito en donde queden asentados los motivos de su terminación anticipada, y se determine el grado de cumplimiento de las obligaciones pactadas y pendientes de cumplir.

Para que la terminación anticipada surta efectos, se levantará un acta por parte de la Comisión de Seguimiento, que contendrá una descripción de las obligaciones cumplidas y las obligaciones pendientes de cumplir, y en este último caso se determinará tanto el procedimiento y plazo para su cumplimiento.

En ambos casos, se deberá realizar un corte de los avances y resultados alcanzados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, realizándose una confronta entre dichos resultados y los recursos ejercidos, a efecto de que los recursos federales no ejercidos, sean reintegrados a la Federación.

VIGÉSIMA OCTAVA.- VIGENCIA. El presente instrumento tendrá una vigencia a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2018, para efectos del ejercicio y aplicación de los recursos a que se refiere la Base Tercera.

En lo que respecta a los trabajos para la consecución de las metas o el finiquito de los pagos de los bienes o servicios contratados o adquiridos, éstos podrán concluirse con posterioridad a la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando se encuentre debidamente comprometida la erogación de los recursos, en estricto apego al Programa de Trabajo.

VIGÉSIMA NOVENA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “LAS PARTES” no serán responsables de eventos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, debiéndose entender el caso fortuito o fuerza mayor como algo imprevisible que se produce fuera de la esfera de responsabilidad de “LAS PARTES” y que ocasione la imposibilidad material de cumplir con las obligaciones del presente instrumento. Es obligación de “LAS PARTES” anunciar el caso fortuito o de fuerza mayor, en el término de 5 días hábiles a partir de que se dé dicha situación, misma que quedará debidamente formalizada y circunstanciada a través del acta que para tal efecto elabore la Comisión de Seguimiento.

Una vez que hayan quedado determinadas claramente las causas de fuerza mayor o caso fortuito, “LAS PARTES” se comprometen a coordinar acciones tendientes a restablecer el cumplimiento de sus obligaciones. En caso contrario, en donde la Comisión de Seguimiento determine que no existe la posibilidad de restablecer el cumplimiento de las obligaciones, el presente instrumento jurídico podrá terminarse anticipadamente, conforme lo dispuesto en la Base Vigésima Séptima.

TRIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que las controversias que se susciten en su interpretación, ejecución y cumplimiento, serán resueltas de común acuerdo por “LAS PARTES”, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los órganos administrativos de vigilancia o fiscalización federales y estatales, así como los judiciales mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del valor y consecuencias legales del presente instrumento, lo suscriben en siete tantos en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 23 días del mes de abril de 2018.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Población, Migración y Asuntos Religiosos, **Patricia Martínez Cranss.-** Rúbrica.- El Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **Adrián Escamilla Palafox.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Gobierno, **Miguel Ernesto Pompa Corella.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Raúl Navarro Gallegos.-** Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría, **Miguel Ángel Murillo Aispuro.-** Rúbrica.- La Encargada del Despacho de la Dirección General del Registro Civil, **María Azucena Burgos Fuentes.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida los días 14 y 15 de noviembre de 2018, en el Municipio de Ensenada del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

RICARDO DE LA CRUZ MUSALEM, Director General de Protección Civil y Encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI, así como 60 y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de noviembre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 411/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia al municipio de Ensenada del Estado de Baja California, por la presencia de helada severa ocurrida los días 14 y 15 de noviembre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1765/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 26 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 424/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Ensenada del Estado de Baja California, por la presencia de helada severa ocurrida los días 14 y 15 de noviembre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA
DE HELADA SEVERA OCURRIDA LOS DÍAS 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2018,
EN EL MUNICIPIO DE ENSENADA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el municipio de Ensenada del Estado de Baja California, por la presencia de helada severa ocurrida los días 14 y 15 de noviembre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.- Con fundamento en los artículos 8, 9 fracciones III y XV, 59, fracciones I, XX y XXI, así como 60 y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), y con base en el Oficio No. 100.-217, de fecha 16 de noviembre de 2018, lo firma el Director General de Protección Civil y Encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de Protección Civil, **Ricardo de la Cruz Musalem.-** Rúbrica.

AVISO de Término de la Emergencia por la presencia de helada severa ocurrida los días 14 y 15 de noviembre de 2018, en 17 municipios del Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

RICARDO DE LA CRUZ MUSALEM, Director General de Protección Civil y Encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19, fracción XI de la Ley General de Protección Civil; 59, fracciones XX y XXI, así como 60 y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 12, fracciones I, II, III y IV del Acuerdo que establece los Lineamientos del Fondo para la Atención de Emergencias FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 16 de noviembre de 2018 se emitió el Boletín de Prensa número 412/18, mediante el cual se dio a conocer que la Secretaría de Gobernación (SEGOB) por conducto de la Coordinación Nacional de Protección Civil (CNPC), declaró en emergencia a los municipios de Ahuacatlán, Amixtlán, Cañada Morelos, Coatepec, Chiconcuatla, Honey, Huauchinango, Hueytalpan, Naupan, Nauzontla, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Xochiapulco, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez y Zongozotla del Estado de Puebla, por la presencia de helada severa ocurrida los días 14 y 15 de noviembre de 2018; publicándose la Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018.

Que mediante oficio número DGPC/1766/2018, de fecha 26 de noviembre de 2018, la Dirección General de Protección Civil (DGPC) comunica que de acuerdo al más reciente análisis realizado por la Dirección de Administración de Emergencias de esa Unidad Administrativa, las causas de la Declaratoria ya no persisten, por lo que con base en el artículo 12, fracción II de los LINEAMIENTOS, en opinión de la DGPC se puede finalizar la vigencia de la Declaratoria de Emergencia, debido a que ha desaparecido la situación de emergencia por la cual fue emitida.

Que el 26 de noviembre de 2018, la CNPC emitió el Boletín de Prensa número 425/18, a través del cual dio a conocer el Aviso de Término de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ahuacatlán, Amixtlán, Cañada Morelos, Coatepec, Chiconcuatla, Honey, Huauchinango, Hueytalpan, Naupan, Nauzontla, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Xochiapulco, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez y Zongozotla del Estado de Puebla, por la presencia de helada severa ocurrida los días 14 y 15 de noviembre de 2018.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TÉRMINO DE LA EMERGENCIA POR LA PRESENCIA DE HELADA SEVERA OCURRIDA
LOS DÍAS 14 Y 15 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN 17 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 12, fracción I de los LINEAMIENTOS, se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ahuacatlán, Amixtlán, Cañada Morelos, Coatepec, Chiconcuatla, Honey, Huauchinango, Hueytalpan, Naupan, Nauzontla, Tepango de Rodríguez, Tepetzintla, Tetela de Ocampo, Xochiapulco, Zacapoaxtla, Zapotitlán de Méndez y Zongozotla del Estado de Puebla, por la presencia de helada severa ocurrida los días 14 y 15 de noviembre de 2018.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término se publicará en el Diario Oficial de la Federación, conforme los artículos 61 de la Ley General de Protección Civil y 12 fracción II, de los LINEAMIENTOS.

Ciudad de México, a veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho.- Con fundamento en los artículos 8, 9 fracciones III y XV, 59, fracciones I, XX y XXI, así como 60 y 132 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (DOF.-02-IV-2013), y con base en el Oficio no. 100.-217, de fecha 16 de noviembre de 2018, lo firma el Director General de Protección Civil y Encargado del Despacho de la Coordinación Nacional de Protección Civil, **Ricardo de la Cruz Musalem.-** Rúbrica.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONVENIO de Colaboración que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de México, para el desarrollo del Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa.

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO “LA SEP”, REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, DR. RODOLFO TUIRÁN GUTIÉRREZ, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN MTRO. MARIO ALFONSO CHÁVEZ CAMPOS, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ALEJANDRO FERNÁNDEZ CAMPILLO, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, LIC. ROGELIO TINOCO GARCÍA, DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, C. RAÚL ISRAEL CORENO RUBIO, EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN NORMAL Y FORTALECIMIENTO PROFESIONAL, MTRO. EDGAR ALFONSO OROZCO MENDOZA Y DEL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS INTEGRADOS AL ESTADO DE MÉXICO, GERARDO MONROY SERRANO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- El Plan Nacional de Desarrollo 2013–2018 en su Objetivo General “Llevar a México a su máximo potencial” en la Meta Nacional número 3 “México con educación de calidad”, establece en la estrategia 3.1 la importancia de vincular la educación con las necesidades sociales y económicas.

2.- Bajo el contexto anterior, y con la finalidad de contribuir a elevar la calidad en la formación inicial de los docentes, mediante el desarrollo de acciones estratégicas que tengan incidencia en las prácticas académicas y en la gestión de las Escuelas Normales Públicas, surge el Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, iniciativa que desde el 2016 impulsa de manera coordinada la SEP, la AEL (Autoridades Educativas Locales); Secretaría de Educación o su equivalente en los Estados, y para el caso de la Ciudad de México “LA AEFCM” (Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México).

3.- Con fecha 27 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial 20/12/17, por el que se emiten las Reglas de Operación del PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, en lo sucesivo “LAS REGLAS”, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados al PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, en lo sucesivo “PFCE”, las cuales establecen las disposiciones a las que debe sujetarse dicho programa.

4.- El “PFCE” busca dirigir la asignación de los recursos a los proyectos integrales, que tengan mayor impacto en el desarrollo académico y de la gestión de los sistemas estatales de educación normal y de las Escuelas Normales Públicas. Con esta acción, se pretende contribuir al cumplimiento de los siguientes objetivos específicos:

Académicos

- a) Elevar el aprovechamiento académico de las y los estudiantes normalistas.
- b) Apoyar la superación académica de personal docente y personal directivo de las Escuelas Normales Públicas.
- c) Apoyar con el pago de inscripción, colegiatura, gastos de manutención y titulación, transporte y hospedaje a PTC que realicen estudios de posgrado a nivel nacional e internacional, así como acciones encaminadas a fomentar y desarrollar la generación innovadora del conocimiento.
- d) Desarrollar programas de tutoría y asesoría para mejorar los procesos de formación y aprendizaje, con perspectiva de género y derechos humanos, de las y los estudiantes normalistas, en las escuelas formadoras de docentes.
- e) Realizar programas de seguimiento de egresados, desde la perspectiva de género, con objeto de valorar la calidad de la formación proporcionada y enriquecer los procesos educativos en las Escuelas Normales Públicas.
- f) Apoyar la actualización e implementación de los planes y programas de estudio de las escuelas normales, en el marco de la reforma educativa.
- g) Diseñar e implementar acciones para la movilidad académica, intercambios académicos y convenios entre instituciones de educación superior nacionales o internacionales.

Gestión

a) Promover la cultura de la evaluación para favorecer la acreditación de los planes y programas de estudios y la certificación de los procesos de gestión.

b) Mejorar el equipamiento con tecnologías actualizadas y la capacitación para su uso en las Escuelas Normales Públicas, para efecto de satisfacer sus requerimientos y necesidades de conectividad.

c) Optimizar o ampliar la infraestructura de las Escuelas Normales Públicas para el desarrollo de las actividades de todos los actores que participan en los procesos de la institución.

d) Apoyar en las Entidades Federativas y Escuelas Normales Públicas, el desarrollo y operación de sistemas integrales de información académica y administrativa de educación normal.

5.- El PACTEN 2018 y 2019 pretende, mediante el apoyo al desarrollo de los proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, contribuir al logro y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad en cada Entidad Federativa, así como al mejoramiento de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros que lo integran.

DECLARACIONES**I.- De "LA SEP":**

I.1 Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2o. fracción I, 26 y 38 de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la cual le corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de los Estados y Municipios.

I.2 Que el artículo 9o. de la Ley General de Educación establece que además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio- todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, media superior y superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

I.3 Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Subsecretaría de Educación Superior, en lo sucesivo "LA SES", a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, en lo sucesivo "LA DGESE", misma que tiene como atribuciones, entre otras: proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación; proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que imparten las Escuelas Normales Públicas; así como establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como con el "Acuerdo número 01/03/16 por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan", publicado en el Diario Oficial de la Federación 6 de abril de 2016.

I.4 Que para el logro de los objetivos del "PFCE" asignará a "LA SECRETARÍA", recursos públicos federales extraordinarios no regularizables para el desarrollo de los proyectos que hayan obtenido resultados favorables en el dictamen emitido por la DGESE y la SES con base en la evaluación realizada a la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

I.5 Que cuenta con los recursos financieros necesarios para llevar a cabo el objeto de este Convenio en su presupuesto autorizado para el Ejercicio Fiscal 2018, con cargo a las claves presupuestarias: 2018 11 515 2 5 03 00 005 S267 43401 1 1 0 0 15 0 0 0 0 0.

I.6 Que sus representantes suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 21 de su Reglamento Interior, así como en el "Acuerdo número 01/01/17 por el que se delegan facultades a los subsecretarios de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2017.

I.7 Que para efectos del presente instrumento jurídico señala como domicilio el ubicado en la calle de Brasil número 31, Oficina 306, Colonia Centro, C.P. 06029, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México.

II. De “LA SECRETARÍA”:

II.1 Que el Estado de México, forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

II.2 Que acorde con lo establecido en los artículos 29 y 30 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, es el órgano encargado de fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad; por lo que es responsable de dar cumplimiento a las obligaciones del Estado en materia educativa y de ejecutar y cumplir los convenios que en el marco de las “REGLAS DE OPERACIÓN” celebre con el Gobierno Federal.

II.3 Que el Lic. Alejandro Fernández Campillo, Secretario de Educación, cuenta con facultades para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracciones VII, VIII y XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 26 y 27 fracción XLIV de la Ley de Educación del Estado de México, 1.1 fracción II, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; y 6 fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.4 Que Gerardo Monroy Serrano, en su carácter de Director General de los Servicios Educativos Integrados al Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo conforme a lo establecido en los Artículos 13 y 16 fracción XIII, de la Ley de Creación; 1.1, fracción II, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México, así como en términos del Acuerdo SEI/147/006/2018 aprobado en sesión ordinaria CXLVII del 27 de febrero de 2018 del Consejo Directivo de este Organismo.

II.5 Que el Lic. Rogelio Tinoco García, en su carácter de Subsecretario de Educación Básica y Normal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo conforme a lo establecido en el Artículo 8 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México.

II.6 Que el C. Raúl Israel Coreno Rubio, en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo conforme a lo establecido en los Artículos 10 fracción II y 20 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México.

II.7 Que el Mtro. Edgar Alfonso Orozco Mendoza, en su carácter de Director General de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio y obligarse en los términos del mismo conforme a lo establecido en los Artículos 12, 13, 14 fracción XIV y 16 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación del Estado de México.

II.8 Que para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en el Palacio del Poder Ejecutivo sito en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente número 300, Colonia Centro, C.P. 50000, en la Ciudad de Toluca, Estado de México.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo del PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN”, ambas partes suscriben el presente instrumento de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales “LA SEP” apoyará a “LA SECRETARÍA” con recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, a fin de fortalecer la operación de los servicios que ofrece, considerando la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS” y demás disposiciones administrativas, presupuestarias y jurídicas aplicables.

Las “PARTES” acuerdan que los recursos destinados al programa, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria existente en el año fiscal respectivo.

SEGUNDA.- “LA SEP” con base en la disponibilidad presupuestaria, aportará a “LA SECRETARÍA”, la cantidad de \$30,685,389.07 (Treinta millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 07/100 M.N.), para el desarrollo de los proyectos aprobados dentro del dictamen emitido en la evaluación de la adecuación y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, y de lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

Los proyectos y objetivos particulares aprobados para su realización en el marco del PACTEN 2018 y 2019, que se mencionan en el Anexo A de este Convenio, describiéndose asimismo los montos asignados para cada uno de ellos.

En caso de que “LA SEP” aporte a “LA SECRETARÍA” recursos adicionales para el “PFCE”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de Anexos de Ejecución los cuales una vez suscritos formarán parte del presente Convenio.

TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos económicos del PACTEN 2018 y 2019, para los proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN no podrán ser utilizados para el financiamiento de los gastos siguientes:

1. Pago de sueldos, sobresueldos, estímulos o compensaciones del personal académico y administrativo contratado por la Escuela Normal Pública, por “LA SECRETARÍA” y por “LA SEP”.

2. Contratación de personal académico, técnico y de apoyo para incorporarse a la Escuela Normal Pública, sin excepción.

3. Desarrollo de cursos, talleres y demás actividades de carácter motivacional o cualquier otra ajena a los enfoques, propósitos y contenidos de los planes y programas de estudio de las Licenciaturas en Educación Normal.

4.- Entrega de reconocimientos especiales y cualquier tipo de obsequios a personal interno o externo, sin excepción.

5. Adquisición de vehículos para transporte de menos de 12 plazas (no automóviles particulares o SUV).

6.- Pagos de inscripciones y colegiaturas para estudios de educación superior de programas que no pertenecen al PNP, padrón de posgrados de la DGESE o que sus beneficiarios laboren en el plantel donde se impartirá el posgrado.

7. Otros fines distintos a los establecidos en “LAS REGLAS”.

CUARTA.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos autorizados para el PACTEN 2018 y 2019, no podrán ser ejercidos para el pago de los gastos de las Coordinaciones Estatales, de las Escuelas Normales Públicas u otras instancias, entre los que se encuentran:

- Agua, Luz, Teléfono y Predial.
- Servicios de fletes, maniobras y seguros de bienes patrimoniales
- Servicios de vigilancia
- Cualquier tipo de cargo o impuesto derivado por obligaciones fiscales
- Comisiones por manejo de cuentas bancarias o gastos de representación

QUINTA.- Para la coordinación de las acciones del PACTEN 2018 y 2019 establecidas en el presente Convenio, “LA SEP” designa a la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación como responsable.

Por su parte, “LA SECRETARÍA”, designa a la instancia coordinadora y responsable de la operación del PACTEN 2018 y 2019 en la entidad.

Los responsables designados tendrán a su cargo el seguimiento de todas las acciones relacionadas con la emisión de informes de avances y resultados, el desarrollo, operación y demás establecidas en “LAS REGLAS”.

SEXTA.- “LA SEP”, en cumplimiento a este Convenio se compromete a:

a) Definir los criterios generales para la planeación, operación, supervisión, seguimiento y evaluación del “PFCE”, además de resolver cualquier duda que se genere derivado de la interpretación, aplicación y cumplimiento de “LAS REGLAS”.

b) Asignar y distribuir los recursos financieros a “LA SECRETARÍA” para los proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN del PACTEN 2018 y 2019 que hayan sido aprobados, considerando los montos asignados, como lo establece el Anexo A, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

c) Presentar a las instancias correspondientes, los informes periódicos sobre el cumplimiento de los indicadores de resultados cuantitativos y cualitativos, a fin de establecer los criterios y aspectos a revisar para la actualización del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, así como el impacto en las Escuelas Normales Públicas. Dichos informes deberán apegarse a “LAS REGLAS” y demás disposiciones aplicables.

d) Difundir la información de los avances y el cumplimiento de metas del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN en sus respectivos órganos oficiales de difusión: <http://www.gob.mx/sep> y en la página <http://www.dgespe.sep.gob.mx>

e) Conformar el Comité Evaluador para la evaluación de la adecuación y los proyectos integrales del ProGEN y el ProFEN en el marco del PACTEN 2018 y 2019, el cual estará integrado por personal académico de prestigio que se rija bajo los principios de objetividad, imparcialidad, transparencia, equidad y congruencia, a fin de dar certeza sobre el correcto desarrollo de las tareas que le han sido encomendadas.

f) Asegurar el objetivo fundamental del “PFCE”, a través del seguimiento, supervisión y monitoreo del desarrollo del mismo y su incidencia en el mejoramiento de las Escuelas Normales Públicas, de modo que se identifiquen los factores institucionales que favorezcan o dificulten su cumplimiento.

g) Verificar que “LA SECRETARÍA” reintegre a la Tesorería de la Federación, los recursos económicos que no se destinen a los fines autorizados y aquellos que no sean devengados, en los términos y plazos que establece la normatividad aplicable.

h) Integrar, analizar y concentrar los formatos establecidos para el cierre del ejercicio programático presupuestal, dicha información se remitirá en documentos y medios magnéticos a las instancias coordinadoras que lo soliciten, en los plazos y términos establecidos para tal fin; así como solicitar a “LA SECRETARÍA” las aclaraciones a que haya lugar; en caso de que esta parte incumpla con la información, se notificará a la Secretaría de la Función Pública en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

i) Establecer los calendarios de captura, aclaración, y cierre del sistema informático diseñado para el seguimiento, evaluación y rendición de cuentas del PACTEN 2018 y 2019, a fin de informar con oportunidad a la Cámara de Diputados.

j) Remitir a “LA SECRETARÍA” el oficio de liberación Anexo 9B al momento que se concluyan al 100% las obras públicas y acciones comprometidas y se demuestre la aplicación correcta de los recursos.

k) Presentar a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de la Función Pública, los informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, así como el cumplimiento de las metas y objetivos del “PFCE”, con base a lo establecido en “LAS REGLAS”, y

l) Resolver cualquier duda que se genere en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento de “LAS REGLAS”.

SÉPTIMA.- “LA SECRETARÍA”, se obliga a:

a) Destinar los recursos que reciba de “LA SEP”, exclusivamente a los fines establecidos en “LAS REGLAS”.

b) Apegarse a las disposiciones establecidas en “LAS REGLAS”, así como a los criterios para la instrumentación del “PFCE”.

c) Garantizar las condiciones organizativas, logísticas y operativas para la coordinación, desarrollo, seguimiento y evaluación del “PFCE” en su entidad.

d) Realizar la reprogramación de su PACTEN 2018 y 2019, en un plazo máximo de 10 días naturales contados a partir de que les sean notificados los resultados de los procesos de evaluación por “LA SEP”.

e) Entregar a la DGESPE en un plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la recepción de los recursos el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) que ampare la recepción de los recursos destinados a la entidad.

f) Entregar el recurso autorizado por “LA SEP” a cada Escuela Normal Pública para la ejecución de sus ProFEN, de acuerdo con los resultados del proceso de evaluación, transfiriéndolo en las cuentas bancarias previstas para tal fin.

g) Administrar y aplicar los recursos autorizados en el desarrollo de los proyectos aprobados en el marco del PACTEN 2018 y 2019, el ProGEN y los ProFEN de conformidad con “LAS REGLAS”.

h) Supervisar el eficiente ejercicio de los recursos destinados al “PFCE”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”, y en la normatividad aplicable.

i) Cumplir en tiempo y forma con el ejercicio y comprobación de los recursos en el marco del presente Convenio de Colaboración, así como en los Convenios de Desempeño Institucional para el desarrollo del PACTEN 2018 y 2019.

j) Promover la integración de equipos de trabajo con las competencias requeridas para realizar, de manera sistemática y continua, actividades de planeación, actualización, capacitación, asesoría, seguimiento y evaluación para la implementación del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

k) Brindar apoyo y asesoría técnica a las Escuelas Normales Públicas, mediante la implementación de propuestas de formación continua, así como realizar visitas periódicas a fin de proporcionar recomendaciones, reflexionar sobre las dificultades y establecer estrategias que permitan avanzar en el cumplimiento de las metas académicas y programáticas establecidas en el PACTEN 2018 y 2019.

l) Suscribir los Convenios de Desempeño Institucional con las Escuelas Normales Públicas beneficiadas, en los que se estipulen los compromisos que adquieren dichas instituciones para cumplir con las acciones y metas establecidas en sus ProFEN y su contribución al cumplimiento de las correspondientes al ProGEN y el PACTEN 2018 y 2019, así como para el ejercicio y comprobación de los recursos asignados.

m) Informar a los directores de las Escuelas Normales Públicas en relación con el recurso autorizado, así como el monto presupuestal programado para el periodo correspondiente, además de garantizar el adecuado desarrollo del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN en la entidad para asegurar su cumplimiento.

n) Establecer mecanismos efectivos que permitan difundir entre la sociedad los objetivos, características y avances en el cumplimiento de metas del PACTEN 2018 y 2019, así como la información acerca de los beneficios obtenidos con el ejercicio de los recursos asignados.

ñ) Formular propuestas para mejorar el diseño y la operación del "PFCE".

o) Entregar en tiempo y forma a "LA SEP" los informes trimestrales y los avances técnicos de las metas, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos y, sobre todo, del impacto en la calidad educativa de los proyectos y acciones apoyadas con recursos del "PFCE".

p) Entregar a "LA SEP" informes trimestrales sobre el presupuesto ejercido, a nivel de capítulo y concepto de gasto, y en caso de reportar retrasos en el cumplimiento de las metas previstas o irregularidades en el uso de los recursos económicos, informándole sobre las medidas correctivas que aplicará y las estrategias de seguimiento que llevará a cabo para evitar futuras demoras o fallas en el ejercicio del presupuesto.

q) Entregar a la DGESE una vez concluido el ejercicio de los recursos, el reporte de cierre la documentación comprobatoria correspondiente en un plazo no mayor de dos meses.

r) Otorgar las facilidades para la realización de los procesos de seguimiento, supervisión y evaluación del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN que lleven a cabo o promuevan "LA SEP", la Secretaría de la Función Pública u otra instancia de control y fiscalización federal o estatal, con competencia en la materia.

s) Verificar que para cada una de las obras de infraestructura terminadas con el presupuesto del "PFCE", se elabore un acta-entrega, la cual formará parte del expediente de la obra y constituye la prueba documental que certifica su existencia.

t) Verificar que en cada plantel educativo se dispongan de por lo menos 10 (diez) ejemplares de "LAS REGLAS" a fin de que la comunidad escolar esté en posibilidades de realizar su consulta, y

u) Informar a la DGESE de la realización del reintegro a la Tesorería de la Federación, proporcionando la correspondiente constancia en un plazo no mayor a dos días hábiles contados a partir de que haya sido realizado el depósito.

v) Realizar las acciones de promoción para la integración, operación y seguimiento de la Contraloría Social, bajo el esquema validado por la Secretaría de la Función Pública (SFP) y de conformidad con las Reglas de Operación del Programa y con los Lineamientos para la promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social vigentes, que permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas de Desarrollo Social, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los mismos.

w) Las demás establecidas en las REGLAS

OCTAVA.- "LA SECRETARÍA" se compromete a aperturar una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos autorizados para el "PFCE", la cual deberá estar registrada ante la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros de "LA SEP", con el objeto de recibir la aportación de recursos que le transfiera "LA SEP" para el desarrollo de los proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN aprobados por el Comité Evaluador.

NOVENA.- “LA SECRETARÍA”, se obliga a presentar a la DGESPE en un plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de los recursos, el comprobante fiscal digital por Internet (CFDI), que ampare la cantidad asignada para el desarrollo de los proyectos PACTEN, ProGEN y los ProFEN, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA.- “LA SECRETARÍA” se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación en los plazos establecidos en “LAS REGLAS”, los recursos que no fueron destinados a los fines autorizados y aquellos que al cierre del ejercicio no hayan sido devengados o que no se encuentren vinculados formalmente a compromisos y obligaciones de pago;

En caso de que “LA SECRETARÍA” no reintegre en los plazos establecidos, deberá pagar una pena por el atraso, la cual se obtendrá multiplicando el importe no reintegrado oportunamente por el número de días naturales de retraso y la tasa diaria correspondiente a la establecida en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, referente a los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, conforme a la siguiente fórmula:

$$\text{Pena} = \text{importe} \times \text{días} \times \text{tasa} / 30$$

La pena por atraso a que se refiere la presente cláusula deberá ser pagada conforme al procedimiento que para tal efecto establezca la SEP.

DÉCIMA PRIMERA.- La aplicación de los recursos, su comprobación y el logro de las metas compromiso, será responsabilidad de “LA SECRETARÍA”, de conformidad con lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LA SEP” derivado del seguimiento sobre el desarrollo del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN y el uso transparente y eficaz de los recursos que se destinen al “PFCE”, en su caso, podrá cancelar o suspender los apoyos programados cuando se detecte incumplimiento de los compromisos establecidos en “LAS REGLAS” o cuando se encuentren en cualquiera de los supuestos siguientes:

a) No se cumpla con las obligaciones pactadas en el presente instrumento y en los Convenios de Desempeño Institucional.

b) Incumplimiento en la entrega oportuna de los informes de avances técnicos, físicos y financieros, así como reportes del cierre de ejercicio de recursos.

c) Se detecten desviaciones en la ejecución de los proyectos autorizados y/o en la aplicación de los recursos correspondientes.

d) No ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables, y

e) No proporcionen la información requerida por las diferentes instancias involucradas, en relación con el desarrollo del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

DÉCIMA TERCERA.- “LA SECRETARÍA” se compromete a comprobar el uso de los recursos destinados al desarrollo de los proyectos del PACTEN 2018 y 2019, ProGEN y los ProFEN en un plazo máximo de tres meses posteriores a la conclusión del ejercicio de los recursos, para lo cual se obliga a exhibir a la DGESPE la documentación fehaciente que ampare las cantidades erogadas en los proyectos realizados.

DÉCIMA CUARTA.- “LAS PARTES” instrumentarán las estrategias pertinentes para la asesoría, seguimiento y evaluación de los procesos y resultados que permitan verificar los avances en el desarrollo y operación del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN, constatando la correcta aplicación de los recursos destinados al “PFCE”, los avances físicos, financieros y técnicos, la calidad de las obras y de los proyectos, los resultados obtenidos para la integración y consolidación de un sistema estatal de educación normal de buena calidad, así como el mejoramiento de los servicios educativos y de la gestión de las instituciones formadoras de las maestras y los maestros.

DÉCIMA QUINTA.- “LAS PARTES” establecerán los mecanismos de coordinación necesarios con los Gobiernos Estatales y Municipales, así como con otras instancias del Gobierno Federal, a fin de garantizar que el “PFCE” no se contraponga, afecte o presente duplicidades con otros programas o acciones.

DÉCIMA SEXTA.- “LA SEP” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y “LAS REGLAS”; realizará las distintas acciones de coordinación para llevar a cabo la evaluación externa del “PFCE”, de acuerdo con los indicadores y los niveles de cumplimiento de los objetivos y metas programados; para lo cual, se seleccionará mediante los procedimientos establecidos en la normatividad correspondiente, una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional, con reconocimiento académico y experiencia en la materia, con el propósito de evaluar la pertinencia, eficacia e impacto del “PFCE” en las Escuelas Normales Públicas, de conformidad con lo dispuesto en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- “LAS PARTES” darán todas las facilidades para que los recursos otorgados al “PFCE” puedan ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control en la “LA SEP” y/o por auditores independientes contratados para tal efecto, en coordinación con los Órganos Estatales de Control; por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; por la Auditoría Superior de la Federación; y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes, apegándose a lo establecido en “LAS REGLAS”.

DÉCIMA OCTAVA.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018 y con el propósito de fomentar la transparencia del “PFCE”, “LAS PARTES” se comprometen a incluir claramente, visible y audible en la publicidad que se adquiera para la difusión, en la papelería y documentación oficial, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

DÉCIMA NOVENA.- “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” garantizarán la transparencia del ejercicio de los recursos económicos destinados al “PFCE”, instrumentando diversas acciones con el apoyo de sus respectivos medios de difusión páginas electrónicas <http://www.gob.mx/sep> y <http://www.dgespe.sep.gob.mx>, mismos que permitan dar a conocer la información relativa al “PFCE”, en particular sobre los avances y cumplimiento de metas del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA.- El personal designado o comisionado para la ejecución de las acciones derivadas del presente instrumento, mantendrá su actual relación laboral y, por lo tanto, continuará bajo la dirección de quien lo haya nombrado o comisionado, no obstante que las actividades se realicen fuera de las instalaciones de cualquiera de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES” recibirán las sugerencias, quejas o denuncias a través de las distintas Dependencias, Órgano Interno de Control en la SEP, el Órgano Estatal de Control, las representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas, medios electrónicos y canales oficiales establecidos en “LAS REGLAS”, con objeto de retroalimentar una eficiente y transparente operación del PACTEN 2018 y 2019, y proyectos integrales del ProGEN y los ProFEN.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- El incumplimiento por “LA SECRETARÍA” de los plazos señalados en “LAS REGLAS” o el uso indebido del presupuesto, tendrá un impacto desfavorable en las subsecuentes asignaciones de recursos del “PFCE” a las entidades y las escuelas normales.

VIGÉSIMA TERCERA.- Los asuntos que no estén expresamente previstos en este instrumento, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de la interpretación y cumplimiento del mismo, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”, conforme a las disposiciones de “LAS REGLAS” y, cualquier otra disposición aplicable.

VIGÉSIMA CUARTA.- “LAS PARTES” estarán exentas de responsabilidad por los daños y perjuicios que se puedan derivar en caso de incumplimiento total o parcial del presente instrumento, debido a caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo paro de labores académicas o administrativas.

VIGÉSIMA QUINTA.- El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente durante el ciclo escolar 2018-2019, en el entendido que sólo se refiere a los recursos públicos federales extraordinarios no regularizables correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, por lo que no compromete recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales. Podrá ser modificado de común acuerdo o concluido con antelación, en el marco de “LAS REGLAS” y la normatividad vigente aplicable, previa notificación que por escrito realice cualesquiera de “LAS PARTES” con treinta días naturales de anticipación; en este caso, “LA SEP” y “LA SECRETARÍA” tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este Convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman de conformidad en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, al día 15 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación, **Alejandro Fernández Campillo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Rogelio Tinoco García**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Planeación, **Raúl Israel Coreno Rubio**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional, **Edgar Alfonso Orozco Mendoza**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, **Gerardo Monroy Serrano**.- Rúbrica.

ANEXO A QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", CON FECHA 15 DE MAYO DE 2018, PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS AL PACTEN, CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018.

No.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
1.	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales.	Fortalecimiento estratégico de la calidad educativa en las Escuelas Normales para la formación profesional docente idónea.	1,558,942.54
2.	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la gestión estatal.	Gestión dinámica y prospectiva que aseguren condiciones para la calidad educativa y la transformación de las EN como Instituciones de Educación Superior Especializadas en la formación de Docentes.	1,509,597.00
3.	Escuela Normal de Amecameca.	Transformar la práctica educativa para elevar la calidad en la Formación Docente	738,277.00
4.	Escuela Normal de Atizapán de Zaragoza.	El fortalecimiento de la calidad educativa en la ENAZ como una política institucional mediante la capacitación, actualización y certificación de los departamentos académicos y administrativos	803,422.00
5.	Escuela Normal de Atlacomulco.	La calidad educativa y de gestión en la formación de docentes, mediante la investigación y CA en el marco del nuevo modelo educativo.	699,408.00
6.	Escuela Normal de Capulhuac.	Formación docente de calidad centrada en el alumno y fundamentada en la reflexión de la práctica educativa, la investigación educativa y la evaluación para impactar en el logro de los rasgos del perfil de egreso de la Licenciatura en Educación Preescolar, Licenciatura en Educación Secundaria con Especialidad en Geografía y Maestría en Intervención Educativa para la Educación Básica.	457,854.00
7.	Escuela Normal de Chalco.	La formación docente en una comunidad profesional de aprendizaje favoreciendo la gestión estratégica y prospectiva que permita una cultura de evaluación.	952,532.00
8.	Escuela Normal de Coacalco.	Fortalecimiento de procesos académicos de la Escuela Normal de Coacalco en la formación de profesionales en la educación.	570,425.00
9.	Escuela Normal de Coatepec Harinas.	La formación profesional de Licenciados en Educación Primaria y Educación Especial con calidad y compromiso social.	576,817.00
10.	Escuela Normal de Cuautitlán Izcalli.	"La ENCI hacia la mejora de su calidad educativa a través de Cuerpos Académicos que favorecen a la Formación de Profesionales de la Educación"	728,640.00
11.	Escuela Normal de Ecatepec.	La formación de docentes y el fortalecimiento institucional de la ENE	736,018.00
12.	Escuela Normal de Educación Especial del Estado de México.	La formación integral de docentes en educación especial desde la alteridad y sistemas complejos, en el marco de una gestión innovadora y de la cultura de la evaluación.	459,225.00
13.	Escuela Normal de Educación Física "General Ignacio M. Beteta".	La formación de docentes de Educación Física de calidad: un compromiso de la comunidad ENEF.	569,173.00
14.	Escuela Normal de Ixtapan de la Sal.	Fortalecimiento de la calidad educativa y la gestión escolar	576,172.00
15.	Escuela Normal de Ixtlahuaca.	Calidad Educativa. Transformación y Gestión hacia una nueva Cultura en la Escuela Normal de Ixtlahuaca.	615,033.00

No.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
16.	Escuela Normal de Jilotepec.	La Escuela Normal de Jilotepec (ENJ) como IES en transformación hacia la mejora de los aprendizajes y la óptima aplicación de los programas educativos que imparte	547,557.00
17.	Escuela Normal de los Reyes Acaquilpan.	Calidad educativa para la profesionalización.	524,945.00
18.	Escuela Normal de Naucalpan.	La formación integral de docentes como estrategia para el logro de la idoneidad en su ingreso al servicio profesional docente.	467,630.00
19.	Escuela Normal de San Felipe del Progreso.	Configuración Pedagógica. Estrategia para elevar la calidad educativa, a través de una gestión académica, abierta, eficiente, articuladora y visionaria.	729,061.00
20.	Escuela Normal de Santa Ana Ziccatecoyan.	Nuestro compromiso: la formación docente	376,364.00
21.	Escuela Normal de Santiago Tianguistenco.	La formación de profesionales de la educación con calidad y sentido humano, reconociendo a la evaluación y a la investigación como procesos inherentes que fortalecen el servicio ofertado.	660,064.00
22.	Escuela Normal de Sultepec.	Transformación integral de la Escuela Normal de Sultepec para el logro de la Calidad Educativa	663,871.00
23.	Escuela Normal de Tecámac.	La calidad educativa y de gestión como estrategias que incidan en la mejora de la formación inicial de docentes.	803,601.00
24.	Escuela Normal de Tejupilco.	"La cultura de la colaboración para el logro de la sinergia institucional".	509,790.00
25.	Escuela Normal de Tenancingo.	El fortalecimiento de la organización académica de la Escuela Normal de Tenancingo orientado a la calidad y la pertinencia social.	672,510.00
26.	Escuela Normal de Teotihuacán.	Hacia el más alto nivel de la formación docente en la Escuela Normal de Teotihuacán.	644,175.00
27.	Escuela Normal de Texcoco.	El mejoramiento de la Gestión Institucional para el fortalecimiento de la calidad educativa de la Escuela Normal de Texcoco.	778,272.00
28.	Escuela Normal de Tlalnepantla.	IES formadora de docentes líderes con calidad y calidez educativa que potencia sus competencias profesionales con innovación y transformación, conforme a los avances de las ciencias, las TIC, TAC y TEP y el contexto del Siglo XXI.	714,573.00
29.	Escuela Normal de Valle de Bravo.	Las prioridades institucionales de la Escuela Normal de Valle de Bravo como Institución de Educación Superior: Movilidad, Certificación, Egresados, Intercambios y Cuerpos Académicos.	484,249.00
30.	Escuela Normal de Zumpango.	"La capacidad, competitividad, innovación y gestión académica de los docentes de la Escuela Normal de Zumpango para mejorar el nivel de formación de sus estudiantes".	694,618.00
31.	Escuela Normal de No. 1 de Nezahualcóyotl.	Fortalecimiento de la calidad y gestión educativa en la Normal. No. 1 de Nezahualcóyotl.	441,718.00
32.	Escuela Normal No. 1 de Toluca.	Transformación y desarrollo institucional para la mejora de la calidad de los programas educativos.	697,960.00
33.	Escuela Normal de No. 2 de Nezahualcóyotl.	Que la EN2N se consolide como una IES con reconocimiento en su entorno social a partir de los resultados alcanzados.	537,610.00
34.	Escuela Normal de No. 3 de Nezahualcóyotl.	El impulso a la mejora de la EN N°3 de Nezahualcóyotl, incorporando criterios y orientaciones que promueve la reforma educativa a la educación normal.	609,067.00

No.	NOMBRE DE LA ESCUELA	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO
35.	Escuela Normal No. 3 de Toluca.	La reingeniería de los procesos en la organización y el funcionamiento de la EN3T para innovar e impulsar la calidad educativa.	748,977.00
36.	Escuela Normal de No. 4 de Nezahualcóyotl.	Formación de profesionales de la Educación con las competencias docentes que demandan las sociedades del conocimiento en escenarios competentes, innovadores y reconocidos por la calidad de su servicio en el marco de la Calidad Educativa y de la Gestión.	685,966.00
37.	Centenaria y Benemérita Escuela Normal para Profesores.	Posicionamiento de la CyBENP como una IES acreditada y certificada con estándares de calidad educativa, en la formación de competentes e idóneos profesionales de la educación.	553,330.00
38.	Escuela Normal Superior del Estado de México.	Transformar con calidad los servicios educativos de la ENSEM	707,207.00
39.	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de las escuelas normales.	Mejorar la calidad educativa que se imparte en las Escuelas Normales del Sistema Estatal de Servicios Integrados al Estado de México	429,368.53
40.	Proyecto Estatal: Atiende a las necesidades de la gestión estatal.	La administración óptima y la gestión orientada a resultados.	2,639,170.00
41.	Escuela Normal Superior del Valle de México.	Fortalecer la formación de estudiantes, habilitación docente, la certificación de procesos, la infraestructura y equipamiento de la Escuela Normal Superior del Valle de México	472,690.00
42.	Escuela Normal Superior del Valle de Toluca.	Fortalecimiento de la competitividad y capacidad académica para la calidad educativa en la Escuela Normal Superior del Valle de Toluca.	889,664.00
43.	Unidad de Desarrollo Profesional de Tlalnepantla.	Proyecto de mejora de la infraestructura y equipamiento de la institución.	449,846.00

Total de la entidad : \$30,685,389.07

(Treinta millones seiscientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y nueve pesos 07/100 M.N.)

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

Los recursos destinados para la ejecución de los proyectos autorizados dentro del marco del PACTEN 2018 deberán de ejercerse con estricto apego a lo que se señala en este anexo, por lo que únicamente podrán ser sujetos a reprogramación aquellos proyectos que hayan sufrido cambios en los objetivos para los que originalmente fueron considerados, o por causas que hagan inviable proseguir en su ejecución. La Subsecretaría de Educación Superior, en su caso, ofrecerá orientaciones académicas y técnicas que permitan, en un marco general, el cumplimiento de las metas y objetivos que son materia del presente Convenio.

Enteradas las partes del contenido y alcance de este Anexo A, lo firman en cuatro tantos originales, en la Ciudad de México, el 15 de mayo de 2018.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Superior, **Rodolfo Tuirán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, **Mario Alfonso Chávez Campos**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Educación, **Alejandro Fernández Campillo**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica y Normal, **Rogelio Tinoco García**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Administración y Planeación, **Raúl Israel Coreno Rubio**.- Rúbrica.- El Director General de Educación Normal y Fortalecimiento Profesional, **Edgar Alfonso Orozco Mendoza**.- Rúbrica.- El Director General de Servicios Educativos Integrados al Estado de México, **Gerardo Monroy Serrano**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 108/2015, así como el Voto de Minoría formulado por los Ministros José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz y Concurrente formulado por el Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2015
PROMOVENTE: DIVERSOS DIPUTADOS
INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA

PONENTE: MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
SECRETARIO: JOEL ISAAC RANGEL AGÜEROS

Ciudad de México. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el diecinueve de octubre de dos mil quince, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo, Adriana Lucía Mesina Tena, Miguel Alejandro García Rivera, Luis Ayala Campos, Norma Padilla Velasco, Julia Licet Jiménez Angulo, Luis Humberto Ladino Ochoa, Mirna Edith Velázquez Pineda y Leticia Zepeda Mesina, con el carácter de Diputados del Estado de Colima, promovieron acción de inconstitucionalidad, solicitando la invalidez de la norma que más adelante se señala, emitida y promulgada por las autoridades que a continuación se precisan:

A. Órgano legislativo: Congreso del Estado de Colima.

B. Órgano ejecutivo: Gobernador del Estado de Colima.

Norma impugnada: Decreto número 565 con todos sus transitorios, así como las disposiciones legales que por virtud de éste se reformaron y adicionaron, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, publicado en el periódico Oficial del Estado de Colima, el día veintidós siguiente.

SEGUNDO. En los conceptos de invalidez, en síntesis, se argumenta lo siguiente:

1) El Decreto impugnado fue aprobado en contravención a lo dispuesto en el artículo 117 de la Constitución Federal; en virtud que, en tal disposición se determinan los requisitos y lineamientos para que las entidades federativas pueden contraer obligaciones crediticias.

Dicho precepto constitucional establece que los estados podrán contraer endeudamiento público atendiendo a las disposiciones reglamentarias del mencionado artículo 117; sin embargo, debe atenderse que la normatividad secundaria en materia de endeudamiento de los estados aún no ha sido emitida, por lo que es indudable que hasta en tanto no se expidan las normas reglamentarias en materia de disciplina financiera, no existen condiciones para que los estados y municipios puedan atender a cabalidad los procedimientos de contratación de deuda pública.

Sin que obste a lo anterior el hecho que, en la especie, existan disposiciones locales que reglamentan la adquisición de obligaciones crediticias, pues con la sola entrada en vigor del artículo 117 de la Constitución General, los cuerpos jurídicos locales quedan sin efecto alguno, pues debe acatarse lo mandatado en la Norma Fundamental.

Además, se corrobora la transgresión al multicitado precepto constitucional, dado que hasta la fecha no se han expedido sus normas reglamentarias, ni mucho menos se han realizado las adecuaciones legales al marco jurídico local sobre la materia referida.

2) El Decreto reclamado conculca el contenido del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en dicho numeral se establece que las entidades federativas no pueden contraer obligaciones crediticias dentro de los tres meses anteriores a que concluya la administración que corresponda.

Debe tomarse en consideración que el gobernador del Estado de Colima, quien envió la propuesta de decreto, concluyó su período de gestión el treinta y uno de octubre de dos mil quince, mientras que la solicitud de aprobación de endeudamiento se presentó el diez de septiembre de dicha anualidad; por lo que, es inconcuso que la aprobación de la obligación crediticia es extemporánea, ya que se realizó dentro del período en el que por disposición constitucional se encuentra prohibido adquirir nuevas obligaciones crediticias.

3) El Decreto que por esta vía se controvierte no acata correctamente las disposiciones locales que regulan la adquisición de deuda pública, dado que para la aprobación del decreto por el que se autoriza el endeudamiento referido, es *necesaria la previa creación de una comisión de seguimiento, que tiene por objeto el observar y vigilar el registro ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del decreto correspondiente.*

Sin embargo, en el dictamen que se aprobó no se precisa, en los puntos resolutivos, la creación de la aludida comisión, por lo que si bien se adujo tal actuación en los considerandos, lo cierto es que no se reflejó en los resolutivos, por lo que existe incongruencia en el decreto combatido; ello en virtud que no se ordena la intervención de la comisión de seguimiento.

4) El decreto 565 impugnado, contiene diversas violaciones formales al proceso legislativo que determina la Constitución Política del Estado de Colima, así como en la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad federativa.

a. La iniciativa del decreto reclamado fue sometida a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Colima sin previo análisis y estudio por parte de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sin que en momento alguno se hayan dispensado, por parte de la Asamblea, los trámites legislativos correspondientes en términos del artículo 48 de la constitución local.

Si bien se presentó el dictamen correspondiente, lo cierto es que no se convocó a la referida Comisión para que analizara y discutiera su procedencia.

b. No se respetó lo dispuesto en el artículo 42, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, dado que el Presidente de la Mesa Directiva no convocó a la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince; en virtud que no existe oficio o documento en el que se corrobore que convocó a los legisladores locales debidamente y con tiempo suficiente para acudir a dicha sesión, lo que provocó que diversos diputados no asistieran a ésta.

c. En el dictamen relativo al decreto 565, no se advierte la firma de uno de los secretarios de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, a saber, la del Diputado Sergio Hernández Torres, lo que pone de relieve que los supuestos trabajos de análisis y discusión son nulos.

d. El orden del día de la sesión fue circularizado a los diputados asistentes al momento en que dio inicio la sesión correspondiente junto con los expedientes a discutir, con lo que se limitó el derecho a participar en la discusión de los asuntos, así como de ejercer el voto razonado, en términos del artículo 22, fracciones IV y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

e. La propuesta del Decreto 565 no se entregó a la totalidad de los miembros de legislatura, sino hasta el momento en que se le dio lectura en la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, trastocándose el numeral 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

En momento alguno se justificó ni razonó la urgencia a que se refiere el artículo 86 de la mencionada legislación, en el que se prevé la hipótesis de dispensar el turno y estudio en comisiones de una propuesta de ley.

TERCERO. Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se estiman infringidos son el 14, 16, 40 41, 48, 117 y 133.

CUARTO. Mediante proveído de veinte de octubre de dos mil quince, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la acción de inconstitucionalidad **108/2015**.

En diverso acuerdo de veintiuno de octubre siguiente, el Ministro instructor admitió la presente acción de inconstitucionalidad y ordenó dar vista al órgano legislativo que emitió la norma impugnada y al ejecutivo que la promulgó, para que rindieran sus respectivos informes, así como al Procurador General de la República, para que emitiera su opinión.

QUINTO. En el informe rendido por el Congreso del Estado de Colima se señala, en síntesis, lo siguiente:

- *En primer lugar, estima que en el caso concreto se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción 11 y 65 de la Ley Reglamentaria de las fracciones 1 y II del numeral 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en virtud que, únicamente procede la acción de inconstitucionalidad que tenga por objeto plantear la posible contradicción entre una norma general y la Constitución Federal.*

Lo anterior es así, ya que el decreto impugnado no reúne las características propias de una norma general.

- *Por lo que hace a los conceptos de invalidez que esgrime la parte actora, el Congreso del Estado de Colima considera que de la lectura del artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reformó el numeral 117 de la Constitución General, relacionado con el Cuarto y Quinto Transitorios, se advierte que las entidades federativas y los municipios **están obligados a sujetarse a las disposiciones que delimita la propia Norma Fundamental y la ley reglamentaria, hasta en tanto sean emitidas por el Congreso de la Unión y adquieran vigencia, cuestión que no aplica en la especie, dado que a la fecha de aprobación del decreto impugnado no se ha emitido la ley secundaria del mencionado precepto constitucional.***

*Del mismo modo, es infundado el argumento en el que se sostiene que se aprobó el decreto controvertido, sin que previamente se haya adecuado la legislación local en materia de endeudamiento público, conforme a la ley reglamentaria del artículo 117 de la Constitución General, pues debe considerarse que en el Segundo Transitorio del decreto en el que se reformó el aludido precepto constitucional, se indica que las entidades federativas deberán efectuar las modificaciones y armonización de la legislación local dentro del plazo de 180 días, a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria referida; **cuestión que en el caso concreto no se actualiza debido a que hasta la fecha el Congreso de la Unión no ha emitido la ley secundaria de que se trata en materia de deuda pública.***

- *En diverso aspecto, respecto de las supuestas violaciones al proceso legislativo que menciona la parte actora, es necesario tener en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que los principios de seguridad jurídica y debido proceso se colman cuando el legislador regula determinadas conductas sociales, siempre que cuente con facultades para ello.*

SEXTO. En el informe rendido por el Poder Ejecutivo del Estado de Colima se manifiesta, fundamentalmente, lo siguiente:

- *Califica de infundado el motivo de disenso consistente en que no existen condiciones para emitir un decreto que aprueba la adquisición de deuda pública hasta en tanto no se emita la legislación reglamentaria relativa al artículo 117 de la Norma Fundamental; lo anterior lo considera así, debido a que de los artículos transitorios del mencionado precepto constitucional, no se indica la imposibilidad que estados y municipios puedan contraer obligaciones crediticias hasta la expedición de la reglamentación a que se hace referencia, sino que por el contrario, se señala que deben ajustarse a los lineamientos generales que prevé la Constitución General de la República.*

- *Es infundada la aseveración de los actores, por lo que se refiere a que no se puede contratar deuda pública en los tres meses anteriores a que concluya la administración correspondiente; puesto que de la lectura del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, se advierte que la prohibición se refiere a las obligaciones crediticias a corto plazo, pero no así respecto del refinanciamiento de la misma, ni mucho menos la contratación a largo plazo.*

- *Por cuanto hace a la violación al proceso legislativo, específicamente, a la creación de la comisión de seguimiento, el argumento de la parte actora resulta infundado, debido a que en el considerando décimo del decreto reclamado, se señala la intervención de la aludida comisión; sin que sea obstáculo al cumplimiento de ello, que en los puntos resolutivos no se haya hecho mención de tal circunstancia.*

- *Es infundado el concepto de invalidez en el que se expone que la propuesta del decreto 565 no fue analizado previamente por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sin que exista dispensa de los trámites legislativos.*

- *Lo anterior es así, en virtud que del contenido del oficio 4481/2015, de catorce de septiembre de dos mil quince, se advierte que los Diputados integrantes de la Comisión Permanente turnaron a la mencionada Comisión de Hacienda, la iniciativa para efectos de su estudio, discusión y elaboración de dictamen.*

- *Finalmente, es infundado que no se haya convocado a la sesión donde se aprobó el decreto relativo y que se limitó el derecho a la participación de los legisladores, puesto que de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, se advierte lo contrario.*

SÉPTIMO. La Procuraduría General de la República se abstuvo de formular pedimento.

OCTAVO. Recibidos los informes de las autoridades, formulados los alegatos de las partes y encontrándose debidamente instruido el procedimiento, se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con el punto segundo, fracción II, del Acuerdo General Número 5/2013, del Tribunal Pleno, de trece de mayo de dos mil trece, toda vez que se plantea la posible contradicción entre el contenido del Decreto número 565 con todos sus transitorios, así como las disposiciones legales que por virtud de éste se reformaron y adicionaron, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, publicado en el periódico Oficial del Estado de Colima, número 50 de veintidós de septiembre de la misma anualidad, y la Constitución Federal.

SEGUNDO. Oportunidad. Por cuestión de orden, se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue promovida oportunamente.

El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, dispone:

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.”

Conforme a este precepto, el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional cuya validez se solicita, haya sido publicado en el correspondiente medio oficial.

El Decreto 565 reclamado fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, como se advierte del ejemplar de la edición correspondiente que obra agregado en autos (fojas 172-181), por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo transcrito, el plazo para promover la presente acción transcurrió a partir del día siguiente al de la fecha de su publicación, es decir, del miércoles veintitrés de septiembre al jueves veintidós de octubre de dos mil quince.

En el caso, según consta en el sello asentado al reverso de la foja veintitrés vuelta del expediente, la demanda se presentó el lunes diecinueve de octubre de dos mil quince en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que la presentación de la demanda es oportuna.

TERCERO. Legitimación. Se procederá a analizar la legitimación de quien promueve la acción de inconstitucionalidad, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

La demanda es suscrita por Nicolás Contreras Cortés, Francisco Javier Ceballos Galindo, Adriana Lucía Mesina Tena, Miguel Alejandro García Rivera, Luis Ayala Campos, Norma Padilla Velasco, Julia Licet Jiménez Ángulo, Luis Humberto Ladino Ochoa, Mirna Edith Velázquez Pineda y Leticia Zepeda Mesina, en su carácter de Diputados pertenecientes al Congreso del Estado de Colima, lo que acreditan con copias certificadas¹ de sus respectivas constancias de asignación expedidas por el Consejo General del Instituto Electoral de la referida entidad federativa (fojas 26, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36 y 37).

Ahora bien, el artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos², dispone que las acciones de inconstitucionalidad se podrán promover por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del órgano legislativo estatal, en contra de leyes expedidas por la propia asamblea, lo que también se afirma en el artículo 62 de la ley de la materia.³

¹ Documentales públicas con valor probatorio pleno, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

² Artículo. 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y (sic).

(...)"

³ "Artículo 62. En los casos previstos en los incisos a), b), d) y e) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los integrantes de los correspondientes órganos legislativos."

Por otra parte, el artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Colima dispone lo siguiente:

"Artículo 22. Se deposita el ejercicio del Poder Legislativo en un Congreso integrado por dieciséis Diputados electos según el principio de mayoría relativa y por nueve Diputados electos según el principio de representación proporcional, el cual se sujetará al procedimiento que disponga el Código Electoral del Estado. Al efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales y una circunscripción plurinominal.

(...)"

En términos de lo dispuesto por el precepto transcrito, el Congreso del Estado de Colima se integra por veinticinco diputados, por lo que el treinta y tres por ciento necesario para promover la acción de constitucionalidad constituye la expresión de la voluntad de ocho diputados de la mencionada entidad federativa, en otras palabras en el caso específico requiere de la suscripción del escrito por el que se promueve el medio de control constitucional, de por lo menos ocho legisladores locales; siendo que en la especie son **diez los que promueven esta acción de inconstitucionalidad**, por lo que se encuentra plenamente acreditada la legitimación en el presente asunto.

CUARTO. Causa de improcedencia (fundada). Previo al estudio del fondo del asunto, procede analizar las causas de improcedencia, sea que las partes las hagan valer o que de oficio advierta este Alto Tribunal, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente, conforme lo establece el artículo 19, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴

Al respecto, este Tribunal Pleno estima que en relación con los artículos segundo y tercero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19, en relación con los artículos 59, 65 y 20, fracción II, todos de la Ley Reglamentaria de la materia, referentes a la cesación de efectos.

Para dar claridad a lo anterior, es conveniente traer a colación el contenido de los citados preceptos legales:

"ARTÍCULO PRIMERO. SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reconoce como operación constitutiva de deuda pública destinada a inversión pública productiva, la obligación de pago contraída por el Gobierno del Estado de Colima en 2015 con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por conducto del Poder Ejecutivo, por la cantidad de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 4, Fracción VIII, inciso a), denominada "Ingresos Derivados de Financiamientos" de la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, para incluir la cantidad de \$1,728,000.00 (Un mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.) que se destinará al refinanciamiento y financiamiento de inversiones públicas productivas, modificándose en consecuencia el monto total de ingresos; y se adiciona el Artículo 11 a la misma Ley, para quedar como sigue:

Artículo 10.-

I a VII.

VIII.

⁴ Artículo 19. Las controversias constitucionales son improcedentes:

(...)

En todo caso, las causales de improcedencia deberán examinarse de oficio."

a)	1,728,000.000.00
b)	 1,728,000,000.00

.....

TOTAL DE INGRESOS

14,381,092,000.00

Artículo 11.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, contrate con Instituciones de Crédito de Banca Múltiple o Banca de Desarrollo de nacionalidad mexicana, uno o varios créditos, hasta por la cantidad de \$1,728,000,000.00 (Un mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), a un plazo máximo de 25 (veinticinco) años.

Los recursos señalados, deberán destinarse a:

I.- Refinanciar, con la o las Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes, siempre que el destino de las mismas hubiera sido inversión pública productiva, hasta por un importe de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); incluidos los impuestos, comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas, pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones; y

II.- Contratar con Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$1,090,000,000.00 (Un mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los impuestos, comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas, pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones.

El o los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, con base en la presente autorización, deberán destinarse al financiamiento de inversiones públicas productivas, de manera enunciativa y no limitativa, en los sectores de: conectividad, educación, deporte, seguridad, impartición de justicia, salud e infraestructura carretera y/o al re financiamiento de obra ejecutada y pagada por el Gobierno del Estado de Colima o por pagos de principal efectuados a otros financiamientos en el presente año y ejercicios fiscales anteriores, siempre que su destino haya sido inversión pública productiva.

Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte en favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas al o a los créditos que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan y/o complementen total o parcialmente, pudiendo celebrar los mecanismos que resulten necesarios o convenientes para instrumentar la afectación señalada.

Se podrán celebrar y suscribir todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, notificaciones, instrucciones o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Artículo, con las características, montos, condiciones, modalidades y términos que constan en el mismo, así como las que se requieran para la mejor concreción de estos, pudiendo contratar coberturas de tasa de interés y evaluaciones de Agencias Calificadoras.

Dichas autorizaciones se otorgan sin perjuicio de las demás que hubiere dado la Legislatura del Estado de Colima, y que resulten afines o complementarias a las previstas en este Artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforman los Artículos 8, 12, en la Clasificación Administrativa (1er. Nivel), correspondiente al Poder Ejecutivo y su asignación presupuestal y total; Clasificación Administrativa a Nivel Agregado, códigos 20000, 21000, 21100, 21110 y 21111, en sus correspondientes asignaciones presupuestales, 13, fracción 1, en la asignación correspondiente a la unidad presupuestal 20 Cancelación de Pasivos y total; 22, sexto párrafo, la asignación correspondiente a la partida 99103 Adeudos de ejercicios anteriores por conceptos distintos de servicios personales y total; 23, en las cantidades de los conceptos 4 Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores, 44 y 441 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores y total, del primer cuadro, así como en las cantidades del concepto 4 Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores, así como los porcentajes y total, del segundo cuadro; 24, en el monto de la clave 06 Compromiso de Modernización del Poder Ejecutivo y total; 25, en el monto de la clave del programa 61 Gasto no programable y total; 26, en la asignación del proyecto G181 Erogaciones Extraordinarias Realizadas en el Ejercicio Fiscal y total; 27, en Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal) Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores y Total; 28, en el cuadro de Clasificación por Fuentes de Financiamiento y total; 29, inciso a), en el monto de tipo de gasto número 3 Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos y el total, inciso b), en el cuadro de clasificación por objeto del gasto, a nivel de capítulo, en el monto del capítulo 90000 Deuda Pública y en el total; en el cuadro de clasificación por objeto del gasto a segundo nivel de capítulo y concepto del gasto, en el capítulo 90000 Deuda Pública, concepto 99000 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, Adefas, así como en el total; y en el cuadro Clasificación por Objeto del Gasto a nivel partida específica, en el capítulo 90000 Deuda Pública, concepto 99000 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, Partida Genérica 99100 Adefas, partida específica 99103 Adeudos de ejercicios anteriores por conceptos distintos de servicios personales y el total; y se adiciona el artículo 58; todos del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 8. El gasto neto total previsto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, asciende a la cantidad de: \$14,381,092,000 y su asignación se hará de acuerdo a lo estipulado en el presente capítulo.

(...)

Dentro del mismo capítulo, correspondiente a Deuda Pública, se establece por separado una asignación por un importe de \$ 1,735,345,811 para el concepto denominado Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), mismo que se desglosa de la siguiente manera:

(...)

Artículo 58.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima para que, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las erogaciones derivadas de la contratación de uno o varios créditos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, hasta por la cantidad de \$1,728,000,000.00 (Un mil setecientos veintiocho millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo destino será:

I.- Refinanciar, con la o las Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes, siempre que el destino de las mismas hubiera sido inversión pública productiva, hasta por un importe de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); incluidos los impuestos, comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas, pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones; y

II.- Contratar con Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$1,090,000,000.00 (Un mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los impuestos, comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas, pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones.

El o los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, con base en la presente autorización, deberán destinarse al financiamiento de inversiones públicas productivas, de manera enunciativa y no limitativa, en los sectores de: conectividad, educación, deporte, seguridad, impartición de justicia, salud e infraestructura carretera y/o al refinanciamiento de obra ejecutada y pagada por el Gobierno del Estado de Colima o por pagos de principal efectuados a otros financiamientos en el presente año y ejercicios fiscales anteriores, siempre que su destino haya sido inversión pública productiva.

Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte en favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas al o a los créditos que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan y/o complementen total o parcialmente, pudiendo celebrar los mecanismos que resulten necesarios o convenientes para instrumentar la afectación señalada.

Se podrán celebrar y suscribir todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios, mecanismos, notificaciones, instrucciones o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos autorizados en el presente Artículo, con las características, montos, condiciones, modalidades y términos que constan en el mismo, así como las que se requieran para la mejor concreción de estos, pudiendo contratar coberturas de tasa de interés y evaluaciones de Agencias Calificadoras.

Dichas autorizaciones se otorgan sin perjuicio de las demás que hubiere dado la Legislatura del Estado de Colima, y que resulten afines o complementarias a las previstas en este Artículo.

(...)"

De lo anterior, se aprecia que los preceptos legales transcritos únicamente reconocen que, en el ejercicio de dos mil quince, el Gobierno del Estado de Colima contrajo una deuda por la cantidad de \$638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos); aunado a ello, se modifican diversos artículos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima, ambos para el ejercicio fiscal 2015, dispositivos que regulan el gasto público del Estado de Colima, los cuales son de carácter anual y, por ende, se sujetan a los principios de temporalidad que se vinculan con la distribución y planeación de la recaudación tributaria a favor de la citada entidad federativa, efectuada en esa anualidad.

El principio de temporalidad consiste en establecer que los ingresos que puede recaudar el Estado durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que aquéllos han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público.

Lo anterior se corrobora con la tesis de rubro y contenido siguientes:

"IMPUESTOS. PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE LOS MISMOS. Ni del texto del artículo 74, fracción IV, constitucional, ni de ningún otro, se puede desprender que las Leyes de Ingresos no puedan ser modificadas sino de año en año. Luego entonces, esto no es posible obtenerse de una interpretación literal del precepto. Ahora bien, en un afán teleológico de interpretación, debe decirse que la finalidad que tuvo el legislador al establecer una disposición de esta naturaleza, consiste en la necesidad de controlar, evaluar y vigilar el ejercicio del gasto público por parte de la Soberanía Popular, de los Representantes Populares, de la Cámara de Diputados, derivada de la circunstancia de que es al pueblo, a través de sus representantes, a quien corresponde decidir, a propuesta del Ejecutivo, a qué renglones deben aplicarse los Recursos aportados por el propio pueblo para sufragar el gasto público, lo cual hace al aprobar el Presupuesto de Egresos, así como vigilar el que dichos recursos se apliquen precisamente a los fines autorizados por la Representación Popular al aprobar ese Presupuesto de Egresos, lo cual realiza cuando en el año siguiente revisa la Cuenta Pública del ejercicio anterior, a raíz de la cual conocerá los resultados de la gestión financiera, comprobará si el Ejecutivo se ajustó a los criterios señalados en el presupuesto y si se dio cumplimiento a los objetivos contenidos en los programas. Hasta aquí se ha hablado de gasto público, de autorización de Presupuesto de Egresos, de control, de evaluación, de vigilancia de ese gasto público, actividades y facultades que corresponden a la Representación Popular de manera exclusiva, sin intervención de la otra Cámara y que constituyen actos que sólo son formalmente legislativos, a diferencia de las Leyes de Ingresos, actos que son formal y materialmente legislativos, y que no son facultad exclusiva de la Cámara de Diputados, sino del Congreso de la Unión, del que ésta sólo es una parte, por más que en tratándose de leyes tributarias tenga forzosamente que funcionar como Cámara de Origen y su colegisladora, la de Senadores, como Cámara Revisora. Luego entonces, puede decirse que no se advierte razón jurídica alguna para regular, entre facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, una que no lo es (la de discutir primero las contribuciones necesarias para cubrir el

presupuesto), y mucho menos que se pretenda hacerle partícipe de principios que por tratarse de un acto diferente no le corresponden. El Presupuesto de Egresos tiene vigencia anual, porque el ejercicio fiscal, por razones de política tributaria, comprende un período de un año. La disposición contenida en el artículo 74, fracción IV, constitucional, representa un esfuerzo en materia de planeación del gasto público, implica la programación de actividades y cumplimientos de programas, al menos durante ese corto plazo de un año. Sin embargo, la propia Constitución acepta que ese Presupuesto de Egresos no debe ser estricto, no debe ser inflexible, ni imposible de modificar, pues prevé la posibilidad de que haya variación cuando en su artículo 126 establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por la ley posterior. Ahora bien, las Leyes de Ingresos tendrán vigencia anual, a lo sumo, porque de acuerdo con esa fracción IV del artículo 74, el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar cada año, antes del 15 de noviembre o excepcionalmente el 15 de diciembre en el caso señalado por la propia Carta Magna, una iniciativa de Ley de Ingresos, en la que se contemplen las contribuciones a cobrarse en el año siguiente para cubrir el Presupuesto de Egresos; entonces, su vigencia, cuando mucho será de un año, es más, su vigencia normal será de un año, pero eso no implica que el Ejecutivo no puede presentar otra iniciativa tendiente a modificarla antes de transcurrido ese año, o que dicha ley no pueda ser modificada, reformada o adicionada en el transcurso de ese año, cuando las circunstancias socioeconómicas así lo requieran y el legislador estime conveniente atenderlas, pues no existe ninguna limitación temporal para que el Congreso de la Unión expida leyes en las que imponga las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto, mucho menos para introducir, como en el caso, sólo una modificación a propósito de la periodicidad de los pagos provisionales. El Ejecutivo Federal tiene la obligación de presentar, cada año, esa iniciativa de Ley de Ingresos, y la Cámara de Diputados tiene la obligación de discutir esos ingresos y de aprobarlos, en su caso, como Cámara de Origen pero ni el uno ni la otra tienen la prohibición para presentar o para estudiar, respectivamente, antes de transcurrido el año, alguna iniciativa de ley que a aquélla modifique. De estimar que no existe la posibilidad jurídica de modificar, adicionar o reformar las Leyes de Ingresos y partiendo de una identificación o correspondencia exacta entre ingresos y egresos, no se podría atender la excepción al principio de anualidad a propósito de los egresos, contenida en el artículo 126 constitucional, pues en relación con los ingresos no existe una excepción expresa que hiciera posible fijar nuevos ingresos o incrementar los existentes para cubrir esos egresos no presupuestados originalmente. Por otra parte, si se considera que ni las disposiciones que integran esas Leyes de Ingresos deben tener forzosamente vigencia anual, sino que pueden ser modificadas antes del término de un año, con mucha razón puede sostenerse que no hay impedimento legal alguno para que el Congreso de la Unión, en cualquier tiempo, reforme, adicione, modifique o derogue disposiciones en materia tributaria, siempre que en dichas leyes se respeten esos principios de legalidad, proporcionalidad y equidad para todo impuesto derivan de la fracción IV del artículo 31 constitucional.”⁵

Incluso ese Tribunal Pleno ha reiterado en diversas ocasiones, que tratándose de acciones de inconstitucionalidad, en donde se impugnen preceptos de las leyes de ingresos o presupuestos de egresos, procede sobreseer en los juicios de dichos cuerpos normativos vinculados a la recaudación del Estado y la manera en que lo distribuye.

Así se advierte de la jurisprudencia P./J. 9/2004, que es del tenor siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PROCEDE SOBRESEER EN EL JUICIO SI CONCLUYÓ LA VIGENCIA ANUAL DE LA LEY DE INGRESOS Y DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN IMPUGNADOS Y, POR ENDE, CESARON SUS EFECTOS. De lo dispuesto en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Federal, se advierte que en relación con la Ley de Ingresos y con el Presupuesto de Egresos de la Federación rige el principio de anualidad, consistente en establecer los ingresos que puede recaudar la Federación durante un ejercicio fiscal, así como la forma en que aquéllos han de aplicarse, con el fin de llevar un adecuado control, evaluación y vigilancia del ejercicio del gasto público, lo cual se patentiza con el hecho de que el Ejecutivo Federal tiene la obligación de enviar al Congreso de la Unión la iniciativa de Ley de Ingresos y el proyecto de egresos de la Federación, en la cual se deberán contemplar las contribuciones a cobrar en el año siguiente, para cubrir el presupuesto de egresos, aunado a que en la propia Ley de Ingresos se establece que su vigencia será de un año, así como la de todas las disposiciones referentes a su distribución y gasto. En consecuencia, si la Ley de Ingresos y el presupuesto de egresos tienen vigencia anual y ésta concluyó, resulta indudable que no es posible realizar pronunciamiento alguno de inconstitucionalidad, pues al ser de vigencia anual la materia de impugnación, y concluir aquélla, no puede producir efectos posteriores,

⁵ Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación, tomo II, primera parte, julio-diciembre de 1988, página 20.

en atención a su propia naturaleza, además de que aun cuando se estudiara la constitucionalidad de la norma general impugnada, la sentencia no podría surtir plenos efectos, ya que de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la declaración de invalidez de las sentencias dictadas en ese medio de control constitucional no tiene efectos retroactivos. Por tanto, procede sobreseer en la acción de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 20, fracción II, en relación con los artículos 19, fracción V, 59 y 65, todos de la mencionada ley reglamentaria.”⁶

De esa manera, el artículo primero —del también denominado artículo primero—, así como los artículos segundo y tercero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima, se tratan de porciones normativas en las cuales se reconoció que, en el ejercicio de dos mil quince, el Gobierno del Estado de Colima contrajo una deuda por la cantidad de \$638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos), asimismo, se adicionaron y modificaron preceptos legales de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2015, modificaciones que, en principio, únicamente tuvieron vigencia durante el ejercicio fiscal de dos mil quince, es decir, el contenido de los artículos de referencia regularon situaciones jurídicas de la mencionada anualidad, motivo por el cual han dejado de tener aplicación y, por ende, sus efectos han cesado, en la medida que se produjeron durante todo el dos mil quince.

No es óbice a lo anterior la posibilidad de reconducción de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos que prevé la fracción III del artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 33. Son facultades del Congreso:

[...]

III.- Aprobar anualmente, a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada seis años para el caso del cambio de gobierno del ejecutivo del Estado, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado, así como a más tardar el 30 de noviembre, y en su caso, hasta el 15 de diciembre de cada tres años para el caso del cambio de gobierno municipal, las Leyes de Ingreso de los municipios del año siguiente y decretar, en todo tiempo, las contribuciones que basten a cubrir los egresos de los Gobiernos Estatal y Municipales. Si en la fecha mencionada no hubieren sido aprobados los ordenamientos referidos, quedarán en vigor sin modificaciones en forma provisional los del año en curso, hasta en tanto sean aprobados los nuevos ordenamientos. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos;”

Conforme al precepto transcrito, el Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima debe aprobar la ley de ingresos y el presupuesto de egresos de esa entidad federativa, a más tardar el treinta de noviembre de cada año, y el supuesto del cambio de gobierno del ejecutivo del Estado, hasta el quince de diciembre de cada seis años, sin embargo, si en esas fechas no han sido aprobados tales ordenamientos, continuará provisionalmente la vigencia de los del año en curso hasta en tanto se aprueben los nuevos.

En la especie, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2016, fueron publicados en el periódico oficial de esa entidad federativa hasta el 29 de febrero de dos mil dieciséis y entraron en vigor a partir del día uno de marzo siguiente, por lo cual, durante los meses de enero y febrero de esa anualidad tuvo lugar la vigencia provisional de los correlativos ordenamientos aprobados para el ejercicio de dos mil quince.

Lo anterior se corrobora, respectivamente, del contenido de los artículos transitorios de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2016:

“TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor el día 01 de marzo de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial ‘El Estado de Colima’.”

“TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto y sus anexos correspondientes a: Enfoque Transversal del Presupuesto, Matrices de Indicadores para Resultados, y Tabulador de Sueldos 2016, del Poder Ejecutivo de Estado de Colima, entrarán en vigor el 01 de marzo de 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

⁶ Instancia: Pleno; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, marzo de 2004, página 957.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Colima, efectuará las reasignaciones y ajustes necesarios, a las partidas correspondientes, tomando en consideración los importes ejercidos dentro de la vigencia provisional del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, durante los meses de enero y febrero de 2016.

Así mismo, efectuará las reclasificaciones de los gastos efectuados por motivo de la nueva estructura administrativa aprobada, mediante Decreto 583 de la Quincuagésima Séptima Legislatura, en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.

El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, rendirá al Congreso del Estado, de forma excepcional, un informe financiero de ingreso y gasto efectuado durante la vigencia provisional del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015, así como de las adecuaciones presupuestales y contables señaladas en el párrafo primero del presente artículo.

En lo no previsto por las disposiciones legales vigentes, se aplicarán los Postulados Básicos de la Contabilidad Gubernamental, a que hace referencia la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

ARTÍCULO TERCERO.- Las instituciones de enseñanza, las dedicadas a actividades científicas o académicas y las que no tienen fines de lucro, incluidas en los incisos c), d) y e), de la fracción IV, del artículo 14, del presente decreto, podrán acceder al recurso presupuestal que se les asigna en el mismo, siempre y cuando se presenten a la Secretaría de Planeación y Finanzas, a más a tardar el 31 de marzo del 2016, a entregar, o en su caso, a refrendar la siguiente información: a) acta constitutiva de la institución; b) constancia de domicilio; c) documentos de identificación de su representante legal; d) programa de actividades para el año 2016; e) estados financieros del ejercicio 2015; f) informe de aplicación del subsidio recibido en el ejercicio 2015; y g) constancia de no adeudos fiscales. Lo dispuesto en los incisos e) y f) anteriores, procede únicamente para aquellas instituciones que recibieron subsidios de los autorizados en el Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2015.

La Secretaría de Planeación y Finanzas deberá cerciorarse plenamente de la existencia y funcionalidad de las instituciones precisadas en el párrafo anterior. Para tal efecto, podrá retener la aportación de recursos, sea única, inicial o cualquier ministración periódica, hasta en tanto dichas instituciones comprueben ante la propia Secretaría, su constitución legal, presupuesto y programa de trabajo autorizado por su órgano de administración o similar; así como la rendición del informe de aplicación del subsidio recibido en el ejercicio 2015, en su caso."

De la transcripción que precede se advierte que si bien tuvo lugar, durante los meses de enero y febrero de dos mil dieciséis, la reconducción o vigencia provisional de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2015, lo cierto es que con la entrada en vigor de los correlativos cuerpos normativos correspondientes a dos mil dieciséis —a partir del uno de marzo de esta última anualidad— cesaron en su totalidad los efectos de aquellas normas, incluida la vigencia provisional de mérito.

Tampoco es obstáculo para las consideraciones precedentes, que en el artículo 11 de la Ley de Ingresos y del diverso numeral 58 del Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2015, se prevea que la deuda que adquiriera el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa sea amortizable en un período de 25 años, o que incluso, la manera en que se paguen las obligaciones crediticias que se contraigan implique la afectación a participaciones presentes o futuras, lo que, en principio, podría dar a entender que contenido de los numerales impugnados trascienden a ejercicios fiscales posteriores.

Sin embargo, si bien el Congreso del Estado de Colima, en las porciones normativas adicionadas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, respectivamente, autorizó a Poder Ejecutivo para contratar y ejercer créditos o deuda soberana, lo cierto es que estos facultamientos únicamente podían ejercerse durante la vigencia del ejercicio fiscal de dos mil quince; sin que sea obstáculo la duración por las que se hayan contraído las obligaciones crediticias o el hecho que para hacer frente a la deuda pública se haga uso de las participaciones de ingresos federales que le correspondan al Estado de Colima —afectación de percepciones presentes o futuras—, puesto que modo alguno, esos elementos pueden suponer la prolongación de la vigencia de los artículos combatidos, en la medida que, en esencia, únicamente versan sobre la autorización o facultación al Poder Ejecutivo para ejecutar la conducta de contraer endeudamiento para el Estado de Colima.

Así es, a pesar que se señale que la deuda pública que se contrate sea a un plazo de 25 años y que ésta se amortice con recursos futuros, ello solamente se vincula al tiempo en el que perdurará o subsistirá el endeudamiento que se contrate durante el ejercicio fiscal de dos mil quince, por lo que los efectos que se produzcan con motivo de la realización de la autorización mencionada, no supone que la vigencia de las normas de referencia persista a lo largo del tiempo.

En otras palabras, el plazo en el cual se solventarán las obligaciones derivadas de la contratación de deuda que se realice en el ejercicio de dos mil quince, no implica que se prorrogará la vigencia ni los efectos de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2015, los cuales —se insiste— sólo tuvieron vigor durante dicho ejercicio y los meses de enero y febrero de dos mil dieciséis —con motivo de la reconducción o vigencia provisional ya referida—.

Por tanto, conforme al artículo 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, que prevé que el sobreseimiento procederá cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna causa de improcedencia, procede sobreseer en el presente medio de impugnación respecto del artículo primero —del también denominado artículo primero—, así como de los artículos segundo y tercero, del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince.

QUINTO. Causa de improcedencia (infundada). Por otra parte, la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, invocó la actualización de la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción III, en relación con el 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Afirma lo anterior en virtud que, a su consideración, el Decreto 565 impugnado carece del carácter de norma general, por lo que la presente acción de inconstitucionalidad es improcedente, ello si se toma en cuenta que el objeto de ésta es el de analizar la posible contradicción de una norma general respecto del contenido de la Constitución Federal, cuestión que a su consideración, no acontece.

Ahora, para determinar si la aludida causa de improcedencia se actualiza, conviene analizar el contenido del artículo 105, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual es del tenor siguiente:

“Artículo. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión;

b).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes del Senado, en contra de leyes federales o del Distrito Federal expedidas por el Congreso de la Unión o de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

c) El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas;

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguno de los órganos legislativos estatales, en contra de leyes expedidas por el propio órgano, y (sic)

e).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en contra de leyes expedidas por la propia Asamblea;

f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal; a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

h) El organismo garante que establece el artículo 6o. de esta Constitución en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales. Asimismo, los organismos garantes equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y el órgano garante del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

i) El Fiscal General de la República respecto de leyes federales y de las entidades federativas, en materia penal y procesal penal, así como las relacionadas con el ámbito de sus funciones;

La única vía para plantear la no conformidad de las leyes electorales a la Constitución es la prevista en este artículo.

Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.

Las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sólo podrán declarar la invalidez de las normas impugnadas, siempre que fueren aprobadas por una mayoría de cuando menos ocho votos.”

El artículo transcrito establece que las acciones de inconstitucionalidad proceden únicamente contra *normas generales*, aquéllas que tengan el carácter de leyes o tratados internacionales, puesto que la intensión del legislador, al momento de prever este mecanismo abstracto de control de la constitucionalidad, fue el de establecer un procedimiento que permitiera confrontar esas *normas generales* frente a la Ley Fundamental y, en su caso, que las sentencias que se emitan por este Alto Tribunal irroguen efectos generales.

Así lo interpretó este Tribunal Pleno en la jurisprudencia P./J. 22/99,⁷ de rubro y contenido siguientes:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SÓLO PROCEDE CONTRA NORMAS GENERALES QUE TENGAN EL CARÁCTER DE LEYES O DE TRATADOS INTERNACIONALES. *Del análisis y la interpretación de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que: a) Si las acciones de inconstitucionalidad tienen por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución, entonces sólo son procedentes contra normas de carácter general; b) En el propio precepto se habla sólo de leyes y tratados internacionales entendidos como normas de carácter general. Consecuentemente, las acciones de inconstitucionalidad proceden contra normas de carácter general, pero no contra cualquiera de éstas, sino sólo contra aquellas que tengan el carácter de leyes, o bien, de tratados internacionales. En iguales términos, la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, tratándose de acciones de inconstitucionalidad, se refiere únicamente a normas generales, leyes y tratados internacionales; por lo tanto, también debe concluirse que prevé la procedencia de las acciones de inconstitucionalidad exclusivamente en contra de esas normas. La intención del Constituyente Permanente, al establecer las acciones de inconstitucionalidad, fue la de instituir un procedimiento mediante el cual se pudiera confrontar una norma de carácter general con la Constitución y que la sentencia que se dictara tuviera efectos generales, a diferencia de lo que sucede con el juicio de amparo, en el que la sentencia sólo tiene efectos para las partes. No puede aceptarse su procedencia contra normas diversas, ya que en tales casos, por la propia naturaleza del acto combatido, la sentencia no tiene efectos generales, sino relativos. Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones 1 y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1o. de la misma ley y con la fracción II del artículo 105 constitucional, las acciones de inconstitucionalidad sólo son procedentes contra normas de carácter general, es decir leyes o tratados, y son improcedentes en contra de actos que no tengan tal carácter.”*

De lo anterior se advierte que la procedencia de la acción de inconstitucionalidad se delimita por el carácter de norma controvertida, en donde se exige la característica de ser ley o tratado internacional, por lo que es indispensable analizar caso por caso, la naturaleza jurídica que reviste a la misma, tomando como punto de partida que un proceso legislativo es aquél mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales; lo que significa que la ley es aquella que emite el Poder Legislativo, ya sea Federal o de los Estados, regula situaciones jurídicas para el futuro, pero sobre todo, que su contenido resulte obligatorio, general, impersonal y abstracto.

⁷ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IX, abril de 1999, página 257.

De esa manera, de primera mano podría estimarse que la acción de inconstitucionalidad únicamente procede contra normas generales que tengan como característica ser ley o tratado internacional, e incluso, este Tribunal Pleno en reiteradas ocasiones ha establecido que no todo acto emanado del Poder Legislativo constituye una norma general, pues para que pueda aducirse tal naturaleza es preciso acudir a su sentido material y no meramente al formal, es decir, que para desentrañar si una ley cumple con las características de abstracción, generalidad e impersonalidad, debe acudirse al texto de la norma cuestionada para clarificar ello.

Sirve de ejemplo, la jurisprudencia P./J. 23/99,⁸ que es del tenor siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA EN CONTRA DE LA LEY O DECRETO, NO BASTA CON ATENDER A LA DESIGNACIÓN QUE SE LE HAYA DADO AL MOMENTO DE SU CREACIÓN, SINO A SU CONTENIDO MATERIAL QUE LO DEFINA COMO NORMA DE CARÁCTER GENERAL. Para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad es preciso analizar la naturaleza jurídica del acto impugnado y, para ello, es necesario tener en cuenta que un acto legislativo es aquel mediante el cual se crean normas generales, abstractas e impersonales. La ley refiere un número indeterminado e indeterminable de casos y va dirigida a una pluralidad de personas indeterminadas e indeterminables. El acto administrativo, en cambio, crea situaciones jurídicas particulares y concretas, y no posee los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de las que goza la ley. Además, la diferencia sustancial entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, es que mientras la ley regula situaciones generales, abstractas e impersonales, el decreto regula situaciones particulares, concretas e individuales. En conclusión, mientras que la ley es una disposición de carácter general, abstracta e impersonal, el decreto es un acto particular, concreto e individual. Por otra parte, la generalidad del acto jurídico implica su permanencia después de su aplicación, de ahí que deba aplicarse cuantas veces se dé el supuesto previsto, sin distinción de persona. En cambio, la particularidad consiste en que el acto jurídico está dirigido a una situación concreta, y una vez aplicado, se extingue. Dicho contenido material del acto impugnado es el que permite determinar si tiene la naturaleza jurídica de norma de carácter general.”

De ello se puede advertir que existe una diferencia entre una ley y un decreto, en cuanto a su aspecto material, debido a que en la jurisprudencia referida, la ley se encarga de regular situaciones jurídicas generales y abstractas, mientras que el decreto se avoca a cuestiones de índole particular; concretas e individuales.

En ese sentido, hasta este punto podría estimarse que los decretos, en su denominación formal y estricta, resultarían improcedentes para analizarlos vía acción de inconstitucionalidad, debido a que, de modo general, se ubican como los instrumentos jurídicos, que a pesar de ser emitidos por el Poder Legislativo, se encargan de prever disposiciones jurídicas concretas, dirigidas hacia un sujeto en particular, sin que sus efectos impliquen aspectos generales (colectividad).

No obstante lo anterior, es menester indicar que este órgano colegiado se ha pronunciado en el sentido que *una norma general puede funcionar como un concepto que amplíe la competencia de la materia impugnable en la acción de inconstitucionalidad.*

En efecto, el concepto de norma general puede ser interpretado de manera sistémica y llegar a incluir normas que no sean formalmente ley.

Dichos razonamientos se desarrollaron en la acción de inconstitucionalidad 4/2011,⁹ en donde se determinó que el citado medio de control abstracto procede contra leyes de ingresos, dada su naturaleza formal y material de *ley* independientemente que en el texto de sus normas se contengan autorizaciones, puesto que estas deben examinarse como normas de atribución de competencias y no como normas dirigidas a particulares.

Los argumentos se expusieron del modo siguiente:

a) Naturaleza formal y material de ley.

❖ La procedencia de la acción de inconstitucionalidad se encuentra delimitada por el carácter de norma controvertida, exigiéndose sea ley o tratado internacional, siendo indispensable estudiar, en cada caso concreto, la naturaleza jurídica de la norma, partiendo de la base que un proceso legislativo es aquél por virtud del cual se expiden normas generales, abstractas e impersonales.

⁸ Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo IX, abril de 1999, página 256.

⁹ Resuelta en sesión de seis de diciembre de dos mil doce, bajo la ponencia del Ministro José Ramón Cossío Díaz, por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Silva Meza.

❖ La figura de "ley" presupone que su contenido es abstracto, impersonal y general; de ese modo, si una ley careciera de dichos atributos o características implicaría su inconstitucionalidad, como sucede en el caso de una ley privativa en donde la norma expedida por el legislador y calificada formalmente de ley, sea dirigida a un específico caso y su vigencia se agotara con un simple acto de aplicación.

❖ Si la procedencia de la acción de inconstitucionalidad se fijara exclusivamente al contenido de las leyes de manera aislada, se estaría negando la propia condición formal de la ley, sin posibilidad de estudiar sus contenidos particulares, así, la evaluación material para la procedencia de la vía se sobrepondría a la finalidad del control abstracto, además de que dejaría ciertos contenidos de las leyes sin posibilidad de control.

❖ El artículo 105, fracción II, de la Ley Fundamental, establece la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para pronunciarse respecto de las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y la Constitución Federal.

❖ El concepto de normas generales no puede limitar el concepto formal de leyes, su finalidad es contemplar, además de leyes, a los tratados internacionales celebrados por el Estado mexicano. Así, ese concepto de normas generales, puede funcionar como un concepto que amplía la competencia de la materia impugnada por la vía de la acción de inconstitucionalidad, pero no como restrictivo del concepto formal de ley.

❖ Dicho concepto puede ser interpretado de manera sistemática y llegar incluso a adicionar normas que no sean fundamentalmente leyes, pero no a la inversa, es decir, limitar el concepto formal mediante un estudio material y aislado de sus contenidos y cerrar la procedencia de la vía en esos supuestos.

b) Leyes de ingresos como normas de atribución de competencias.

❖ La mayoría de los artículos que conforman las leyes de ingresos, contienen normas cuyo destinatario no es directamente el particular, sino son normas de atribución de competencias, en donde el destinatario de su contenido es un órgano del estado.

❖ De ese modo, la generalidad de esa clase de normas no debe efectuarse de la misma manera, que las que se dirigen a los particulares o gobernados, ya que si bien puede parecer una mera autorización, análoga a un permiso de índole administrativo, resulta ser una disposición cuyo efecto es general frente a la colectividad o los individuos que se encuentran dentro de un cierto ámbito territorial específico.

Conforme a lo anterior, en la acción de inconstitucionalidad 4/2011, se estableció que para establecer la procedencia de ese control de constitucionalidad, debe atenderse a la naturaleza jurídica de la norma que se controvierte, a sabiendas que del proceso legislativo se expiden normas de índole general, abstractas e impersonales, que regulan situaciones jurídicas hacia el futuro, en donde su aplicación y obligación son generales, impersonales y abstractas.

Asimismo, interesa la parte en donde se sostiene que la finalidad de la acción de inconstitucionalidad es plantear la contradicción de una norma general frente a la Constitución General de la República; de ese modo, debe entenderse que el concepto material de normas generales puede extenderse más allá de la concepción formal de ley.

Es decir, el concepto de norma general puede ampliar la competencia de la materia impugnada en la acción de inconstitucionalidad.

Por tanto, a pesar que se pueda entender que la materia de impugnación en este tipo de medios de control abstractos de la constitucionalidad, únicamente versa para normas generales que tengan la característica de ser ley o tratado internacional, lo cierto es que el Poder Legislativo puede emitir dispositivos jurídicos que específicamente, no sean contemplados de modo formal como ley, pero que del análisis sistemático de su contenido, se advierta que regula situaciones generales, abstractas e impersonales, así como que su observancia sea obligatoria.

De ese modo, la amplitud del concepto de norma general puede abarcar a aquellos cuerpos jurídicos emitidos a través de un proceso legislativo, en el que a pesar de no tener la nomenclatura de ley, si pueda estimarse como una porción legal que irroga efectos generales, que su objeto vaya dirigido a la generalidad, o incluso, a un órgano público.

Resultan aplicables, por su idea jurídica, los razonamientos vertidos en las acciones de inconstitucionalidad 4/2011¹⁰ y 83/2013,¹¹ resueltas respectivamente, el seis de diciembre de dos mil once y el cuatro de noviembre de dos mil catorce.

¹⁰ En cuanto al tema de procedencia, el asunto fue aprobado por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

¹¹ Respecto de las consideraciones relativas a la procedencia, fue aprobado por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Sánchez Cordero de García Villegas y Presidente Silva Meza.

Enseguida, puede suceder el caso en que el legislador expida una norma, denominada formalmente como decreto, pero que su contenido fundamental regule situaciones jurídicas y de hechos con efectos generales, en donde no se concrete su aplicabilidad a un sujeto particular determinado, sino que sus destinatarios sean órganos del poder público; motivo por el cual a pesar de su denominación de decreto, en realidad se está frente a una norma de carácter general, convergiendo la posibilidad de ser contratada frente a la Ley Fundamental.

En otras palabras, a pesar que de primera mano se pudiera aducir que un decreto emitido por el legislativo no tiene el carácter de ley, por ende, carezca de esa característica que determina la procedencia de la acción de inconstitucionalidad, lo cierto es que debe efectuarse un estudio completo y sistemático de su contenido, para poder fijar si se trata de un acto formal y materialmente administrativo, o por el contrario, prevé disposiciones jurídicas generales, abstractas e impersonales.

Asumir postura contraria, relativa a que por el simple hecho de que se denomine decreto a un acto legislativo y, por tanto, no pueda ser susceptible de contraste respecto de la Constitución Federal, implicaría desconocer la amplitud del concepto de norma general, bajo el tamiz de las características que se desprendan de su contenido.

Además, establecer una exclusión definitiva hacia estas decisiones emanadas de un proceso legislativo, conllevaría a impedir que se efectúe un escrutinio constitucional de su contenido; de ahí que deba realizarse un análisis sistemático de éste, para estar en aptitud de establecer si se considera o no como norma general.

Cabe agregar que las anteriores consideraciones de forma alguna se contraponen con lo sustentado por este Tribunal Pleno respecto de la procedencia de la acción de inconstitucionalidad para impugnar leyes de ingresos, pues en ese supuesto, la sola figura de ley presupone que su contenido es abstracto, impersonal y general; asimismo, en ese caso, la procedencia no se puede efectuar a través de un estudio aislado del contenido de la ley, por el contrario, debe establecerse un mecanismo de escrutinio completo y sistemático.

Lo que se pretende capitalizar, es que el propio concepto de norma general no puede circunscribirse específica y exclusivamente a la denominación formal como ley o tratado internacional, sino que su percepción debe ampliarse a los dispositivos legales que emanan de un proceso legislativo, siempre y cuando contengan la característica esencial de generalidad, abstracción e impersonalidad; cuenta habida que los actos producidos mediante decisiones legislativas, pueden concebirse entre dos facetas, los dirigidos a situaciones particulares, que con su sola aplicación se extinguen y los diversos de los que su observancia es general, que se erigen como regulaciones dirigidas a órganos del Estado.

Resulta significativo establecer que en el artículo 84, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima,¹² se establece que las iniciativas de decreto, son resoluciones concretas, individuales y personalizadas que otorgan derechos y obligaciones, lo que podría implicar que contrariamente a lo que se ha expuesto, el 1decreto 565 es una disposición jurídica que no obstante de emanar del órgano legislativo estatal, se trata de una norma individualizada, carente del aspecto de generalidad, lo que podría suponer su improcedencia respecto de su impugnación en la presente vía.

No obstante, como se ha delimitado anteriormente, considerar que por el simple hecho de que se le denomine decreto a un acto del Poder Legislativo, no constituye per se, que se trate de un dispositivo legal de índole individual y concreto, sino que es necesario efectuar un análisis sistemático de su contenido, del cual se pueda establecer con meridiana claridad si se trata o no de una norma revestida de generalidad.

Motivo por el cual, a pesar que la legislación estatal le otorgue la naturaleza jurídica de norma individual y personalizada, ello no implica que se soslaye la debida observancia al mecanismo fijado por este Alto Tribunal, en el sentido de proceder a su estudio concatenado y sistemático de su contenido, por virtud del cual se pueda precisar con plena certeza su calidad o no de norma general.

Precisado lo anterior, es menester analizar el contenido del artículo primero del Decreto 565.

En primer lugar, debe precisarse que los artículos segundo y tercero del decreto impugnado —antes transcritos— expresamente modifican disposiciones que tienen el carácter de ley, tanto en el aspecto formal como en el material, a saber, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015, lo cual pone en evidencia que se trata de normas de carácter general.

¹² "Artículo 84. Las iniciativas podrán ser de ley, de derecho, de acuerdo y de acuerdo económico:

(...19

II.- Es iniciativa de decreto, aquella resolución concreta, individual y personalizada que otorgue derechos o imponga obligaciones;

(...)"

Aunado a lo anterior, en el decreto impugnado existen normas de competencia, en las que se autoriza a un titular específico de un órgano del Estado a realizar cierta acción, por lo que la evaluación de su generalidad no debe realizarse de la misma manera que como se efectúa tratándose de normas dirigidas a los gobernados, puesto que lo que aparentemente parece una simple autorización, análoga a un permiso administrativo, resulta ser una disposición jurídica cuyos efectos son generales frente a los particulares.

Generalmente las normas en donde el legislativo confiere facultades a un órgano público constituyen autorizaciones, ya que implican el permiso para que las autoridades puedan actuar en un determinado sentido. La norma se puede aplicar a lo largo del tiempo cada vez que se susciten las hipótesis señaladas durante la vigencia de la disposición analizada.

Bajo esa premisa, conviene analizar el contenido de la norma cuestionada, la cual es del tenor siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reconoce como operación constitutiva de deuda pública destinada a inversión pública productiva, la obligación de pago contraída por el Gobierno del Estado de Colima en 2015 con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por conducto del Poder Ejecutivo, por la cantidad de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre las siguientes operaciones:

I.- Refinanciar, con la o las Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes, hasta por un importe de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); incluidos los impuestos, comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas, pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones; y

II.- Contratar con Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$1,090,000,000.00 (Un mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los impuestos, comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas, pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones.

El o los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, con base en la presente autorización, deberán destinarse al financiamiento de inversiones públicas productivas, de manera enunciativa y no limitativa, en los sectores de: conectividad, educación, deporte, seguridad, impartición de justicia, salud e infraestructura carretera y/o al refinanciamiento de obra ejecutada y pagada por el Gobierno del Estado de Colima o por pagos de principal efectuados a otros financiamientos en el presente año y ejercicios fiscales anteriores, siempre que su destino haya sido inversión pública productiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, derivados de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, podrán amortizarse en un plazo máximo de hasta 25 años, en el entendido de que los plazos, intereses, comisiones y demás términos y condiciones, serán los que se pacten en los contratos y convenios que para estos efectos se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte en favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas al o a los créditos que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, con el propósito de formalizar los mecanismos de afectación en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto, con el propósito de que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, con base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El o los instrumentos legales que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo celebre o emplee para constituir el o los mecanismos de garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, en el entendido que, para que cesen los efectos de la afectación de los conceptos referidos en el Artículo Cuarto del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá contar con autorización expresa y por escrito otorgada por los funcionarios legalmente facultados que actúen en representación de la o las instituciones de crédito acreedoras.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir anualmente en su respectivo Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los créditos que se formalicen con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización, el monto correspondiente al servicio de la deuda, hasta la total liquidación del o los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que mediante sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren todos los actos jurídicos, suscriban documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones irrevocables y/o mandatos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago y/o la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los créditos que se celebren con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO.- El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, podrá celebrar los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones citadas en las fracciones I y II del Artículo Segundo del presente Decreto, después de que se hayan formalizado, a fin de ajustar plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general asociados, siempre y cuando no se incremente el plazo máximo, ni el monto de endeudamiento autorizado en este Decreto, debiendo dar cuenta de tales modificaciones al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Colima, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)"

El artículo transcrito —junto con el resto de las disposiciones que la integran—, esencialmente, establece la autorización al Poder Ejecutivo para refinanciar pasivos de corto plazo, así como contratar uno o varios créditos públicos.

La relatada autorización al Ejecutivo del Estado de Colima, no puede considerarse como un acto individualizado, debido a que no se dirige a una persona en concreto, sino a un órgano o poder público del dicha entidad federativa, al cual se le confiere la posibilidad de ejercer una facultad.

Resulta inexacto estimar que se trata de una norma individualizada que tiene como destinatario a un gobernado en concreto, en la medida en que se trata de una disposición jurídica —norma general— que se dirige al titular de un poder o institución del sector público, quien detenta una facultad para ejercer acciones relacionadas al interés colectivo —aspecto general—, en este caso, el Poder Ejecutivo del Estado de Colima, a quien se le autoriza la posibilidad de contratar financiamiento público para destinarlo a inversiones públicas productivas o a su refinanciamiento.

Enseguida, puede afirmarse que esta disposición analizada sí constituye una autorización en donde se confiere la facultad a un órgano de la administración pública para desarrollar cierta actividad con efectos hacia la colectividad, en donde su observancia es obligatoria.

A más de lo anterior, la porción normativa de que se trata se configura como una unidad normativa, por virtud de la cual los legisladores estatales fijaron una serie de lineamientos referentes a la adquisición, por parte del Gobierno del Estado de Colima, de una deuda pública destinada a la inversión pública productiva; precisando las características correspondientes a:

1. El plazo límite de pago de las obligaciones crediticias que se contraigan.
2. Los mecanismos en que se asegura la amortización de los créditos, la vigencia y la obligatoriedad de los contratos o convenios que se celebren con motivo del endeudamiento en cita.
3. La orden de que el Poder Ejecutivo incluya en sus presupuestos de egresos futuros, el reconocimiento del monto crediticio aprobado.
4. La posibilidad de afectar flujos de recursos provenientes de participaciones federales para amortizar los créditos hasta por 25 años.
5. Para el cese de las aludidas afectaciones presupuestarias, se requiere de la autorización de la o las instituciones acreedoras; así como solicitar aprobación del Congreso del Estado.

En la especie se puede advertir que la disposición estudiada sí tiene las características propias de una norma general, en tanto que es:

a) General y, por tanto, impersonal: se dirige a un órgano del Estado de Colima, es decir, la autorización de que se trata delega la facultad de que el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa efectúe una determinada acción de índole público, no se dirige sólo a una persona en concreto.

Ello se afirma porque si bien en términos de lo previsto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en una sola persona, que es el gobernador de esa entidad federativa, lo cierto es que la autorización de contratación de deuda para financiamiento y refinanciamiento se realizó “al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre las siguientes operaciones: ...”.

Por tanto, la autorización de mérito faculta no sólo al Gobernador del Estado de Colima, sino a todos los funcionarios que dependan del Poder Ejecutivo y que se encuentren legalmente facultados para actuar en su representación.

Además, la porción normativa en comento concede una prerrogativa a la o las instituciones acreedoras (en forma genérica y no personalizada) consistente en que no podrá cesar la afectación de las fuentes de pago (esto es, de los recursos derivados de participaciones en ingresos federales) hasta que exista autorización expresa y por escrito de quien tenga facultad para representar a dichas instituciones.

b) Abstracto: las hipótesis normativas previstas en la totalidad del contenido del artículo primero del Decreto 565 combatido, se aplicarán cuantas veces sean necesarias para lograr su objetivo; ello, en virtud que no basta la adquisición del monto crediticio aprobado, sino que los supuestos insertos deberán actualizarse en la medida en que las obligaciones deban cumplirse (pagos, afectaciones presupuestarias, aprobación para el cese de los efectos de los contratos y vigencia de los documentos que se suscriban).

c) Tiene efectos hacia el futuro: el artículo descrito tiene una vigencia hacia adelante, pues de los supuestos jurídicos que enmarca debe ser sujetos de cumplimiento hasta en tanto existan las obligaciones financieras adquiridas, así como el agotamiento en su pago, sin que pueda advertirse en modo alguno que tienen repercusiones hacia el pasado.

d) Obligatorio: la norma descrita cumple con este requisito, debido a que su contenido resulta de acatamiento irrestricto para los órganos del gobierno que se ubiquen en los supuestos correlativos.

Por esos razonamientos, es procedente afirmar que el artículo primero del Decreto 565, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, es una norma de carácter general susceptible de analizarse vía acción de inconstitucionalidad.

No se soslaya que la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima regula lo concerniente al endeudamiento soberano de esa entidad federativa, lo cual podría suponer que es en tal ordenamiento donde en realidad se precisan las competencias, facultades y obligaciones que se dilucidan en el artículo primero del Decreto 565 controvertido.

Sin embargo, como se señaló en párrafos precedentes, el decreto de cuenta establece obligaciones y prerrogativas tanto para los funcionarios del Poder Ejecutivo del Estado de Colima, como para las instituciones financieras o bancos acreedores, por lo que sería impreciso estimar que se trata de un mero contenedor de lo previsto en una norma diversa, ya que mediante sus preceptos se generan derechos y obligaciones para los sujetos a los cuales se dirige.

Aunado a lo anterior, la realización de un análisis comparativo de cada uno de los artículos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, con el objetivo de corroborar el motivo de improcedencia planteado sería formalizar un estudio de fondo del asunto, cuestión que ni puede efectuarse en la procedencia de la acción.

Independientemente de lo anterior, cabe destacar que, entre los conceptos de invalidez que plantean los actores, se aduce que con la reforma al artículo 117 constitucional, se impusieron mayores obligaciones y requisitos a las entidades federativas para la contratación de créditos, los cuales, desde su perspectiva, no se cumplen por la norma impugnada; por tanto, la sola remisión o existencia de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, además de tratarse de un aspecto vinculado con el fondo del asunto, no sería suficiente para dilucidar si la norma combatida transgrede o contradice lo dispuesto por la Constitución Federal.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia P./J. 36/2004, de rubro y contenido siguientes:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las causales de improcedencia propuestas en los juicios de amparo deben ser claras e inobjetables, de lo que se desprende que si en una acción de inconstitucionalidad se hace valer una causal que involucra una argumentación íntimamente relacionada con el fondo del negocio, debe desestimarse y, de no operar otro motivo de improcedencia estudiar los conceptos de invalidez.”¹³

En mérito de lo anterior, resulta **infundada** la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción III, en relación con el diverso 65, ambos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. Estudio de fondo. Al no advertirse de oficio más causas de improcedencia por analizar, ni haberse alegado alguna otra por las partes, se procede a efectuar el estudio de los conceptos de invalidez esgrimidos por la parte actora.

Es importante establecer que se estudiarán los conceptos de invalidez en orden distinto al planteado, analizándose en primer lugar los relativos las violaciones al procedimiento legislativo; pues en caso de declararse fundados, implicarían la invalidez de las disposiciones jurídicas cuestionadas.

I. VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR CUANTO HACE AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.

Para tal efecto, resulta necesario traer a colación, en resumen, los planteamientos de la parte actora respecto de las irregularidades en el procedimiento legislativo por el cual se aprobó el Decreto 565 del Estado de Colima, argumentos, que en síntesis, son del tenor siguiente:

a) La iniciativa del decreto reclamado fue sometida a la consideración del pleno del Congreso del Estado de Colima sin previo análisis y estudio por parte de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, sin que en momento alguno se hayan dispensado, por parte de la Asamblea, los trámites legislativos correspondientes en términos del artículo 48 de la constitución local.

Si bien se presentó el dictamen correspondiente, lo cierto es que no se convocó a la referida Comisión para que analizara y discutiera su procedencia.

b) No se respetó lo dispuesto en el artículo 42, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, dado que el Presidente de la Mesa Directiva no convocó a la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince; en virtud que no existe oficio o documento en el que se corrobore que convocó a los legisladores locales debidamente y con tiempo suficiente para acudir a dicha sesión, lo que provocó que diversos diputados no asistieran a ésta.

¹³ Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XIX, junio de 2014, página 865.

c) *En el dictamen relativo al decreto 565, no se advierte la firma de uno de los secretarios de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, a saber, la del Diputado Sergio Hernández Torres, lo que pone de relieve que los supuestos trabajos de análisis y discusión son nulos.*

d) *El orden del día de la sesión fue circulado a los diputados asistentes al momento en que dio inicio la sesión correspondiente junto con los expedientes a discutir, con lo que se limitó el derecho a participar en la discusión de los asuntos, así como de ejercer el voto razonado, en términos del artículo 22, fracciones IV y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.*

e) *La propuesta del Decreto 565 no se entregó a la totalidad de los miembros de legislatura, sino hasta el momento en que se le dio lectura en la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, trastocándose el numeral 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.*

En momento alguno se justificó ni razonó la urgencia a que se refiere el artículo 86 de la mencionada legislación, en el que se prevé la hipótesis de dispensar el turno y estudio en comisiones de una propuesta de ley.

Para examinar tales argumentos, es menester partir de lo que este Tribunal Pleno ha establecido en múltiples precedentes,¹⁴ en relación a que, en un Estado democrático, la Constitución Federal impone ciertos requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden éstas considerarse válidas, de modo que, para lograr el respeto de los principios de democracia y representatividad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes, sino además, la forma en que son creadas o reformadas, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo resguardan o aseguran el cumplimiento de los principios democráticos.

De este modo, se ha sostenido que la violación a las formalidades del procedimiento legislativo debe abordarse en esta sede constitucional desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado, de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos:¹⁵ por un lado, un principio que se podría llamar de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales, cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto y, por otro, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.

Este último está estrechamente vinculado con la esencia y valor de la democracia, como sistema de adopción de decisiones públicas en contextos caracterizados por el pluralismo político, como es el caso de México y de la mayor parte de las democracias contemporáneas. La democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte tanto de las mayorías como de las minorías políticas. Es precisamente este peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública, lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su indefectible respeto.

¹⁴ Entre otros, las acciones de inconstitucionalidad 9/2005, 52/2006 y sus acumuladas, y 107/2008.

¹⁵ Sobre el particular resulta aplicable la tesis plenaria P. XLIX/2008, de rubro y contenido siguientes: **"FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO.** Cuando en una acción de inconstitucionalidad se analicen los conceptos de invalidez relativos a violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo, dicho estudio debe partir de la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa como modelo de Estado, que es precisamente el acogido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 39, 40 y 41. A partir de ahí, debe vigilarse el cumplimiento de dos principios en el ejercicio de la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales: el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso concreto, y el de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales producidas en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto."

En efecto, la adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver, en última instancia, las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia, pero no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de la representación política, material y efectiva de los ciudadanos, que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuyen a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación.

Si el simple respeto a las reglas de votación por mayoría pudiera convalidar cualquier desconocimiento de las reglas que rigen el procedimiento legislativo previo, la dimensión deliberativa de la democracia carecería de sentido, precisamente porque las minorías, por su propia naturaleza, están predestinadas a no imponerse en la votación final, a menos que su opinión coincida con un número suficiente de integrantes de otras fuerzas políticas; por tanto, es aquí donde cobran toda su importancia las reglas que garantizan la participación efectiva de las minorías, al regular, por citar algunos ejemplos, la conformación del orden del día, las convocatorias a las sesiones, las reglas de integración de la legislatura, la estructuración del proceso de discusión o el reflejo de las conclusiones en los soportes documentales correspondientes.

Así, es dable establecer que el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior se debe, a que las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

De conformidad con lo expuesto, para determinar si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en los artículos 14, segundo párrafo y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:

1. El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

2. El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3. Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

El cumplimiento de los anteriores criterios siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que, de lo que se trata, es precisamente de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Los anteriores criterios, en otras palabras, no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, puesto que su función es precisamente ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo.

Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios. La entrada en receso de la legislatura o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, por ejemplo, son circunstancias que se presentan habitualmente y ante las cuales la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados, debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en su final desatención.

Es ese contexto, debe acudir al procedimiento de creación normativa ordinario en el Estado de Colima, atendiendo principalmente a las disposiciones de la Constitución Local, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, así las etapas del aludido procedimiento son las siguientes:

➤ **INICIATIVA:** El derecho a iniciar leyes, decretos o acuerdos económicos corresponde al Gobernador del Estado, los Diputados locales, al Supremo Tribunal de Justicia, Órganos Estatales Autónomos, ciudadanos colimenses (artículo 37 de la Constitución Local).¹⁶

Las iniciativas deberán presentarse por escrito y medio electrónico, así como firmadas y dirigidas a los Secretarios del Congreso (artículo 122 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima¹⁷).

Los escritos que contengan las iniciativas deberán contener una exposición de motivos que la justifique, los fundamentos jurídicos que la soporten, el cuerpo jurídico que la detalle; así como artículos transitorios (artículo 123 del aludido Reglamento¹⁸).

Asimismo, se prevé que una vez presentadas las iniciativas, éstas deberán ser turnadas por medio electrónico a la comisión o comisiones correspondientes (artículo 124 del Reglamento en cita);¹⁹ siendo que ninguna iniciativa podrá ser presentada a la Asamblea, sin que haya sido dictaminada y analizada por la comisión de que se trate; con excepción de la dispensa de este trámite que apruebe el Congreso, al considerar como urgentes o que no ameriten mayor examen (artículo 86 de la Ley Orgánica mencionada).²⁰

➤ **DICTAMEN.** Una vez que la iniciativa de ley o decreto sea presentada, será turnada a la Comisión que corresponda, para que sea analizada y dictaminada, presentándose por escrito a la Asamblea dentro de un plazo no mayor de treinta días hábiles –contados a partir del día siguiente en que se reciban los expedientes respectivos–, con la variable de que se extienda ese plazo, previa aprobación del Congreso (artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima).²¹

Es importante precisar que las comisiones encargadas de analizar las iniciativas deben reunirse, previo citatorio que el Presidente de la comisión de que se trate envíe a los integrantes de ésta, para despachar los asuntos que se le turnen; pudiendo funcionar con la asistencia de la mayoría de la comisión relativa (artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima).²² Además, las comisiones pueden funcionar a pesar que exista receso del Congreso.

Los dictámenes deben estar firmados por la totalidad de los integrantes de la comisión, pero en el supuesto en que uno o más de los miembros difiera del proceder de la mayoría, estará en aptitud de presentar voto particular, el cual deberá anexarse al dictamen que se presente al Congreso (artículo 72 del Reglamento).²³

¹⁶ "Artículo 37.- El derecho de iniciar Leyes corresponde:

I.- A los Diputados;

II.- Al Gobernador;

III.- Al Supremo Tribunal de Justicia en asuntos del Ramo de Justicia;

IV.- A los Ayuntamientos; y

V.- A los Órganos Estatales Autónomos, en las materias de su competencia. En este caso, la iniciativa se presentará por conducto de su presidente o titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado.

VI.- A los ciudadanos colimenses debidamente identificados, mediante iniciativa popular presentada en forma, suscrita por un número que sea cuando menos el 2% de los inscritos en el listado nominal de electores. Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas en el siguiente período ordinario de sesiones a aquel en que se reciba. Esta facultad será reglamentada en los términos de la ley respectiva."

¹⁷ "Artículo 122. Toda iniciativa deberá presentarse por escrito y en medio electrónico, firmada por quienes la presenten e irá dirigida a los Secretarios del Congreso."

¹⁸ "Artículo 123. Las iniciativas que se presenten al Congreso constarán esencialmente de:

a).- Exposición de motivos clara y detallada que explique el espíritu de la misma y la justifique;

b).- Fundamentos jurídicos en que se apoye;

c).- Cuerpo jurídico en el que se especifique claramente el texto sugerido; y

d).- Artículos transitorios."

¹⁹ "Artículo 124. Las iniciativas que se reciban, una vez dada cuenta de ellas a la Asamblea o la Comisión Permanente, en su caso, serán turnadas a la comisión o comisiones que correspondan por medio electrónico, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente y sólo podrán dispensarse de este trámite, por acuerdo expreso de la Asamblea, aquellos asuntos que tengan una obvia resolución por no ameritar un examen profundo o que a juicio de la misma sean urgentes."

²⁰ "Artículo 86.- Ninguna iniciativa de ley o decreto se presentará a la Asamblea, sin que antes haya sido analizada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes; esta exigencia sólo podrá dispensarse, en aquellos asuntos que a juicio del Congreso, tengan el carácter de urgentes, no ameriten mayor examen o cuyo trámite se hubiese dispensado."

²¹ "Artículo 92. Las comisiones procederán a estudiar, analizar y dictaminar las iniciativas de ley, de decreto y de acuerdo de conformidad a las atribuciones que les da esta Ley y su Reglamento y presentarán por escrito su dictamen en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de recibir los expedientes respectivos, salvo que medie acuerdo de la Asamblea para ampliar este plazo."

²² "Artículo 78. Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Comisiones se reunirán mediante citatorio por escrito de sus respectivos Presidentes y podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de los Diputados que las integren. Si se negare el Presidente a convocar a los trabajos de la Comisión, la mayoría de sus integrantes podrán convocar a sesión de la misma para despachar las iniciativas, acuerdos y demás asuntos que le sean turnados."

²³ "Artículo 72. Las Comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros y, en caso de empate, sus Presidentes tendrán voto de calidad. Si alguno de los integrantes de la Comisión no estuviere de acuerdo con la decisión de la mayoría, podrá expresar su voto particular por escrito, debiendo anexarse al dictamen de la mayoría."

➤ **DE LAS SESIONES.** El Congreso del Estado de Colima tendrá períodos de sesiones ordinarios y extraordinarios. Los primeros se dividen en dos períodos; mientras que los segundos en cita se celebrarán, fuera de los períodos ordinarios y únicamente mediante convocatoria indicada por la Comisión Permanente, sesiones en las que sólo se analizaran los asuntos para los que se haya realizado la citación (artículos 29 y 30 de la Constitución Política del Estado de Colima).²⁴

Ninguna sesión podrá diligenciarse sin la concurrencia de la mayoría simple de los integrantes de la Asamblea, sesiones que serán públicas o secretas.

En los recesos del Congreso, quedará en funciones la Comisión permanente, integrada por siete miembros previamente electos; siendo parte de sus atribuciones, entre otras, convocar a las sesiones extraordinarias y recibir las iniciativas de ley o decreto, para turnarlas a la comisión relativa (artículo 34 de la Constitución Local).²⁵

Las sesiones se celebraran en los días y horas en que sean convocadas, diferidas únicamente con previa aprobación del órgano correspondiente; su desahogo se sujetará conforme a un orden del día, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea, documento que deberá contener como mínimo: lectura de éste; lista de asistencia; declaración de instalada la sesión; discusión del acta de la sesión anterior; síntesis de comunicaciones y trámite de éstos; presentación de dictámenes (lectura, discusión y votación); asuntos generales; convocatoria para la próxima sesión y clausura (artículo 112 del Reglamento).²⁶

Por medio electrónico, deberá hacerse entrega a los diputados del dictamen que se analizará, discutirá y votará, al inicio de la sesión en que éste se presente; de ese modo la Asamblea proseguirá a su lectura, para después, someterse a la consideración de los legisladores (artículo 131 del Reglamento²⁷).

➤ **DEBATES Y DISCUSIONES.** Únicamente podrá realizarse la discusión y debate en el Congreso del Estado de Colima respecto de actas; trámites; proposiciones; dictámenes y votos particulares; mociones de orden; así como dictámenes que contengan proyectos de iniciativas de ley o decretos (artículo 143 del Reglamento).²⁸

²⁴ "Artículo 29.- El Congreso se reunirá en dos períodos ordinarios de sesiones, en los que se ocupará de estudiar, discutir y votar las Iniciativas de leyes que se presenten, así como de resolver toda clase de asuntos de su competencia. El primer período iniciará precisamente el primero de octubre y concluirá el último día de febrero del año siguiente; y el segundo dará inicio el primero de abril y concluirá el treinta y uno de agosto del mismo año. Al abrir y cerrar sus períodos de sesiones lo hará por Decreto. No podrá el Congreso abrir sus sesiones sin la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros; sesiones que serán públicas a excepción de aquellas que, por la calidad de los asuntos que deban tratarse, su reglamentación prevenga que sean secretas."

Artículo 30.- El Congreso, fuera de los períodos que señala el artículo anterior, celebrará sesiones o períodos extraordinarios sólo cuando fuere convocado al efecto por la Comisión Permanente, debiendo ocuparse en ellos solo de los asuntos para los cuales se haya hecho la convocatoria.

²⁵ "Artículo 34. En los recesos del Congreso, funcionará una Comisión Permanente integrada por siete Diputados que serán electos en la forma y términos que señale la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, dentro de los tres días anteriores a la clausura de un período ordinario de sesiones. Si el día en que deba clausurarse el período ordinario no ha sido electa la Comisión Permanente, ocuparán los cargos por insaculación, los Diputados que resulten, en el orden correspondiente."

²⁶ "Artículo 112. Toda sesión se sujetará a un orden del día que será aprobado por la Asamblea y que en el caso de las sesiones ordinarias, contendrá por lo menos los siguientes puntos:

I.- Lectura del proyecto de orden del día;

II.- Lista de asistencia;

III.- Declaración, en su caso, de quedar legalmente instalada la sesión y ser válidas las resoluciones que en ella se tomen;

IV.- Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior, o en su caso propuesta de dispensa de lectura, siempre y cuando haya sido distribuida previamente a los Diputados;

V.- Síntesis de comunicaciones y el trámite que corresponda a cada uno de los documentos y asuntos leídos, o en su caso, propuesta de dispensa de lectura;

VI.- Presentación de dictámenes: lectura, discusión y votación de los mismos, en su caso;

VII.- Asuntos generales;

VIII.- Convocatoria para la próxima sesión; y

IX.- Clausura."

²⁷ "Artículo 131. Las copias de los dictámenes deberán darse a conocer por medio electrónico a los miembros del Congreso, al inicio de la sesión en que sean presentados."

²⁸ "Artículo 143.- Los debates y deliberaciones sólo pueden producirse por:

I.- Las actas;

II.- Los trámites;

III.- Los ocursos y proposiciones;

IV.- Los dictámenes y votos particulares;

V.- Las proposiciones suspensivas;

VI.- Las mociones de orden; y

VII.- Los dictámenes que contengan proyectos de leyes, decretos o acuerdos que se pongan a discusión."

Del mismo modo, cuando ante la Asamblea sea presentado un dictamen firmado por la mayoría de la comisión que lo emite; deberá ser leído, para poder ser sometido a discusión, en la hipótesis de que no sea aprobado, se procederá a discutir el voto particular que en su caso se haya expedido en comisión (artículo 145 del Reglamento²⁹).

➤ **OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO Y PUBLICACIÓN:** Aprobado el dictamen que contiene la iniciativa de ley o decreto, se enviara al Gobernador del Estado de Colima para que en su caso, pueda realizar observaciones en un plazo no mayor de diez días, las cuales podrán ser a favor o en contra; de aprobarlo tendrá cinco días hábiles para su publicación.³⁰

De lo anterior se desprende que la finalidad de este sistema y de sus formalidades esenciales es que sea el Pleno del Congreso del Estado de Colima el que apruebe una iniciativa de ley o de decreto, por ser el órgano de dicha entidad federativa en quien recae la facultad de emitir normas generales respecto de aquellas relaciones sociales que requieran ser jurídicamente reguladas.

Significativo resulta precisar que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver diversas acciones de inconstitucionalidad, ha considerado que dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma, de forma tal que provocan su invalidez o inconstitucionalidad; asimismo, que pueden suscitarse irregularidades de esa misma naturaleza que, por su entidad, no afecten su validez, siempre que se haya cumplido con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el pleno de la legislatura estatal y publicado oficialmente.

Sirve de apoyo la jurisprudencia P./J. 94/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XIV, agosto de dos mil uno, página cuatrocientos treinta y ocho, bajo el rubro y contenido siguientes:

“VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA. Dentro del procedimiento legislativo pueden darse violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma misma, de tal manera que provoquen su invalidez o inconstitucionalidad y violaciones de la misma naturaleza que no trascienden al contenido mismo de la norma y, por ende, no afectan su validez. Lo primero sucede, por ejemplo, cuando una norma se aprueba sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos por la ley, en cuyo caso la violación formal trascendería de modo fundamental, provocando su invalidez. En cambio cuando, por ejemplo, las comisiones no siguieron el trámite para el estudio de las iniciativas, no se hayan remitido los debates que la hubieran provocado, o la iniciativa no fue dictaminada por la comisión a la que le correspondía su estudio, sino por otra, ello carece de relevancia jurídica si se cumple con el fin último buscado por la iniciativa, esto es, que haya sido aprobada por el Pleno del órgano legislativo y publicada oficialmente. En este supuesto los vicios cometidos no trascienden de modo fundamental a la norma con la que culminó el procedimiento legislativo, pues este tipo de requisitos tiende a facilitar el análisis, discusión y aprobación de los proyectos de ley por el Pleno del Congreso, por lo que si éste aprueba la ley, cumpliéndose con las formalidades trascendentes para ello, su determinación no podrá verse alterada por irregularidades de carácter secundario.”

De lo transcrito se advierte que en el desarrollo del procedimiento legislativo, que finaliza con la publicación de la norma de que se trate, pueden desprenderse una serie de violaciones de índole formal que sí repercuten en la validez de la porción normativa relativa, ejemplo de ello sería cuando la ley o decreto se apruebe sin el quórum necesario o sin el número de votos requeridos, motivo por el cual en este supuesto, la violación sí trascendería de modo fundamental a su validez.

²⁹ “Artículo 145.- Cuando se presente un dictamen suscrito por la mayoría de los integrantes de una comisión y el voto particular de la minoría, se dará lectura a ambos y se pondrá a discusión el primero. Si no fuere aprobado, se pondrá a discusión el voto particular.”

³⁰ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

Artículo 40. Al presentarse a la Cámara un dictamen de Ley o Decreto, por la Comisión respectiva y una vez aprobado, se remitirá copia de él al Ejecutivo para que en un término no mayor de diez días hábiles, haga las observaciones que estime convenientes o manifieste su conformidad; en este último caso, tendrá un término de cinco días hábiles a partir de que fenezca el término anterior para publicarlo.

Transcurrido este último plazo, sin que el Ejecutivo haya realizado la publicación, la Ley o Decreto se tendrá por promulgada para todos los efectos legales, debiendo el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en su caso, ordenar la publicación en el Periódico Oficial dentro de los siguientes cinco días hábiles, sin que para ello se requiera refrendo.

Si el Ejecutivo devolviera la Ley o Decreto con observaciones, pasará nuevamente a la Comisión para que previo dictamen sea discutido de nueva cuenta en cuanto a las observaciones hechas; y si fuere confirmado por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso, o modificado de conformidad con las observaciones hechas, el Proyecto tendrá el carácter de Ley o Decreto, y será devuelto al Ejecutivo para efectos de su promulgación y publicación dentro de los siguientes cinco días hábiles, de no hacerlo, lo hará el Presidente del Congreso o de la Comisión Permanente, en los términos del párrafo anterior.

Artículo 41.- Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo Proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara en el término fijado para este fin. Dicho término no se interrumpirá si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente.

Caso contrario sucedería cuando en el procedimiento legislativo se emplee un trámite distinto al previsto en la normatividad aplicable para el análisis o estudio de una iniciativa de ley o decreto; ejemplo de esto acontecería cuando una propuesta sea dictaminada por una comisión legislativa distinta a la que no le correspondía efectuar esa función; en este supuesto, la anotada violación es formal, pero a pesar de acreditarse su persistencia, carecería de relevancia jurídica, debido a que se contrae al cumplimiento de requisitos secundarios, que a pesar que existe precepto legal que ordene su cumplimiento, lo cierto es que tiene por objeto o finalidad facilitar el estudio, discusión y aprobación de los proyectos de decreto o ley, quedando subsanada dicha irregularidad cuando el pleno de la legislatura aprueba el contenido de las propuestas, en estricto acatamiento de las formalidades que realmente trascienden en la elaboración, discusión y aprobación de normas generales.

De ese modo, el verdadero análisis que el órgano jurisdiccional debe realizar, es el que se dirige a determinar si la existencia de una violación o irregularidad en el procedimiento legislativo trasciende o no de modo fundamental en la validez constitucional de la norma que se reclame.

Bajo ese contexto, la finalidad que sobre el particular se haga, se centrará en aclarar si en el procedimiento legislativo que culminó con expedición del Decreto 565 combatido, existió una violación formal de tal magnitud que conlleve a declarar su contravención con los principios de democracia que regula la Ley Fundamental.

Ante lo cual, resulta oportuno hacer una narración cronológica de los acontecimientos legislativos suscitados respecto de la aprobación y expedición del decreto impugnado en la presente acción de inconstitucionalidad.

1. Mediante oficio SGG-403/2015 —presentado el once de septiembre de dos mil quince, a las diez horas con treinta y cuatro minutos—, el Secretario General de Gobierno del Estado de Colima, Rafael Gutiérrez Villalobos, presentó ante el Congreso de esa entidad federativa, la iniciativa³¹ del “DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PÚBLICAS; SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015; Y SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2015”.

2. Por oficio 4481/2015, de catorce de septiembre de dos mil quince, la Oficialía Mayor del Congreso del Estado de Colima, envió vía electrónica, a los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, el diverso oficio SGG-403/2015, relativo a la iniciativa de decreto mencionada; ello para la elaboración del dictamen correspondiente.

3. El referido dictamen se elaboró por la aludida comisión el veintiuno de septiembre de dos mil quince, firmado por los Diputados Óscar A. Valdovinos Anguiano —Presidente—, José Antonio Orozco Sandoval —Secretario—, Martín Flores Castañeda y Marcos Daniel Barajas Yescas —vocales—, con la falta de firma del Diputado Sergio Hernández Torres —Secretario—.

4. El veintiuno de septiembre de dos mil quince, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Colima celebró la sesión extraordinaria número tres, al tenor de lo siguiente:

a. En dicha sesión fungió como Presidente el Diputado Martín Flores Castañeda y como Secretarios los Diputados Esperanza Alcaraz Alcaraz y José Donald Ricardo Zúñiga.

b. La referida secretaria procedió a dar lectura al orden del día, la que es del tenor siguiente:

“(…)

I.- Lista de presentes; II. Declaratoria en su caso, de quedar formalmente instalada la sesión; III.- Elección de la Mesa Directiva que presidirá los trabajos de la presente sesión, conforme lo establece el artículo 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; IV.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Acuerdo de la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, relativo a la solicitud de licencia de la Diputada Gabriela Benavides Cobos; V.- Propuesta para abrir un espacio solemne en la presente sesión extraordinaria con el objeto de tomarle la protesta de Ley al C. Joel Maldonado Nava, como Diputado Propietario e integrante de esta Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal; VI.- Protesta de Ley del C. Joel Maldonado Nava como Diputado Propietario e integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal; VII.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos

³¹ Firmada por el Gobernador, Secretario General de Gobierno y la Secretaria de Finanzas y Administración, todos del Estado Colima.

Públicos relativo a la Iniciativa del Ejecutivo Estatal por la que se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a refinanciar pasivos de corto plazo destinados en su momento a inversiones públicas productivas y contratar uno o varios créditos destinados al financiamiento y/o refinanciamiento de inversiones públicas productivas; así como se reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015 y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015; VIII.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por viudez a la C. Enedelia Rojas Pizano y por orfandad a la C. Quetzalli Anayansi Vázquez Rojas, así como por jubilación a la C. Ana María González Córdova; IX.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por jubilación a los CC. Antonia Ramos Ríos, Martín Vega Magaña, Carlos Briceño Vargas, Rubén Ochoa Jiménez y Zoila Elizabeth Topete Zamora; X.- Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a las iniciativas del Ejecutivo Estatal para otorgar pensiones por viudez a favor de las CC. Victoria Esquivel Barraza, Griselda Chávez Palacios y por orfandad a la menor Andrea Montserrat Valdovinos Chávez, por viudez a la C. Evelia Contreras Larios, por vejez a la C. María Guadalupe Gutiérrez Quiñones, por viudez a la C. María del Carmen Anguiano Hernández y por jubilación a los CC. Rosalba Hernández Medina, Román Gerardo García Martínez y Eusebio Contreras Hernández; XI.- Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la presente sesión; XII.- Clausura. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

(...)"

c. Enseguida, se procedió al pase de lista de asistencia y verificación del quórum correspondiente.

d. El Diputado Secretario hizo el pase de lista, pero el Presidente de la Mesa Directiva lo interrumpió para decretar un receso, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

e. Al reanudarse la sesión, el Secretario continuó con el pase de lista, informando al Presidente que se encontraban veinte diputados integrantes de esa Asamblea, con la inasistencia de los Diputados Joel Esparza Peralta, Yulenny Guylaine Cortés León, José Guadalupe Hernández Arias y Gina Araceli Rocha Ramírez.

f. Enseguida, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veintiuno de septiembre de dos mil quince se declaró formalmente instalada la sesión extraordinaria número tres, dando paso al desahogo del siguiente punto del orden del día, consistente en la elección de la Mesa Directiva.

g. El Diputado Mariano Trillo Quiroz, integrante de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios solicitó que se ratificara como Mesa Directiva a la Comisión Permanente; lo que se sometió a consideración y aprobación de los integrantes de la legislatura, quienes en votación económica la aprobaron por unanimidad, según informó la Diputada Secretaria Esperanza Alcaraz Alcaraz.

h. Acto seguido se desahogaron los puntos IV, V y VI del orden del día.

i. Así al verificarse el punto VII, el Diputado Presidente ordenó se diera lectura al dictamen relativo a la iniciativa de decreto por el cual "se autoriza al gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a refinanciar pasivos de corto plazo destinados en su momento a inversiones públicas productivas y contratar uno o varios créditos destinados al financiamiento y/o refinanciamiento de inversiones públicas productivas; así como se reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015 y se reforman y adicionan diversas disposiciones del presupuesto de egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015".

j. Posteriormente, se concedió el uso de la palabra al Diputado Óscar A. Valdovinos Anguiano quien dio lectura al mencionado dictamen; por lo que una vez realizado esto, el Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136, fracción IV, de su Reglamento, preguntó a los legisladores si se acordaba a dar paso a la discusión y aprobación del dictamen citado; ordenando que al efecto se recabara la votación conducente.

k. La Diputada Secretaria informó que mediante votación económica se aprobaba la propuesta por mayoría.

l. Así, se concedió el uso de la voz a la Diputada Yulenny Cortés León, quien manifestó su oposición a la aprobación del dictamen referido, mencionando además, que los Diputados Rocha, Esparza y ella, no podrían votar ese proyecto de decreto, sin que mencionara la causa específica de tal circunstancia.

m. De ese modo, le siguieron en el uso de la voz los Diputados Héctor Insúa García, Marcos Barajas Yescas y Martín Flores Castañeda.

n. Al concluir esas participaciones, el Diputado Presidente solicitó a la secretaría recabara la votación nominal del dictamen discutido; a lo cual el Diputado Secretario informó que la propuesta era aprobada por diecisiete votos a favor y 4 en contra, sin ninguna abstención.

o. El Diputado Presidente ratificó que la iniciativa quedaba aprobada con diecisiete votos a favor y cuatro en contra, instruyendo a la secretaría se le diera el trámite correspondiente, a lo que siguió el decreto de un receso.

p. Así, al verificarse los siguientes puntos del orden del día, se puso a consideración de la Asamblea la moción de obviar la lectura del acta de dicha sesión y, únicamente, discutirla y aprobarla, por lo que se recabó la votación relativa; informando el Diputado Secretario que ésta quedaba aprobada por mayoría, por lo que se solicitó a los diputados emitieran su voto en cuanto al contenido del acta de sesión, lo que culminó con su aprobación por unanimidad de votos.

q. Continuamente, al hacer uso de la palabra el Diputado Presidente procedió a la clausura de la sesión extraordinaria relatada, a las diecisiete horas con treinta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil quince.

5. El veintidós de septiembre de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el Decreto 565, el cual reflejó el contenido de la iniciativa aprobada por el congreso de esa entidad federativa

Ahora, en el inciso b), del resumen de los conceptos de invalidez, la parte actora sostiene que el procedimiento legislativo que culminó con la emisión del Decreto 565, es irregular debido a que no se convocó a la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, ello en virtud que no existe oficio o documento alguno con el que se demuestre la existencia de la convocatoria correspondiente, con la que los legisladores tuvieran conocimiento, en modo debido y oportuno, de la sesión extraordinaria de mérito.

En el inciso d), los promoventes indican que el orden del día fue circularizado a los diputados asistentes a la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, al momento en que dio inicio ésta, junto con los documentos que se discutirían por parte del Pleno del Congreso del Estado de Colima, motivo por el cual, desde su acepción, se limitó el derecho de los legisladores de participar en el estudio y discusión de la iniciativa del Decreto 565 impugnado, así como de ejercer un voto razonado e informado.

Asimismo, conforme al inciso e), informan que la propuesta del Decreto 454 no se entregó a la totalidad de los miembros de la legislatura estatal, sino hasta el momento en que se le dio lectura en la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, contraviniéndose el contenido del numeral 131 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

En respuesta de los resumidos conceptos de invalidez, cabe destacar que en los autos del expediente correspondiente a esta acción de inconstitucionalidad obra constancia de la convocatoria a sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, expedida por el Oficial Mayor del Congreso del Estado de Colima, en donde se informa a los diputados estatales que, de en sesión de diecinueve de septiembre de dos mil quince la Comisión Permanente determinó, con fundamento en los artículos 30 y 36, fracción III, de la Constitución de esa entidad federativa, así como el numeral 104 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 217 de su Reglamento, convocar a los integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura Estatal a la Sesión Extraordinaria de veintiuno del mismo mes y año, a celebrarse a partir de las once horas, en donde se analizarían y discutirían entre otros temas el dictamen relativo a la iniciativa presentada por el Poder Ejecutivo, en donde se le autoriza para adquirir nueva deuda pública.

De esa manera, se puede estimar que sí se expidió la convocatoria relativa a la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, en donde se aprobó el decreto hoy controvertido, es decir, contrario a lo señalado por los actores, sí se convocó a los legisladores estatales de los temas que se discutirían en la mencionada sesión; además, de la fecha y hora en que se desahogarían la misma, de modo que no es posible dar la razón a los promoventes de la presente acción, debido a que es inexacto sostener que no se emitió la convocatoria correspondiente.

Ahora, es cierto que la convocatoria se expidió dos días antes de que se celebrara la sesión extraordinaria, sin embargo, este Tribunal Pleno considera que del análisis concatenado y sistemático de la Constitución Política, Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, todos del Estado de Colima, no se advierte disposición jurídica alguna que delimite el tiempo de anticipación con el que debe citarse a sesión a los integrantes del pleno del Congreso de esa entidad federativa, motivo por el cual no es posible determinar que ese periodo de anticipación genere una violación formal.

Además, es posible estimar que el plazo fue razonable y suficiente para que la convocatoria fuese enviada a los diputados, pues al momento del pase de lista, veinte de los veinticinco diputados que conformaban la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Colima asistieron; aunado a que también asistió Joel Maldonado Nava, a quien se le tomó la protesta de ley como Diputado Propietario e integrante de esa legislatura, en sustitución de la Diputada Gabriela Benavides Cobos, lo que pone de manifiesto que se brindó debida comunicación que se desahogaría la sesión extraordinaria el veintiuno de septiembre de dos mil quince.

En efecto, del análisis al audio y video correspondientes a la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Colima,³² puede arribarse a la conclusión de que veintiuno de los veinticinco diputados que la conformaban estuvieron presentes al momento del pase de lista, por lo cual tuvieron derecho a voto; mientras que cuatro diputados no lo estuvieron, circunstancia que les impidió votar el dictamen respectivo.

Lo anterior, en relación con la filiación partidista de los diputados que integraron la legislatura de referencia,³³ permite advertir que en la mayoría que sí pudo votar estaban representados todos los grupos parlamentarios.

Asimismo, se advierte que incluso votaron a favor del dictamen miembros de uno de los partidos —Acción Nacional— al cual pertenecen tres de los diputados que no estuvieron presentes en el pase de lista.

Todo ello se aprecia gráficamente de la siguiente tabla:

DIPUTADO	PARTIDO	SENTIDO VOTO
1. ESPERANZA ALCARAZ ALCARAZ	PRI	A FAVOR
2. HÉCTOR INSÚA GARCÍA	PAN	EN CONTRA
3. JOSÉ ANTONIO OROZCO SANDOVAL	PRI	A FAVOR
4. ÓSCAR VALDOVINOS ANGUIANO	PRI	A FAVOR
5. JOSÉ DONALDO RICARDO ZÚÑIGA	PAN	EN CONTRA
6. MARÍA ANGÉLICA PEREDIA HERNÁNDEZ	PAN	A FAVOR
7. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ	PRI	A FAVOR
8. JOEL MALDONADO NAVA	PAN	A FAVOR
9. MANUEL PALACIOS RODRÍGUEZ	PRI	A FAVOR
10. ARTURO GARCÍA ARIAS	PRI	A FAVOR
11. NOÉ PINTO DE LOS SANTOS	PRI	A FAVOR
12. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ	PRI	A FAVOR
13. SERGIO HERNÁNDEZ TORRES	PAN	EN CONTRA

³² El audio se consultó de la página de internet del Congreso del Estado de Colima, bajo la siguiente dirección: www.congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/Mediateca/2015-09-21_audio-extra.mp3; mientras que el video del canal oficial del Congreso del Estado de Colima, en la siguiente dirección: www.youtube.com/watch?v=K44TRESkeMo.

³³ La cual se advirtió de los “Resultados Oficiales 2012” publicados en la página de internet del Instituto Electoral del Estado de Colima, específicamente en la siguiente dirección: <http://www.ieecolima.org.mx/candidatos2012diputados.html>.

14.	MARTÍN CASTAÑEDA	FLORES	PRI	A FAVOR
15.	IGNACIA VILLAREAL	MOLINA	PRI	A FAVOR
16.	JOSÉ MORENO	VERDUZCO	PRI	A FAVOR
17.	FRANCISCO RODRÍGUEZ GARCÍA	JAVIER	PRD	EN CONTRA
18.	MARIANO QUIROZ	TRILLO	PVEM	A FAVOR
19.	ESTEBAN TORRES	MENESES	PANAL	A FAVOR
20.	MARCOS BARAJAS YESCAS	DANIEL	PT	A FAVOR
21.	HERIBERTO VALENCIA	LEAL	PRI	A FAVOR
22.	JOEL PERALTA	ESPARZA	PRD	No estuvo presente en el pase de lista.
23.	JOSÉ HERNÁNDEZ ARIAS	GUADALUPE	PAN	No estuvo presente en el pase de lista.
24.	YULENNY LEÓN	CORTÉS	PAN	No estuvo presente en el pase de lista, pero participó en el debate, según consta en el acto de la sesión extraordinaria de 21 de septiembre de 2015.
25.	GINA ROCHA RAMÍREZ		PAN	No estuvo presente en el pase de lista.

Del cuadro que precede se advierte que de los cuatro diputados que no estuvieron en el pase de lista, tres son del Partido Acción Nacional, al cual pertenecen otros cinco diputados que sí tuvieron derecho a voto —de los cuales dos votaron a favor y tres en contra—.

Asimismo, aun cuando la diputada Yulenny Cortés León —del partido acción nacional— no tuvo derecho a voto, sí participó en el debate, manifestándose en contra del dictamen puesto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Colima, como consta en el acta de la sesión extraordinaria respectiva.

Además, el otro diputado que no estuvo presente en el pase de lista, es decir, Joel Esparza Peralta, pertenece al Partido de la Revolución Democrática, fuerza política que también tuvo un diputado presente en la sesión, el cual votó en contra.

Todo ello pone de manifiesto que la circunstancia de que sí existió el debate democrático de las distintas fuerzas políticas y de las diversas posturas representadas en la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Colima, en relación con el decreto legislativo impugnado en la presente instancia, razón por la cual el hecho de que no exista en autos constancia de que fue notificada a todos los diputados la convocatoria de la sesión extraordinaria en comento no constituye una violación formal que trascienda de manera fundamental en la norma combatida.

Por otra parte, los actores también aducen que el orden del día de la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, se hizo del conocimiento de los diputados al iniciarse la misma y que, por ende, no pudieron participar en la discusión de los asuntos, ni ejercer un voto razonado.

Es menester precisar que de conformidad con lo previsto en el artículo 45, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima³⁴ y el diverso numeral 37, fracción I, de su Reglamento³⁵ señalan que el orden del día debe enviarse previamente, por medio electrónico, el orden del día y los documentos que se analizarán en la sesión.

³⁴ “Artículo 45. Son atribuciones de los Secretarios:

(...)

III.- Pasar lista de asistencia, verificar la existencia del quórum, y cuidar que hayan sido enviados a los Diputados, previamente a la sesión, por medio electrónico, el orden del día, el acta de la sesión anterior y la síntesis de comunicaciones, con el objeto de que pueda solicitarse la dispensa de lectura de dichos documentos;

(...)”

³⁵ “Artículo 37.- Además de las facultades y atribuciones que el artículo 45 de la Ley le confiera a los Secretarios, tendrán las siguientes:

I.- Pasar lista de asistencia, verificar la existencia del quórum, dar a conocer el orden del día que se propone y cuidar que éste, el acta de la sesión anterior y la síntesis de comunicaciones de cada sesión, hayan sido enviados previamente a los diputados por medio electrónico, con el objeto de que pueda solicitarse la dispensa del trámite de lectura de dichos documentos;

(...)”

Del mismo modo, en cuanto a la distribución del dictamen relativo a la propuesta del decreto presentada por el Poder Ejecutivo de esa entidad federativa, de acuerdo con el artículo 131 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima,³⁶ los dictámenes elaborados por la comisiones en donde se hayan analizado las iniciativas de ley o decreto, se repartirán a los legisladores, por medio electrónico, al momento de iniciarse la sesión en que sean presentados.

De ese modo, los dictámenes se dan a conocer al momento en que se inicia la sesión correspondiente, así es posible afirmar que de conformidad con la legislación estatal no existe obligación alguna de distribuir antes de la sesión la copia del dictamen de que se trate, ello en virtud de así mandarlo el numeral en cita.

Independientemente de lo anterior, como consta en el acta de la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, se dio lectura al dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal por la que se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a refinanciar pasivos de corto plazo destinados en su momento a inversiones públicas productivas y contratar uno o varios créditos destinados al financiamiento y/o refinanciamiento de inversiones públicas productivas; así como se reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2015 y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2015.

Por tanto, es válido concluir que los diputados presentes en la sesión extraordinaria de referencia sí tuvieron conocimiento del contenido del dictamen relativo a la iniciativa de mérito.

Por otra parte, cabe destacar que en estricto apego a las disposiciones jurídicas descritas, no existe claramente un período de anticipación con el que deba darse a conocer a los diputados el orden del día que se seguirá en el desahogo de las sesiones del Congreso del Estado de Colima, es decir, no existe parámetro exacto con el que se pueda dilucidar el momento en que debe circularse la propuesta del orden del día, debido a que las porciones normativas únicamente hacen mención que tal obligación deben realizarse previamente, sin que pueda establecerse con meridiana claridad el momento exacto en que debe distribuirse el indicado documento legislativo.

Enseguida, podría actualizarse la mencionada obligación de entregar el orden del día de manera previa, si dicho documento se reparte justo antes del inicio de la sesión –ordinaria o extraordinaria– que corresponda, con lo cual cumpliría la condición de haberse hecho del conocimiento de su contenido de modo previo.

Bajo ese contexto, si bien de las constancias que obran en el expediente no existe documento con el que se acredite que se distribuyó –electrónicamente– el orden del día, lo cierto es que en la sesión extraordinaria del veintiuno de septiembre de dos mil quince, nadie reclamó que se hubiera omitido la distribución de esos documentos.

En efecto, es pertinente señalar que la distribución de los documentos en cita no fueron motivo de inconformidad por algún diputado, debido a que no manifestaron objeción alguna en torno a que no fueron repartidos a todos los legisladores, incluso, ello se corrobora de la lectura de la versión estenográfica de la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince.

Aunado a lo anterior, de la transcripción de la referida sesión se advierte que por petición del Diputado Presidente Martín Flores Castañeda, la Diputada Secretaria Esperanza Alcaraz Alcaraz dio lectura al orden del día, destacando el punto VII relativo a “Lectura, discusión y aprobación en su caso, del dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos relativo a la iniciativa del Ejecutivo Estatal por la que se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, a refinanciar pasivos de corto plazo destinados en su momento a inversiones públicas productivas y contratar uno o varios créditos destinados al financiamiento y/o refinanciamiento de inversiones públicas productivas; así como se reforma y adiciona la Ley de Ingresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2015 y se reforman y adicionan diversas disposiciones del Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal de 2015”.

Después del desahogo de varios puntos del orden del día, el Diputado Presidente Martín Flores Castañeda ordenó se procediera a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa del Decreto 565 referido, concediendo el uso de la palabra al Diputado Óscar A. Valdovinos Anguiano, quien dio íntegra lectura del multicitado dictamen.

³⁶ “Artículo 131.- Las copias de los dictámenes deberán darse a conocer por medio electrónico a los miembros del Congreso, al inicio de la sesión en que sean presentados.”

Una vez concluida la lectura, el Diputado Presidente, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima,³⁷ así como los numerales 132³⁸ y 136, fracción VI,³⁹ de su Reglamento, preguntó a los legisladores si se procedía o no a la discusión y votación del dictamen mencionado, solicitando a la Diputada Secretaria recabar la votación, la cual fue aprobada por mayoría, en votación económica.

De los hechos relatados es posible advertir que los diputados tuvieron conocimiento del orden del día y del dictamen de la iniciativa del decreto aquí controvertido, con anterioridad y durante la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, lo cual les permitió debatir de manera informada sobre el contenido de los mismos, como se desprende de la versión estenográfica. Por tanto, son **infundados** los conceptos de violación referidos.

En diverso aspecto, en cuanto a las violaciones al procedimiento legislativo que se resumieron en los incisos a) y c), la parte actora manifiesta que la iniciativa del decreto reclamado, antes de presentarse en ante el Pleno del Congreso del Estado de Colima, no fue sometida a un análisis previo por parte de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.

Aduce lo anterior a partir de que considera que no se convocó a los diputados integrantes de dicha comisión a los trabajos de estudio respecto de la iniciativa de mención; además, sustenta que en el dictamen que se presentó, no se advierte la firma del Diputado Sergio Hernández Torres, lo que corroboraría que los trabajos de estudio de la comisión no existieron.

Al respecto, del análisis de las constancias que obran en el expediente, se desprende que no existe documento alguno con el que se acredite que el Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos citó —mediante oficio— a los integrantes de dicho grupo de trabajo, para la realización del estudio de la iniciativa del decreto impugnado.

De ese modo, conforme a la legislación del Estado de Colima, en específico, el artículo 78 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicha entidad federativa,⁴⁰ fija como obligación de los presidentes de las comisiones legislativas, convocar mediante citatorio a los integrantes de las mismas, para celebrar reuniones de trabajo en donde se estudien y discutan las propuestas de ley o decretos; sin embargo, en la especie no se acredita que dicho mandato se haya acatado, puesto que como se ha referido no existe un documento que así lo demuestre.

No obstante lo anterior, a pesar que se no se encuentra acreditado en autos que se hubiera cumplido con la formalidad de citar o convocar a los diputados pertenecientes a dicha comisión, lo cierto es que dicha violación es de índole formal y no puede estimarse como fundamental o de tal magnitud que impacte en la invalidez de la norma general impugnada.

En efecto, la referida violación formal se erige a partir de que la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos no siguió el trámite debido para el estudio de la iniciativa del decreto hoy reclamado; empero, la misma carece de relevancia jurídica si en el caso se cumplió con el fin último buscado por la propuesta, es decir, que el contenido de la iniciativa se haya hecho del conocimiento del Pleno del Congreso del Estado de Colima, que se haya debatido y aprobado, así como publicado para efectos de corroborar los lineamientos del procedimiento legislativo.

Además, el requisito de convocar a los integrantes de la comisión legislativa a las reuniones de trabajo en donde se analizará la propuesta de decreto, es de aquellos cuyo objetivo es facilitar el estudio, discusión y aprobación de los proyectos de ley o de decreto que se presentarán ante el pleno de la legislatura estatal, pero si éste aprueba la ley o decreto, cumpliendo el resto de las formalidades fundamentales del procedimiento, la decisión que se tome al respecto no podrá sujetarse a un criterio de alterabilidad por irregularidades de carácter secundario.

³⁷ "Artículo 93.- Presentados los dictámenes se les dará lectura y concluida la misma, el Congreso acordará si se procede a la discusión y votación o se produce una segunda lectura, en cuyo caso ésta se remitirá a la siguiente sesión. Las discusiones y los trámites se sujetarán a lo que disponga el Reglamento."

³⁸ "Artículo 132.- Una vez presentado un dictamen a la Asamblea y concluida su lectura, el Presidente lo pondrá a consideración de la misma para los efectos de su discusión y aprobación en esa sesión o en la siguiente, si así lo acuerda la mayoría de los miembros presentes o lo solicita la comisión."

³⁹ Artículo 136.- Los documentos con que se dé cuenta a la Asamblea, serán tramitados de la siguiente manera:

(...)

VI.- Los dictámenes se leerán una vez, concluida su lectura, la Asamblea acordará si se procede a la discusión y votación o se produce una segunda lectura, en cuyo caso ésta se dará en la siguiente sesión. Si se tratare de leyes o decretos, aprobados que sean, se remitirán al Ejecutivo para los efectos del artículo 40 de la Constitución;

(...)"

⁴⁰ "Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, las Comisiones se reunirán mediante citatorio por escrito de sus respectivos Presidentes y podrán funcionar con la asistencia de la mayoría de los Diputados que las integren. Si se negare el Presidente a convocar a los trabajos de la Comisión, la mayoría de sus integrantes podrán convocar a sesión de la misma para despachar las iniciativas, acuerdos y demás asuntos que le sean turnados."

No es óbice a lo anterior, que en el caso del Estado de Colima, el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de dicho estado,⁴¹ establezca que ninguna iniciativa de ley o decreto podrá presentarse a la Asamblea, sin que previamente haya sido objeto de escrutinio o análisis por parte de la comisión o comisiones correspondientes, con la excepción que esa formalidad se dispense; puesto que se insiste, esa formalidad del procedimiento relativo tiene su razón de ser en la idea de agilizar el estudio de las propuestas, presentar un análisis previo de su contenido y, en su caso, realizar modificaciones o propuestas de ellas, para que ello se someta a la decisión del Pleno del Congreso, lo que aconteció en la especie al haberse dado lectura del dictamen de la comisión respectiva en la sesión en la cual se sometió a discusión entre los diputados que conforman el Congreso del Estado Colima la iniciativa que culminó en el decreto combatido, sesión en donde se expresaron diferentes posturas, tanto de minorías como de mayorías, por lo que no puede trascender a la invalidez de la norma el hecho consistente en que no se haya acreditado en constancias que se haya cumplido con el requisito de convocar a los integrantes de la comisión legislativa a las reuniones de trabajo.

Por tanto, debe establecerse que, al discutirse la propuesta de decreto en donde se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, por conducto del Poder Ejecutivo, contraer nueva deuda pública, la discusión y aprobación se desarrolló conforme a las formalidades esenciales del procedimiento.

Sobre el particular, de la relatoría del procedimiento legislativo relativo a la expedición del Decreto 565 combatido, se advierte que el Pleno del Congreso del Estado de Colima, analizó, discutió y aprobó el dictamen relativo a la propuesta de decreto presentada por el Poder Ejecutivo de dicha entidad federativa.

Dicha discusión y aprobación se desarrolló conforme a las formalidades esenciales, en la medida en que la sesión extraordinaria de veintiuno de septiembre de dos mil quince, se realizó con el quórum necesario —20 integrantes al momento del pase de lista, más la adición de un diputado a quien en la misma sesión se le tomó la protesta de ley—, se presentó el dictamen correspondiente, al cual se le dio oportuna lectura, se sometió a votación de los legisladores, quienes aprobaron el decreto por mayoría de diecisiete votos a favor y cuatro en contra.

Asimismo, cabe destacar que las distintas fuerzas políticas que conformaron, en ese momento, el Congreso del Estado de Colima, tuvieron la oportunidad de expresar, en tribuna, su opinión respecto del dictamen relativo a la autorización al Poder Ejecutivo de adquirir nueva deuda pública, motivo por el cual ejercieron el derecho a pronunciarse en torno al contenido de la propuesta relatada.

Lo anterior puede corroborarse con la versión estenográfica de la sesión extraordinaria en comento, en donde se aprecia que el dictamen sí fue leído en su integridad a los diputados presentes en la sesión, que al término de esa lectura, se dio oportunidad a los legisladores de hacer uso de la tribuna para expresarse respecto de la iniciativa de decreto, lo que en su caso fue realizado por diferentes diputados, quienes se expresaron tanto a favor como en contra de la propuesta, es decir, encontraron cause de expresión las diferentes posturas o fuerzas políticas, en un ámbito de pluralidad y discusión parlamentaria, que culminó con la decisión mayoritaria de aprobar la iniciativa de mérito.

Es cierto que no deben considerarse irrelevantes todas las violaciones al procedimiento legislativo, pero tampoco resulta preciso anular cada una de las etapas en donde se originaron las irregularidades si ello no redundaría en el cambio de la decisión parlamentaria, lo que sucede en el presente asunto, puesto que si bien existió una violación formal, consistente en que se presume que no se convocó a la comisión encargada de estudiar el contenido del decreto controvertido, lo cierto es que ello se enmarca en una etapa que no trasciende fundamentalmente en la toma de decisión por parte de la legislatura, debido a que es un trámite de carácter secundario respecto del fin primordial del procedimiento legislativo, relativo a poner en el debate legislativo —pleno del congreso estatal— el documento que se pretende aprobar y, el cual, puede ser sometido a un trabajo parlamentario envuelto en la discusión, la proliferación de las posturas políticas que conforman una democracia liberal, pero sobre todo la expresión, tanto de las mayorías como minorías políticas, de argüir las consideraciones que estimaron pertinentes.

Consecuentemente, a pesar de que no esté probado en autos que el Presidente de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos haya emitido una convocatoria para que los integrantes de dicha comisión legislativa se reunieran a analizar y discutir el proyecto de decreto presentado por el Poder Ejecutivo, lo cierto es que tal irregularidad no impacta de manera fundamental y trascendental la validez de la norma impugnada, en tanto el contenido del dictamen y de la iniciativa del Ejecutivo local fueron estudiados y discutidos por el Pleno del Congreso del Estado de Colima, en donde existieron opiniones de mayorías y minorías al respecto y aprobado por la mayoría de la legislatura durante una sesión pública.

⁴¹ Artículo 86.- Ninguna iniciativa de ley o decreto se presentará a la Asamblea, sin que antes haya sido analizada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes; esta exigencia sólo podrá dispensarse, en aquellos asuntos que a juicio del Congreso, tengan el carácter de urgentes, no ameriten mayor examen o cuyo trámite se hubiese dispensado.

Debido a lo anterior, el argumento analizado resulta **infundado** para decretar la invalidez del Decreto 565 publicado el veintidós de septiembre de dos mil quince en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Colima.

II. ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Una vez desvirtuados los argumentos relativos a las violaciones al procedimiento legislativo, lo conducente es analizar los conceptos de invalidez en los que se aduce que el Decreto 565 quebranta el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Federal.

Sobre el particular, los promoventes aducen que conforme al citado precepto constitucional las entidades federativas y los municipios no pueden contraer endeudamiento público dentro de los tres meses anteriores a que concluya el período de gobierno correspondiente; sin embargo, refieren que el Decreto impugnado, en el que se autorizó al Ejecutivo del Estado de Colima a contratar financiamiento, se publicó en el Diario Oficial de la citada entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil quince y entró en vigor el veintitrés siguiente, mientras que el Gobernador del Estado de Colima concluyó su período de administración el treinta y uno de octubre de la misma anualidad. Por tanto, afirman que la autorización de mérito se otorgó dentro de los tres últimos meses del período de gobierno correspondiente, con que se viola el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Federal.

Para responder el anterior argumento, resulta pertinente traer a colación el contenido del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

(...)

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

(...)"

(Énfasis y subrayado añadidos)

El referido precepto constitucional, establece prohibiciones para los Estados de la República y sus municipios; concretamente, de la fracción VIII transcrita se desprenden las siguientes limitaciones:

a) Los Estados no pueden contraer, directa o indirectamente, obligaciones o empréstitos:

- Con gobiernos de otras naciones.
- Con sociedades o particulares extranjeros; o bien,
- Cuando dichas obligaciones deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

b) Los Estados y municipios no pueden adquirir empréstitos sino cuando su destino sea la inversión pública productiva, o bien, su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.

c) En ningún caso podrán destinarse los empréstitos para cubrir el gasto corriente.

d) Los Estados y municipios podrán contratar obligaciones para cubrir necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión.

e) Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período del gobierno correspondiente; y,

f) No podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

En ese contexto, la parte actora aduce que, en el caso concreto, se transgredió una de las restricciones relatadas, consistente en que el Congreso del Estado de Colima, a través del Decreto 565, autorizó la contratación de obligaciones crediticias de corto plazo durante el plazo de tres meses antes de que culminara la administración del Gobernador de dicha entidad que presentó la iniciativa.

De tal forma, para poder establecer si asiste o no la razón a los promoventes, es indispensable definir si la restricción que citan aplica para el caso concreto de la autorización contenida en el Decreto 565 impugnado.

Como se ha descrito, la mencionada prohibición constitucional se sostiene sobre la premisa que no existe posibilidad para que durante el plazo de tres meses antes de que finalice el gobierno —estatal o municipal— de que se trata contraigan *obligaciones de corto plazo*, motivo por el cual el elemento que delimita bajo qué supuesto se actualiza la multicitada prohibición, consiste en la calidad de la obligación financiera que adquieren los estados y municipios, es decir, si la deuda pública que se suscribe es de corto plazo o no.

En ese sentido, es necesario definir bajo qué parámetro se considera que una deuda pública es corto plazo, por lo cual se acude al contenido de la Ley de Disciplina Financiera para Entidades Federativas y los Municipios, la cual resulta aplicable en la medida que fue expedida por el Congreso de la Unión con el objetivo de reglamentar lo concerniente al endeudamiento público y el manejo de las finanzas de los Estados y Municipios, tal como lo señala su artículo 1o.⁴²

En el numeral 2o. de la mencionada ley se señala qué debe entenderse respecto de diversos términos o conceptos aplicables para la propia ley, destaca la fracción XXX, la cual señala lo siguiente:

“Artículo 2. Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:

(...)

XXX. Obligaciones a corto plazo: cualquier Obligación contratada con Instituciones financieras a un plazo menor o igual a un año;”

De esa manera, por obligaciones de corto plazo debe entenderse todo financiamiento o deuda pública, que contrae un estado o municipio, a un plazo menor o igual a un año, por lo que es inconcuso que. En sentido contrario, toda obligación crediticia soberana suscrita a un lapso mayor de un año, no puede considerarse de corto plazo.

Así, en el supuesto de que una deuda pública contraída por una entidad federativa, se haya adquirido a un plazo mayor de un año. No puede ser sometida al escrutinio de la restricción mencionada en párrafos anteriores, es decir, si esa deuda es pagadera a un lapso superior a doce meses no se sujeta a la condición de no poderse suscribir en el lapso de tres meses antes de que el gobierno que lo solicitó concluya su gestión.

Bajo ese tamiz, debe analizarse si el financiamiento público que se autorizó contraer mediante el decreto controvertido es de los correspondientes a obligaciones crediticias de corto plazo.

Para tal efecto, es de recordarse que en el artículo primero del Decreto 565, publicado el veintidós de septiembre de dos mil quince en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, el Pleno del Poder Legislativo de esa entidad federativa autorizó al Poder Ejecutivo a refinanciar pasivos de corto plazo destinados en su momento a inversiones públicas productivas y a contratar uno o varios créditos destinados al financiamiento y/o refinanciamiento de inversiones públicas productivas.

Enseguida, en el decreto aludido, se hace el reconocimiento como deuda pública, la contraída anteriormente por el Gobierno del Estado de Colima en el ejercicio fiscal de dos mil quince con el Banco Interacciones, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por un monto de \$638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos) destinados a la inversión pública productiva.

⁴² “Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que regirán a las Entidades Federativas y los Municipios, así como a sus respectivos Entes Públicos, para un manejo sostenible de sus finanzas públicas.

Las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la presente Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Adicionalmente, los Entes Públicos de las Entidades Federativas y los Municipios cumplirán, respectivamente, lo dispuesto en los Capítulos 1 y 11 del Título Segundo de esta Ley, de conformidad con la normatividad contable aplicable.”

Dicho reconocimiento de deuda fue uno de los motivos por los cuales, en el artículo segundo, fracción I, del Decreto 565, se autorizó al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, a refinanciar con la o las instituciones de crédito, ya sea de la banca de desarrollo o la múltiple de nacionalidad mexicana, la obligación de pago suscrita con el Banco Interacciones, sociedad anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, hasta por el importe mencionado en el párrafo anterior.

Lo anterior se corrobora a través del contenido del considerando tercero del decreto impugnado, el cual es del tenor siguiente:

(...)

TERCERO. Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala que:

PRIMERO. Durante la presente administración, se han ejecutado diversas inversiones públicas productivas, principalmente en los rubros de seguridad pública, impartición de justicia, agroindustria y fomento económico, como estrategia para fortalecer el dinamismo económico del Estado, posicionándolo en un contexto más competitivo a nivel nacional y hacerlo más atractivo a la inversión.

Las presiones financieras en las arcas estatales provocadas por una menor captación de ingresos por concepto de participaciones estatales federales, como consecuencia de la disminución del coeficiente de participaciones del Fondo General por la implementación de la reforma fiscal de 2007 y por el subsidio del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, otorgado en beneficio de la ciudadanía colimense de 2011 a 2015 aunado a un gasto extraordinario en materia de educación, salud, seguridad pública e impartición de justicia, han afectado severamente el flujo de recursos disponibles del Gobierno del Estado, lo que ha imposibilitado cumplir en su totalidad con los compromisos de pago adquiridos con motivo de la contratación de las inversiones públicas productivas señaladas en el párrafo anterior, esta situación, derivó de la necesidad de recurrir a financiamientos bancarios de corto plazo durante 2015, los cuales a la fecha presentan un saldo insoluto de 638 millones de pesos a favor de Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones.

Derivado de la problemática referida en párrafos anteriores, el Gobierno del Estado no cuenta en este momento con la suficiencia de liquidez para el cumplimiento de dicho adeudo dentro del presente ejercicio fiscal, por lo tanto, se hace imperativo solicitar a esa H. Legislatura el reconocimiento de dicho adeudo, como una operación constitutiva de deuda pública y autorice su refinanciamiento, mediante un empréstito a largo plazo hasta por la cantidad de 638 millones de pesos, lo que permitirá contar con las condiciones financieras idóneas para cumplir oportunamente con el pago de las obligaciones bancarias descritas en el párrafo anterior y apoyaren en el proceso de la recuperación de las calificaciones crediticias soberanas y específicas que se tuvieron hasta el primer semestre de 2015.

(...)

QUINTO.- Que después de realizar el estudio y análisis correspondiente a la iniciativa objeto del presente decreto, la Comisión determina su competencia para conocer y resolver sobre la misma, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

(...)

Con motivo del análisis realizado a la iniciativa que se dictamina, advertimos que la misma contiene solicitud de contratación de deuda pública de largo plazo y refinanciamiento de corto plazo, así como reformas y adiciones a la Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos, ambos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2015.

Así como lo menciona el iniciador, la solicitud de aprobación para contratar deuda y refinanciamiento a esta Soberanía, es con motivo de las inversiones públicas productivas que ya se han comprometido y no se han podido cumplimentar en su totalidad, las cuales han ido dirigidas a los rubros de seguridad pública, impartición de justicia, agroindustria y fomento económico, como estrategia para fortalecer el dinamismo económico del Estado.

Lo anterior acontece así, con motivo de una menor captación de ingresos por concepto de participaciones federales, como consecuencia de la disminución del coeficiente de participaciones del Fondo General por la implementación de la reforma fiscal de 2007 y por el subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se ha venido aplicando desde el ejercicio fiscal 2011 a la fecha; lo que a decir del iniciador, ha imposibilitado al Gobierno del Estado cumplir con las obligaciones contraídas en relación a los rubros antes mencionados.

Esta circunstancia tiene relación directa con lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima, el cual dispone que los recursos obtenidos mediante erogaciones de deuda pública estarán destinados a inversión pública productiva, entendiéndose por ésta, las erogaciones efectuadas en: obras públicas, adquisición de maquinaria y equipo, proyectos y modernización de la infraestructura operativa de las entidades públicas.

Situación que acontece en la justificación del proyecto de iniciativa que se analiza, motivo por el que los integrantes de la Comisión estimamos que en cuanto a su objeto se justifica la solicitud de autorización para contraer deuda pública que solicita el Ejecutivo del Estado.”

De la transcripción que precede se advierte que si bien se autorizó el refinanciamiento de una deuda de corto plazo contraída con anterioridad, lo cierto es que ello se llevaría a cabo a través de la contratación de diverso empréstito, hasta por la cantidad de 638 millones de pesos, el cual tiene el carácter de deuda de largo plazo —es decir, aquellas cuyo pago se pacta por un periodo mayor a un año.

Además, en la fracción II, del numeral segundo, del Decreto 565 impugnado, se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, a contratar con instituciones financieras de la banca múltiple o de desarrollo, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$1,090'000,000 (un mil noventa millones de pesos) destinados para inversiones públicas productivas en diversos sectores, el cual también tiene el carácter de empréstito a largo plazo.

En esa virtud, tanto el refinanciamiento relatado, así como la adquisición de uno o varios créditos destinados a inversión pública productiva, son el objetivo primordial del decreto combatido, los cuales serán pagaderos o amortizados en un plazo máximo de 25 años, como se advierte del artículo tercero de la norma impugnada en la presente acción de inconstitucionalidad.⁴³

De lo anterior se desprende que el refinanciamiento y financiamiento públicos mencionados, no son de aquéllos de corto plazo, debido a que su período de pago no se circunscribe en un lapso menor a un año; por tanto, es inconcuso que la autorización expresada en el Decreto 565, publicado el veintidós de septiembre de dos mil quince, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima no se edificó como una obligación a corto plazo.

Entonces, es posible arribar a la convicción que la autorización analizada en la presente acción de inconstitucionalidad no constituye la contratación de deuda cuya obligación de pago sea inferior al plazo de año, motivo por el cual la prohibición relativa a que las obligaciones de corto plazo no pueden adquirirse en el período de tres meses antes de finalizar la administración del gobierno que la solicitó, no se aplica al caso concreto; puesto que no cumple con el requisito fundamental que actualiza tal restricción constitucional, consistente en ser un endeudamiento público de corto plazo.

Consecuentemente, dado que el monto crediticio aprobado en el decreto controvertido no participa de la naturaleza de ser de corto plazo, no necesitaba ajustarse a la regla de no ser adquirido en los últimos tres meses de duración de la administración del gobierno que solicitó dicha autorización; de ahí que sea posible aseverar que no controvierte en sentido alguno el contenido del artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ende, resulta esencialmente **infundado** el concepto de invalidez planteado.

Sin embargo, resulta esencialmente fundado el planteamiento de los promoventes, consistente en que el decreto impugnado transgrede lo previsto por el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Federal.

En efecto, en dicho precepto constitucional —transcrito en párrafos que anteceden— no sólo prevé la limitante de no contratar nuevas obligaciones de corto plazo durante los últimos tres meses de gobierno, sino que también establece —entre otras— la obligación de los estados y municipios, de liquidar las deudas de corto plazo, a más tardar, tres meses antes de que termine el periodo de gobierno correspondiente.

Tales limitante y obligación de carácter constitucional fueron incorporadas con motivo de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil quince.

En la exposición de motivos respectiva, se destacaron que los ejes rectores siguientes de la reforma constitucional, según se advierte de la siguiente transcripción:

⁴³ “(...)

ARTICULO TERCERO. Los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, derivado de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, podrán amortizarse en un plazo máximo de hasta 25 años, en el entendido de que los plazo, intereses, comisiones y demás términos y condiciones, serán los que se pacten en los contratos y convenios que para estos efectos se celebren (...)

“Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es establecer, en el orden constitucional, que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, señalando que el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deben observar dicho principio.

Pasamos a ilustrar los ejes rectores de la presente propuesta:

a) Incorporar a la Constitución General de la República el principio de estabilidad de las finanzas públicas y su consideración en el sistema de planeación democrática del desarrollo, al referir su observación en, la elaboración de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo;

b) Otorgar mayor claridad al texto de la vigente fracción VIII del artículo 73 constitucional, al desagregar en cuatro incisos distintos los contenidos relativos al financiamiento del gobierno de la República (con la referencia terminológica a operaciones de refinanciamiento o de reestructura, en vez de operaciones de conversión de deuda), el financiamiento del Distrito Federal (con la actualización de la nomenclatura de sus órganos ejecutivo y legislativo), los financiamientos de los estados y de los municipios, y el conocimiento por parte del Congreso de la Unión, a través de una comisión bicameral de situaciones relacionadas con la intención de contratar empréstitos con la garantía federal, por parte de estados que tengan un endeudamiento elevado;

c) Establecer el concepto de ‘mejores condiciones del mercado’ para llevar a cabo operaciones de financiamiento público;

d) Establecer, bajo la premisa de que el endeudamiento público de las entidades federativas entraña elementos de interés para las finanzas públicas nacionales, la atribución del Poder Legislativo federal para expedir la ley general relativa a las normas de endeudamiento de los estados, los municipios y el Distrito Federal; legislación que deberá abordar los temas de los límites y modalidades para afectar las participaciones en garantía, la inscripción de los empréstitos contratados en un registro público único de deuda pública, la creación de un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda pública y las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan la normatividad;

e) Fortalecer la previsión constitucional sobre las actividades de fiscalización de la contratación y aplicación de recursos provenientes de financiamiento público en los ámbitos federal y de los estados y municipios, que corresponde a las entidades de fiscalización superior de la federación y de los estados;

f) Especificar la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo que hagan de recursos y de la deuda pública, y

g) Contemplar diversos elementos de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por los Estados y los Municipios:

- Posibilidad de contratar operaciones de refinanciamiento o reestructura;

- Sustento constitucional federal al otorgamiento de garantías estatales para créditos contraídos por los municipios;

- Señalamiento de la armonía que deberá existir en el ejercicio de la facultad legislativa estatal en materia de financiamiento público y los principios en la materia de la Constitución General de la República;

- Establecimiento de la prohibición de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente;

- Previsión de la autorización de las legislaturas estatales a la contratación de crédito público, con mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes, y con base en la elucidación de los siguientes elementos: mejores condiciones de mercado, destino de los recursos, capacidad de pago y establecimiento de la fuente de pago o del otorgamiento de garantías;

- Previsión para la eventual contratación de empréstitos de corto plazo por los estados y los municipios, de acuerdo a las disposiciones de la ley general que dicte el Congreso de la Unión; y

*- **Obligación de liquidar pasivos de corto plazo a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno** y prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses.”*

De la transcripción que precede, se aprecia que el Estado —a nivel federal, estatal y municipal— debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, atendiendo a diversos principios rectores, entre otros, la obligación de liquidar pasivos de corto plazo, a más tardar, tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno.

Asimismo, en relación con las medidas de responsabilidad hacendaria de las entidades federativas, en la exposición de motivos se señaló específicamente lo siguiente:

“Con el objetivo de incorporar medidas de responsabilidad hacendaria, se propone que para que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autoricen los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones; previo a esta autorización, las Legislaturas deberán analizar el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago. También se propone que los estados y los municipios puedan contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión, y que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos meses.

Se establece asimismo que las Constituciones de los estados de la República precisarán para los efectos de las responsabilidades, que los servidores públicos responderán por el manejo indebido de los recursos públicos y la deuda pública; y se propone que las entidades estatales de fiscalización revisarán las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

De igual forma se plantea reiterar que los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, y adicionar la posibilidad de hacerlo para el refinanciamiento o reestructura de los créditos contraídos, mismos que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Asimismo, se establece que los Estados podrán otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios y la prohibición de destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.”

(Énfasis y subrayado añadidos)

Por otra parte, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores (revisora), se estableció —entre otros aspectos— lo siguiente:

“Primera.- Sin demérito de que la Minuta con proyecto de Decreto materia del presente dictamen constituye un nuevo proceso legislativo ante el Órgano Revisor de la Constitución, el contenido de las reformas y adiciones propuestas coincide con elementos materiales que en su oportunidad fueron conocidos y votados aprobatoriamente con la mayoría calificada necesaria -en términos del artículo 135 constitucional- por este Senado de la República.

En ese sentido, el presente proceso legislativo de dicho Órgano entraña un nuevo procedimiento.

Cabe señalar que la iniciativa que le da origen fue suscrita por integrantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, con plena facultad para ello en términos de la fracción II del artículo 71 constitucional, para efectos de lo previsto por el artículo 135 de la propia Norma Suprema.

Segunda.- Es de destacarse que con las modificaciones constitucionales planteadas, se busca:

[...]

h) Contemplar diversos elementos de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por los estados y los municipios:

[...]

- Obligación de liquidar pasivos de corto plazo a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno y prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses.”*

(Énfasis y subrayado añadidos)

De la intelección de los anteriores elementos, se advierte que el constituyente permanente reconoció que la deuda pública representa una importante fuente de ingresos a disposición de las entidades federativas y municipios, toda vez que es una forma de financiamiento que hace posible la realización de proyectos, los cuales no podrían ejecutarse, en ocasiones, con ingresos propios u ordinarios de los estados y municipios.

Sin embargo también reconoció que si no existe una adecuada planeación o se presenta una mala administración en materia de deuda pública, se pueden producir consecuencias lesivas en las finanzas de la entidad o municipio, además de que se afectaría el equilibrio presupuestal, al tener que considerar en cada año la amortización de la suerte principal de la deuda y de los intereses respectivos.⁴⁴

En ese tenor, en lo tocante a las entidades federativas y municipios, el resultado de la reforma en comento fue el establecimiento de un conjunto de medidas disciplinarias a efecto de garantizar un manejo adecuado de las finanzas públicas de los estados y municipios, con el objetivo de generar condiciones que permitan el crecimiento de la economía en beneficio de la población.

De esta manera, una de las medidas de responsabilidad hacendada que se consagró en el Pacto Federal, consiste en que los estados y municipios deben liquidar sus deudas a corto plazo, a más tardar, antes de los tres últimos meses del período del gobierno correspondiente, lo cual obedece a evitar que la administración entrante reciba deudas de este tipo, que deba pagar dentro del primer año de gobierno, sin haber tenido la oportunidad de realizar una planeación financiera propia que le permita hacerles frente.

Establecido lo anterior, debe tomarse en consideración que conforme al artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Colima,⁴⁵ el Ejecutivo local electo entrará en ejercicio de sus funciones el primero de noviembre del año de su elección y durará en su encargo seis años; de lo que se sigue que el referido período culmina el treinta y uno de octubre del sexto año de su encargo.

En la especie, el período de administración del Ejecutivo local al cual se autorizó la contratación de financiamiento, transcurrió del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil quince, lo que implica que en términos de la obligación establecida en la fracción VIII del artículo 117 constitucional, la legislatura local no podía autorizar el refinanciamiento de deudas de corto plazo durante los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil quince, los cuales corresponden a los últimos tres meses del periodo de gobierno respectivo.

Por otra parte, de las pruebas que obran en autos se desprende que el Decreto impugnado, mediante el cual se autorizó al Ejecutivo local a contratar endeudamiento, se publicó en el Diario Oficial de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince y entró en vigor a partir del veintitrés siguiente, de conformidad con el artículo Primero Transitorio del referido Decreto.⁴⁶

Precisado lo anterior, cabe recordar el texto de los artículos segundo a décimo, del artículo primero del decreto combatido.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre las siguientes operaciones:

I.- Refinanciar, con la o las Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes, hasta por un importe de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); incluidos los impuestos, comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas, pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones; y

II.- Contratar con Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$1,090,000,000.00 (Un mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los impuestos, comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas, pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones.

⁴⁴ Esto, según lo plasmado en los trabajos legislativos de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil quince.

⁴⁵ Artículo 52.- El Gobernador será electo popular y directamente, entrará en ejercicio de sus funciones el día primero de noviembre del año de su elección; durará en su encargo seis años y no podrá volver a ser electo.

⁴⁶ ARTÍCULO PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El o los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, con base en la presente autorización, deberán destinarse al financiamiento de inversiones públicas productivas, de manera enunciativa y no limitativa, en los sectores de: conectividad, educación, deporte, seguridad, impartición de justicia, salud e infraestructura carretera y/o al refinanciamiento de obra ejecutada y pagada por el Gobierno del Estado de Colima o por pagos de principal efectuados a otros financiamientos en el presente año y ejercicios fiscales anteriores, siempre que su destino haya sido inversión pública productiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, derivados de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, podrán amortizarse en un plazo máximo de hasta 25 años, en el entendido de que los plazos, intereses, comisiones y demás términos y condiciones, serán los que se pacten en los contratos y convenios que para estos efectos se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte en favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas al o a los créditos que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, con el propósito de formalizar los mecanismos de afectación en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto, con el propósito de que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, con base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El o los instrumentos legales que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo celebre o emplee para constituir el o los mecanismos de garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, en el entendido que, para que cesen los efectos de la afectación de los conceptos referidos en el Artículo Cuarto del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá contar con autorización expresa y por escrito otorgada por los funcionarios legalmente facultados que actúen en representación de la o las instituciones de crédito acreedoras.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir anualmente en su respectivo Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los créditos que se formalicen con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización, el monto correspondiente al servicio de la deuda, hasta la total liquidación del o los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que mediante sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren todos los actos jurídicos, suscriban documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones irrevocables y/o mandatos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago y/o la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los créditos que se celebren con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO.- El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, podrá celebrar los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones citadas en las fracciones I y II del Artículo Segundo del presente Decreto, después de que se hayan formalizado, a fin de ajustar plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general asociados, siempre y cuando no se incremente el plazo máximo, ni el monto de endeudamiento autorizado en este Decreto, debiendo dar cuenta de tales modificaciones al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Colima, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)"

De tales preceptos se advierte que el artículo segundo, fracción I, autoriza el refinanciamiento —mas no el pago o liquidación— de las obligaciones de corto plazo ya existentes y aún vigentes hasta por \$638'000,000.00 (seiscientos treinta y ocho millones de pesos).

Lo cual transgrede el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Federal, en cuanto establece la obligación de que los estados y municipios paguen, solventen o liquiden los pasivos de corto plazo a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno.

En efecto, el decreto impugnado autoriza el refinanciamiento de las deudas de corto plazo existentes, lo que implica que tales obligaciones persistirán bajo distintas condiciones de pago, es decir, que con ello no se acata el mandato constitucional de liquidar o pagar este tipo de adeudos, a más tardar, tres meses antes de que finalice el periodo de gobierno.

Por tanto, son esencialmente fundados los argumentos de los promoventes y procede declarar la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero, del Decreto número 565, publicado en el Periódico del Estado de Colima, el día veintidós de septiembre de dos mil quince.

Por su parte, la fracción II, del artículo segundo, del artículo primero, del decreto impugnado, permite contratar un crédito de \$1,090'000,000.00 (un mil noventa millones de pesos 00/100 M, N.) destinados al financiamiento —no refinanciamiento— de inversiones públicas productivas.

Tal financiamiento no tiene el carácter de corto plazo, pues puede amortizarse hasta un plazo de veinticinco años, por lo que no le resultan aplicables las prohibiciones y obligaciones, referidas a las obligaciones de corto plazo, que prevé el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Mientras que los diversos artículos tercero a décimo del artículo primero del decreto que se analiza, no establecen autorización alguna, ya sea de financiamiento o de refinanciamiento, sino que únicamente prevén diversos lineamientos y obligaciones derivadas de la autorización contenida en el artículo segundo del artículo primero del decreto controvertido.

En consecuencia, procede reconocer la validez de los artículos segundo, fracción II, así como del cuarto al décimo, del artículo primero del decreto impugnado.

En este punto debe precisarse que son inexactos los argumentos del Congreso del Estado de Colima, consistentes en que de los artículos Segundo, Cuarto y Quinto Transitorios del Decreto por el que se reformó el numeral 117 de la Constitución General, se advierte que las entidades federativas y los municipios están obligados a sujetarse a las disposiciones que delimita la propia Norma Fundamental y la ley reglamentaria, hasta en tanto se emitiera la Ley General o reglamentaria respectiva por el Congreso de la Unión y adquiriera vigencia, cuestión que —afirma— no fue aplicable en la especie, dado que a la fecha de aprobación del decreto impugnado no se había emitido la ley secundaria del mencionado precepto constitucional.

Los artículos transitorios de la reforma que modificó el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son del texto que se transcribe:

"Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las Entidades Federativas y los Municipios que deberá expedirse en términos de la fracción XXIX-W del artículo 73 del presente Decreto, así como las reformas que sean necesarias para cumplir lo previsto en este Decreto, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación dentro de los 90 días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Dentro del plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la ley reglamentaria a que se refiere el artículo anterior, las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas necesarias para armonizar su legislación con este Decreto y la ley citada.

Cuarto. Las Entidades Federativas y los Municipios se sujetarán a las disposiciones de este Decreto y a las de las leyes a que se refiere el Artículo Transitorio Segundo del mismo, a partir de la fecha de su entrada en vigor y respetarán las obligaciones que, con anterioridad a dicha fecha, hayan sido adquiridas con terceros en los términos de las disposiciones aplicables.

Quinto. La ley reglamentaria establecerá la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo de este Decreto.

Sexto. Las Entidades Federativas y los Municipios enviarán al Ejecutivo Federal y al Congreso de la Unión un informe sobre todos los empréstitos y obligaciones de pago vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, en un plazo máximo de 60 días naturales, conforme a los lineamientos que aquél emita.

Séptimo. La ley reglamentaria establecerá que en el registro a que se refiere el inciso 3o. de la fracción VIII del artículo 73 de este Decreto, se incluirán cuando menos los siguientes datos de cada empréstito u obligaciones: deudor, acreedor, monto, tasa de interés, plazo, tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para efectos de fortalecimiento de la transparencia y acceso a la información.

En tanto se implementa el referido registro, se pondrá a disposición de las comisiones legislativas competentes del Congreso de la Unión un reporte de las obligaciones y empréstitos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con la que actualmente cuenta el registro, a más tardar en un plazo de 30 días naturales; así como, aquella información adicional que las comisiones legislativas competentes soliciten a las autoridades relacionadas con la misma. Igualmente, se deberá informar cada cierre trimestral (marzo, junio, septiembre y diciembre), los empréstitos y obligaciones registrados en cada periodo, especificando en su caso, si fue utilizado para refinanciar o reestructurar créditos existentes. Lo anterior, con el objeto de que en tanto entra en vigor la ley reglamentaria y se implementa el registro, el Congreso de la Unión pueda dar puntual seguimiento al endeudamiento de los Estados y Municipios. Para tal efecto, la Auditoría Superior de la Federación, verificará el destino y aplicación de los recursos en los que se hubiera establecido como garantía recursos de origen federal.

Las legislaturas de los Estados realizarán y publicarán por medio de sus entes fiscalizadores, una auditoría al conjunto de obligaciones del sector público, con independencia del origen de los recursos afectados como garantía, en un plazo no mayor a 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Los servidores públicos y demás personal del Congreso de la Unión que tengan acceso a la información referente al presente Artículo Transitorio, serán responsables del manejo de la misma y responderán de los daños y perjuicios que en su caso ocasionen por su divulgación.

Octavo. La ley reglamentaria a que se refiere el Artículo 73, fracción VIII, inciso 3o. de este Decreto, establecerá las modalidades y condiciones de deuda pública que deberán contratarse mediante licitación pública, así como los mecanismos que se determinen necesarios para efectos de asegurar condiciones de mercado o mejores que éstas y el fortalecimiento de la transparencia en los casos en que no se establezca como obligatorio.

De los preceptos transcritos se advierte que, en principio, el decreto que reforma el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Federal, entró en vigor al día siguiente de su publicación el Diario Oficial de la Federación, la cual ocurrió el veintiséis de mayo de dos mil quince, por lo que su vigencia inició el veintisiete de ese mes y año.

Asimismo, se estableció que la Ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria, aplicable a las entidades federativas y los municipios, así como las reformas que fueran necesarias para cumplir lo previsto en el Decreto de reforma constitucional, deberían publicarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del propio decreto.

También se estableció el plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la referida ley reglamentaria, para que las legislaturas de las entidades federativas realizaran las reformas necesarias para armonizar su legislación con el decreto de reforma constitucional y dicha ley marco o general.

Aunado a ello, se precisó que la ley reglamentaria establecería la transitoriedad conforme a la cual entrarían en vigor las restricciones establecidas en relación a la **contratación** de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual no incluye la diversa obligación de liquidar, tres meses antes de que finalice el periodo de gobierno, las deudas de corto plazo ya existentes.

De lo antes expuesto se aprecian los siguientes aspectos:

a) En principio, las entidades federativas y los municipios se encontraron constreñidos a cumplir con las obligaciones que estableció el decreto de reforma constitucional, desde su misma fecha de entrada en vigor —veintisiete e mayo de dos mil quince—.

b) Las obligaciones cuya vigencia no sería simultánea a la del decreto de reforma constitucional, serían aquellas que necesitaran de instrumentalidad, es decir, que requirieran para su cumplimiento de la emisión de ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas y los municipios.

c) El plazo para que las legislaturas de las Entidades Federativas realizarán las reformas a su marco normativo, fue con la única finalidad de que éste se armonizara con las normas de disciplina financiera establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley reglamentaria o general en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas y los municipios.

d) Únicamente para efectos de las restricciones establecidas en relación a la contratación de obligaciones de corto plazo, a que se refiere el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Federal, se determinó que sería la ley reglamentaria la que establecería la transitoriedad conforme a la cual entrarán en vigor tales obligaciones. Es decir, la transitoriedad que podía preverse en la ley reglamentaria, era sólo la referente a la contratación de deuda a corto plazo, pero no incluye a la distinta obligación de liquidar las deudas de corto plazo ya existentes.

En ese orden de ideas, sólo las obligaciones que requieran para su cumplimiento de la emisión de la ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas y los municipios, así como las referidas a las restricciones para la contratación de deudas de corto plazo, serían las que su entrada en vigor y consecuente aplicación estuvieran condicionadas a la emisión y entrada en vigor de la ley general o reglamentaria de mérito.

De tal forma, la obligación prevista en el último párrafo del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos —liquidar las deudas de corto plazo, ya existentes, antes de los últimos tres meses del periodo de gobierno— no requiere de instrumentalidad alguna para su acatamiento, aunado a que no estaba supeditada a la emisión y vigencia de la ley reglamentaria en materia de responsabilidad hacendaria aplicable a las entidades federativas y los municipios, por no referirse a contratación de deudas, sino al pago de las previamente pactadas. De ahí que los correlativos argumentos que adujo a título de excepción el Congreso del Estado de Colima no sean precisos.

Por otra parte, debe destacarse que el proyecto que se presentó al Pleno de este Alto Tribunal declaraba —entre otros— la invalidez del artículo tercero del artículo primero del decreto impugnado, sin embargo sólo una mayoría de seis ministros apoyó tal determinación y, en algunos casos, por consideraciones distintas, dado lo cual no se alcanzó la mayoría de ocho votos requerida.

Por tanto, se desestimó la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo tercero del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince.

Atento a las consideraciones que anteceden, lo procedente es desestimar la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo tercero del artículo primero; declarar la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero; así como reconocer la validez de los artículos segundo, fracción II y del cuarto al décimo, todos del decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince.

SÉPTIMO. Efectos. En virtud de las consideraciones antes plasmadas, este Tribunal declara la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero, del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Colima.

Tal invalidez, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV,⁴⁷ y 73⁴⁸ de la ley reglamentaria de la materia, debe hacerse extensiva a los artículos del tercero al décimo, del artículo primero, del decreto impugnado, en la medida en que se refieren a las operaciones de refinanciamiento autorizadas en el artículo segundo, fracción I, del artículo primero del referido decreto.

⁴⁷ Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

[...]

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada;

[...]"

⁴⁸ Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley."

Es preciso destacar que, en razón de la no retroactividad de estas decisiones, los actos realizados al amparo de tal normatividad previos a que este fallo surta efectos no resultan afectados por las invalidaciones que se decretan.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la acción de inconstitucionalidad 108/2015.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos primero, únicamente por lo que se refiere a su artículo primero, que indica: "ARTÍCULO PRIMERO.- SE RECONOCE COMO OPERACIÓN CONSTITUTIVA DE DEUDA PÚBLICA DESTINADA A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, LA OBLIGACIÓN DE PAGO CONTRAÍDA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA EN 2015 CON BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, POR LA CANTIDAD DE \$638,000,000.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)", segundo y tercero del Decreto 565, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, en los términos del considerando cuarto de esta resolución.

TERCERO. Se reconoce la validez del proceso legislativo del decreto 565, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, en los términos del considerando sexto, apartado I, de la presente ejecutoria.

CUARTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo tercero del artículo primero del decreto impugnado.

QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos segundo, fracción II, y del cuarto al décimo del artículo primero del decreto impugnado.

SEXTO. Se declara la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del decreto impugnado, en los términos del considerando sexto, apartado II, de la presente ejecutoria.

SÉPTIMO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia de los artículos del tercero al décimo del artículo primero del decreto impugnado, en la medida en que se refieren a las operaciones de refinanciamiento autorizadas en el artículo segundo, fracción I, del artículo primero del referido decreto.

OCTAVO. Las declaraciones de invalidez antes referidas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Colima, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia.

NOVENO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico del Gobierno del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad y a la legitimación.

En relación con el punto resolutive segundo:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a la causa de improcedencia (fundada), consistente en no sobreseer respecto de los artículos del segundo al décimo del artículo primero del decreto impugnado, al no haber cesado sus efectos. Los señores Ministros Cossío Díaz, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I. y Laynez Potisek votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por diversas razones, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek apartándose de las consideraciones,

Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a la causa de improcedencia (infundada), consistente en determinar que el artículo primero del artículo primero del decreto impugnado es una norma general. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz por diversas razones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek apartándose de la consideraciones, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando quinto, relativo a la causa de improcedencia (infundada), consistente en determinar que del artículo segundo al décimo del artículo primero y los diversos segundo y tercero del decreto impugnado son normas generales, en términos del considerando quinto. El señor Ministro Laynez Potisek anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., y Laynez Potisek, respecto del considerando cuarto, relativo a la causa de improcedencia (fundada), consistente en sobreseer respecto del artículo primero del artículo primero del decreto impugnado, al haber cesado sus efectos. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando cuarto, relativo a la causa de improcedencia (fundada), consistente en sobreseer respecto de los artículos segundo y tercero del decreto impugnado, al haber cesado sus efectos.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se aprobó por mayoría de diez votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández separándose de algunas consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte I, denominada "VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, POR CUANTO HACE AL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO", consistente en declarar infundados los conceptos de invalidez alusivos a las violaciones del procedimiento legislativo que derivó en el Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince. El señor Ministro Cossío Díaz votó en contra y anunció voto particular.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos por razones distintas y en suplencia, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada "ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", consistente en declarar la invalidez del artículo tercero del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo tercero del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada "ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", consistente en reconocer la validez del artículo segundo, fracción II, del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince. Los señores Ministros Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández por razones distintas votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada "ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", consistente en reconocer la validez de los artículos del cuarto al décimo del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince. Los señores Ministros Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos por razones distintas y en suplencia, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos en suplencia de la queja o por causa de pedir, Franco González Salas por razones diversas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada "ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", consistente en declarar la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos del tercero al décimo del artículo primero del decreto impugnado, en la medida en se refieren a las operaciones de refinanciamiento autorizadas en el artículo segundo, fracción I, del artículo primero del referido decreto. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra, al haberse pronunciado por la invalidez total del decreto impugnado.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando séptimo, relativo a los efectos, consistente en determinar que las declaraciones de invalidez antes referidas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Colima, sin efectos retroactivos, por lo que no se afectan las operaciones de crédito que se hayan celebrado antes de que surtan efectos estas declaraciones de invalidez.

En relación con el punto resolutivo noveno:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular, al cual se adhirió el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél. La señora Ministra Piña Hernández anunció voto concurrente y particular. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular. Los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asumo se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

El Presidente de la Suprema Corte, Ministro **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente, **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de sesenta y cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con la original de la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la Acción de Inconstitucionalidad 108/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO DE MINORÍA QUE FORMULAN LOS MINISTROS JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA, EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2015, RESUELTA EN SESIÓN PÚBLICA DE VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la presente acción de inconstitucionalidad, promovida por diputados del Estado de Colima, se cuestionó la validez constitucional del Decreto 565, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de esa entidad federativa el veintidós de septiembre de dos mil quince, el que se encuentra conformado por tres artículos, de los cuales, el primero, se subdivide a su vez en otros diez artículos, es decir, del primero al décimo.

En la resolución mayoritaria, se determinó que, por cesación de efectos, era procedente sobreseer en la acción de inconstitucionalidad respecto de —entre otros— el artículo primero, del artículo primero, del decreto impugnado, al estimar que su contenido se había realizado o consumado en su totalidad.

Asimismo, se concluyó que era procedente reconocer la validez de los artículos segundo, fracción II, así como del cuarto al décimo, del artículo primero, del decreto impugnado, al considerar —básicamente— que la prohibición prevista por el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Federal, consistente en que los estados y los municipios no podrán contratar nuevas obligaciones durante los últimos tres meses del periodo de gobierno correspondiente, únicamente se circunscribe a deudas de corto plazo, por lo cual, los financiamientos a largo plazo sí pueden ser contratados dentro el periodo de referencia.

Aunado a ello, se declaró la invalidez sólo respecto del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del decreto impugnado, bajo el argumento de que, esa porción normativa, al autorizar el refinanciamiento de deudas de corto plazo, contraviene el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero no por dejar de acatar la prohibición de contratar financiamiento público durante los últimos tres meses del periodo de gobierno respectivo, sino por incumplir la distinta obligación de liquidar los adeudos a corto plazo preexistentes, a más tardar, antes de los tres últimos meses del periodo de gobierno.

La declaratoria descrita en el párrafo que precede generó que, en el apartado de efectos de la sentencia de mayoría, se hiciera extensiva la invalidez, solo en vía de consecuencia, hacia los artículos del tercero al décimo del artículo primero del decreto impugnado, pero únicamente en la medida en que se refieran a las operaciones de refinanciamiento autorizadas en el artículo segundo, fracción I, del artículo primero del propio decreto.

Quienes suscribimos el presente voto minoritario consideramos que no debió sobreseerse en la acción de inconstitucionalidad respecto del artículo primero, del artículo primero, del decreto impugnado.

Además, si bien coincidimos con la declaratoria de invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero, del decreto de mérito, lo cierto es que estimamos que tal determinación debió sustentarse en consideraciones diversas, las cuales hubieran generado no solo la invalidez de esa porción normativa, sino de la totalidad del artículo primero y las diversas partes que lo integran.

Por tanto, diferimos del criterio mayoritario consistente en reconocer la validez de los artículos segundo, fracción II, así como del cuarto al décimo, del artículo primero, del decreto en comento.

Las razones que sustentan los disensos de referencia son las siguientes:

1. El artículo primero, del artículo primero, del decreto impugnado, configura una unidad normativa con las restantes disposiciones que lo conforman, además de que no cesaron sus efectos.

Es necesario remitirnos al texto íntegro del artículo primero del decreto combatido:

“ARTÍCULO PRIMERO. SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reconoce como operación constitutiva de deuda pública destinada a inversión pública productiva, la obligación de pago contraída por el Gobierno del Estado de Colima en 2015 con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por conducto del Poder Ejecutivo, por la cantidad de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, celebre las siguientes operaciones:

I.- Refinanciar, con la o las Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes, hasta por un importe de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.); incluidos los impuestos, comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas, pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones; y

II.- Contratar con Instituciones de Crédito de Banca de Desarrollo o Banca Múltiple de Nacionalidad Mexicana, que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos hasta por la cantidad de \$1,090,000,000.00 (Un mil noventa millones de pesos 00/100 M.N.), incluidos los impuestos, comisiones, constitución de fondos de reserva, coberturas, pagar asesorías y honorarios profesionales que se relacionen con la estructuración, negociación y formalización del o los créditos que se celebren con base en la presente autorización y el o los mecanismos que se requieran para formalizar la fuente de pago y/o la garantía de los mismos, calificaciones de la estructura y cualquier otro gasto asociado a la correcta concreción de las operaciones.

El o los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, con base en la presente autorización, deberán destinarse al financiamiento de inversiones públicas productivas, de manera enunciativa y no limitativa, en los sectores de: conectividad, educación, deporte, seguridad, impartición de justicia, salud e infraestructura carretera y/o al refinanciamiento de obra ejecutada y pagada por el Gobierno del Estado de Colima o por pagos de principal efectuados a otros financiamientos en el presente año y ejercicios fiscales anteriores, siempre que su destino haya sido inversión pública productiva.

ARTÍCULO TERCERO.- Los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, derivados de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, podrán amortizarse en un plazo máximo de hasta 25 años, en el entendido de que los plazos, intereses, comisiones y demás términos y condiciones, serán los que se pacten en los contratos y convenios que para estos efectos se celebren.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos y convenios mediante los cuales se formalicen las operaciones crediticias autorizadas, estarán vigentes mientras existan obligaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de sus funcionarios legalmente facultados, afecte en favor de la o las instituciones acreedoras, como garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago para cumplir con las obligaciones asociadas al o a los créditos que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización, los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores ni de aquellos derechos o ingresos que las sustituyan y/o complementen total o parcialmente.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que, por conducto de los funcionarios legalmente facultados, celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal que se requiera, con el propósito de formalizar los mecanismos de afectación en garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, los ingresos y/o derechos a que se refiere el Artículo Cuarto del presente Decreto, con el propósito de que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, cumpla con las obligaciones que deriven del o los créditos que contrate con motivo de las operaciones de refinanciamiento y/o reestructura, con base en la autorización otorgada en el presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- El o los instrumentos legales que el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo celebre o emplee para constituir el o los mecanismos de garantía y/o fuente de pago y/o fuente alterna de pago, tendrán carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a su cargo, en el entendido que, para que cesen los efectos de la afectación de los conceptos referidos en el Artículo Cuarto del presente Decreto, el Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá contar con autorización expresa y por escrito otorgada por los funcionarios legalmente facultados que actúen en representación de la o las instituciones de crédito acreedoras.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, deberá incluir anualmente en su respectivo Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago asociadas al o los créditos que se formalicen con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización, el monto correspondiente al servicio de la deuda, hasta la total liquidación del o los mismos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que mediante sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren todos los actos jurídicos, suscriban documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, instrucciones irrevocables y/o mandatos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar el o los créditos así como los mecanismos para instrumentar las afectaciones que se requieran para constituir la garantía y/o la fuente de pago y/o la fuente alterna de pago, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas al o los créditos que se celebren con motivo de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento, con base en la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO.- El Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, podrá celebrar los instrumentos legales que se requieran para reestructurar o modificar las operaciones citadas en las fracciones I y II del Artículo Segundo del presente Decreto, después de que se hayan formalizado, a fin de ajustar plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, fideicomisos, mandatos, instrucciones irrevocables o mecanismos en general asociados, siempre y cuando no se incremente el plazo máximo, ni el monto de endeudamiento autorizado en este Decreto, debiendo dar cuenta de tales modificaciones al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Todas las operaciones que se formalicen al amparo de lo autorizado en el Artículo Segundo del presente Decreto, en virtud de ser constitutivas de deuda pública, se deberán inscribir en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Colima, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

(...)"

Del artículo transcrito se aprecia que, tomando en consideración la totalidad de las disposiciones que lo integran, establece la autorización al Poder Ejecutivo local para el refinanciamiento de pasivos de corto plazo —artículo primero, que hace las veces de acápite—, pero para poder lograrlo, también permite la contratación de uno o varios créditos públicos —artículo segundo, en su fracción II—, lo cual origina a su vez la necesidad de que tales financiamientos se encuentren destinados a inversiones públicas productivas, por lo que, el artículo primero del propio artículo primero, califica bajo ese carácter a las deudas de corto plazo ya existentes.

Por su parte, en el artículo segundo, fracción II, se autoriza la contratación de créditos hasta por un monto de \$1,090'000,000.00 (un mil noventa millones de pesos) que en principio pareciera que se refiere sólo a nuevos financiamientos, pero de la parte final de esa porción normativa, se aprecia que tales créditos también pueden emplearse para hacer refinanciamientos de obligaciones del ejercicio de dos mil quince —las que, por referirse a un solo ejercicio, podrían ser de corto plazo— e incluso de ejercicios fiscales anteriores.

Mientras que los restantes artículos del propio artículo primero, es decir, del tercero al décimo, establecen las diversas condicionantes y facultades para ejercer las autorizaciones de financiamiento y refinanciamiento de adeudos a corto y largo plazo ya existentes “y/o” de nueva contratación, verbigracia, plazo de amortización; funcionarios que pueden afectar los recursos que servirán como fuente de garantía y/o pago; autorización para emplear cualquier instrumento legal para tal afectación; irrevocabilidad de dichos instrumentos; orden de inclusión en el respectivo presupuesto de egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto existan obligaciones pendientes de pago; así como orden de inscripción, en el Registro Estatal de Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Colima, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de todas las operaciones y obligaciones que se adquieran con motivo de las autorizaciones de financiamiento y refinanciamiento de mérito.

En ese orden de ideas, las distintas partes o disposiciones que conforman el artículo primero del decreto de que se trata, se configuran como una unidad normativa, por virtud de la cual los legisladores estatales emitieron autorizaciones de financiamiento y/o refinanciamiento de adeudos de corto y/o de largo plazo ya existentes y/o de nueva contratación, así como los distintos requisitos, instrumentos, obligaciones y limitantes necesarias para poder contratar diversos créditos que permitieran ejecutar dichas autorizaciones.

En otras palabras, contrario a lo sostenido por el criterio mayoritario, el artículo primero del artículo primero del decreto impugnado no agotó su contenido con su mera emisión o con el simple transcurso del ejercicio de dos mil quince, sino que el reconocimiento del carácter de obra pública productiva que otorgó a los pasivos ya existentes, era un requisito indispensable para poder ejercer las autorizaciones de financiamiento y refinanciamiento de pasivos, a través de la obtención de nuevos créditos.

Por tanto, no cesaron sus efectos, sino que se siguieron actualizando al ejercer las facultades para llevar a cabo los financiamientos y refinanciamientos autorizados.

En consecuencia, al conformar una unidad normativa, no podía escindirse —para efectos de declarar el sobreseimiento en la presente controversia constitucional— el contenido de las diversas disposiciones que conforman el artículo primero del decreto impugnado; aunado a que, conforme a las anteriores consideraciones, sus efectos no habían cesado, pues se seguirían actualizando mientras se ejecutaran las acciones necesarias para ejercer las autorizaciones concedidas e incluso con la diversas que se llevaran a cabo para cumplir con las obligaciones que se adquirieran con motivo de los nuevos créditos que se pactaran.

2. El artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Federal, establece una prohibición absoluta, consistente en no contraer nuevas obligaciones de financiamiento público durante los tres últimos meses del período del gobierno correspondiente, lo cual incluye las deudas a corto y largo plazo.

El texto del artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Federal es el siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

(...)

VIII. Contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, con sociedades o particulares extranjeros, o cuando deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

Los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos y, en el caso de los Estados, adicionalmente para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los Municipios. Lo anterior, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en la ley correspondiente, en el marco de lo previsto en esta Constitución, y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas aprueben. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública. En ningún caso podrán destinar empréstitos para cubrir gasto corriente.

Las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, deberán autorizar los montos máximos para, en las mejores condiciones del mercado, contratar dichos empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago.

Sin perjuicio de lo anterior, los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

(...)"

(Énfasis y subrayado añadidos)

El referido precepto constitucional, establece prohibiciones para los Estados de la República y sus municipios; concretamente, de la fracción VIII transcrita se desprenden las siguientes limitaciones:

- a) Los Estados no pueden contraer, directa o indirectamente, obligaciones o empréstitos:
 - Con gobiernos de otras naciones.
 - Con sociedades o particulares extranjeros; o bien,
 - Cuando dichas obligaciones deban pagarse en moneda extranjera o fuera del territorio nacional.

b) Los Estados y municipios no pueden adquirir empréstitos sino cuando su destino sea la inversión pública productiva, o bien, su refinanciamiento o reestructura, las cuales deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.

c) En ningún caso podrán destinarse los empréstitos para cubrir el gasto corriente.

d) Los Estados y municipios podrán contratar obligaciones para cubrir necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general expedida por el Congreso de la Unión.

e) Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período del gobierno correspondiente; y,

f) No podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

Las restricciones destacadas en los incisos b) a f) fueron incorporadas con motivo de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil quince.

En la exposición de motivos respectiva, se destacaron que los ejes rectores siguientes de la reforma constitucional, según se advierte de la siguiente transcripción:

“Exposición de Motivos

El objeto de esta iniciativa es establecer, en el orden constitucional, que el Estado debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, señalando que el Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deben observar dicho principio.

Pasamos a ilustrar los ejes rectores de la presente propuesta:

a) Incorporar a la Constitución General de la República el principio de estabilidad de las finanzas públicas y su consideración en el sistema de planeación democrática del desarrollo, al referir su observación en, la elaboración de los planes nacional, estatales y municipales de desarrollo;

b) Otorgar mayor claridad al texto de la vigente fracción VIII del artículo 73 constitucional, al desagregar en cuatro incisos distintos los contenidos relativos al financiamiento del gobierno de la República (con la referencia terminológica a operaciones de refinanciamiento o de reestructura, en vez de operaciones de conversión de deuda), el financiamiento del Distrito Federal (con la actualización de la nomenclatura de sus órganos ejecutivo y legislativo), los financiamientos de los estados y de los municipios, y el conocimiento por parte del Congreso de la Unión, a través de una comisión bicameral de situaciones relacionadas con la intención de contratar empréstitos con la garantía federal, por parte de estados que tengan un endeudamiento elevado;

c) Establecer el concepto de ‘mejores condiciones del mercado’ para llevar a cabo operaciones de financiamiento público;

d) Establecer, bajo la premisa de que el endeudamiento público de las entidades federativas entraña elementos de interés para las finanzas públicas nacionales, la atribución del Poder Legislativo federal para expedir la ley general relativa a las normas de endeudamiento de los estados, los municipios y el Distrito Federal; legislación que deberá abordar los temas de los límites y modalidades para afectar las participaciones en garantía, la inscripción de los empréstitos contratados en un registro público único de deuda pública, la creación de un sistema de alertas sobre el manejo de la deuda pública y las sanciones aplicables a los servidores públicos que incumplan la normatividad;

e) Fortalecer la previsión constitucional sobre las actividades de fiscalización de la contratación y aplicación de recursos provenientes de financiamiento público en los ámbitos federal y de los estados y municipios, que corresponde a las entidades de fiscalización superior de la federación y de los estados;

f) Especificar la responsabilidad de los servidores públicos en el manejo que hagan de recursos y de la deuda pública, y

g) Contemplar diversos elementos de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por los Estados y los Municipios:

- Posibilidad de contratar operaciones de refinanciamiento o reestructura;

- Sustento constitucional federal al otorgamiento de garantías estatales para créditos contraídos por los municipios;

- Señalamiento de la armonía que deberá existir en el ejercicio de la facultad legislativa estatal en materia de financiamiento público y los principios en la materia de la Constitución General de la República;
- Establecimiento de la prohibición de contratar deuda pública para el pago de gasto corriente;
- Previsión de la autorización de las legislaturas estatales a la contratación de crédito público, con mayoría calificada de dos terceras partes de los diputados presentes, y con base en la elucidación de los siguientes elementos: mejores condiciones de mercado, destino de los recursos, capacidad de pago y establecimiento de la fuente de pago o del otorgamiento de garantías;
- Previsión para la eventual contratación de empréstitos de corto plazo por los estados y los municipios, de acuerdo a las disposiciones de la ley general que dicte el Congreso de la Unión; y
- Obligación de liquidar pasivos de corto plazo a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno y prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses."

De la transcripción que precede, se aprecia que el Estado —a nivel federal, estatal y municipal— debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero, atendiendo a diversos principios rectores, entre otros, la prohibición de contratar "financiamiento público" durante los últimos tres meses previos a la conclusión del periodo de gobierno respectivo.

Asimismo, en relación con las medidas de responsabilidad hacendaria de las entidades federativas, en la exposición de motivos se señaló específicamente lo siguiente:

"Con el objetivo de incorporar medidas de responsabilidad hacendaria, se propone que para que las legislaturas locales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autoricen los montos máximos para contratar empréstitos y obligaciones; previo a esta autorización, las Legislaturas deberán analizar el destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o establecimiento de la fuente de pago. También se propone que los estados y los municipios puedan contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión, y que las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse, a más tardar, tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos meses.

Se establece asimismo que las Constituciones de los estados de la República precisarán para los efectos de las responsabilidades, que los servidores públicos responderán por el manejo indebido de los recursos públicos y la deuda pública; y se propone que las entidades estatales de fiscalización revisarán las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

De igual forma se plantea reiterar que los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, y adicionar la posibilidad de hacerlo para el refinanciamiento o reestructura de los créditos contraídos, mismos que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado. Asimismo, se establece que los Estados podrán otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios y la prohibición de destinar empréstitos para cubrir gasto corriente."

(Énfasis y subrayado añadidos)

Por otra parte, en el dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores —revisora— se estableció, entre otros aspectos, lo siguiente:

"Primera.- Sin demérito de que la Minuta con proyecto de Decreto materia del presente dictamen constituye un nuevo proceso legislativo ante el Órgano Revisor de la Constitución, el contenido de las reformas y adiciones propuestas coincide con elementos materiales que en su oportunidad fueron conocidos y votados aprobatoriamente con la mayoría calificada necesaria -en términos del artículo 135 constitucional- por este Senado de la República.

En ese sentido, el presente proceso legislativo de dicho Órgano entraña un nuevo procedimiento.

Cabe señalar que la iniciativa que le da origen fue suscrita por integrantes de la Cámara de Diputados y del Senado de la República, con plena facultad para ello en términos de la fracción II del artículo 71 constitucional, para efectos de lo previsto por el artículo 135 de la propia Norma Suprema.

Segunda.- Es de destacarse que con las modificaciones constitucionales planteadas, se busca:

[...]

h) Contemplar diversos elementos de responsabilidad financiera en la contratación de deuda pública por los estados y los municipios:

[...]

- *Obligación de liquidar pasivos de corto plazo a más tardar tres meses antes de la conclusión del periodo de gobierno y prohibición de contratar financiamiento público durante esos tres meses."*

(Énfasis y subrayado añadidos)

De la intelección de los anteriores elementos, se advierte que el constituyente permanente reconoció que la deuda pública representa una importante fuente de ingresos a disposición de las entidades federativas y municipios, toda vez que es una forma de financiamiento que hace posible la realización de proyectos, los cuales no podrían ejecutarse, en ocasiones, con ingresos propios u ordinarios de los estados y municipios.

Sin embargo, también reconoció que si no existe una adecuada planeación o se presenta una mala administración en materia de deuda pública, se pueden producir consecuencias lesivas en las finanzas de la entidad o municipio, además de que se afectaría el equilibrio presupuestal, al tener que considerar en cada año la amortización de la suerte principal de la deuda y de los intereses respectivos.¹

En ese tenor, en lo tocante a las entidades federativas y municipios, el resultado de la reforma en comento fue el establecimiento de un conjunto de medidas disciplinarias a efecto de garantizar un manejo adecuado de las finanzas públicas de los estados y municipios, con el objetivo de generar condiciones que permitan el crecimiento de la economía en beneficio de la población.

De esta manera, una de las medidas de responsabilidad hacendaria que se consagró en el Pacto Federal, consiste en que los estados y municipios no pueden contraer nuevas obligaciones de financiamiento público durante los tres últimos meses del período del gobierno correspondiente; restricción que al encontrarse dentro del apartado de las prohibiciones absolutas de los Estados, no admite excepción alguna.

Al respecto, el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, —antes transcrito— se desprenden dos limitantes, una en relación con la deuda pública a corto plazo y otra en materia de financiamiento público en general, es decir, sin distinguir sobre el plazo en que deben solventarse las obligaciones respectivas, esto es, si se pactaron a corto o a largo plazo.

A efecto de esquematizar lo anterior, en relación con las obligaciones a corto plazo, el último párrafo de la fracción VIII del artículo 117 constitucional establece, por una parte, las siguientes limitaciones:

- a) Los Estados y municipios podrán contraer deuda para cubrir las necesidades a corto plazo, sin rebasar los límites y modalidades que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión; y,
- b) Las obligaciones a corto plazo deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del período de gobierno correspondiente.

Además, en la última porción del mismo precepto se establece que los Estados y municipios no pueden contraer nuevas obligaciones durante los tres últimos meses del período de gobierno respectivo.

En ese sentido, la interpretación teleológica del último párrafo del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, permite concluir que los Estados y municipios no pueden, por ningún motivo, contratar nuevas obligaciones de financiamiento público durante los últimos tres meses del período de gobierno correspondiente, sin que en dicha interpretación quepa la posibilidad de considerar que la restricción solamente se refiere a las obligaciones a corto plazo, ya que en la limitante está establecida en términos generales, por lo que en ella se incluyen financiamientos a corto y a largo plazo.

Efectivamente, del proceso legislativo referido en párrafos que preceden, se aprecia que el Constituyente Permanente tuvo la intención de prohibir la contratación de nuevas obligaciones de "financiamiento público" en los últimos tres meses del periodo de gobierno respectivo, con la finalidad de evitar que un gobierno saliente delegara su responsabilidad financiera a través de contratar empréstitos que tendrían que solventar las administraciones o gobiernos subsecuentes.

¹ Esto, según lo plasmado en los trabajos legislativos de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de mayo de dos mil quince.

Por tanto, la prohibición relacionada con las obligaciones a corto plazo, prevista por el último párrafo del artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Federal, únicamente consiste en que los gobiernos locales deberán liquidar los mencionados compromisos a más tardar tres meses antes del término del período de su administración.

Sin embargo, la restricción relativa a que durante dichos tres meses no se pueden contratar nuevas obligaciones, se encuentra referida a cualquier tipo de financiamiento público, por lo que, se insiste, si el Constituyente Permanente no estableció una distinción sobre si se trata de obligaciones a corto o a largo plazo, debe entenderse que se refiere a cualquier clase de financiamiento.

Sostener el criterio contrario haría nugatoria la prohibición constitucional de mérito, porque implicaría que no se pudieran contratar deudas a corto plazo en los últimos tres meses de la administración respectiva, pero sí estaría permitido contratar obligaciones de largo plazo, lo cual no solo comprometería al siguiente gobierno, sino probablemente a dos o más gobiernos subsecuentes.

Incluso bastaría —como sucedió en la especie— renegociar un financiamiento del corto hacia el largo plazo, para con ello eludir la limitante de mérito y poder contratar empréstitos que delegaran la responsabilidad financiera de una administración saliente, para que hicieran frente a ella una o varias posteriores.

Paralelamente a lo anterior, es preciso mencionar que la restricción en estudio se encuentra dentro del artículo relativo a las prohibiciones absolutas de los Estados de la República, por lo que al no estar prevista alguna excepción a su aplicación, debe entenderse en términos absolutos.

De esta manera se sustenta la premisa de que la restricción contenida en el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que los estados y municipios no pueden contraer nuevas obligaciones durante los tres últimos meses del período de gobierno correspondiente, se refiere a cualquier tipo de financiamiento público, con independencia de si se trata de deuda a corto o a largo plazo, ya que si el Constituyente Permanente no introdujo una distinción al respecto, este Alto Tribunal no está habilitado para introducirla, además de que, de una interpretación teleológica de ese precepto fundamental, se aprecia que la intención legislativa fue limitar la contratación de cualquier financiamiento público.

No obsta para ello el argumento que se esgrimió en el Tribunal Pleno, en el sentido de que la norma pretende evitar que financiamientos contratados a corto plazo, por sus montos, no puedan ser solventados, poniendo así en riesgo las finanzas públicas de una nueva administración. Se afirma, dado que en los financiamientos a largo plazo, según las condiciones pactadas, también podría suceder que al principio de una diversa administración tuvieran que pagarse cantidades que generaran el mismo problema.

En consecuencia, quienes emitimos el presente voto de minoría, si bien coincidimos con la declaratoria de invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero, del decreto de mérito, lo cierto es que estimamos que las consideraciones que preceden son las que debieron regir el sentido del fallo en la presente controversia constitucional, las cuales hubieran generado la invalidez de la totalidad del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince.

Por ende, también diferimos de las determinaciones de la mayoría, consistentes en: a) reconocer la validez de los artículos segundo, fracción II, así como del cuarto al décimo, del artículo primero, del decreto en comento; b) declarar, únicamente en vía de consecuencia, la invalidez de los artículos del tercero al décimo del artículo primero del decreto impugnado, en la medida en que se refieren a las operaciones de refinanciamiento autorizadas en el artículo segundo, fracción I, del artículo primero del referido decreto.

Por los anteriores razonamientos y, en los aspectos precisados, respetuosamente disintimos del fallo mayoritario.

Atentamente

El Ministro **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de once fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto de minoría formulado por los señores Ministros José Fernando Franco González Salas y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en relación con la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 108/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2015**

En la presente acción, diversos diputados del Congreso del Estado de Colima impugnaron la validez del Decreto 565, publicado en el Periódico Oficial del gobierno de dicha entidad federativa de veintiuno de septiembre de dos mil quince. Dicho decreto contenía, en general, tres artículos: el 1o. autorizaba un refinanciamiento de deuda pública y la contratación de una nueva deuda pública; el 2o. reformaba la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2015; y, el 3o. modificaba el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015.

El Tribunal Pleno en sesión pública de 28 de mayo de 2018 resolvió esta acción de inconstitucionalidad¹. El primer punto en el que manifiesto mi desacuerdo con lo resuelto en la sentencia se refiere a que en el estudio de procedencia de la acción de inconstitucionalidad no se distinguió la naturaleza de lo impugnado. Como lo mencioné, si bien se impugnó el Decreto 565, el cual contenía tres artículos generales, lo cierto es que, en mi opinión, no todos los artículos tenían la naturaleza de ley, naturaleza necesaria para la procedencia de la acción de inconstitucionalidad. Por lo que se refiere al artículo 1o., el cual a su vez contenía una serie de artículos, no puedo considerar que este medio de control fuese procedente pues se trataba de una autorización para un refinanciamiento de deuda pública y para la contratación de nueva deuda, de este modo, en mi opinión la acción resultaba improcedente en atención a la naturaleza de este artículo 1o. Por lo que se refiere al artículo 3o. que se refería a la modificación del Presupuesto de Egresos, me parece que, la acción de inconstitucionalidad también resultaba improcedente, pues ha sido criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que el Presupuesto de Egresos, no tiene la naturaleza de norma general. Finalmente por lo que se refiere al artículo 2o., por el que se modificó la Ley de Ingresos, me parece que únicamente respecto de este precepto, la acción de inconstitucionalidad resultaba, en principio, procedente, sin embargo, al tratarse de una ley de vigencia anual, había sobrevenido una causa de improcedencia. De este modo, en una primera opinión, toda la acción era improcedente.

No obstante lo anterior, la mayoría de los ministros integrantes del Tribunal Pleno de la Corte, sin distinguir la naturaleza de los artículos contenidos en el Decreto 565 impugnado, determinaron sobreseer la acción respecto de la impugnación de los artículos 2o. y 3o. por cesación de efectos al ser “normas de vigencia anual”. Insisto no comparto esta posición al menos por lo que se refiere al artículo 3o. —relativo a la modificación al presupuesto de egresos—. Asimismo decidieron entrar al estudio y análisis de fondo del artículo 1o., cuestión que tampoco comparto. Incluso y a fin de justificar la procedencia de la acción, se pudo haber razonado en la sentencia que la totalidad del Decreto 565 gozaba de la naturaleza de una modificación a la Ley de Ingresos, ya que al modificarse ésta, había sido necesario modificar el presupuesto de egresos debido a la autorización de refinanciamiento de deuda ya existente y a la contratación de nueva deuda, sin embargo, no se hizo así. Este tipo de razonamiento hubiese permitido la procedencia de la acción por naturaleza de lo impugnado al considerar la totalidad del Decreto 565 como una modificación a la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2015, sin embargo, bajo esta posición también se tendría que haber sobreseído la totalidad de la acción por cesación de efectos al tratarse de una norma de vigencia anual.

Un segundo motivo de disenso respecto de la sentencia mayoritaria consiste en que en el estudio que se realiza en la sentencia del artículo 1o. del Decreto 565, se determinó, en general, que la impugnación era infundada. Insisto, además de que la acción me parecía improcedente por la naturaleza del artículo 1o. del citado Decreto, lo cierto es que en los conceptos de invalidez se hicieron valer violaciones al procedimiento legislativo y en la sentencia se determinó que estos eran infundados. No comparto esta postura. En mi opinión, los vicios del procedimiento legislativo fueron de tal magnitud que provocaban la invalidez total de la reforma.

Me parece que tal y como lo hicieron valer los promoventes de la acción, el procedimiento legislativo no cumplió con las reglas que la propia entidad federativa previó para la emisión de este tipo de Decretos, ya que del análisis de las constancias del expediente no se advierte que la iniciativa haya sido turnada a comisiones, o que se hubiera dispensado esa omisión, siendo que los artículos 86 de la Ley Orgánica del Poder

¹ Este asunto se discutió en las sesiones de 22, 24 y 28 de mayo de 2018.

Legislativo y 124 de su Reglamento², son coincidentes en señalar la obligación de que cualquier iniciativa de ley debe ser dictaminada y analizada por la comisión correspondiente, con excepción de la dispensa que apruebe el Congreso local, al considerarlas como urgentes o que no ameriten mayor examen.

Me parece que ante la evidente omisión del análisis de la iniciativa en comisiones, sin la correspondiente dispensa, se generó un potencial invalidante de la norma impugnada, ya que aunque la iniciativa se hubiese hecho del conocimiento del Pleno del Congreso local y que éste lo hubiere debatido y aprobado, lo cierto es que se omitió el trabajo en comisiones, regulación que el mismo órgano legislativo estableció para la emisión de este tipo de decretos impugnados, situación que no fue observada. Por lo tanto, en mi opinión, estas violaciones en el procedimiento legislativo tienen un potencial invalidante del decreto impugnado, por lo que en este sentido debió declararse la invalidez del Decreto impugnado. De esta forma, desde mi perspectiva, ya no se requería del estudio de fondo del asunto que se llevó a cabo en la sentencia mayoritaria, pues insisto, el potencial invalidante de los vicios del procedimiento legislativo era suficiente para declarar la invalidez del Decreto 565.

Estas son las razones por las que no comparto la sentencia mayoritaria.

El Ministro **José Ramón Cossío Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto particular formulado por el señor Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 108/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE LUIS MARÍA AGUILAR MORALES, EN RELACIÓN CON LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 108/2015.

En sesión de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, al conocer de la Acción de Inconstitucionalidad 108/2015, promovida por diversos integrantes del Congreso del Estado de Colima, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, entre otros aspectos, declarar la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del decreto 565, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, el veintidós de septiembre de dos mil quince.

Esta decisión se basó en la decisión unánime de los once Ministros en relación con que la disposición en mención es inconstitucional, al autorizar el refinanciamiento de deudas a corto plazo, existentes a los tres meses previos a la finalización del periodo de gobierno respectivo, lo cual transgrede el artículo 117, fracción VIII, último párrafo, constitucional.

Aun cuando en el fallo se recogen en su mayoría los razonamientos vertidos durante la discusión del asunto, mediante este voto concurrente expongo los motivos particulares que sostienen el sentido de mi voto a favor de la invalidez de la norma impugnada.

Desde mi perspectiva, a través del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del decreto impugnado, el Congreso del Estado de Colima facultó al Ejecutivo local a refinanciar pasivos de corto plazo, así como contratar créditos públicos, estableciendo al efecto los supuestos y condiciones para ejercer esa facultad.

Específicamente, en dicho precepto se autorizó al Gobierno del Estado de Colima a través del Poder Ejecutivo para refinanciar con las instituciones de crédito de banca de desarrollo o banca múltiple de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, las obligaciones financieras de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad y que se encuentren vigentes, hasta por el importe que en aquél se establece.

² Artículo 86.- Ninguna iniciativa de ley o decreto se presentará a la Asamblea, sin que antes haya sido analizada y dictaminada por la comisión o comisiones correspondientes; esta exigencia sólo podrá dispensarse, en aquéllos asuntos que a juicio del Congreso, tengan el carácter de urgentes, no ameriten mayor examen o cuyo trámite se hubiese dispensado.

Artículo 124.- Las iniciativas que se reciban, una vez dada cuenta de ellas a la Asamblea o la Comisión Permanente, en su caso, serán turnadas a la comisión o comisiones que correspondan por medio electrónico, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente y sólo podrán dispensarse de este trámite, por acuerdo expreso de la Asamblea, aquellos asuntos que tengan una obvia resolución por no ameritar un examen profundo o que a juicio de la misma sean urgentes".

De tal forma, estimo que la intención del legislador local fue habilitar al gobierno en turno a refinanciar los pasivos de corto plazo que hubiere contratado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto y que se encontraran vigentes.

Así, si se toma en cuenta que el propio artículo combatido establece que su materia de regulación es una autorización *“AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A REFINANCIAR PASIVOS DE CORTO PLAZO DESTINADOS EN SU MOMENTO A INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS Y CONTRATAR UNO O VARIOS CRÉDITOS DESTINADOS AL FINANCIAMIENTO Y/O REFINANCIAMIENTO DE INVERSIONES PÚBLICAS PRODUCTIVAS”*.

Atendiendo a lo anterior, no hay duda de que los pasivos a corto plazo cuyo refinanciamiento se autorizó en ese precepto no son los que se hayan podido contratar con posterioridad a la emisión del referido decreto, sino que el artículo impugnado se refiere exclusivamente a las deudas contraídas con anterioridad al veintidós de septiembre de dos mil quince (fecha de emisión del Decreto) y que aún estuvieran vigentes.

En relación con las deudas a corto plazo como las que el precepto impugnado autoriza su refinanciamiento, el artículo 117, fracción VIII, cuarto párrafo, constitucional, dispone que *“(…) los Estados y Municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de corto plazo, sin rebasar los límites máximos y condiciones que establezca la ley general que expida el Congreso de la Unión. Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.”*

Aun cuando este precepto establece dos condiciones relacionadas con la contratación de deuda pública, lo cierto es que, en el caso, el motivo de invalidez no deriva del incumplimiento de la prohibición establecida en la última parte de ese artículo, relativa a la imposibilidad de contratar deuda de corto plazo en los últimos tres meses, sino de la diversa condición consistente en que las obligaciones contraídas por los estados y municipios para cubrir sus necesidades a corto plazo deben ser liquidadas a más tardar tres meses antes de que concluya el período del gobierno local respectivo.

De esta forma, la norma impugnada permite el refinanciamiento de deudas a corto plazo en los últimos tres meses del período de gobierno, las cuales, por disposición constitucional expresa, tuvieron que haber sido liquidadas antes de ese plazo.

En estos términos, la inconstitucionalidad de la norma combatida radica en que constituye una habilitación en favor del Ejecutivo local para que pueda refinanciar deudas a corto plazo adquiridas con anterioridad a la vigencia de ese decreto; no obstante, al tratarse de obligaciones a corto plazo, no eran susceptibles de refinanciamiento sino que **tendrían que haberse liquidado al mes de julio**, anterior a la expedición de esa norma, ya que esta autorización entró en vigor en el mes de septiembre de dos mil quince¹ y el titular del Ejecutivo local concluyó su encargo el treinta y uno de octubre².

Así, si bien comparto el sentido de la sentencia respecto de la declaración de invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del decreto 565, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, el veintidós de septiembre de dos mil quince, las razones que me llevan a tal convencimiento son las explicadas en el presente voto.

El Ministro Presidente, **Luis María Aguilar Morales**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original del voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales, en relación con la sentencia de veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 108/2015. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a doce de noviembre de dos mil dieciocho.- Rúbrica.

¹ El Decreto impugnado se publicó en el Diario Oficial de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince y entró en vigor a partir del veintitrés siguiente, de conformidad con el artículo Primero Transitorio del referido Decreto.

² Como se precisa en la consulta, el período de administración del Ejecutivo local que se encontraba en el cargo cuando entró en vigor el decreto impugnado, transcurrió del uno de noviembre de dos mil nueve al treinta y uno de octubre de dos mil quince.

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ACUERDO E/JGA/73/2018 que determina el destino final de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil quince y anteriores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/73/2018

DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE Y ANTERIORES.

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas;

Segundo. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Tercero. Que en términos del artículo 23, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se establece que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; así como dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal;

Cuarto. Que de conformidad con el artículo 46, párrafos primero y tercero inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que, en términos de la ley, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias;

Quinto. Que el artículo 47, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

Sexto. Que los artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25 de la Ley Federal de Archivos, establecen que las disposiciones para la organización y conservación de los archivos de los Tribunales Administrativos Federales, se aplicará mediante reglamentos o acuerdos generales dentro del ámbito de sus competencias;

Séptimo. Que los artículos 1 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2016, estableciendo en su Lineamiento Sexto, fracción I, la obligación de los sujetos obligados de implementar métodos y medidas para administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico;

Octavo. Que el 30 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo general **G/JGA/37/2016**, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por el que se establecen Reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; mediante el cual, este Tribunal asume con autonomía e

independencia la administración de sus archivos; en este contexto, dicho órgano colegiado en sesión de 26 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el acuerdo específico **E/JGA/16/2016** mediante el cual se autorizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual entró en vigor el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo general G/JGA/37/2016;

Noveno. Que en sesión de 23 de octubre de 2018, en aras de dar cumplimiento a la normatividad en materia de archivos, esta Junta de Gobierno y Administración, mediante acuerdo **E/JGA/67/2018**, estimó pertinente crear la Dirección General de Archivos, así como, designar como enlace de ese Órgano Colegiado, al Magistrado Adalberto G. Salgado Borrego, con la citada Dirección, hasta en tanto se determine la integración de la Comisión correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, IX y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 46, párrafos primero y tercero inciso a), 47, primer párrafo y 1, 2, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25 de la Ley Federal de Archivos; 1, 24 fracción IV y 31 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1 y 11 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO QUE DETERMINA EL DESTINO FINAL DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE Y ANTERIORES

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto:

I. Determinar el destino final, que comprende la transferencia secundaria y la baja documental de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente durante el año dos mil quince y años anteriores, independientemente del año en que se haya iniciado su integración; y

II. Especificar el procedimiento de destino final, señalado en los artículos vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto, vigésimo sexto, vigésimo séptimo, vigésimo octavo, vigésimo noveno, trigésimo, trigésimo primero, trigésimo segundo, trigésimo tercero, trigésimo cuarto, trigésimo quinto, trigésimo sexto, trigésimo séptimo, trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero del acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".

DEL DESTINO FINAL

Segundo. Los gestores del archivo de trámite y concentración deberán identificar el universo de expedientes susceptibles para su destino final, de conformidad con el reporte que derive de la revisión física de cada uno de los expedientes.

Tercero. Los expedientes susceptibles para el destino final serán aquellos concluidos definitivamente durante el año dos mil quince y años anteriores.

Cuarto. Los responsables de archivos deberán verificar que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes se encuentren registrados en el SICSEJ.

DE LA TRANSFERENCIA SECUNDARIA

Quinto. Los responsables de archivos deberán identificar los valores históricos de los expedientes de conformidad con los criterios establecidos en el artículo vigésimo sexto, segundo párrafo, fracciones I a IV del acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".

Sexto. Los gestores del archivo de trámite y concentración, y los responsables de archivos procederán a elaborar los inventarios de transferencia secundaria, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente, fichas técnicas y declaratorias de prevaloración de archivos.

Séptimo. Para requisitar correctamente los formatos señalados en el artículo anterior, deberán observar lo dispuesto en el catálogo de disposición documental, asimismo podrán solicitar asesoría al Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración con la Dirección General de Archivos.

Octavo. Los inventarios de transferencia secundaria, las fichas técnicas y las declaratorias de prevaloración de archivos, deberán cargarse en el Portal Especial para la Administración de Archivos, para su revisión, a más tardar el día quince de enero de dos mil diecinueve.

Noveno. La Junta de Gobierno y Administración, a través del Magistrado designado como enlace, con apoyo de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC), revisará que los documentos descritos en el artículo anterior se encuentren debidamente requisitados. En caso de existir algún error, lo notificará al órgano jurisdiccional que generó la documentación para que subsane el error, en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Décimo. Se deberá solicitar por conducto del Magistrado designado como enlace, el dictamen de transferencia secundaria ante la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, quien emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Décimo primero. La transferencia secundaria se hará empleando los medios que se consideren más convenientes y los recursos que tenga disponible el Tribunal.

DE LA BAJA DOCUMENTAL

Décimo segundo. Para proceder con la baja documental de los expedientes, la identificación de ausencia de valores históricos, la elaboración de los inventarios de baja documental, fichas técnicas y declaratorias de prevaloración de archivos, así como la carga de los documentos en el Portal Especial para la Administración de Archivos, se deberá seguir de manera análoga el procedimiento descrito en los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo primero del presente acuerdo.

Décimo tercero. A través del Magistrado designado como enlace, se deberá solicitar el dictamen de baja documental ante la Junta de Gobierno y Administración, quien emitirá el dictamen correspondiente en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la recepción de la solicitud.

Décimo cuarto. Autorizada la baja documental por la Junta de Gobierno y Administración, a través del Magistrado designado como enlace, se deberá solicitar al Comité de Bienes Muebles el dictamen de procedencia para la donación de los expedientes, el cual deberá ser emitido en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud.

DE LAS CONSIDERACIONES GENERALES

Décimo quinto. La Secretaría General de Acuerdos y las Salas Regionales del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, deberán colocar una copia del presente acuerdo en las ventanillas de sus Oficinas de Partes, de forma visible para el público. Los interesados tendrán un plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación de presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que soliciten la devolución o expedición de copias de la documentación contenida en los expedientes sujetos a destino final. Transcurrido dicho plazo se continuará con el proceso a que refiere el presente acuerdo.

Se deberá levantar un acta circunstanciada del cumplimiento de esta obligación y remitir copia a la Junta de Gobierno y Administración.

Décimo sexto. Los dictámenes de transferencia secundaria y de baja documental, se publicarán en la página web del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. El presente acuerdo deberá ser publicado en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 475908)

ACUERDO E/JGA/75/2018 que determina la transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente al mes de junio del año dos mil dieciocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Junta de Gobierno y Administración.

ACUERDO E/JGA/75/2018

TRANSFERENCIA PRIMARIA DE LOS EXPEDIENTES JURISDICCIONALES CONCLUIDOS DEFINITIVAMENTE AL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERANDO:

Primero. Que de conformidad con el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionado con el artículo 1, segundo y quinto párrafos de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, el Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena; y el presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el Tribunal, se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de legalidad, certeza, independencia, honestidad, responsabilidad y transparencia y su administración será eficiente para lograr la eficacia de la justicia administrativa bajo el principio de rendición de cuentas;

Segundo. Que el artículo 21 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa establece que la Junta de Gobierno y Administración, es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, contando con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones;

Tercero. Que en términos del artículo 23, fracciones II y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se establece que es facultad de la Junta de Gobierno y Administración expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Tribunal; así como dirigir la buena marcha del Tribunal dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos administrativos del Tribunal;

Cuarto. Que de conformidad con el artículo 46, párrafos primero y tercero inciso a) del Reglamento Interior del Tribunal, la Junta de Gobierno y Administración es el órgano que, en términos de la ley, tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional, entendiéndose por administración la actividad tendiente a la correcta y adecuada planeación, organización, operación y control de las áreas del Tribunal que correspondan a sus competencias;

Quinto. Que el artículo 47, primer párrafo del Reglamento Interior del Tribunal establece que los acuerdos que apruebe y emita la Junta de Gobierno y Administración son instrumentos normativos de carácter obligatorio y de observancia general en el Tribunal;

Sexto. Que los artículos 1, 2, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25 de la Ley Federal de Archivos, establecen que las disposiciones para la organización y conservación de los archivos de los Tribunales Administrativos Federales, se aplicará mediante reglamentos o acuerdos generales dentro del ámbito de sus competencias;

Séptimo. Que los artículos 1 y 24, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 11, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán constituir y actualizar sus sistemas de archivo y gestión documental, conforme a la normatividad aplicable; asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los Lineamientos para la Organización y Conservación de los Archivos, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de mayo de 2016, estableciendo en su Lineamiento Sexto, fracción I, la obligación de los sujetos obligados de implementar métodos y medidas para administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que reciban, produzcan, obtengan, adquieran, transformen o posean, derivado de sus facultades, competencias o funciones, a través de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico;

Octavo. Que el 30 de junio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo general **G/JGA/37/2016**, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, por el que se establecen Reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; mediante el cual, este Tribunal asume con autonomía e independencia la administración de sus archivos; en este contexto, dicho órgano colegiado en sesión de 26 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno y Administración aprobó el acuerdo específico **E/JGA/16/2016** mediante

el cual se autorizan los instrumentos de control y consulta archivística del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual entró en vigor el mismo día de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo general G/JGA/37/2016;

Noveno. Que en sesión de 23 de octubre de 2018, en aras de dar cumplimiento a la normatividad en materia de archivos, esta Junta de Gobierno y Administración, mediante acuerdo **E/JGA/67/2018**, estimó pertinente crear la Dirección General de Archivos, así como, designar como enlace de ese Órgano Colegiado, al Magistrado Adalberto G. Salgado Borrego, con la citada Dirección, hasta en tanto se determine la integración de la Comisión correspondiente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 73, fracción XXIX-H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, segundo y quinto párrafos, 21 y 23, fracciones II, IX y XXVI de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; 46, párrafos primero y tercero inciso a), 47, primer párrafo y 1, 2, 3, fracción II, 4, fracción XXXVI, inciso e) y 25 de la Ley Federal de Archivos; 1, 24 fracción IV y 31 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 1 y 11 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Junta de Gobierno y Administración emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. El presente acuerdo tiene por objeto:

I. Determinar la transferencia primaria de los expedientes jurisdiccionales concluidos definitivamente al mes de junio del año dos mil dieciocho, independientemente del año en que se haya iniciado su integración; y

II. Especificar el procedimiento de transferencia primaria, señalado en los artículos décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo del acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa";

DE LA TRANSFERENCIA PRIMARIA

Segundo. La transferencia primaria consiste en el traslado controlado de expedientes del archivo de trámite al archivo de concentración para su consulta esporádica.

Tercero. Los gestores del archivo de trámite deberán identificar el universo de expedientes susceptibles para su transferencia primaria.

Cuarto. Los expedientes susceptibles para la transferencia primaria serán aquellos concluidos definitivamente al mes de junio de dos mil dieciocho.

Quinto. Los responsables de los archivos de trámite, deberán verificar que todas las actuaciones, resoluciones, sentencias y trámites relacionados con los expedientes se encuentren registrados en el Sistema de Control y Seguimiento de Juicios (SICSEJ), asimismo, que los datos contenidos en el Sistema sean acordes con cada uno de los expedientes (promovente, resolución impugnada, autoridad demandada, materia y ley del juicio, sentido de la resolución, etc.).

Sexto. Los responsables de archivos deberán identificar los valores históricos de los expedientes de conformidad con los criterios establecidos en el artículo vigésimo sexto, segundo párrafo, fracciones I a IV, del acuerdo general G/JGA/37/2016, "por el que se establecen reglas para la administración de archivos, que comprende la integración del archivo de trámite, concentración e histórico, así como las transferencias primaria, secundaria y baja documental de los expedientes del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa".

Séptimo. Los gestores del archivo de trámite y los responsables de archivos procederán, a elaborar los inventarios de transferencia primaria, en orden cronológico de acuerdo al número y año del expediente.

Octavo. Para requisitar correctamente los inventarios de transferencia primaria, deberán observar lo dispuesto en el catálogo de disposición documental y la información contenida en el SICSEJ, asimismo podrán solicitar asesoría al Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración con la Dirección General de Archivos.

Noveno. Los inventarios de transferencia primaria deberán cargarse en el Portal Especial para la Administración de Archivos, para su revisión, a más tardar el día quince de marzo de dos mil diecinueve; debe destacarse que las Salas que concluyan antes, con dicho trámite, lo podrán incorporar al portal a la brevedad posible.

Décimo. El Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración con la Dirección General de Archivos, con apoyo de la Secretaría Operativa de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (SOTIC), deberá revisar que los inventarios se encuentren debidamente requisitados. En caso de existir algún error, lo notificará al órgano jurisdiccional que generó la documentación para que sea subsanado en un plazo no mayor a 3 días hábiles.

Décimo primero. El Magistrado designado como enlace de la Junta de Gobierno y Administración con la Dirección General de Archivos, en coordinación con la Secretaría Operativa de Administración y sus Delegaciones Administrativas, deberá coordinar la transferencia primaria empleando los medios que consideren más convenientes y los recursos que tenga disponible el Tribunal.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno y Administración.

Segundo. El presente acuerdo deberá ser publicado en la página web institucional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Tercero. Para todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo que resuelva la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Dictado en sesión de fecha quince de noviembre de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los Magistrados Adalberto Gaspar Salgado Borrego, Guillermo Valls Esponda, María del Consuelo Arce Rodea, Juan Ángel Chávez Ramírez y Carlos Chaurand Arzate.- Firman el Magistrado **Carlos Chaurand Arzate**, Presidente de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y el Licenciado **Pedro Alberto de la Rosa Manzano**, Secretario Auxiliar de la Junta de Gobierno y Administración, quien da fe; con fundamento en los artículos 54, fracción XVI y 61, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; así como los artículos 16, fracción VI, 78, fracciones VIII y XI, y 103, del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con el Transitorio Quinto del Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.- Rúbricas.

(R.- 475909)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

SEGUNDA SECCION

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$20.2346 M.N. (veinte pesos con dos mil trescientos cuarenta y seis diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 27 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 8.3300 y 8.4425 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Inbursa S.A., Banca Mifel S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., Banco Azteca S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2018.- BANCO DE MÉXICO: La Gerente de Instrumentación de Operaciones, **Rosa Guadalupe Espinosa Morales**.- Rúbrica.- La Gerente de Operaciones Nacionales, **Mayte Rico Fernández**.- Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

JEFATURA DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <http://compranet.gob.mx> o bien, en la Jefatura de Adquisiciones ubicada en Av. Industria Militar No. 1111, Colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, México, Teléfono: 55-89-61-11 y Fax 52-94-69-57, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-007000997-E14-2019.
Objeto de la Licitación	Adquisición de Gas L.P.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	28/11/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	05/12/2018, 10:00 horas
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018, 10:00 horas
Fecha y hora para emitir el fallo	21/12/2018, 11:00 horas

NAUCALPAN DE JUAREZ, EDO. DE MEX., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

JOSE RICARDO BARCENA ROSILES

RUBRICA.

(R.- 475884)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

SECCION DE ADQUISICIONES DE LA FUERZA AEREA MEXICANA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL ABIERTA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación pública Electrónica Internacional Abierta, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.gob.mx>

No. de licitación	LA-007000999-E904-2018.
Objeto de la licitación.	Contratación de servicios de reparación y overhaul a componentes mayores de helicópteros MI-17.
Volumen a contratar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet.	23 de noviembre de 2018.
Visita a Instalaciones.	De conformidad a la convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	09:00 Hrs., 29 de noviembre de 2018.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	10:00 Hrs., 5 de diciembre de 2018.
Fallo.	12:00 Hrs., 11 de diciembre de 2018.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EL SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES

COR. ZPDRS. D.E.M. JONAS MACEDA BARROSO

RUBRICA.

(R.- 475891)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-007000999-E911-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la dirección de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIALES E INSUMOS DE USO ODONTOLOGICO Y PARA LABORATORIO DENTAL.
Volumen a Adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet	23 de Noviembre del 2018.
Visita a Instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones	08:00 horas, 27 Nov. 2018.
Apertura de Propositiones	09:00 horas, 3 Dic. 2018.
Comunicación del Fallo	12:00 horas, 14 Dic. 2018.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

RESPECTUOSAMENTE

EL MYR. C.P., SUBJEFE DE LA S.A.S.M.

(B-8779646)

JUAN CARLOS TEJEDA OJEDA

RUBRICA.

(R.- 475969)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-007000999-E916-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la dirección de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación.	CONTRATACION DE UN SERVICIO PARA EL BANCO DE CELULAS PROGENITORAS HEMATOPOYETICAS DEL HOSPITAL CENTRAL MILITAR QUE INCLUYE INSUMOS, REACTIVOS Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 de Noviembre del 2018.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 30 Nov. 2018.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 10 Dic. 2018.
Comunicación del Fallo.	12:00 horas, 20 Dic. 2018.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

RESPECTUOSAMENTE

EL MYR. C.P., SUBJEFE DE LA S.A.S.M.

(B-8779646)

JUAN CARLOS TEJEDA OJEDA

RUBRICA.

(R.- 475967)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-007000999-E917-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y en la dirección de esta Secretaría, ubicada en: Boulevard Manuel Avila Camacho Sin Número, Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11200, Teléfono: 2629 8341 y fax: 5387-5216, de lunes a viernes de las 0800 a 1400 horas.

Objeto de la Licitación.	CONTRATACION DE UN SERVICIO PARA REALIZAR PRUEBAS GENOMICAS EN PACIENTES DE CANCER DE MAMA.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación en CompraNet.	28 de Noviembre del 2018.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 3 Dic. 2018.
Apertura de Proposiciones.	09:00 horas, 10 Dic. 2018.
Comunicación del Fallo.	12:00 horas, 21 Dic. 2018.

LOMAS DE SOTELO, CD. MEX., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

RESPETUOSAMENTE

EL MYR. C.P., SUBJEFE DE LA S.A.S.M.

(B-8779646)

JUAN CARLOS TEJEDA OJEDA

RUBRICA.

(R.- 475970)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES
SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo Cobertura de Tratados No. **LA-007000999-E921-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Industria Militar, esquina Boulevard Manuel Avila Camacho S/N., Colonia Lomas de Sotelo, Código Postal 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Teléfonos: 5387 5212 y 5395 7943, del 4 al 18 de diciembre de 2018 de las 09:00 a 16:00, a través del módulo No. 6.

No. de Licitación.	LA-007000999-E921-2018
Objeto de la Licitación.	Contratación del Servicio de Mantenimiento a Equipos de Porteo de Parque Eólico "SEDENA".
Fecha de Publicación en CompraNet.	4/12/2018
Visita a Instalaciones.	No hay visita a instalaciones.
Junta de Aclaraciones.	11/12/2018, 07:00:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones.	18/12/2018, 08:00:00 horas.
Fallo.	21/12/2018, 11:00:00 horas.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EL JEFE ACC. DE LA SECCION DE ADQUISICIONES ESPECIALES

TTE. COR. DE INF. D.E.M., EDUARDO CARLOS CORTES PONCE

RUBRICA.

(R.- 476040)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

AVISO DE FALLO**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS****No. LA-007000999-E448-2017**

La Subdirección de Adquisiciones de la Dirección General de Administración con domicilio en Avenida Industria Militar sin número esquina con Boulevard Manuel Avila Camacho, colonia Lomas de Sotelo C.P. 11640, Alcaldía Miguel Hidalgo Ciudad de México, informa que el licitante ganador del procedimiento de Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-007000999-E448-2017, emitida para la "Adquisición de canastillas materno-infantil para los escalones de 2/o. y 3/er. nivel de atención médica 2018", es el siguiente: Persona Física con Actividad Empresarial "Pedro Castro Moreno", con domicilio en calle Dolores No. 10 interior 311, colonia Centro, C.P. 06050, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, para la partida 1 (única), por un importe total de 15,664,992.64 (quince millones seiscientos sesenta y cuatro mil novecientos noventa y dos pesos 64/100 M.N.); el fallo se emitió el 29 de noviembre del 2017.

ATENTAMENTE.

LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EL JEFE DE LA SECCION DE ADQUISICIONES GENERALES

TTE. COR. INF. D.E.M., RAMON HUMBERTO CASTRO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 475962)**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN

MANUEL AVILA CAMACHO

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 009

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR046-E363-2018
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Contratación de suministro de Medicamentos Oncológicos Mezclados en Unidosis
Volumen a adquirir	16,276,839 ml
Fecha de publicación en Compra Net	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	14 de diciembre de 2018 10:00 horas
Visita a Instalaciones	11 de diciembre de 2018 10:00 horas Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, Cita En Calle 2 Norte No. 2004 Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.

Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2018 09:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento Tercer Piso, Torre de Enseñanza de la Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, cita En Calle 2 Norte No. 2004 Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.

Número de Licitación	LA-050GYR046-E374-2018
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Contratación de Suministro de Medicamentos Mezclados de Nutrición Parenteral en Unidosis
Volumen a adquirir	2,278,020 ml
Fecha de publicación en Compra Net	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	14 de diciembre de 2018 11:00 horas
Visita a Instalaciones	11 de diciembre de 2018 12:00 horas Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, Cita En Calle 2 Norte No. 2004 Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.
Presentación y apertura de proposiciones	24 de diciembre de 2018 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento Tercer Piso, Torre de Enseñanza de la Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, cita En Calle 2 Norte No. 2004 Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.

Número de Licitación	LA-050GYR046-E392-2018
Carácter de la Licitación	Nacional
Descripción de la Licitación	Servicios de Mantenimiento a Equipo Médico y Electromecánico, ultrasonidos, monitores de signos vitales, desfibriladores, máquinas de anestesia, inyectores, criostato, básculas electrónicas y mecánicas.
Volumen a adquirir	Total de Servicios 41
Fecha de publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018 11:00 horas
Visita a Instalaciones	No
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre de 2018 11:00 horas
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	Sala de Juntas del Departamento de Abastecimiento Tercer Piso, Torre de Enseñanza de la Unidad Médica de Alta Especialidad C.M.N. "Manuel Avila Camacho" Hospital de Especialidades Puebla, Sita En Calle 2 Norte No. 2004 Colonia Centro, Código Postal 72000, Puebla, Pue.

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, y se pondrá un ejemplar impreso exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimiento, sito en la Calle 2 Norte 2004, colonia Centro, Puebla, Pue., teléfono 01 222 2 42 45 36, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas

PUEBLA, PUEBLA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. JOSE ARTURO VARGAS ZENTENO

RUBRICA.

(R.- 476047)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION OAXACA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42 y 44 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 04/2019

Número de Licitación	LA-050GYR013-E15-2019
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la Licitación	Subrogación de Servicios de Diagnóstico, Laboratorio y Atención Médica
Volumen a adquirir	6,204 Estudios
Fecha de Publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de Aclaraciones	07/12/2018 14:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018 09:00 horas

. Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas y se pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria exclusivamente para su consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Municipio Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, teléfono 01 951 51 7 03 99, 51 7 15 15, los días y horas en la Licitación arriba convocada; con el siguiente horario: 8:00 A 16:00.

. Todos los eventos se realizarán en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Oaxaca, ubicado en: Boulevard Guadalupe Hinojosa de Murat No. 327 C.P. 71230, Colonia Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca.

. La reducción de plazo fue autorizada el 27 de Noviembre del 2018 por el Lic. Mario Caballero López, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, con fundamentos en el Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. MARIO CABALLERO LOPEZ

RUBRICA.

(R.- 476055)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 55 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 31, 34, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 85 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004

Número de Licitación	LA-050GYR071-E157-2018
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional (Bajo cobertura de Tratados de Libre Comercio)
Descripción de la Licitación	Adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero
Volumen a adquirir	70,630 piezas aproximadamente
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	06/12/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018 10:00 horas

- Este procedimiento licitatorio se realiza en la modalidad de tiempos recortados, con autorización del Doctor Gilberto Eduardo Meza Reyes, Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad, mediante memorándum del día 27 de noviembre de 2018.
- Las bases establecidas en la Convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados, exclusivamente para su consulta, en el Departamento de Abastecimiento de la UMAE – Hospital de Traumatología y Ortopedia “Lomas Verdes”, sito en Avenida Lomas Verdes No. 52, Colonia Santa Cruz Acatlán, C.P. 53150, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono y fax 01 (55) 5373 9336, los días lunes a viernes, con el horario de las 9:00 a 15:00 horas.
- Los eventos licitatorios de junta de aclaraciones, presentación y apertura de proposiciones, serán a través del Sistema de Contrataciones Gubernamentales CompraNet®, por ser una Licitación electrónica.

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

DOCTOR GILBERTO EDUARDO MEZA REYES

RUBRICA.

(R.- 476057)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN BAJIO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION II, 27, 28 FRACCION I Y III, 29, 30, 32 Y 33 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA PROPIA LEY, Y LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE 007

Número de Licitación	LA-050GYR058-E546-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Serv. De Mtto. Y Conserv. De Mobiliario y Equipo Administrativo
Volumen a adquirir	4 Servicios
Fecha de publicación en Compra-Net	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12/12/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR058-E547-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mtto. Y Conserv. De Maquinaria y Equipo
Volumen a adquirir	15 Servicios
Fecha de publicación en Compra-Net	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12/12/2018, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR058-E548-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Combustible para Vehículos Administrativo y Ambulancias
Volumen a adquirir	51,461 Litros
Fecha de publicación en Compra-Net	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12/12/2018, 16:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 16:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR058-E549-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Mtto. A Equipo Médico e Instrumental Con Refacciones
Volumen a adquirir	200 Equipos
Fecha de publicación en Compra-Net	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13/12/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2018, 12:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR058-E550-2018
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Tóner para Equipos de Impresión
Volumen a adquirir	700 Piezas
Fecha de publicación en Compra-Net	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13/12/2018, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2018, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR058-E551-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición y Suministro de Equipos de Venoclisis Para Bombas de Infusión
Volumen a adquirir	36,184 Piezas
Fecha de publicación en Compra-Net	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13/12/2018, 16:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2018, 16:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR058-E554-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Oxígeno Hospitalario y Gases Medicinales
Volumen a adquirir	385000 Metros Cúbicos
Fecha de publicación en Compra-Net	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12/12/2018, 15:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 15:00 horas

- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRA EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN EL DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UMAE HOSPITAL DE ESPECIALIDADES NUMERO 1 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL DEL BAJIO, UBICADO EN BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO ESQUINA PASEO DE LOS INSURGENTES, COLONIA LOS PARAISOS, CODIGO POSTAL 37320, LEON, GUANAJUATO, TELEFONO 01 (477) 7 17 48 00, EXTENSION 31756/31761, LOS DIAS LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 a 14:00 HORAS.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN LA SALA DE USOS MULTIPLES UBICADA EN PLANTA ALTA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD NO. 1 C.M.N. BAJIO SITO EN BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS S/N ESQ. PASEO DE LOS INSURGENTES COL. LOS PARAISOS C.P. 37320.
- LA REDUCCION DE PLAZOS DE LA PRESENTE LICITACION FUE AUTORIZADA POR EL DR. JUAN GERMAN CELIS QUINTAL, DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD EL DIA 20 DE NOVIEMBRE DE 2018.

LEON, GTO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 DEL CENTRO MEDICO NACIONAL BAJIO
DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

DR. JUAN GERMAN CELIS QUINTAL

RUBRICA.

(R.- 476031)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN SINALOA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 08/18

En observancia al Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 Fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracciones I y II, 29, 30, 32, 33, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los procesos de contratación a través de Licitaciones Públicas, de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR029-E294-2018
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos Mezclados (Centro de Mezclas)
Volumen a adquirir	28,200 Preparaciones
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	10/12/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/12/2018, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR029-E295-2018
Carácter de la Licitación	Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio
Descripción de la licitación	Adquisición de Marcapasos
Volumen a adquirir	399 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	10/12/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	18/12/2018, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR029-E296-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio de Radiodiagnóstico más TAC
Volumen a adquirir	4,020 Estudios
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	11/12/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR029-E297-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Medicamentos para la Preparación y Dotación de Fórmulas Magistrales
Volumen a adquirir	21,350 Dotaciones
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	11/12/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR029-E298-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Víveres con Entrega y Distribución en Unidades Médicas Hospitalarias y Guardería
Volumen a adquirir	146,869 kilos 14,662 Litros
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	11/12/2018, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR029-E299-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Preparación y Dotación de Alimentos, para los Pacientes y Personal del IMSS
Volumen a adquirir	33,789 Plátanos
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12/12/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2018, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR029-E300-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes de Consumo para el Programa de Diálisis Peritoneal Continua Ambulatoria
Volumen a adquirir	667,296 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12/12/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2018, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR029-E301-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de Bienes de Consumo para el Programa de Diálisis Peritoneal Automatizada
Volumen a adquirir	194,004 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12/12/2018, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2018, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR029-E302-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Integral de Pruebas de Laboratorio, Paquete 3, Régimen Ordinario
Volumen a adquirir	105,160 Pruebas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13/12/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21/12/2018, 09:00 horas

La convocatoria de la licitación, se encuentran disponibles en CompraNET (Internet): <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta de Lunes a Viernes de 8:00 a 15:00 horas, en el Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de la Delegación Estatal en Sinaloa sito en: Blvd. Emiliano Zapata No. 3755 Poniente Col. Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa. Teléfono 01 667 99 20 121.

La reducción de plazos para el acto de presentación y apertura de proposiciones de las Licitaciones: **LA-050GYR029-E294-2018** y **LA-050GYR029-E295-2018**, Se realiza de acuerdo a la autorización emitida por el Lic. Valentín Méndez Ibañez, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, de fecha 23 de noviembre de 2018, lo anterior con fundamento en el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Aula Magna del Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sinaloa del Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Blvd. Emiliano Zapata No. 3755 Poniente Col. Industrial El Palmito, C.P. 80160 Culiacán, Sinaloa Teléfono 01 667 99 20 121.

CULIACAN, SINALOA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DELEGACION ESTATAL EN SINALOA

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. VALENTIN MENDEZ IBAÑEZ

RUBRICA.

(R.- 476029)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEdia No. 21
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 Fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción II, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 bis, 37, 38, 46, 47 Y 55 PARRAFO TERCERO de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Del Sector Público (LAASSP), el reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las políticas, bases y lineamientos en materia de Adquisiciones y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, se convoca a los interesados en participar en el procedimiento de contrato abierto para la: **Contratación del Servicio de Mínima Invasión**, para atender las necesidades de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, durante el periodo del **01 de Enero al 30 de Abril del 2019**; de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 008 LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS

Número de Licitación	LA-050GYR082-E27 -2018
Carácter de la Licitación	Pública Internacional
Descripción de la licitación	Adquisición del Servicio de Mínima Invasión (Artroscopia de muñeca/codo/tobillo/sin implante, artroscopia de hombro, artroscopia de hombro con implante, artroscopia de rodilla, artroscopia de rodilla con implante).
Volumen a adquirir	235 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre del 2018
Junta de aclaraciones	10 de Diciembre del 2018, a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Diciembre del 2018, a las 09:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones del Hospital de Traumatología y Ortopedia No. 21, sita en la Av. Pino Suárez y 15 de Mayo sin número en la Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, código postal 64000, de lunes a viernes, en un horario de 8:30 a 15:30 horas.
- Todos los eventos se realizarán de conformidad con lo establecido en el artículo 26 bis fracción segunda, a través del Sistema Electrónico de Compras Gubernamentales Compra Net, al tratarse de una licitación 100% electrónica.
- La reducción de plazo fue autorizada por el Dr. Juan Carlos Tamez Montes, Director General de la U.M.A.E. el día 23 de Noviembre del 2018.

MONTERREY, NUEVO LEON, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
DIRECTOR GENERAL
DR. JUAN CARLOS TAMEZ MONTES
RUBRICA.

(R.- 476032)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO EN COAHUILA
RESUMEN DE CONVOCATORIA: 10/18

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia. Se convoca a los interesados en participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR026-E195-2018
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE LAVADO DE ROPA HOSPITALARIA
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA 23,746 KILOS CANTIDAD MAXIMA 59,365 KILOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	4 DE DICIEMBRE DEL 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	18 DE DICIEMBRE DEL 2018 09:30 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26 DICIEMBRE DEL 2018 10:00 HRS

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR026-E196-2018
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXIGENO HOSPITALARIO
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA 738,580.56 M3 CANTIDAD MAXIMA 1,846,451.40 M3 CANTIDAD MINIMA 1,480.40 KG CANTIDAD MAXIMA 3,701 KG
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	4 DE DICIEMBRE DEL 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	17 DE DICIEMBRE DEL 2018 10:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	24 DICIEMBRE DEL 2018 10:00 HRS

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR026-E-197-2018
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y DISPOSICION FINAL DE BASURA COMUN
VOLUMEN A ADQUIRIR	FRECUENCIA DE RECOLECCION A LA SEMANA 212 SERVICIOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	04 DE DICIEMBRE DEL 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	18 DE DICIEMBRE DEL 2018 9:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	26 DICIEMBRE DEL 2018 9:30 HRS

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR026-E-198-2018
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL A DOMICILIO MEDIANTE EQUIPO DE VENTILACION MECANICA
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA 1493 M3 CANTIDAD MAXIMA 3734 M3
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	04 DE DICIEMBRE DEL 2018

JUNTA DE ACLARACIONES	17 DE DICIEMBRE DEL 2018 9:30 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	24 DE DICIEMBRE DEL 2018 9:30 HRS

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR026-E199-2018
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL DOMICILIARIO
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA 158,265 DIA/PACIENTE CANTIDAD MAXIMA: 395,660 DIA/PACIENTE
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	04 DE DICIEMBRE DEL 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	17 DE DICIEMBRE DEL 2018 09:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	24 DE DICIEMBRE DEL 2018 09:00 HRS

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR026-E200-2018
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DEL "TRATAMIENTO DEL SINDROME DE APNEA OBSTRUCTIVA DEL SUEÑO MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS CPAP Y BPAP
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA 66,215 M3 CANTIDAD MAXIMA: 165,538 M3
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	04 DE DICIEMBRE DEL 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	17 DE DICIEMBRE DEL 2018 10:30 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	24 DE DICIEMBRE DEL 2018 10:30 HRS

NUMERO DE LICITACION	LA-050GYR026-E201-2018
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
DESCRIPCION DE LA LICITACION	SERVICIO DE RECOLECCION, TRANSPORTE EXTERNO, ACOPIO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS BIOLOGICO-INFECCIOSOS (RPBI)
VOLUMEN A ADQUIRIR	CANTIDAD MINIMA 436,648 KILOS CANTIDAD MAXIMA: 1,091,622 KILOS
FECHA DE PUBLICACION EN COMPRANET	04 DE DICIEMBRE DEL 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	17 DE DICIEMBRE DEL 2018 11:00 HRS
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A LAS INSTALACIONES
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	24 DE DICIEMBRE DEL 2018 11:00 HRS

- Las bases establecidas en las convocatorias de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en: Libramiento Oscar Flores Tapia No. 230, Colonia El Llano, C.P. 25350, Arteaga, Coahuila, teléfono: 01 844 413 35 y 39, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán A TRAVES DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACION ELECTRONICA COMPRANET <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>.

ARTEAGA, COAHUILA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
C.P. SERGIO E. GIL NORIEGA
RUBRICA.

(R.- 476060)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR
RESUMEN DE CONVOCATORIA 11-18

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones que se publica en el resumen de Convocatoria **11-18** con reducción de plazos en procedimiento autorizado por el Ing. José Víctor Acosta García, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR030-E421-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Recolección, Transporte Externo, Lavado, Doblado, Empaquetado y entrega de Ropa Hospitalaria del IMSS en Unidades Médicas de la Delegación Regional en Baja California Sur para el Ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	463,700 kilos
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	06/12/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018, 09:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR030-E424-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Transportación Terrestre para el Traslado de Pacientes para el Ejercicio 2019
Volumen a adquirir	285 boletos
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	06/12/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018, 10:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR030-E425-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Transportación Aérea, Marítima y/o Reservación y compra de Boletos para el Traslado de Derechohabientes para el Ejercicio 2019
Volumen a adquirir	29,214 boletos
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	06/12/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018, 11:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR030-E426-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio Subrogado de un Avión (Vuelo redondo y eventos variables para Traslado Semi-urgente a Derechohabientes, (Vuelo Charter) para el Ejercicio 2019
Volumen a adquirir	251 vuelos
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	06/12/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018, 12:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR030-E422-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Laboratorio Subrogado para el Ejercicio 2019

Volumen a adquirir	9,260 pruebas
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	06/12/2018, 13:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018, 13:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR030-E423-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de Subrogación Médica para el Ejercicio 2019
Volumen a adquirir	11,576 estudios
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	06/12/2018, 14:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018, 14:00 horas

- La reducción de plazos es autorizada por el Ing. José Víctor Acosta García, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos con fecha 22 de noviembre de 2018.
- Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza Número 2415, Colonia La Rinconada, C.P. 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono: 612 125 6869, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo a través del sistema Compranet en la dirección <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. LUIS ARTURO DUARTE JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 476067)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-050GYR010-E252-2018
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE DIALISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA (DPA) PARA PACIENTES PREVALENTES
Volumen a adquirir	MINIMO 16,352 ENVASES CON BOLSA DE 6,000 ML. MAXIMO 40,880 ENVASES CON BOLSA DE 6,000 ML.
Fecha de publicación en CompraNet	27 DE NOVIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	04 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E253-2018
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE BIENES PARA EL PROGRAMA DE DIALISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA (DPCA)
Volumen a adquirir	MINIMO 36,176 ENVASES CON BOLSA DE 2,000 ML. MAXIMO 93,440 ENVASES CON BOLSA DE 2,000 ML.
Fecha de publicación en CompraNet	27 DE NOVIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	04 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	12 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E254-2018
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE RACIONES ALIMENTICIAS O BOX LUNCH, PARA LOS PARTICIPANTES EN LAS CAMPAÑAS DE VACUNACION, SEMANAS NACIONALES DE SALUD, ACTIVIDADES DE PROMOCION A LA SALUD
Volumen a adquirir	MINIMO 5,424 RACIONES ALIMENTICIAS MAXIMO 13,544 RACIONES ALIMENTICIAS
Fecha de publicación en CompraNet	27 DE NOVIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	05 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E255-2018
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCION EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS Y GUARDERIAS
Volumen a adquirir	MINIMO 324,574 PIEZAS; 48,471 KILOGRAMOS; 43,537 LITROS Y 250,932 PAQUETES MAXIMO 811,435 PIEZAS; 121,179 KILOGRAMOS; 108,843 LITROS Y 627,332 PAQUETES
Fecha de publicación en CompraNet	27 DE NOVIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	05 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	13 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:30 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

DURANGO, DGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

C.P. JESUS ANTOLIN NUÑEZ

RUBRICA.

(R.- 476063)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HOSPITAL DE PEDIATRIA DEL CMN DE OCCIDENTE

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 11/2018

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública correspondiente al ejercicio 2018, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	No. LA-050GYR060-E315-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Médico Integral de Cirugía Cardiovascular
Volumen a adquirir	300 servicios
Fecha de publicación en Compra Net	04/12/2018
Junta de aclaraciones	11/12/2018 09:00 Hrs.
Visita a instalaciones	NO habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018 09.00 Hrs.
Fallo	20/12/2018 12.00 Hrs.

Número de licitación	No. LA-050GYR060-E308-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Contratación del Servicio Médico Integral de Procedimientos de Radiología Intervencionista y Neurología Intervencionista Pediátrica.
Volumen a adquirir	50 servicios
Fecha de publicación en Compra Net	04/11/2018
Junta de aclaraciones	11/12/2018 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	NO habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018 12.00 Hrs.
Fallo	20/12/2018 09.00 Hrs.

- El evento de esta licitación se llevará a cabo en el Edificio de la Unidad Administrativa de la UMAE Hospital de Pediatría CMNO, ubicado en Belisario Domínguez número 735, colonia Independencia, código postal 44340, Guadalajara, Jalisco.
- La presente licitación se llevará a cabo con reducción de plazos autorizada por el Lic. Iván Gerardo Hernández Torres, en su carácter de Encargado de la Dirección Administrativa de la UMAE Hospital de Pediatría C.M.N.O., designado por la Directora/Dra. Martha Ortiz Aranda en Ref. 14A601122153/DA/1208/2018, mediante oficio de referencia No. DA/0830/2018 de fecha 23 de Noviembre del 2018.

GUADALAJARA, JAL., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. IVAN GERARDO HERNANDEZ TORRES

RUBRICA.

(R.- 476033)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 017

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción II, 28, fracción II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 39, 47 y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la Licitación, para la UMAE Hospital de Gineco Obstetricia Número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2019, de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR050-E106-2018
Carácter de la licitación	Internacional Bajo Tratados.
Descripción de la licitación	Servicio de Medicamentos Mezclados, Oncológicos, de Nutrición Parenteral y Antibióticos.
Volumen a adquirir	Partida 1. Medicamento Oncológico Mezclado; 6,074,806 piezas. Partida 2. Medicamento Antibiótico Mezclado; 66,941,066 piezas. Partida 3. Medicamento de Nutrición Parenteral Mezclado; 1,646,700 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018.
Junta de aclaraciones	19 de Diciembre de 2018; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No Habrá Visita a Instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de Diciembre de 2018; 10:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (Oficina de Adquisiciones), ubicado en el Primer Piso del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza, del Edificio Exterior del Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número, Colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en el aula de licitaciones del Departamento de Abastecimientos ubicado en el primer piso, del Edificio Exterior del Hospital de Gineco Obstetricia número 3 del Centro Médico Nacional La Raza; Calzada Vallejo esquina con Antonio Valeriano sin número colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, Ciudad de México.
- La reducción de plazos se realiza con fundamento en el Artículo 32 Tercer Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Artículo 43 de su Reglamento, conforme a las disposiciones de los tratados, autorizada por la Dra. Rosa María Arce Herrera, Director de la Unidad, con número de oficio 36-A1-02-2153-ABA/064/2018

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO OBSTETRICIA No. 3
"VICTOR MANUEL ESPINOSA DE LOS REYES SANCHEZ"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
LIC. ENRIQUE NERI SANDI
RUBRICA.

(R.- 476050)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL MORELOS

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis Fracción II, 27, 28 Fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 36 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Av. Plan de Ayala No. 1201 col. Ricardo Flores Magón; C.P. 62430, Cuernavaca, Morelos, teléfono y fax: (01 777) 3156422 y 3161265, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 14:00 horas.

La reducción de plazos de las presentes licitaciones, fue autorizada por la Lic. Claudia C. Laureano Palma, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 13 de Noviembre 2018.

RESUMEN DE CONVOCATORIA: 20

Número de Licitación	LA-050GYR007-E701-2018
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECOLECCION DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS Y RESIDUOS DE MANEJO ESPECIAL (RSU Y RME)
Volumen a adquirir	MAXIMO EN TONELADAS: 5 MINIMO EN TONELADAS: 3
Fecha de publicación en CompraNet	04 DICIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	12 DICIEMBRE DE 2018 9:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	19 DICIEMBRE DE 2018 9:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR007-E699-2018
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE OXIGENO HOSPITALARIO
Volumen a adquirir	MAXIMO EN M3: 552,720 MINIMO EN M3: 221,088 MAXIMO EN KG: 2,688 MINIMO EN KG: 1,075 MAXIMO EN CARGAS: 1,836 MINIMO EN CARGAS: 734
Fecha de publicación en CompraNet	04 DICIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	12 DICIEMBRE DE 2018 10:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	19 DICIEMBRE DE 2018 10:00 HRS.

Número de Licitación	LA-050GYR007-E697-2018
Carácter de la Licitación	Pública nacional Electrónica
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL
Volumen a adquirir	MAXIMO EN LITROS: 578,076 MINIMO EN LITROS: 231,230
Fecha de publicación en CompraNet	04 DICIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	12 DICIEMBRE DE 2018 11:00 HRS.
Visita a instalaciones	No habrá
Presentación y apertura de proposiciones	19 DICIEMBRE DE 2018 11:00 HRS.

Todos los eventos se llevarán a cabo en los horarios y días señalados.

CUERNAVACA, MORELOS, A 4 DICIEMBRE DE 2018.
COORDINADORA DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
CLAUDIA CATALINA LAUREANO PALMA
RUBRICA.

(R.- 476052)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
CENTRO MEDICO NACIONAL DEL NORESTE
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34
DIRECCION ADMINISTRATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 46 Fracción II y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Electrónicas de carácter Nacional que se describen a continuación:

Número de Licitación	LA-050GYR076-E103-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	Mantenimiento Preventivo y Correctivo a 28 equipos ventiladores de soporte de vida, Equipos de Aire Acondicionado, Equipos de Motobombas, Control de Fauna Nociva (plagas), Análisis de Agua Potable, Equipos Contra Incendio y Limpieza de Areas Verdes y Areas Pétreas (Limpieza de Exteriores) para el ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	1.- Servicios de Mantenimiento para 195 Equipos. 2.- Servicios de Mantenimiento a 33,764 metros cuadrados.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre del 2018
Junta de aclaraciones	11 de Diciembre del 2018, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de Diciembre del 2018, 11:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR076-E104-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la Licitación	La contratación del servicio de recolección, transporte externo, lavado, planchado, doblado, empleado o empaquetado y entrega de ropa hospitalaria.
Volumen a Adquirir de Recolección de ropa sucia para lavado, UMAE, Hospital de Cardiología N° 34	321,048 Kg.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13 de diciembre del 2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre del 2018, 10:00 horas

- Las bases establecidas en las convocatorias de las licitaciones se encuentran disponibles para la consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y su obtención será gratuita, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la Planta Baja del Cuerpo A de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34, sito en Avenida Abraham Lincoln sin número, cruz con Calle Enfermera María de Jesús Candía, Colonia Valle Verde, Segundo Sector, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64360, teléfono 01(81) 83-10-60-61 los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicado en la Planta Baja del Cuerpo A de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Cardiología No. 34, sito en Avenida Abraham Lincoln sin número, cruz con Calle Enfermera María de Jesús Candía, Colonia Valle Verde, Segundo Sector, Código Postal 64360, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEON, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTORA DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE CARDIOLOGIA No. 34

DRA. BEATRIZ MALDONADO ALMARAZ

RUBRICA.

(R.- 476028)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION EN QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I; así como los artículos 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR008-E148-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Suministro de Oxígeno Hospitalario y Gases Medicinales en unidades Médicas, para el ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	357,688 m3 191 kilogramos 1,207 cargas.
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13/12/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 09:00 horas
Fallo	28/12/2018, 11:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento delegación Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: 01 (983) 832 0047, 01 (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.C. JOSE ANDRES MARTINEZ AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 476037)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL AGUASCALIENTES

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36 y 36 Bis, 37, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51 y 52 de su Reglamento convoca a los interesados en participar en los Procedimientos de Licitación Pública de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR032-E194-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la Licitación	Servicio de Suministro de Gasolina y Diésel para los Vehículos Oficiales Administrativos y de Servicio Público adscritos a las Unidades Médicas y Administrativas en la Delegación Estatal Aguascalientes para el Ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 181,386 Litros.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018.
Junta de aclaraciones	11/12/2018, 11:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 11:00 Horas.

Número de Licitación	LA-050GYR032-E195-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la Licitación	Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Resíduos Sólidos Urbanos y Resíduos de Manejo Especial, (RSU y RME) para el Ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	Cantidad Aproximada: 2288 Rutas.
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12/12/2018, 11:00 Horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2018, 11:00 Horas.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la Licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx>, en la plataforma 5.0 y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento sita en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono 01 (449) 971 07 94, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:30 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Juntas de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Av. Carolina Villanueva de García número 314, Colonia Ciudad Industrial, C.P. 20290, Aguascalientes, Aguascalientes.

AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

L.A.E. JUAN MERCADO ORTEGA

RUBRICA.

(R.- 476061)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL
UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
"DR. ANTONIO FRAGA MOURET" DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA" CIUDAD DE MEXICO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33 Bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, convoca a los interesados a participar en la licitación pública, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en el portal: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx/> y serán gratuitas, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, sitio en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el sótano de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret", del Centro Médico Nacional La Raza Ciudad de México, sitio en la calle de Seris, sin número esquina Zaachila, Colonia La Raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México, teléfonos 5724-5900 ext. 23110, de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 16:00 horas.

Número de Licitación	LA-050GYR055-E207-2018
Carácter de la Licitación	Nacional
Objeto de la Licitación	Para la contratación del Servicio de mantenimiento a Equipo Médico
Volumen a Adquirir	Mínimo 4,582 Servicios, Máximo 20,159 servicios.
Fecha de publicación de CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	14 de Diciembre de 2018, a las 13:00 horas.
Prestación y apertura de proposiciones	21 de Diciembre de 2018, a las 09:00 horas.

Número de Licitación	LA-050GYR055-E208-2018
Carácter de la Licitación	Nacional
Objeto de la Licitación	Para la contratación del servicio de suministro de oxígeno hospitalario y gases medicinales.
Volumen a Adquirir	Mínimo 6,278 metros cúbicos, Máximo 21,750 metros cúbicos.
Fecha de publicación de CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	14 de Diciembre de 2018, a las 16:00 horas.
Prestación y apertura de proposiciones	21 de Diciembre de 2018, a las 11:00 horas.

Todos los eventos se llevarán a cabo en la Oficina de Adquisiciones, ubicada en el sótano de la UMAE, Hospital de Especialidades, "Dr. Antonio Fraga Mouret", del Centro Médico Nacional La Raza Ciudad de México, sitio en la calle de Seris, sin número, esquina Zaachila, Colonia la raza, Alcaldía Azcapotzalco, Código Postal 02990, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
DIRECTOR DE LA UMAE, HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
DEL CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA" CIUDAD DE MEXICO
DR. ERNESTO ALONSO AYALA LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 476059)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el Artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo previsto en los artículos: 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 39, 42, 43, 46, 47 y 48 de su Reglamento, y las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexicano del Seguro Social, convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR001-E217-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio Médico Integral para Centros de Excelencia Oftalmológica (SMI CEOs)
Volumen a adquirir	1790 Cirugías
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre del 2018
Junta de aclaraciones	07/12/2018 10:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018 10:00 horas
Reducción de plazo.	sí

Número de Licitación	LA-050GYR001-E216-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Recolección, Transporte Externo y Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos y Residuos de Manejo Especial (RSU y RME) para las zonas de Acapulco y Chilpancingo Guerrero para el Ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	1,173,885 kg
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre del 2018
Junta de aclaraciones	07/12/2018 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018 11:00 horas
Reducción de plazo.	sí

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el área usuaria el día 15 de Noviembre del 2018, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calle Avenida Adolfo Ruiz Cortines Número s/n, Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono: 01-744-445-51-38 los días Lunes a Viernes con el siguiente horario de 08:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la Sala de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento Delegacional, ubicado en: Avenida Adolfo Ruiz Cortines s/n Colonia Infonavit Alta Progreso, C.P. 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GUERRERO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MAURICIO ROLDAN PARRA

RUBRICA.

(R.- 476049)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL EN DURANGO

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> en la plataforma 5.0, mismas que serán gratuitas o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Carretera Durango-México Km. 5, col. 15 de octubre, C.P. 34285, Durango, Dgo., con teléfonos (618) 129-80-20 y 129-80-54, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-050GYR010-E263-2018
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUBROGACION HEMODIALISIS EXTRAMUROS A FIN DE ATENDER LAS NECESIDADES DE LOS DERECHOHABIENTES CON INSUFICIENCIA RENAL CRONICA DEL HOSPITAL GENERAL DE ZONA N° 1, UBICADO EN DURANGO, DGO. Y EN EL HGZ NO. 46 DE GOMEZ PALACIO, DGO. PARA EL EJERCICIO 2019
Volumen a adquirir	MINIMO 11,520 SESIONES MAXIMO 28,800 SESIONES
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE NOVIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	06 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E264-2018
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS L.P. EN UNIDADES MEDICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL IMSS EN EL ESTADO DE DURANGO, PARA EL EJERCICIO 2019
Volumen a adquirir	MINIMO 18,324 LITROS Y 342 KILOGRAMOS MAXIMO 45,810 LITROS Y 855 KILOGRAMOS
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE NOVIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	06 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE DICIEMBRE DE 2018; 9:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E265-2018
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL, EN UNIDADES MEDICAS DEL IMSS EN LA DELEGACION DURANGO (ZONA GOMEZ PALACIO) PARA CUBRIR NECESIDADES DEL EJERCICIO 2019
Volumen a adquirir	MINIMO 8,296 GIGA JULIOS MAXIMO 20,740 GIGA JULIOS
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE NOVIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	06 DE DICIEMBRE DE 2018; 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	04 DE DICIEMBRE DE 2018
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE DICIEMBRE DE 2018; 10:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E266-2018
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE OXIGENO HOSPITALARIO, GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES EN UNIDADES MEDICAS DE LA DELEGACION ESTATAL EN DURANGO Y UMAA PARA EL EJERCICIO 2019, ZONAS DURANGO Y GOMEZ PALACIO
Volumen a adquirir	611,147.89 M3 703 KG
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE NOVIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	07 DE DICIEMBRE DE 2018; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	17 DE DICIEMBRE DE 2018; 10:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E267-2018
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO DE SUMINISTRO DE DIESEL Y GASOLINA DE 91 OCTANOS MINIMO, A VEHICULOS DEL IMSS, ZONA DURANGO, ZONA IMSS PROSPERA Y ZONA GOMEZ PALACIO, PARA EL EJERCICIO 2019
Volumen a adquirir	MINIMO 178,376 LTS MAXIMO 445,940 LTS
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE NOVIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	07 DE DICIEMBRE DE 2018; 09:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	17 DE DICIEMBRE DE 2018; 09:30 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR010-E268-2018
Tipo	PUBLICA NACIONAL
Descripción de la licitación	SERVICIO INTEGRAL DE RESERVACION, EXPEDICION Y ENTREGA DE PASAJES AEREOS CON AGENCIAS DE VIAJES PARA LA DELEGACION ESTATAL EN DURANGO PARA EL EJERCICIO 2019
Volumen a adquirir	MINIMO 117 PASAJES MAXIMO 284 PASAJES
Fecha de publicación en CompraNet	29 DE NOVIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	07 DE DICIEMBRE DE 2018; 10:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	17 DE DICIEMBRE DE 2018; 10:00 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.
- La visita a instalaciones de la Licitación Pública Nacional número LA-050GYR010-E265-2018 se llevará a cabo en el Hospital General de Zona No. 46, ubicado en Avenida J. Agustín Castro y calle Primera del Cerro de la Cruz s/n, Zona Centro de Gómez Palacio, Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
C.P. JESUS ANTOLIN NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 476062)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCION DE ADMINISTRACION
UNIDAD DE ADQUISICIONES E INFRAESTRUCTURA
COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
COORDINACION TECNICA DE ADQUISICION DE BIENES DE INVERSION Y ACTIVOS
DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción II, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la licitación de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR019-E272-2018	
Carácter de la Licitación	Nacional Electrónica	
Descripción de la Licitación	"Servicio Integral de Reservación, Expedición y Entrega de Boletos para Transportación Aérea Nacional e Internacional con Agencia de Viajes para Nivel Central".	
Volumen a adquirir	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
	3,400 Boletos	8,500 Boletos
Fecha de publicación en CompraNet	29 de noviembre de 2018	
Junta de aclaraciones	5 de diciembre de 2018, 11:00 horas	
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones	
Presentación y apertura de proposiciones	17 de diciembre de 2018, 12:00 horas	

- La convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la División de Contratación de Activos y Logística, sita en la calle de Durango No. 291 5º Piso col. Roma Norte, C.P. 06700, Ciudad de México, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, de manera electrónica en la plataforma del sistema electrónico de Información Pública Gubernamental CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
TITULAR DE LA DIVISION DE CONTRATACION DE ACTIVOS Y LOGISTICA
LIC. SERGIO MARCELO AGUILAR ESPARZA
RUBRICA.

(R.- 476046)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION SONORA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39 y 42 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en la convocatoria de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR031-E301-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Mixta
Descripción de la licitación	Servicio de fletes y maniobras para el almacén delegacional
Volumen a adquirir	1,224 servicios
Fecha de publicación en Compranet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre de 2018, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR031-E306-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio subrogado de gasolina magna y premium para vehículos del servicio público y vehículos administrativos, combustible diésel para maquinaria de la delegación
Volumen a adquirir	541,412 litros para vehículos del servicio público, 437,339 litros para vehículos administrativos, 1,180,000 litros de combustible diésel para maquinaria
Fecha de publicación en Compranet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13 de diciembre de 2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20 de diciembre de 2018, 09:00 horas

Número de Licitación	LA-050GYR031-E308-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de oxígeno hospitalario y gases medicinales
Volumen a adquirir	2,006,137 M3
Fecha de publicación en Compranet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13 de diciembre de 2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20 de diciembre de 2018, 11:00 horas

- Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora, Teléfono 01(644) 4144061 y 4144027, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en el aula de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en Prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bellavista, C.P. 85130, Cajeme Sonora.

CAJEME, SONORA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DELEGACIONAL
LIC. VICTOR MURRIETA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 476045)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION SAN LUIS POTOSI

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez., C.P. 78436, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 hrs.

No. Licitación	LA-050GYR023-E302-2018
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Lavado de Ropa
Volumen a adquirir	Mínimo 175,535 Kilos - Máximo 438,384 Kilos
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de Diciembre del 2018; 09:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Diciembre de 2018; 09:00 hrs.

No. Licitación	LA-050GYR023-E303-2018
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento a Areas Verdes y Pétreas
Volumen a adquirir	Mínimo 646,352 M2 – Máximo 1,615,878 M2
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de Diciembre del 2018; 11:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Diciembre de 2018; 11:00 hrs.

No. Licitación	LA-050GYR023-E304-2018
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Fotocopiado y Duplicación a Unidades Médicas y Administrativas
Volumen a adquirir	Mínimo 826,364 Piezas - Máximo 2,065,908 Piezas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de Diciembre del 2018; 13:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Diciembre de 2018; 13:00 hrs.

No. Licitación	LA-050GYR023-E305-2018
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Valija Institucional y Mensajería
Volumen a adquirir	Mínimo 202 Servicios - Máximo 505 Servicios

Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de Diciembre del 2018; 15:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Diciembre de 2018; 15:00 hrs.

No. Licitación	LA-050GYR023-E309-2018
Tipo	Licitación Pública Nacional
Descripción de la licitación	Servicio de Mantenimiento a Vehículos
Volumen a adquirir	Mínimo 207 Servicios - Máximo 516 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de Diciembre del 2018; 14:00 hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visitas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de Diciembre de 2018; 14:00 hrs.

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la licitación, en la sala de licitaciones de la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación San Luis Potosí ubicada en Av. De los conventos 107,109 y 111, Col. Hogares Ferrocarrileros 1ra. Sección, Soledad de Graciano Sánchez. C.P. 78436.

SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.L.P., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. HECTOR GERARDO DE LA LOZA ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 476054)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION NORTE DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis fracción I, II, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 54 Bis, 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los artículos 35, 39, 42, 44, 45, 46, 48, 50, 51, 52, 54, 55, 81, y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las presentes licitaciones, **para la Delegación Norte del D.F. y cubrir necesidades en el año 2019** de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR016-E411-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Laboratorio Para El Ejercicio Del 2019
Volumen a Adquirir	566 equipos
Fecha de Publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018.
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de diciembre de 2018, 9:00 horas.

Número de Licitación	LA-050GYR016-E412-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Electrónica Médica para el ejercicio del 2019
Volumen a Adquirir	589 equipos
Fecha de Publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018.

Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de diciembre de 2018. 10:00 horas.

Número de Licitación	LA-050GYR016-E413-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Equipos de Cocinas para el ejercicio del 2019
Volumen a Adquirir	271 Equipos
Fecha de Publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018.
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de diciembre de 2018. 11:00 horas.

Número de Licitación	LA-050GYR016-E414-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo A Refrigeradores, Cámaras Frigoríficas y Equipos de Aire Acondicionado para el ejercicio del 2019
Volumen a Adquirir	589 Equipos
Fecha de Publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018.
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de diciembre de 2018. 12:00 horas.

Número de Licitación	LA-050GYR016-E415-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Mobiliario para el ejercicio 2019
Volumen a Adquirir	6,573 Piezas
Fecha de Publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018.
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de diciembre de 2018. 14:00 horas.

Número de Licitación	LA-050GYR016-E416-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional.
Descripción de la Licitación	Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a Equipos de Planta de Lavado con Suministro de Refacciones para el ejercicio del 2019
Volumen a Adquirir	492 Equipos
Fecha de Publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018.
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	18 de diciembre de 2018. 15:00 horas.

Para estas licitaciones, la convocatoria se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y será gratuita, o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, Los eventos licitatorios se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, sita en Calzada Vallejo No. 675, Col. Magdalena de las Salinas, C.P. 07760, Alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. FEDERICO FUENTES CHICHITZ.
RUBRICA.

(R.- 476034)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47 y 48 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios y demás disposiciones aplicables en la materia se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados, cuya Convocatoria contiene las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), sita en el Almacén Delegacional, Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fraccionamiento Nuevo Mexicali. C.P. 21600, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, de Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas. La reducción de plazos para la presente Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados fue autorizada por el Ing. Mario Cervantes Véliz- Jefe de Servicios Administrativos, con fecha 20 de Noviembre del 2018, conforme el artículo 32 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

Número de Licitación	LA-050GYR003-E361-2018
Carácter de la Licitación	PUBLICA ELECTRONICA NACIONAL
Descripción de la licitación	"ADQUISICIÓN DE VIVERES CON ENTREGA Y DISTRIBUCIÓN EN LAS UNIDADES MEDICAS HOSPITALARIAS Y GUARDERIAS, A FIN DE CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS PARA EL AÑO 2019."
Volumen a adquirir	MINIMO 1,595,788 VIVERES MAXIMO 3,989,470 VIVERES
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	07/12/2018 10:00 Horas
Visita a instalaciones	Habrà visitas a instalaciones de los licitantes participantes la cuales se llevaràn a cabo el día 18 de diciembre de 2018, a partir de las 09:00 horas. El punto de reunión será la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el almacén delegacional Calzada Lázaro Cárdenas 3069 Fraccionamiento Nuevo Mexicali, C.P. 21600 en la Ciudad de Mexicali, Baja California.
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018 10:00 Horas

Número de Licitación	LA-050GYR003-E367-2018
Carácter de la Licitación	PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS
Descripción de la licitación	"SERVICIO INTEGRAL PARA EL CENTRO DE EXCELENCIA OFTALMOLOGICA (CEO) PARA EL EJERCICIO 2019"
Volumen a adquirir	MINIMO 977 PROCEDIMIENTOS MAXIMO 2,442 PROCEDIMIENTOS
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	11/12/2018 10:00 Horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018 11:00 Horas

Todos los eventos se realizarán, en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento (Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios - Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios), ubicado en el Almacén Delegacional Calzada Lázaro Cárdenas #3069 Fracc. Nuevo Mexicali. C.P. 21600 en la ciudad de Mexicali, Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
COORDINADOR DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. LUIS ANGEL SAENZ FIGUEROA
RUBRICA.

(R.- 476044)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33bis, 34, 35, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas siguientes; cuya Convocatoria que contienen las bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Delegación Regional Estado de México Oriente ubicada en Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 57 19 42 57, los días Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas de las Licitaciones Públicas Nacionales No. LA-050GYR028-E399-2018 y LA-050GYR028-E400-2018 fue autorizado por el Lic. Francisco Javier Garduño Herrera con cargo titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, el día 27 de Noviembre de 2018.

No. Licitación	LA-050GYR028-E399-2018
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE TRANSPORTE DE BIENES DE CONSUMO
Volumen a adquirir	MINIMO 4,000 MAXIMO 9,700 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	04 DE DICIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	06 DE DICIEMBRE DE 2018; 09:00 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE DICIEMBRE DE 2018; 09:00 HORAS

No. Licitación	LA-050GYR028-E400-2018
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
Descripción de la licitación	SERVICIO DE RECOLECCION DE DESECHOS SOLIDO URBANOS, DESECHOS ORGANICOS
Volumen a adquirir	MINIMO 7,229 MAXIMO 18,072 SERVICIOS
Fecha de publicación en CompraNet	04 DE DICIEMBRE DE 2018
Junta de aclaraciones	06 DE DICIEMBRE DE 2018; 09:30 HORAS
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	14 DE DICIEMBRE DE 2018; 09:30 HORAS

- Todos los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en cada licitación, a través del sistema electrónico de información pública gubernamental denominado CompraNet.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. FRANCISCO JAVIER GARDUÑO HERRERA
RUBRICA.

(R.- 476056)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL ESTADO DE MEXICO PONIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos; 26 fracción I, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 38, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 35, 39, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52 Y 85 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-050GYR024-E407-2018
Carácter de la Licitación	Pública Nacional
Descripción de la licitación	Adquisición de víveres y alimentos subrogados para el ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	2,249,468 piezas
Fecha de publicación en CompraNet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	07 de diciembre de 2018 a las 08:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	14 de diciembre de 2018 a las 08:30 horas

La reducción de plazos fue autorizada por la Lic. Vanessa Gabriela Ortega Pineda, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 16 de noviembre del 2018, en apego al artículo 43 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> y será gratuita o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: el Departamento de Adquisiciones de Bienes y Contrataciones de Servicios ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.
- Los eventos se llevarán a cabo en las instalaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en km. 4.5 Vialidad Toluca-Metepec, Barrio del Espíritu Santo, Col. La Michoacana, C.P. 52140, Metepec, Estado de México.

TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LIC. VANESSA GABRIELA ORTEGA PINEDA

RUBRICA.

(R.- 476053)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN JALISCO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134 y de conformidad con los artículos 25, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I y II, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35, 36, 36 Bis, 37, 37 Bis, 38, 45, 46, 47 y 48 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en las licitaciones de conformidad con lo siguiente:

Número de licitación	LA-050GYR002-E412-2018
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de recolección, transporte externo y disposición final de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial (RSU y RME), para cubrir las necesidades de la Delegación Jalisco, UMAE Hospital de Pediatría, UMAE Hospital de Gineco-Obstetricia, UMAE Hospital de Especialidades, CMNO., para el ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	11,492 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13 de diciembre del 2018, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20 de diciembre de 2018, 12:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E418-2018
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio integral de fotocopiado para las unidades médicas y oficinas administrativas, de la Delegación Jalisco, para el ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	5'195,600 copias
Fecha de publicación en CompraNet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de diciembre del 2018, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre de 2018, 12:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E419-2018
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio integral de hemodiálisis extramuros, para el Hospital General Regional número 26 de Tala, Jalisco, para el ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	13,260 procedimientos
Fecha de publicación en CompraNet	04 de diciembre del 2018
Junta de aclaraciones	19 de diciembre de 2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	Si habrá visita a instalaciones de los licitantes
Presentación y apertura de proposiciones	26 de diciembre de 2018, 09:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E420-2018
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Contratación de servicios de conservación para el mantenimiento preventivo y correctivo a equipo no médico y equipo médico, para el ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	16 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de diciembre del 2018, 8:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre de 2018, 11:30 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E423-2018
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de tratados (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de la preparación de centro de mezclas para medicamentos oncológicos y nutrición parenteral, para el ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	30'803,992 servicios
Fecha de publicación en CompraNet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	14 de diciembre del 2018, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2018, 12:00 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E424-2018
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición del gas LP, para el ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	5'457,601 litros
Fecha de publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 9:30 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre de 2018, 12:30 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E425-2018
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Adquisición de diésel industrial bajo en azufre, para el ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	333,000 litros
Fecha de publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13 de diciembre de 2018, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	20 de diciembre de 2018, 12:30 horas

Número de licitación	LA-050GYR002-E426-2018
Carácter de la licitación	Pública nacional (electrónica)
Descripción de la licitación	Contratación del servicio de traslado de pacientes críticos y de urgencias en ambulancia, para el primer bimestre del ejercicio 2019.
Volumen a adquirir	360 traslados
Fecha de publicación en CompraNet	04 de diciembre del 2018
Junta de aclaraciones	20 de diciembre de 2018, 9:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones de los licitantes
Presentación y apertura de proposiciones	27 de diciembre de 2018, 10:00 horas

- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- Los eventos se llevarán a cabo vía Compranet, en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Periférico Sur número 8000, colonia Santa María Tequepexpan, C.P. 45600, Tlaquepaque, Jalisco.
- El número de oficio con el que se autoriza la reducción de plazos, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento para la contratación del servicio integral de hemodiálisis extramuros es el número 148001150900/12/087/CA/18, de fecha 21 de noviembre del 2018.
- El número de oficio con el que se autoriza la reducción de plazos, de conformidad con el artículo 43 del Reglamento para la adquisición y suministro de centro de mezclas es el número 148001150900/12/088/CA/18, de fecha 21 de noviembre del 2018.

TLAQUEPAQUE, JALISCO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
LIC. GUADALUPE ARTURO CARRILLO OCON
RUBRICA.

(R.- 476027)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 PRIVADA DE SANTA ROSA No. 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, C.P. 31110, CHIHUAHUA, CHIH.
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
LA-050GYR009-E319-2018

ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO EJERCICIO 2018

FECHA DE EMISION DE FALLO
11 OCTUBRE 2018

PROVEEDOR GANADOR

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTES ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
BIT180801090089	ALFABICA HEALTHCARE, S.A. DE C.V.	México No. 2798-5-B, Col. Circunvalación Vallarta Guadalajara, Jalisco, C P. 44680 Teléfono: 01-55-26-22-30-02 Correo electrónico: epolanco@alfabica.com.mx	1	\$43,384.00
BIT180801090090	COMPAÑIA INTERNACIONAL DE DISTRIBUCIONES, S.A. DE C.V.	Cefeo No. 25 Planta Alta, Col. Prado Churubusco, Coyoacán Cd. de México, C.P. 04230 Teléfono: 85-90-6525 Correo electrónico: coindissa@vahoo.com	1	\$191,376.80
BIT180801090091	ERGONOMIA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.	Gobernador Curiel 1672, Col. Morelos en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44910 Teléfono 01 33 381 102 21 Correo Electrónico: ergonomia@tecnomuebles.com	1	\$57,315.60
BIT180801090092	ESPECIALISTAS DE MANUFACTURA MEDICA, S.A. DE C.V.	Galeana # 975 Pte., Col. Cumuripa Cajeme, C.P. 85140 Sonora Teléfono (644) 4130577 Correo Electrónico: licitaciones@especialistasdemanufactura.com, contratos	1	\$220,400.00

BIT180801090093	FLEURETTY DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Circuito Hacienda las Gladiolas No. 32B Col. Hacienda Real de Tultepec Tultepec, C.P. 54987 Edo. de México Teléfono: 0155-7652-2693 Correo electrónico: fleurettydemexico@gmail.com	4	\$163,444.00
BIT180801090094	JOSE LUIS JIMENEZ FLORES	Puerta de Napa No. 3024, Col. Puerta del Valle Chihuahua, Chihuahua, C.P. 31124 Teléfono: 614-1410769 Correo Electrónico: Comercializadorajoya@yahoo.com.mx	3	\$17,011.40
BIT180801090095	MUNDO DE VACUNAS, S.A. DE C.V.	Ave. Instituto Politécnico Nacional EXT. 4716 INT. 2ª, Col. Quintas del Sol, Chihuahua, Chih., C.P. 31214 Teléfono: 614 4303805 Correo Electrónico: adyhermosillo@yahoo.com.mx	1	\$248,472.00
BIT180801090096	PRECISION QUIRURGICA, S.A. DE C.V.	Eglantinas No. 185, Col. Las Flores Saltillo, Coahuila, C.P. 25290 Teléfono: 844 4163212 Correo electrónico: mbg730406@gmail.com	1	\$1,675.24
BIT180801090097	PROVEEDORA MEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	Calzada de Tlalpan No. 1967, Col. Parque de San Andrés, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04040 Teléfono: 01 55 5889 70 69 Correo Electrónico: emmanuel@pmh.com.mx	5	\$283,608.40
BIT180801090098	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	19 Poniente No. 1305, Col. Santiago, Puebla, Puebla, C.P. 72580, Teléfonos: (222) 2968800 Correo electrónico: licitaciones@quirort.com.mx	138	\$336,318.80
BIT180801090099	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	Av. Paseo de la Reforma No 284 Interior 17, Col. Juárez Cuauhtémoc, C.P. 06600, Cd de México Teléfono:(644) 4150350 Correo electrónico: contratos@sonomedics.com.mx	3	\$182,120.00
BIT180801090100	VITER MEDICAL, S.A. DE C.V.	Carretera Picacho Ajusco No. 130-301 Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210 Ciudad de México Teléfono:01(55) 30893902 Correo electrónico: alfredoc@vitermedical.com.mx	3	\$152,266.12

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ
RUBRICA.

(R.- 476041)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
 DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS
 PRIVADA DE SANTA ROSA No. 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, C.P. 31110, CHIHUAHUA, CHIH.
AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION
LA-050GYR009-E330-2018

ADQUISICION DE MOBILIARIO, EQUIPO ADMINISTRATIVO, EQUIPO MEDICO, HERRAMIENTAS Y BIENES INFORMATICOS DE LOS GRUPOS "511, 515, 517, 519, 522, 523, 529", EJERCICIO 2018

FECHA DE EMISION DE FALLO
19 SEPTIEMBRE 2018

PROVEEDOR GANADOR

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTES ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
BIT180801090045	COMERCIT, S.A. DE C.V.	Calle Emilio Trejo No. 103-2 Col. Altamirano, C.P. 50130, Toluca, Estado de México. Teléfono 527224622650 Correo Electrónico: ventas@comercit.com.mx	5	\$176,879.58
BIT180801090046	ERGONOMIA PRODUCTIVIDAD, S.A. DE C.V.	Gobernador Curiel 1672, Col. Morelos en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44910. Teléfono 01 33 381 102 21 Correo Electrónico: ergonomia@tecnomuebles.com	12	\$244,142.88
BIT180801090047	OPERADORA LANDING, S.A. DE C.V.	Av. 527 No. 19, Col. San Juan de Aragón 1era sección. Gustavo Madero, Ciudad de México. C.P. 07969. Teléfono: 01 55 72587531 Correo Electrónico: Operadoralanding2017@hotmail.com	11	\$161,049.76
BIT180801090048	EDUCATIONAL TOLMARK, S.A. DE C.V.	Calle José María Morelos mz 8 lt 18 Casa 20, Col. Los Héroes Ixtapaluca, Edo de México, C.P. 56530. Teléfono 0155-59740459 Correo Electrónico: tolmarksa@gmail.com	4	\$35,548.20
BIT180801090049	ID PLUS SECURITY TECHONOLOGIES, S.A. DE C.V.	Río de la Plata Oriente 100, Col del Valle, San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66220. Teléfono: 01 81 4444 4543 Correo Electrónico: elunas@idplus.com.mx	1	\$331,760.00

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
 TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ
 RUBRICA.

(R.- 476038)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

PRIVADA DE SANTA ROSA No. 21, COLONIA NOMBRE DE DIOS, C.P. 31110, CHIHUAHUA, CHIH.

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 58, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, DA A CONOCER LA IDENTIDAD DEL PARTICIPANTE GANADOR DE LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO, ABAJO MENCIONADA:

No. DE LICITACION	ADQUISICION DE EQUIPO MEDICO	FECHA DE EMISION DE FALLO
LA-050GYR009-E313-2018	EJERCICIO 2018	28 SEPTIEMBRE 2018

PROVEEDOR GANADOR

NO. DE CONTRATO	PROVEEDOR	DOMICILIO	CANTIDAD DE PARTES ASIGNADAS	MONTO DEL CONTRATO
BIT180801090082	DEWIMED, S.A.	Blvd. Adolfo Ruiz Cortines No. 5271, Col. Isidro Fabela Tlalpan, Ciudad de México C.P 14030 Teléfonos: (55) 5606 0777 Correo electrónico: concurso@dewimed.com.mx	4	\$4,789.28
BIT180801090083	FEHLMEX, S.A. DE C.V.	Av. Industrias 244 A Col. Moctezuma 2ª Secc. Venustiano Carranza, Ciudad México C.P15530 Teléfono: 01 55 5133 7200 Correo Electrónico: ventas@fehlmex.mx	3	\$306,820.00
BIT180801090084	PRODUCTOS DE CONSUMO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.	Presidentes No. 19, Col. Portales, Benito Juárez, Ciudad de México C.P. 03570 Teléfono: 55-5672-2209 Correo Electrónico: Procesa5@msn.com	21	\$543,816.12
BIT180801090085	PROVEEDORA MEDICA HOSPITALARIA, S.A. DE C.V.	Calzada de Tlalpan No. 1967, Col. Parque de San Andrés, Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04040, Teléfono: 01 55 5889 70 69 Correo Electrónico: emmanuel@pmh.com.mx	1	\$201,144.00

BIT180801090086	QUIRURGICA ORTOPEDICA, S.A. DE C.V.	19 Poniente No. 1305, Col. Santiago, Puebla, Puebla, C.P. 72580, Teléfonos: (222) 2968800 Correo electrónico: licitaciones@quirort.com.mx	61	\$80,288.24
BIT180801090087	SONOMEDICS, S.A. DE C.V.	Av. Paseo de la Reforma No. 284 Interior 17 Col. Juárez Cuauhtémoc C.P. 06600, Cd. de México Teléfono:(644) 4150350 Correo electrónico: contratos@sonomedics.com.mx	4	\$323,640.00
BIT180801090088	VITER MEDICAL, S.A. DE C.V.	Carretera Picacho Ajusco No. 130-301 Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, C.P. 14210 Ciudad de México Teléfono:01(55) 30893902 Correo electrónico: alfredoc@vitermedical.com.mx	4	\$76,877.40

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

TITULAR DE LA COORDINACION DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

LSCA. NORBERTO MONARREZ MENDEZ

RUBRICA.

(R.- 476039)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

CENTRO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ELECTROQUIMICA, S.C.

SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales números LA-03890K001-E266-2018, LA-03890K001-E267-2018, LA-03890K001-E268-2018 y LA-03890K001-E269-2018, cuyas Convocatorias que contienen las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Parque Tecnológico Querétaro Sanfandila, C.P. 76703, Pedro Escobedo, Querétaro, teléfono: 442 211-6017, los días de lunes a viernes de las 9 a 17 horas.

No. de licitación	LA-03890K001-E266-2018
Descripción de la licitación	Suministro e instalación de equipo de aire acondicionado
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/11/2018
Junta de aclaraciones	07/12/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	05/12/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018, 10:00 horas
Fallo	19/12/2018, 10:00 horas

No. de licitación	LA-03890K001-E267-2018
Descripción de la licitación	Suministro de equipo de energía ininterrumpible (UPS) de 30 kVA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/11/2018
Junta de aclaraciones	07/12/2018, 14:30 horas
Visita a instalaciones	05/12/2018, 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018, 14:30 horas
Fallo	19/12/2018, 14:30 horas

No. de licitación	LA-03890K001-E268-2018
Descripción de la licitación	Suministro e instalación de mobiliario para laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/11/2018
Junta de aclaraciones	07/12/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	05/12/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018, 12:00 horas
Fallo	19/12/2018, 12:00 horas

No. de licitación	LA-03890K001-E269-2018
Descripción de la licitación	Suministro de sillas
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/11/2018
Junta de aclaraciones	07/12/2018, 16:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018, 16:00 horas
Fallo	19/12/2018, 16:00 horas

PEDRO ESCOBEDO, QRO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTORA DE ADMINISTRACION

C.P. MARIA JUDIT RIVERA MONTEALVO

RUBRICA.

(R.- 475919)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

CONVOCATORIA

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 22 fracción I, 24, 26 fracción III y 30 fracción I y 46 de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0015-2018 para los:

Servicio de Nivel III en las técnicas de radiografía, líquidos penetrantes, examinación visual, partículas magnéticas y ultrasonido, con personal calificado y certificado de acuerdo al código ASME Secc. XI, Edición 2004 sin Adenda, a excepción de la técnica de radiografía para la cual es aceptable también una certificación ASNT y Soporte Técnico especializado en el proceso de renovación de licencia en plantas nucleares.

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. Se hace del conocimiento de los concursantes que los Lineamientos de actuación del Micrositio de Concursos se encuentran disponibles en el Pliego de Requisitos, como Anexo 14.

El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	27 de noviembre de 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2018 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	3 de diciembre de 2018 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	12 de diciembre de 2018 10:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	12 de diciembre de 2018 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	17 de diciembre de 2018 17:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	19 de diciembre de 2018 14:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	27 de diciembre de 2018 11:00 hrs.	*Oficina de Administración de Contratos de la Gerencia de Centrales Nucleoeléctricas

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales o extranjeras originarias de países con quien México tenga firmado un Tratado de Libre Comercio y que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones y del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Lic. María del Rosario González Mendieta con Clave de Agente Contratante A1A0A05, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83465, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx y rosario.gonzalez@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02

LIC. LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA

RUBRICA.

(R.- 475894)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES
CONVOCATORIA

Con fundamento en las disposiciones 22 fracción I, 24, 30 fracción I y Transitoria Segunda, inciso d), de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias (en lo sucesivo Disposiciones Generales):

Se convoca a todos los interesados en participar en el Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CAAAT-0040-2018 para la:

Adquisición de Productos Químicos (Sosa Cáustica y Cloro).

El Pliego de Requisitos se podrá obtener en el Portal de CFE ubicado en la siguiente liga <https://msc.cfe.mx>. Este procedimiento de contratación se llevará a cabo de manera electrónica. El siguiente calendario describe las etapas del procedimiento, así como la fecha, hora y lugar de las actividades:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Disponibilidad del pliego de requisitos en el Micrositio de Concursos de CFE	27 de noviembre de 2018	Micrositio de Concursos de CFE
2. Periodo para la presentación de aclaraciones a los documentos del concurso	Del 27 de noviembre al 3 de diciembre de 2018, a las 14:00 hrs	Micrositio de Concursos de CFE
3. Aclaración a los documentos del concurso	4 de diciembre de 2018, 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
4. Límite para la presentación de ofertas de los concursantes e información requerida	11 de diciembre de 2018, 11:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
5. Apertura de Ofertas Técnicas	11 de diciembre de 2018, 13:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
6. Resultado Técnico y Apertura de Ofertas Económicas	18 de diciembre de 2018, 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
7. Fallo	21 de diciembre de 2018, 12:00 hrs.	Micrositio de Concursos de CFE
8. Firma del contrato	4 de enero de 2019, 14:00 hrs.	Auxiliaría General de la Gerencia de Abastecimientos

Pueden participar las personas físicas y morales, nacionales y extranjeras con quienes se tenga suscrito Tratado de Libre Comercio, que cumplan con los requerimientos indicados en el Pliego de Requisitos.

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Subgerencia de Adquisiciones de la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través del Departamento de Concursos, cuyos contactos son el Ing. Gerardo García Rojas Vassallo, con Clave de Agente Contratante A1A0A03 y la Mtra. Nancy Maribel Mariana Contreras Hernández con Clave de Agente Contratante A1A0A04, ambos con domicilio en Río Ródano No. 14, 4° piso, sala 402, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06598, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487, con los correos electrónicos: gerardo.garciarojas@cfe.mx y nancy.contreras@cfe.mx

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
CLAVE DE AGENTE CONTRATANTE A1A0A02
LUIS FERNANDO CASTRO VIEYRA
RUBRICA.

(R.- 475896)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
AVISO DE FALLO DE LICITACION

En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 327, último párrafo del ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DEL PROPIO CONSEJO, el Consejo de la Judicatura Federal a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, Piso 7, Ala A, Col. Jardines en la Montaña, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, comunica el siguiente fallo:

Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/017/2018, relativa a la contratación del servicio de transporte para servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con adscripción en la Ciudad de México y Zona Conurbada; servicio de comedor para el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Toluca, Estado de México y para el Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación en Apizaco, Tlaxcala. Fecha de emisión del fallo 26 de noviembre de 2018.

Tomando en consideración los resultados emitidos en los dictámenes resolutivos financiero, técnico y económico, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 331, fracción II en correlación con el numeral 2.5 de las bases de licitación, **se declara desierta la partida número 1** del procedimiento de Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/DCS/LPN/017/2018, relativa a la contratación del "Servicio de transporte para servidores públicos del Poder Judicial de la Federación con adscripción en la Ciudad de México y Zona Conurbada", en virtud de que la propuesta presentada no reunió los requisitos establecidos en las bases de dicha licitación.

Se determina adjudicar la partida 2 a la empresa WWPL México, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	COSTO POR MENU		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Servicio de comedor para el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en Toluca, Estado de México, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	\$81.90	\$13.10	\$95.00

El instrumento jurídico que se formalice será bajo la modalidad de contrato abierto, en términos del artículo 362 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, tomando en consideración los montos mínimos y máximos a ejercer remitido por la Administración Regional en Toluca, Estado de México conforme a lo siguiente:

MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
\$7,350,026.39	\$7,999,940.35

Montos incluyen I.V.A.

Se determina adjudicar la partida 3 a la empresa Profesionales en Comidas Industriales, S.A. de C.V., conforme a lo siguiente:

DESCRIPCION DEL SERVICIO	COSTO POR MENU		
	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
Servicio de comedor para el edificio sede del Poder Judicial de la Federación en Apizaco, Tlaxcala, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019	\$78.00	\$12.48	\$90.48

El instrumento jurídico que se formalice será bajo la modalidad de contrato abierto, en términos del artículo 362 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, tomando en consideración los montos mínimos y máximos a ejercer remitidos por la Administración Regional en Apizaco, Tlaxcala conforme a lo siguiente:

MONTO MINIMO	MONTO MAXIMO
\$1,614,720.00	\$2,412,800.00

Montos incluyen I.V.A.

Los recursos para el ejercicio 2019, estarán sujetos para fines de su ejecución y pago, al presupuesto que apruebe la H. Cámara de Diputados.

CIUDAD DE MEXICO, A 26 DE NOVIEMBRE DE 2018.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARIA ELENA BAZA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 476025)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

AVISO DE FALLO DE LICITACION

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 327, último párrafo del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, el Consejo de la Judicatura Federal a través de la Dirección General de Recursos Materiales, ubicada en Carretera Picacho Ajusco No. 170, ala "A", Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía de Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210, comunica el siguiente fallo: Licitación Pública Nacional No. CJF/SEA/DGRM/LPN/018/2018, relativa a la "Adquisición de mobiliario modular para el equipamiento de Edificios Sede del Poder Judicial de la Federación", fecha de emisión del fallo 23 de noviembre de 2018.

PROVEEDOR ADJUDICADO	ANEXO TECNICO	GRUPO ADJUDICADO	MONTO IVA INCLUIDO
APARATOS ELECTROMECHANICOS VON HAUCKE, S.A. DE C.V.	ANEXO A – EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN TAPACHULA, CHIAPAS.	GRUPO "SILLAS Y SILLONES OPERATIVOS"	\$1,120,107.60
		GRUPO "METALICOS"	\$1,585,181.53
		GRUPO "MODULARES"	\$4,374,008.81
		GRUPO "SILLAS Y SILLONES TITULARES"	\$364,508.28
	ANEXO B – EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN HERMOSILLO, SONORA.	GRUPO "SILLAS Y SILLONES OPERATIVOS"	\$2,652,525.60
		GRUPO "METALICOS"	\$1,870,039.02
		GRUPO "MODULARES"	\$12,506,971.52
		GRUPO "SILLAS Y SILLONES TITULARES"	\$2,616,212.22
	ANEXO C – EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN LA CIUDAD DE MEXICO.	GRUPO "SILLAS Y SILLONES OPERATIVOS"	\$829,655.20
		GRUPO "METALICOS"	\$1,049,803.71
		GRUPO "SILLAS Y SILLONES TITULARES"	\$449,646.35
	ANEXO D – EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.	GRUPO "SILLAS Y SILLONES OPERATIVOS"	\$918,093.60
		GRUPO "METALICOS"	\$912,777.78
		GRUPO "MODULARES"	\$3,425,559.46
		GRUPO "SILLAS Y SILLONES TITULARES"	\$537,216.42
	ANEXO E – EDIFICIO SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES.	GRUPO "SILLAS Y SILLONES OPERATIVOS"	\$3,569,343.20
MONTO TOTAL ADJUDICADO I.V.A INCLUIDO			\$38,781,650.29

Con fundamento en lo establecido en el artículo 331, fracciones I, II y III del Acuerdo General citado, se declara desierto el Grupo "Titulares Madera" de los Anexos Técnicos "A", "B", "C" y "D", así como el Grupo "Modulares" del Anexo Técnico "C".

CIUDAD DE MEXICO, A 23 DE NOVIEMBRE DE 2018.
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES
LIC. MARIA ELENA BAZA HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 475887)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
NOTA ACLARATORIA

Se modifica la convocatoria de la Licitación Pública Internacional para la “**Adquisición de Equipo de Telecomunicaciones y Antenas Inalámbricas**” No. De Licitación FESCUA-LPI-01/2018, publicada el 27 de noviembre de 2018, las fechas para adquirir las bases, junta de aclaraciones, presentación de documentación legal, recepción y apertura de proposiciones; y fallo son:

	Fecha para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de documentación legal, recepción y apertura de proposiciones	Fallo de la licitación
DICE	27, 28, 29 y 30 de noviembre. 3 y 4 de diciembre de 2018	4 de diciembre de 2018 12:00 horas.	7 de diciembre de 2018, 12:00 horas	13 de diciembre 2018, 12:00 horas
DEBE DECIR	27, 28, 29 y 30 de noviembre de 2018, 3, 4, 5, 6, 7, 10 y 11 de diciembre de 2018. De 9:30 a 15:00 horas y de 17:00 a 19:30 horas. El 13 de diciembre de 2018. de 9:30 a 10:30 horas	13 de diciembre de 2018 12:00 horas.	11 de enero de 2019, 12:00 horas	21 de enero 2019, 12:00 horas.

Lo anterior, con fundamento en el numeral 3.4 fracción V y numeral 3.7 de la Normatividad de Adquisiciones, arrendamientos y servicios de la UNAM.

CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
MTRO. JORGE ALFREDO CUELLAR ORDAZ
RUBRICA.

(R.- 476048)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Mixta No. LA-040100992-E35-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: (449) 910-53-00 extensiones 4968 y 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación de los Derechos de Uso de Programas de Software para Seguridad Antimalware del Fabricante Symantec
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	28/11/2018
Junta de aclaraciones	6/12/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2018, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA
VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SILVA
RUBRICA.

(R.- 475888)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 059-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-059/2018
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Renovación a la Suscripción con soporte para el uso de software de análisis de vulnerabilidades de código estático de la marca Checkmarx
Fecha de publicación en INE	28 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	6 de diciembre de 2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2018, 11:00 horas
Fallo	19 de diciembre de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: <http://www.ine.mx/licitaciones/>, así como en el Sistema CompraINE en la dirección: <https://compras.ine.mx>, en Procedimientos Vigentes. El acto de Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el acto de Fallo, se llevarán a cabo de manera electrónica, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 475910)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 060-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-060/2018
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Suscripciones de software Acunetix
Fecha de publicación en INE	28 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	6 de diciembre de 2018, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2018, 12:30 horas
Fallo	18 de diciembre de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: <http://www.ine.mx/licitaciones/>, así como en el Sistema CompraINE en la dirección: <https://compras.ine.mx>, en Procedimientos Vigentes. El acto de Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el acto de Fallo, se llevarán a cabo de manera electrónica, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 475911)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 061-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-061/2018
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de telefonía celular para Oficinas Centrales y las 32 Vocalías Locales Ejecutivas
Fecha de publicación en INE	29 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	6 de diciembre de 2018, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de diciembre de 2018, 9:30 horas
Fallo	20 de diciembre de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: <http://www.ine.mx/licitaciones/>, así como en el Sistema CompralNE en la dirección: <https://compras.ine.mx>, en Procedimientos Vigentes. El acto de Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el acto de Fallo, se llevarán a cabo de manera electrónica, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 475985)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 062-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-062/2018
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Contratación de servicios relacionados con el software de base de datos Oracle
Fecha de publicación en INE	29 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	7 de diciembre de 2018, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14 de diciembre de 2018, 11:30 horas
Fallo	18 de diciembre de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: <http://www.ine.mx/licitaciones/>, así como en el Sistema CompralNE en la dirección: <https://compras.ine.mx>, en Procedimientos Vigentes. El acto de Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el acto de Fallo, se llevarán a cabo de manera electrónica, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 475984)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 063-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-063/2018
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de instalación de nodos de red, empleando el sistema TX de la empresa fabricante Panduit
Fecha de publicación en INE	29 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	10 de diciembre de 2018, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de diciembre de 2018, 9:30 horas
Fallo	21 de diciembre de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: <http://www.ine.mx/licitaciones/>, así como en el Sistema CompraINE en la dirección: <https://compras.ine.mx>, en Procedimientos Vigentes. El acto de Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el acto de Fallo, se llevarán a cabo de manera electrónica, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 475987)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 064-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-064/2018
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia de energía eléctrica y equipos de aire acondicionado de confort y precisión de diversas marcas
Fecha de publicación en INE	30 de noviembre de 2018
Visita a las instalaciones	6 y 7 de diciembre de 2018, 9:30
Junta de aclaraciones	11 de diciembre de 2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre de 2018, 9:30 horas
Fallo	26 de diciembre de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: <http://www.ine.mx/licitaciones/>, así como en el Sistema CompraINE en la dirección: <https://compras.ine.mx>, en Procedimientos Vigentes. La visita a las instalaciones iniciará en Oficinas Centrales en Viaducto Tlalpan No. 100, explanada del Edificio C, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México. El acto de Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Propositiones y el acto de Fallo, se llevarán a cabo de manera electrónica, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 476077)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 065-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-065/2018
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y soporte técnico a equipos de energía ininterrumpida (UPS) de diversas marcas y mantenimiento preventivo y correctivo a equipos hidroneumáticos del Instituto Nacional Electoral
Fecha de publicación en INE	30 de noviembre de 2018
Visita a las instalaciones	6 y 7 de diciembre de 2018, 9:30
Junta de aclaraciones	11 de diciembre de 2018, 12:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre de 2018, 11:30 horas
Fallo	26 de diciembre de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: <http://www.ine.mx/licitaciones/>, así como en el Sistema CompralNE en la dirección: <https://compras.ine.mx>, en Procedimientos Vigentes. La visita a las instalaciones iniciará en Oficinas Centrales en Viaducto Tlalpan No. 100, explanada del Edificio C, Colonia Arenal Tepepan, Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México. El acto de Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Fallo, se llevarán a cabo de manera electrónica, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 476078)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 066-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-066/2018
Carácter de la licitación	Nacional Presencial
Descripción de la licitación	Servicios integrales de una agencia creativa de publicidad para el desarrollo de materiales de difusión para televisión, radio, impresos y contenidos digitales de las campañas institucionales 2019, 2020 y 2021 del Instituto Nacional Electoral
Fecha de publicación en INE	30 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre de 2018, 12:30 horas
Fallo	27 de diciembre de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: www.ine.mx | licitaciones o en el Departamento de Licitaciones y Control y Seguimiento a Proveedores del Instituto Nacional Electoral, ubicado en Periférico Sur No. 4124, 6° piso, Col. Jardines del Pedregal, Alvaro Obregón, Ciudad de México, en días hábiles de las 9:00 a 18:00 horas. El acto de Junta de Aclaraciones y el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, se llevarán a cabo en el mismo domicilio en las horas y fechas citadas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 476080)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 067-2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el artículo 37 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Servicios, se convoca a personas Físicas o Morales de nacionalidad mexicana interesadas en participar en la Licitación Pública, que se describe a continuación:

Número de la licitación	LP-INE-067/2018
Carácter de la licitación	Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Suscripción al servicio de actualización y soporte denominado BMC Continuos Support de los Productos BMC Remedy con los que cuenta el Instituto
Fecha de publicación en INE	30 de noviembre de 2018
Visita a las instalaciones	6 y 7 de diciembre de 2018, 9:30
Junta de aclaraciones	13 de diciembre de 2018, 16:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2018, 9:30 horas
Fallo	27 de diciembre de 2018, se notificará por escrito

La convocatoria se encuentra disponible para obtención y consulta en la dirección: <http://www.ine.mx/licitaciones/>, así como en el Sistema CompraINE en la dirección: <https://compras.ine.mx>, en Procedimientos Vigentes. El acto de Junta de Aclaraciones, el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y el acto de Fallo, se llevarán a cabo de manera electrónica, en las horas y fechas citadas en la convocatoria.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES
LIC. ALEJANDRO MAURICIO MATEOS FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 476079)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 15

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 27 de noviembre de 2018 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E9-2019

Descripción de la Licitación	Adquisición de Materiales y útiles de oficina para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	27 de noviembre de 2018
Junta de Aclaraciones	5 de diciembre de 2018, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	11 de diciembre 2018, 11:00 horas
Fallo	14 de diciembre 2018, 19:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
LA DIRECTORA GENERAL
MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO
RUBRICA.

(R.- 475844)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 16

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 27 de noviembre de 2018 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E10-2019

Descripción de la Licitación	Servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales para el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	27 de noviembre de 2018
Junta de Aclaraciones	7 de diciembre de 2018, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	12 de diciembre 2018, 10:00 horas
Fallo	14 de diciembre 2018, 17:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
LA DIRECTORA GENERAL
MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO
RUBRICA.

(R.- 475845)

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA No. 17

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran para consulta y disponibilidad en la página de Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien para consulta en la Subdirección de Licitaciones y Contratos de la Dirección de Adquisiciones del Tribunal, ubicada en Avenida México No. 710, quinto piso, Colonia San Jerónimo Lídice, C.P. 10200, Alcaldía Magdalena Contreras, en la Ciudad de México, teléfono 50-03-70-00, ext. 4232, desde el día 27 de noviembre de 2018 de 15:00 a 20:00 hrs., de Lunes a Viernes. No se utilizará ningún mecanismo de ofertas subsecuentes de descuentos.

Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-032000001-E11-2019

Descripción de la Licitación	Servicio de mensajería y paquetería especializada.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia Convocatoria
Fecha de publicación en Compra Net	27 de noviembre de 2018
Junta de Aclaraciones	4 de diciembre de 2018, 11:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	11 de diciembre 2018, 16:00 horas
Fallo	14 de diciembre 2018, 18:00 horas

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
LA DIRECTORA GENERAL
MAESTRA OLIVIA CASTAÑEDA ZARCO
RUBRICA.

(R.- 475847)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION GENERAL DE PLANEACION COSTOS Y LICITACION DE OBRAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

013-18

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública nacional número 31002005-036-18, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, la convocatoria estará a disposición únicamente para consulta en la página Web de la Secretaría: <http://www.aguascalientes.gob.mx/sicom>, o bien en: Avenida Adolfo López Mateos No. 1507 Ote., Col. Bona Gens, código postal 20255, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 910-25-70 ext. 5610, 5611 y 5793, fax ext. 2627, de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas.

Número de licitación	31002005-036-18
Descripción de la licitación	Infraestructura Pública Vial en el Estado de Aguascalientes -"Pavimentación con Empedrado y Roderas de Concreto Hidráulico del Camino de El Sauz a Malpaso, con una Longitud de 6.10 kms, Municipio de Calvillo, Ags." Km 0+000 al Km 3+300, Aguascalientes, Ags. (Segunda Licitación) Los detalles se determinan en los términos de referencia emitidos por la convocante.
Fecha de publicación en CompraNet	03/12/2018
Visita a instalaciones	07/12/2018, 09:00 hrs.
Junta de aclaraciones	07/12/2018, 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2018, 09:00 hrs.
Fallo	18/12/2018
Plazo de Ejecución	150 días Calendario

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa. Esta obra es realizada con recursos públicos federales".

AGUASCALIENTES, AGS., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ARQ. JOSE DE JESUS ALTAMIRA ACOSTA

RUBRICA.

(R.- 475990)

ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE RINCON DE ROMOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL 001-2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-801007989-E28-2018, LO-801007989-E29-2018, LO-801007989-E30-2018 cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Madero esq. Libertad No. s/n, colonia Centro, C.P. 20400, Rincón de Romos, Aguascalientes, teléfono: 4659510403 ext. 1507 los días Lunes a Viernes de las 10 a 14 hrs.

Descripción de las Licitaciones	LO-801007989-E28-2018 suministro e instalación de equipamientos electromecánicos en pozos de agua potable en localidades rurales y urbanas del Municipio de Rincón de Romos. LO-801007989-E29-2018 rehabilitación de la red de distribución de agua potable en la Ejército Nacional y Morelos con tubería de 3" de diámetro. Cabecera municipal, Rincón de Romos. LO-801007989-E30-2018 suministro y colocación de micromedidores para agua potable, municipio Rincón de Romos.
Volumen a adquirir	Volumen en catálogos anexos
Fecha de publicación en CompraNet	29/11/2018
Junta de aclaraciones	04/12/2018, a partir de las 10:00:00 am oficina de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Calle Madero esq. Libertad No. s/n Centro.
Visita a instalaciones	04/12/2018, 09:00:00 am oficina de la Dirección de Obras Públicas Municipales, Calle Madero esq. Libertad No. s/n Centro.
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2018, 09:30:00 am

RINCON DE ROMOS, AGS., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DEL OOPAS DE RINCON DE ROMOS
C. PROFR. ARMANDO VILLALOBOS SUAREZ
RUBRICA.

(R.- 476011)

COMISION CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES

DIRECCION TECNICA RESUMEN DE CONVOCATORIA PUBLICA FEDERAL 002-18 LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la(s) licitación(es) pública(s) nacional(es), cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Salvador Quezada Limón No. 1407, Col. San Marcos, C.P. 20070, Aguascalientes, Ags., teléfonos 01 (449) 915-15-13 ext. 309, fax ext. 110, de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Número de licitación	LO-801001996-E15-2018
Descripción de la licitación	PERFORACION DE POZO P-025A PRIMAVERA 2, FRACC. PRIMAVERA, AGS.
Volúmenes de obra a contratar	Los detalles se determinan en la convocatoria y bases de licitación.
Fecha de publicación en compraNET	4 de Diciembre de 2018
Fecha límite para el registro de inscripción	17 de diciembre de 2018, 10:00 horas
Junta de aclaraciones	10 de Diciembre de 2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	10 de Diciembre de 2018, 9:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Diciembre de 2018, 10:01 horas

AGUASCALIENTES, AGS., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL
LIC. JOSE REFUGIO MUÑOZ DE LUNA
RUBRICA.

(R.- 476072)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO RESUMEN DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA: 06

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convocó a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional para la contratación de la obra pública que se menciona, de conformidad con lo siguiente:

Licitación LO-902006998-E33-2018; Contrato No. C-FIES-18-ROS-33; Obra: 10010059281 Construcción de gimnasio de usos múltiples y estacionamiento en Playas de Rosarito (conclusión), B.C.

Objeto de la licitación: otorgar el contrato para; Construcción de gimnasio de usos múltiples y estacionamiento en Playas de Rosarito, Baja California.

Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la convocatoria a la licitación.
Visita al sitio de los trabajos:	30 de noviembre de 2018 a las 09:00 horas.
Junta de aclaraciones:	03 de diciembre de 2018 a las 13:00 horas.
Acto de presentación y apertura de proposiciones:	10 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas.
Fallo	28 de diciembre de 2018
Inicio de los trabajos:	23 de enero de 2019
Terminación de los trabajos:	22 de mayo de 2019

La presente licitación se publicó en el sistema CompraNET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales) en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>. el día 20 de noviembre de 2018.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
ING. ARQ. FLORENCIO ALFONSO PADRES PESQUEIRA
RUBRICA.

(R.- 476005)

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE MEXICALI

RESUMEN

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL N-05/18

LA-902025978-E23-2018

En observancia a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Gobierno del Estado de Baja California a través de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali (CESPM), convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional descrita en el presente, cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> a partir del día 04 de Diciembre de 2018, o bien en: Calle Río Culiacán y Avenida González Ortega sin número, Colonia Pro-hogar, C. P. 21240, Mexicali, Baja California, teléfono: 01 (686) 564-1994 Ext. 2209, 2215, de lunes a viernes en el horario de 08:00 a 15:00 horas, (hora local), de conformidad con lo siguiente:

No. Licitación	Publicación en CompraNet	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones		Fallo
PRODDER-CESPM-2018-019-ADQ-LP	04 de Diciembre de 2018	13 de Diciembre de 2018 09:00 horas	19 de Diciembre de 2018 09:00 horas		21 de Diciembre de 2018 12:00 horas
Descripción general de los suministros					Plazo de Entrega
"Suministro e instalación de 980 medidores para agua fría, electrónicos, con cuerpo sintético, roscados, energizados con batería autocontenida; de los cuales son 750 tipo ultrasónico de 3/4" de diámetro, 100 tipo ultrasónico de 1" de diámetro, 80 tipo electromagnético de 1 1/2" de diámetro y 50 tipo electromagnético de 2" de diámetro que cumplan con la NOM-012-SCFI-1994 e ISO-4064"					94 Días Naturales
Concepto	Descripción		Unidad de Medida	Cantidad	Fecha probable de inicio y terminación de contrato.
1	Suministro e instalación de medidor ultrasónico para flujo de agua potable fría de ¾" de diámetro que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994, ISO 4064:2014.		Pieza	750	28 de Diciembre de 2018 al 31 de Marzo de 2019.
2	Suministro e instalación de medidor ultrasónico para flujo de agua potable fría de 1" de diámetro que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994, ISO 4064:2014.		Pieza	100	
3	Suministro e instalación de medidor electromagnético para flujo de agua potable fría de 1 ½" de diámetro que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994, ISO 4064:2014		Pieza	80	
4	Suministro e instalación de medidor electromagnético para flujo de agua potable fría de 2" de diámetro que cumpla con la NOM-012-SCFI-1994 Y/O ISO 4064-2014		Pieza	50	
La descripción detallada de los conceptos se encuentra en las bases de licitación.					

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE LA CESPM

C.P. FRANCISCO JAVIER ORDUÑO VALDEZ

RUBRICA.

(R.- 475948)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA NO. 04-18**LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, con cargo al **Programa de Saneamiento de Aguas Residuales (PROSANEAR 2018)**, convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales presenciales, en la cual podrán participar licitantes mexicanos y, en su caso los bienes a adquirir serán de origen nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (Departamento de Bienes y Servicios), ubicado en Blvd. Federico Benítez No. 4057, Col. 20 de Noviembre, en Tijuana, Baja California, México, a partir del día **04 de Diciembre de 2018**, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE LA PLANTA LAURELES; CONSISTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE RESPALDO DE ENERGIA ELECTRICA, 2 MOTORES + BOMBA DE 125 HP, 460 VAC Y 1 CENTRO DE CONTROL DE MOTORES (CCM) PARA 4 EQUIPOS CON INTERRUPTOR PRINCIPAL.
NUMERO DE LICITACION	PROSANEAR-CESPT-2018-001-ADQ-LP
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION DE BASES EN COMPRANET	04 DE DICIEMBRE DE 2018
VISITA A LAS INSTALACIONES	10:00 HORAS DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA LIMITE PARA OBTENER BASES EN COMPRANET	15:00 HORAS, DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	10:00 HORAS, DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	10:00 HORAS, DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2018
NOTIFICACION DE FALLO	10:00 HORAS, DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2018

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE LA PLANTA MATADERO; CONSISTE EN EL SUMINISTRO E INSTALACION DE EQUIPO DE RESPALDO DE ENERGIA ELECTRICA DE 750 KW Y 1 CENTRO DE CONTROL DE MOTORES (CCM) PARA 5 EQUIPOS E INTERRUPTOR DE ENLACE.
NUMERO DE LICITACION	PROSANEAR-CESPT-2018-002-ADQ-LP
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION DE BASES EN COMPRANET	04 DE DICIEMBRE DE 2018
VISITA A LAS INSTALACIONES	10:00 HORAS DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA LIMITE PARA OBTENER BASES EN COMPRANET	15:00 HORAS, DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	13:00 HORAS, DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	13:00 HORAS, DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2018
NOTIFICACION DE FALLO	10:30 HORAS, DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2018

CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

ARQ. GERMAN JESUS LIZOLA MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 476009)

COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DE RECURSOS

DEPARTAMENTO DE BIENES Y SERVICIOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 05-18

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción I, 29, 30 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, con cargo al **Programa de Devolución de Derechos (PRODDER 2018)**, convoca a los interesados en participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales presenciales, en la cual podrán participar licitantes mexicanos y, en su caso los bienes a adquirir serán de origen nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (Departamento de Bienes y Servicios), ubicado en Blvd. Federico Benítez No. 4057, Col. 20 de Noviembre, en Tijuana, Baja California, México, a partir del día **04 de diciembre de 2018**, de lunes a viernes de las 8:00 a 15:00 horas.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	REHABILITACION DE LA PLANTA DE REBOMBEO DE AGUA POTABLE OBRERA, COLONIA ALFONSO BALLESTEROS, LA CUAL CONSISTE EN SUSTITUCION DE 1 MOTOR-BOMBA DE 400 HP, 3 FASES, 60 HZ Y 1 CENTRO DE CONTROL DE MOTORES DE 2 MODULOS (8 SECCIONES)
NUMERO DE LICITACION	PRODDER-CESPT-2018-015-ADQ-LP
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA
FECHA DE PUBLICACION DE BASES EN COMPRANET	04 DE DICIEMBRE DE 2018
VISITA A LAS INSTALACIONES	10:00 HORAS DEL DIA 10 DE DICIEMBRE DE 2018
FECHA LIMITE PARA OBTENER BASES EN COMPRANET	15:00 HORAS, DEL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2018
JUNTA DE ACLARACIONES	15:00 HORAS, DEL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2018
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	15:00 HORAS, DEL DIA 20 DE DICIEMBRE DE 2018
NOTIFICACION DE FALLO	11:00 HORAS, DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DE 2018

EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION ESTATAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE TIJUANA
ARQ. GERMAN JESUS LIZOLA MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 476010)

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DIRECCION DE ADMINISTRACION
JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, y 35 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas.

Licitación Pública Internacional Electrónica	No. LA-011000997-N1-2018
Carácter de la licitación	Pública Nacional Electrónica
Descripción de la licitación	Suministro de materiales
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Diciembre del 2018
Junta de aclaraciones	10 de Diciembre del 2018
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Diciembre del 2018

La Licitación es electrónica únicamente se podrá participar a través del sistema CompraNet.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
EL DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS
Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE B.C.S:
LIC. ANGEL RENE HOLMOS MONTAÑO
RUBRICA.

(R.- 476006)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA CON PLAZO RECORTADO

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta con plazo recortado número LA-904015996-E27-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en la página: <http://compranet.gob.mx> o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales, ubicado en calle 8 entre 63 y 65 No. 325, colonia centro, C.P 24000, San Francisco de Campeche, Campeche, teléfono: 019818119200 ext. 33353 y fax 019818119200 Ext. 33609, los días lunes a viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de diverso equipo informático y tecnología de la información y prestación de diversos servicios para la realización del proyecto de implementación del Centro de Procesamiento de Datos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018.
Junta de aclaraciones	07/12/2018, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018, 11:00 horas.
Emisión de fallo	21/12/2018, 15:00 horas.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SECRETARIO DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 476071)

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADQUISICIONES, CONTROL PATRIMONIAL Y SERVICIOS

CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL IECM-LPN-24/18

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente de la Ciudad de México, 49, fracción XV de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México; y en los numerales 21 párrafo último, 23, 27 inciso a), 28 párrafo primero, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37, 38 y 43 de los Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Instituto Electoral de la Ciudad de México se convoca a personas físicas y morales a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional, relativa a la adquisición de 5 automóviles tipo sedán y 2 camionetas, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de la documentación legal, administrativa, y la propuesta técnica y económica	Acto de fallo
IECM-LPN-24/18	\$2,000.00	10 de diciembre 10:00 horas	19 de diciembre 10:00 horas	20 de diciembre 16:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	U. Medida
1	Automóvil tipo sedán, cuatro puertas, transmisión automática de 5 velocidades, con aire acondicionado.	5	Pieza
2	Camioneta de carga de 3 ½ toneladas con caja seca trasera, transmisión manual de 6 velocidades y aire acondicionado.	1	Pieza
3	Camioneta doble cabina con caja trasera, cuatro puertas, transmisión manual de 6 velocidades.	1	Pieza

- ♦ Las bases de la presente Licitación estarán disponibles para su venta durante los días 4, 5, 6 y 7 de diciembre de 2018, en la Dirección de Adquisiciones, Control Patrimonial y Servicios, ubicada en Huizaches No. 25, planta baja, Colonia Rancho los Colorines, Código Postal 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, de 9:00 a 17:00 horas, y sólo para consulta en el sitio de Internet del Instituto: www.iecm.mx sección Licitaciones 2018.
- ♦ Será requisito indispensable para participar en la Licitación que se convoca, cubrir el costo de las bases en moneda nacional.
- ♦ La forma de pago de las bases deberá realizarse únicamente con cheque certificado o de caja a favor del Instituto Electoral de la Ciudad de México.
- ♦ Todos los eventos de la Licitación son públicos y se realizarán en el domicilio, fechas y horarios señalados en la presente convocatoria múltiple.
- ♦ Las propuestas técnicas y económicas deberán presentarse en idioma español y en moneda nacional.
- ♦ La adquisición de los bienes objeto de la presente Licitación se deberá realizar en las fechas establecidas en las respectivas Bases y sus Anexos Técnicos.
- ♦ Condiciones de pago: El pago se realizará en una sola exhibición posterior a la entrega total de los bienes, y la recepción de los entregables, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción de las facturas correspondientes, debidamente requisitadas con el visto bueno del área requirente, considerando el día de pago a proveedores establecido por el Instituto.
- ♦ En las presentes Licitaciones no se otorgarán anticipos.

CIUDAD DE MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
MTRO. ALEJANDRO FIDENCIO GONZALEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 476043)

COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-906025990-E21-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, que están disponibles para consulta en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales de la CSEE sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; teléfono (01)312 31 6-15-00 ext. 1600, los días lunes a viernes de las 9:00 A 15:00 hrs. o bien en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Licitación Pública Nacional No. LA-906025990-E21-2018

Descripción licitación	Adquisición de Vehículos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	13/12/2018, 10:30 horas
Presentación apertura de proposiciones	19/12/2018, 11:00 horas

COLIMA, COL., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. MA. REMEDIOS RODRIGUEZ MACIAS

RUBRICA.

(R.- 475988)**COORDINACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-906025990-E20-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación, que están disponibles para consulta en las oficinas de la Subdirección de Recursos Materiales de la CSEE sita en Av. Gonzalo de Sandoval No. 760, Colonia Las Víboras, C.P. 28040, Colima, Colima; teléfono (01)312 31 6-15-00 ext. 1600, los días lunes a viernes de las 9:00 A 15:00 hrs. o bien en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>

Licitación Pública Nacional No. LA-906025990-E20-2018

Descripción licitación	Referente a la adquisición de insumos y servicios para la C.S.E.E.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Visita a instalaciones	No hay visita
Junta de aclaraciones	13/12/2018, 09:00 horas
Presentación apertura de proposiciones	19/12/2018, 09:00 horas

COLIMA, COL., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

ENCARGADA DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. MA. REMEDIOS RODRIGUEZ MACIAS

RUBRICA.

(R.- 475989)

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

SECRETARIA DE HACIENDA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 22/18**LICITACION PUBLICA PRESENCIAL NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Presencial Nacional número LA-908052996-E31-2018 (SH/LPF/016/2018), cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Venustiano Carranza No. 601, Colonia Obrera, C.P 31350, Chihuahua, Chihuahua, teléfono: 614-429-33-00 ext. 13544 y fax 614-429-33-00 Ext. 13653, los días Lunes a Viernes de las 9:00 a 15:00 horas.

Número de Licitación	LA-908052996-E31-2018 (SH/LPF/016/2018)
Descripción de la licitación	ARRENDAMIENTO DE 140 COMPUTADORAS A FAVOR DEL INSTITUTO DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (ICATECH)
Fecha de publicación en Compranet	04/diciembre/2018
Junta de aclaraciones	19/diciembre/2018 a las 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	26/diciembre/2018 a las 09:00 horas

CHIHUAHUA, CHIH., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
ING. CAROLINA CORDOVA RASCON
RUBRICA.

(R.- 476042)**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE URIQUE**

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA PMU/02-2018

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Art. 134, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones para la contratación de obra, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en el Municipio de Urique, Chih., Domicilio Conocido S/N, en la Loc. de Urique, Chih., del Estado de Chihuahua, con código postal 33420, Teléfono (635) 456-6042, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 hrs.

Se aplicará la reducción de plazos, Artículo 33 de la L.O.P.S.R.M.

No. de licitación	LO-808065958-E9-2018
Descripción de la licitación	Construcción de 4,200 m2 de pavimento con concreto hidráulico del cadenamiento km 0+000 al km 0+620 en la calle de acceso a la localidad de Bahuichivo, Municipio de Urique en el Estado de Chihuahua.
Fecha de publicación en CompraNet	4 de Diciembre del 2018.
Visita a la obra	14 de Diciembre del 2018, 9:00 Horas.
Junta de aclaraciones	14 de Diciembre del 2018, 13:00 Horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Diciembre del 2018, 13:00 Horas.
Inicio de la obra	20 de Diciembre del 2018

URIQUE, CHIH., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
PRESIDENTA MUNICIPAL DE URIQUE
C. MAYRA DE JESUS DIAZ GUTIERREZ
RUBRICA.

(R.- 475995)

INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-910029993-E95-2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-910029993-E95-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono 61813776610, del 4 al 10 de diciembre de 2018 de las 09:00 a 14:30 hr.

Descripción de la licitación	10DJN0867N 1788019 Construcción Aula, SS. y OE. JN Calixto Contreras, Santa Lucia, Durango, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	14 de diciembre de 2018, 15:00 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	12 de diciembre de 2018, 09:00 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suarez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2018, 09:00 hrs. Sala de Juntas of. INIFEED Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

L.A.E. JUAN CARLOS DE LA PARRA PUENTE

RUBRICA.

(R.- 475951)

INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-910029993-E96-2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-910029993-E96-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono 61813776610, del 4 al 10 de diciembre de 2018 de las 09:00 a 14:30 hr.

Descripción de la licitación	10DPR0859V 1788113 Rehabilitación Aulas Primaria Niños Héroes de Chapultepec. Loc. Emilio Carranza, Nazas, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13 de diciembre de 2018, 14:00 en el lugar de la obra hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	12 de diciembre de 2018, 12:30 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2018, 10:00 hrs. Sala de Juntas of. INIFEED Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

L.A.E. JUAN CARLOS DE LA PARRA PUENTE

RUBRICA.

(R.- 475922)

**INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-910029993-E97-2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-910029993-E97-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono 61813776610, del 4 al 10 de diciembre de 2018 de las 09:00 a 14:30 hr.

Descripción de la licitación	10DPR0866E 1788141 Rehabilitación Aulas. Prim. Cuauhtémoc, Loc. Paso Nacional, Nazas, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	13 de diciembre de 2018, 13:00 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	12 de diciembre de 2018, 09:00 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2018, 11:00 hrs. Sala de Juntas of. INIFEED Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

L.A.E. JUAN CARLOS DE LA PARRA PUENTE

RUBRICA.

(R.- 475954)

**INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-910029993-E98-2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-910029993-E98-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono 61813776610, del 4 al 10 de diciembre de 2018 de las 09:00 a 14:30 hr.

Descripción de la licitación	1688244 Construcción Aula. Primaria Primero de Mayo, Gnrl. Máximo García (El Pino), Durango, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 12:00 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	11 de diciembre de 2018, 09:00 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2018, 12:00 hrs. Sala de Juntas of. INIFEED Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

L.A.E. JUAN CARLOS DE LA PARRA PUENTE

RUBRICA.

(R.- 475925)

**INSTITUTO PARA LA INFRAESTRUCTURA FISICA
EDUCATIVA DEL ESTADO DE DURANGO**

DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL LO-910029993-E99-2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LO-910029993-E99-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Priv. Vicente Suárez No. s/n, Colonia El Refugio, C.P. 34170, Durango, Durango, teléfono 61813776610, del 4 al 10 de diciembre de 2018 de las 09:00 a 14:30 hr.

Descripción de la licitación	10EJN0442H 1888084 Rehab. Aulas, Constr. S.S. JN. Profa. Ma. Candelaria Reyes Ortega, Peñón Blanco, Dgo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 13:00 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Visita a instalaciones	12 de diciembre de 2018, 09:00 hrs. Sala Juntas oficinas INIFEED Durango. Ubicadas en Priv. Vicente Suárez S/N, Col. El Refugio, en Durango, Dgo.
Presentación y apertura de proposiciones	21 de diciembre de 2018, 13:00 hrs. Sala de Juntas of. INIFEED Durango, Dgo.

DURANGO, DGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

L.A.E. JUAN CARLOS DE LA PARRA PUENTE

RUBRICA.

(R.- 475921)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE VIALIDAD

NOTA ACLARATORIA

Se informa que la convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. (SCEM-DGV-RG23-18-RF-25-C) publicada el día 20 de noviembre de 2018. Construcción de entronque en la autopista: Libramiento Norte de la ciudad de México, en el km. 99+600 con el municipio de Apaxco.

DICE:	Licitación Pública Nacional No. LO-915114885-E4-2018 (SCEM-DGV-RG23-18-RF-25-C)
DEBE DECIR:	Licitación Pública Nacional No. LO-915014881-E5-2018 (SCEM-DGV-RG23-18-RF-25-C)

NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.

DIRECTORA GENERAL DE VIALIDAD

URB. VERONICA ITALIA MONTERO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 475897)

AVISO AL PÚBLICO

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE ECATEPEC

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. LA-915005997-E1-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la adquisición de una máquina balanceadora de balero rígido horizontal para motores Rolls-Royce en su primera etapa, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en internet <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Tecnológico Sin Número Colonia. Valle de Anáhuac, sección fuentes, código postal 55210, Ecatepec Estado de México, teléfono: 5000 2386 fax 5000 2389, en días hábiles de las 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Descripción del objeto de la licitación	Adquisición de máquina balanceadora de balero rígido horizontal para motores Rolls-Royce
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en el Anexo I Oferta Técnica de la convocatoria a la licitación
Fecha de publicación en compraNet	29/11/2018
Junta de aclaraciones	5/12/2018 a las 10:00 horas, en la Sala Mapoteca del Centro de Información, ubicada en Avenida Tecnológico sin número Colonia. Valle de Anáhuac, sección fuentes, código postal 55210, Ecatepec Estado de México.
Visita a las Instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2018 a las 10:00 horas, en la Sala Mapoteca del Centro de Información, ubicada en Avenida Tecnológico sin número Colonia. Valle de Anáhuac, sección fuentes, código postal 55210, Ecatepec Estado de México.

ECATEPEC, MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LIC. JOSE LUIS JIMENEZ ALCANTARA
RUBRICA.

(R.- 476022)

MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
PRESENCIAL LPN/DRM-012/2018**

De conformidad con lo dispuesto en los 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 frac. I, 26 BIS frac. I, 27, 28 frac. I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se informa a los interesados en participar en licitación públicas las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación, se encuentra disponible para su consulta en <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard de la Conspiración No. 130 C.P. 37748, San Miguel de Allende, Gto, teléfono 415 152 9600 ext. 112, de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 hrs, de acuerdo con lo siguiente:

Carácter, medio y No. De Licitación	Licitación Pública Nacional Presencial número: LPN/DRM-012/2018
Objeto de la Licitación	"Adquisición de 9 vehículos tipo sedán para la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende, Gto. PROGRAMA FEDERAL FORTASEG 2018."
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación de compra net	04/12/2018
Fecha y hora de celebrar la junta de aclaraciones	11/12/2018 11:00 hrs.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No establecida fecha para visita en las instalaciones.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018 11:00 hrs.
Fecha y hora para emitir el fallo	20/12/2018 11:00 hrs

SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
ENCARGADO DE LICITACIONES SAN MIGUEL DE ALLENDE, GUANAJUATO
JOSUE ALEJANDRO MARTINEZ QUIROZ
RUBRICA.

(R.- 476076)

COMITE TECNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSION Y ADMINISTRACION PARA LA EJECUCION DE PROGRAMAS HIDROAGRICOLAS

CONVOCATORIA No. 003/2018

De conformidad con las Reglas de Operación para el Programa de Apoyo a la Infraestructura Hidroagrícola publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2017, y el Manual de Operación de la Componente Rehabilitación, Modernización y Tecnificación de Distritos de Riego vigente, se convoca a los interesados a participar en los procesos de contratación, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimientos siguientes:

PRODUCTORES AGRICOLAS DEL MODULO ACAMBARO DEL DISTRITO DE RIEGO 011 ALTO RIO LERMA GTO A.C.

Concurso No.: EQ-M-GTO-011-PAMA01-LP-01-16

Descripción de la licitación	Construcción y Equipamiento de taller tipo "C" para mantenimiento de maquinaria pesada.		
Visita al lugar de los trabajos	07/12/2018, 10:00 horas	Junta de aclaraciones	07/12/2018, 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	11/12/2018, 10:00 horas	Plazo de ejecución:	90 Días naturales

El costo de las bases es de **\$ 2,500.00 por licitación**. La forma de pago podrá ser en depósito o transferencia bancaria Banco: BANBAJIO; Cta. clabe (18 dígitos) 030212258321902028: Cuenta Clásica: 0025832190202 a nombre de **PRODUCTORES AGRICOLAS DEL MODULO ACAMBARO DEL DISTRITO DE RIEGO 011 ALTO RIO LERMA GTO A.C.** Los detalles se determinan en las bases de concurso respectivas que se encuentran disponibles para su consulta y adquisición desde la publicación de la presente y hasta dos días hábiles antes del acto de presentación y apertura de proposiciones, de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas en la dirección del módulo de riego Acámbaro., ubicadas en: Ignacio Zaragoza # 679 Col. Centro Acámbaro, Gto. Tel 01(417) 1-72-55-90 Y 01 (417) 1-77-36-31.

El sitio de reunión para la visita al sitio de los trabajos y la junta de aclaraciones será en las oficinas del módulo: Ignacio Zaragoza #679 col. Centro, Acámbaro, Gto.

Atención: Ing. Víctor Manuel Encinas Delgado.- Gerente.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

ATENTAMENTE

ACAMBARO, GTO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE PRODUCTORES AGRICOLAS DEL
MODULO ACAMBARO DEL DISTRITO DE RIEGO 011 ALTO RIO LERMA GTO A.C.

C. MIGUEL MANDUJANO VEGA

RUBRICA.

(R.- 475979)

**JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE CELAYA, GUANAJUATO**
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Otro número **LA-811007999-E10-2018**, descrita a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet en el sitio <http://compranet.gob.mx>, o bien, en las Oficinas de la Convocante ubicadas en: División del Norte No. 134 Col. El Vergel C.P. 38070 en Celaya Guanajuato, teléfono 01 (461) 15-97-100, extensiones: 7172, de 09:00 a 14:00 horas hasta la fecha señalada para la Licitación.

Objeto de la licitación:	EQUIPAMIENTO ELECTROMECHANICO DEL POZO PRADERAS DE LA HACIENDA CON BOMBA SUMERGIBLE 125 HP O EQUIVALENTE PARA UN GASTO DE 40 LPS A UNA CDT DE 164.70 M EN LA COLONIA PRADERAS DE LA HACIENDA
Número de licitación:	LA-811007999-E10-2018
Volumen de obra:	Los detalles se especifican en la Convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet:	04 de diciembre del 2018
Junta de aclaraciones:	10/12/2018, 12:00:00 AM horas, en las Oficinas de la Convocante.
Visita al sitio de los trabajos:	10/12/2018, 10:00:00 AM horas, en las Oficinas de la Convocante.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre del 2018 a las 14:01 horas, en las Oficinas de la Convocante.

CELAYA, GUANAJUATO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
EL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA PUBLICA
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES Y OBRA
ING. ARTURO GOMEZ VILLEGAS
RUBRICA.

(R.- 475964)

**SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SAN FRANCISCO**
DIRECCION GENERAL
GERENCIA TECNICA Y OPERATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LO-811031985-E1-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Cuauhtémoc esq. Nueva Galicia S/N Fraccionamiento Colonial del Valle CP.36379. San Francisco del Rincón, Gto., teléfono: 01 (476) -744-43-21 ext. 3, los días 23, 24, y 25 de febrero del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	"CONSTRUCCION DE TANQUE METALICO ELEVADO Y CIMENTACION NO. 21 (CECYTE), EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCON, GTO."
Licitación Pública Nacional	LO-811031985-E1-2018
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	miércoles, 07 de diciembre de 2018 - 10:00 horas.
Visita a instalaciones	miércoles, 07 de diciembre de 2018 - 09:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	martes, 18 de diciembre de 2018 – 10:00 horas
Capital contable requerido	\$2,145,853.00

SAN FRANCISCO DEL RINCON, GUANAJUATO, MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DEL SAPAF
ING. ROGELIO LUGO OLIVAREZ
RUBRICA.

(R.- 475906)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera México–Pachuca Km. 87.5, Ex–Centro Minero, Edificio II–B, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 717 80 00 ext. 8681, 8747, 8251 y 01 (771) 717 80 45, de las 9:00 hrs. a las 16:30 hrs., en días hábiles.

Licitación No. LO-913005997-E273-2018

Descripción de la licitación	Construcción de distribuidor vial en el entronque del Boulevard Luis D. Colosio y el Boulevard Ramón G. Bonfil, primera etapa, ubicada en la localidad y Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/noviembre/2018
Visita al lugar de la obra:	04/diciembre/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	04/diciembre/2018, 12:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	11/diciembre/2018, 12:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2018

Licitación No. LO-913005997-E274-2018

Descripción de la licitación	Construcción de cancha de fútbol rápido, ubicada en la localidad de Las Piedras, Municipio de San Felipe Orizatlán, Estado de Hidalgo.
Volumen de la obra:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	30/noviembre/2018
Visita al lugar de la obra:	04/diciembre/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	04/diciembre/2018, 14:00 horas
Presentación y Apertura de Propositiones	11/diciembre/2018, 14:00 horas
Obtención de bases en oficinas	Del 30 de noviembre al 04 de diciembre de 2018

"ESTE PROGRAMA ES PUBLICO, AJENO A CUALQUIER PARTIDO POLITICO. QUEDA PROHIBIDO EL USO PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL PROGRAMA"

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE OBRA
ING. ANDRES ZUVIRI GUZMAN
RUBRICA.

(R.- 476004)

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**OBRA PUBLICA****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LO-813048990-E14-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: **Plaza General Pedro Ma. Anaya, en la ex Escuela Francisco de Siles No. 29, Col. Centro**, teléfono: **(771) 71 71500, ext. 1227**, los días del **04 al 10 de Diciembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 12:00 hrs.**

Descripción de la Licitación	CONSTRUCCION DE PATINODROMO EN PACHUCA DE SOTO
Volumen de la obra	1553,.00 mts.2 de Area de Edificación
Fecha de publicación en CompraNet	04 de Diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	10 de Diciembre de 2018 a las 15:00 hrs.
Visita al lugar de la obra	10 de Diciembre de 2018 a las 10:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	17 de Diciembre de 2018 a las 10:00 hrs.

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

SECRETARIO DE ADMINISTRACION

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 475998)

COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**ADQUISICIONES****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-913018952-E42-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautila, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: 71 89870, 71 41799, del 29 de noviembre del 2018 al 13 de diciembre de 2018 de las 09:00 a las 16:00 horas.

Descripción de la Licitación	Pintura, Impermeabilizante y accesorios de construcción
Volumen a adquirir	18 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	29 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	07 de diciembre de 2018 a las 14:00 horas
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	14 de diciembre de 2018 a las 09:00 horas

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTORA GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

Y PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO

GLORIA EDITH PALACIOS ALMON

RUBRICA.

(R.- 475963)

COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

ADQUISICIONES RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: las oficinas de la Subdirección de Planeación Hidráulica de la CAASIM, ubicadas en Avenida Industrial La Paz no. 200, Colonia Industrial La Paz, Pachuca, Hgo. C.P. 42092, teléfono: 01 (771) 71 7 43 00, ext: 1165 y 1157, de lunes a viernes a partir del día 30 de noviembre al 12 de diciembre de 2018 con un horario de 08:30 a 16:30.

	LA-913005999-E15-2018
Descripción de la Licitación	"ADQUISICION DE VARIADORES DE VELOCIDAD PARA AHORRO DE ENERGIA Y PROTECCION DE EQUIPOS DE BOMBEO DE 75 KW PARA POZO 9 LAGUNA, DE 93 KW PARA POZO 14 LAGUNA, DE 110 KW PARA POZO 13 LAGUNA Y 10 LAGUNA, DE 132 KW PARA POZO 8 BIS LAGUNA 3 REP. LAGUNA Y 5 CNA, DE 185 KW PARA POZO 19 LAGUNA"
Volumen a adquirir	5 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	06 de diciembre de 2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2018, 09:00 horas

	LA-913005999-E16-2018
Descripción de la Licitación	"ADQUISICION DE TRASFORMADORES TIPO SUBESTACION: TRES PIEZAS DE 300 KVA 23000/440/254 VAC PARA POZO 28, 25 Y 23 BIS CNA, UNA PIEZA DE 1000 KVA 23000/440/254 VAC PARA REBOMBEO PALMA GORDA. Y CUATRO PIEZAS DE 225 KVA 23000/440/254 VAC, PARA POZO 2, 4 Y 5 NOPALAPA, Y PARA POZO 2 TELLEZ"
Volumen a adquirir	3 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	06 de diciembre de 2018, 09:40 horas
Visita a instalaciones	04 de diciembre de 2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2018, 09:50 horas

	LA-913005999-E17-2018
Descripción de la Licitación	"ADQUISICION DE VALVULAS DE COMPUERTA DE ACERO AL CARBON DE 6" DE DIAMETRO PARA SUSTITUCION EN POZOS 9 LAGUNA, 8 TELLEZ, 6 BIS PALMA GORDA, 14 LAGUNA Y 8" DE DIAMETRO PARA SUSTITUCION EN POZOS TELLEZ 1 Y 4"
Volumen a adquirir	2 Partidas
Fecha de publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	06 de diciembre de 2018, 10:20 horas
Visita a instalaciones	No se realizará visita
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2018, 10:40 horas

	LA-913005999-E18-2018
Descripción de la Licitación	"SUMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA REDUCTORA DE PRESION DE HIERRO DUCTIL CON MEDIDOR INCLUIDO DE 3" DE DIAMETRO. PARA TRES DERIVACIONES DEL ACUEDUCTO TELLEZ: POPOLITO, COMUNIDAD DE TELLEZ Y LA HIGA Y UNA DERIVACION DEL ACUEDUCTO LAGUNA: LA NORIA"
Volumen a adquirir	1 Partida única
Fecha de publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	06 de diciembre de 2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	04 de diciembre de 2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2018, 11:30 horas

	LA-913005999-E19-2018
Descripción de la Licitación	"SUNMINISTRO E INSTALACION DE VALVULA ANTICIPADORA DE GOLPE DE ARIETE DE 3" DE DIAMETRO, INTERIORES CIRCUITO Y PILOTOS EN ACERO INOXIDABLE 316. PARA SUSTITUCION EN POZOS CORRALILLOS 1, 2 Y 3 Y NOPALAPA 5"
Volumen a adquirir	1 Partida única
Fecha de publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	06 de diciembre de 2018, 12:40 horas
Visita a instalaciones	04 de diciembre de 2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2018, 12:20 horas

	LA-913005999-E20-2018
Descripción de la Licitación	"SUSTITUCION DE MEDIO FILTRANTE CONSISTENTE EN: ZEOLITA NATURAL DE ESTRUCTURA POROSA Y ALTA POROSIDAD (31,500 KG) PARA REMOCION DE HASTA 8 PPM DE HIERRO Y MANGANESO INCLUYE SUMINISTRO DE GRAVA FILTRANTE PARA SOPORTE DE LECHOS (60,900 KG): 23,100 KG CON TAMAÑO ENTRE 37.50 MM Y 50.00 MM, 11,200 KG CON TAMAÑO ENTRE 4.75 MM Y 6.30 MM, 18,900KG CON TAMAÑO ENTRE 2.36 MM Y 4.75 MM Y 7,700 KG CON TAMAÑO ENTRE 9.50 MM Y 19.00 MM, PARA PROCESO DE POTABILIZACION DE LA PLANTA SAN REYES"
Volumen a adquirir	1 Concepto
Fecha de publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	06 de diciembre de 2018, 13:20 horas
Visita a instalaciones	04 de diciembre de 2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2018, 13:10 horas

	LA-913005999-E21-2018
Descripción de la Licitación	"REHABILITACION DE LAS PTAR'S PROVIDENCIA Y PASEOS DE LOS SOLARES"
Volumen a adquirir	1 Partida única
Fecha de publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	06 de diciembre de 2018, 14:00 horas
Visita a instalaciones	04 de diciembre de 2018, 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2018, 14:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL

LIC. JOSE JESUS SANJUANERO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 476000)

SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

OBRA PUBLICA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 30 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LO-913055954-E68-2018 y LO-913055954-E69-2018, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Boulevard Nuevo Hidalgo no. 102, Edificio 2, tercer piso, Col. Los Tulipanes, Mineral de la Reforma, Hidalgo, teléfono: 771-710-84-14, los días 04 de diciembre al 18 de diciembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional número LO-913055954-E68-2018

Descripción de la Licitación	"Trabajos para la Adecuación de UCIN en el Hospital General del Altiplano (1ra Etapa)"
Volumen de la obra	Según bases
Fecha de publicación en CompraNet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 11:00 horas.
Visita al lugar de la obra	10 de diciembre de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre de 2018, 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional número LO-913055954-E69-2018

Descripción de la Licitación	"Trabajos para la Adecuación de UCIN en el Hospital General del Altiplano (2da Etapa)"
Volumen de la obra	Según bases
Fecha de publicación en CompraNet	04 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	12 de diciembre de 2018, 13:00 horas.
Visita al lugar de la obra	10 de diciembre de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	19 de diciembre de 2018, 13:00 horas.

ATENTAMENTE

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

MTRO. IGNACIO VALDEZ BENITEZ

RUBRICA.

(R.- 476023)

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número **LA-913069969-E4-2018**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita todos los días en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Carretera Tenango a San Bartolo km. 2.5, Loc. El Desdavi, Tenango de Doria. C. P. 43487, teléfono: 771 247 4012, los días del 30 de noviembre al 04 de diciembre del año en curso de las 9:00 hrs. a las 17:00 hrs.

Descripción de la Licitación	Adquisición de material de Oficina y material para bienes informáticos
Volumen a adquirir	130 partidas
Fecha de publicación en CompraNet	30 de noviembre de 2018
Junta de aclaraciones	04 de diciembre de 2018 a las 12:00 hrs.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2018 a las 12:00 hrs.

EL DESDAVI, TENANGO DE DORIA, HIDALGO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE HIDALGO

RECTOR

M. EN C. SERGIO CORTEZ GAMBOA

RUBRICA.

(R.- 475958)

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE JALISCO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-914139990-04-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-914139990-04-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, Teléfono y Fax: 30300900 ext. 7211, los días de lunes a viernes de 9:00 a las 16:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de Limpieza (Los detalles se determinan en la propia convocatoria)
Volumen a adquirir	No aplica
Fecha de publicación en CompraNet	29/11/2018
Junta de aclaraciones	06/12/2018, 11:00:00 horas
Visita a instalaciones	04/12/2018, La visita será en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco Ubicada en Luis J. Jiménez # 577 Col. Primero de Mayo en Guadalajara Jalisco en la Sala de Capacitación del Edificio K de Rectoría a las 11:00 hrs. horas
Presentación y apertura de propuestas	14/12/2018, 11:00:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

RECTOR

DR. VICTOR GONZALEZ ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 475938)

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE JALISCO
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL No. LA-914139990-05-2018

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional número LA-914139990-05-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Luis J. Jiménez No. 577, Colonia Primero de Mayo, C.P. 44970, Teléfono y Fax: 30300900 ext.7211, los días de lunes a viernes de 9:00 a las 16:00 hrs.

Descripción de la licitación	Servicio de Vigilancia (Los detalles se determinan en la propia convocatoria)
Volumen a adquirir	No aplica
Fecha de publicación en CompraNet	29/11/2018
Junta de aclaraciones	06/12/2018, 09:00:00 horas
Visita a instalaciones	04/12/2018, La visita será en las Instalaciones de la Universidad Tecnológica de Jalisco Ubicada en Luis J. Jiménez # 577 Col. Primero de Mayo en Guadalajara Jalisco en la Sala de Capacitación del Edificio K de Rectoría a las 9:00 hrs. horas
Presentación y apertura de propuestas	14/12/2018, 9:00:00 horas

GUADALAJARA, JALISCO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

RECTOR

DR. VICTOR GONZALEZ ALVAREZ

RUBRICA.

(R.- 475929)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACAN
SECRETARIA DE EDUCACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-916009970-E6-2018**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en Calle Batalla de Casa Mata No 59, Colonia Chapultepec Sur, C.P 58260, teléfono (443) 6 88 20 98.

Descripción de la licitación	Dotar a las Escuelas con Recursos Materiales que Apoyarán la Implementación de Clubes Escolares, para el Desarrollo Escolar Integral de Alumnos de Educación Básica.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	10/12/2018, 12:00:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018, 12:00:00 horas

MORELIA, MICHOACAN, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

CP. RANFERIZ ALFONSO CRUZ ARMENTA

RUBRICA.

(R.- 475981)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON

DIRECCION DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO

CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL 8/2018

La Universidad Autónoma de Nuevo León, a través de la Dirección General Administrativa y la Dirección de Construcción y Mantenimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 3, 11, 27, 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Artículos 5, Fracciones X y XI; 14, fracciones I y VII y 35, fracción III; de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, así como los Artículos 1, 2 y 79, fracciones I, III, VIII, XII, de su propio Estatuto General; legislaciones con las cuales se determina la aplicación de los criterios y procedimientos vigentes previstos en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento así como La Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de N.L., y en las demás disposiciones aplicables, Se convoca a las Personas Morales y Físicas, de nacionalidad mexicana, que deseen participar en la Licitación Pública Nacional para la adjudicación de Contrato de Obra Pública Sobre la Base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado relativo a la ejecución de los trabajos cuya descripción se indica a continuación:

No. de licitación	Fecha publicación en compranet	Visita al Sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
UANL-DGA-DCYM-CP.18/2018	4 de diciembre del 2018	7 de diciembre del 2018 a las 10:00	10 de diciembre del 2018 a las 9:00	17 de diciembre del 2018 a las 9:00 hrs
Descripción General de la Obra				
Construcción de Módulo de dos aulas, baños y escaleras, Cárcamo y puente de conexión en la Preparatoria No. 12 ubicada en el municipio de Cadereyta Jiménez N.L.				

No. de licitación	Fecha publicación en compranet	Visita al Sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
UANL-DGA-DCYM-CP.19/2018	4 de diciembre del 2018	7 de diciembre del 2018 a las 10:00	10 de diciembre del 2018 a las 10:00	17 de diciembre del 2018 a las 10:00 hrs
Descripción General de la Obra				
Acabados de Laboratorio Nacional de Clima Espacial, Segunda Etapa, en la Facultad de Ciencias Físico Matemáticas ubicada en Ciudad Universitaria en el Municipio de San Nicolás de los Garza N.L.				

No. de licitación	Fecha publicación en compranet	Visita al Sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
UANL-DGA-DCYM-CP.20/2018	4 de diciembre del 2018	7 de diciembre del 2018 a las 11:00	10 de diciembre del 2018 a las 11:00	17 de diciembre del 2018 a las 11:00 hrs
Descripción General de la Obra				
Segunda etapa de Habilitado de Camino para el observatorio UANL ubicado en el Municipio de Iturbide, Nuevo León.				

No. de licitación	Fecha publicación en compranet	Visita al Sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
UANL-DGA-DCYM-CP.21/2018	4 de diciembre del 2018	7 de diciembre del 2018 a las 12:30	10 de diciembre del 2018 a las 12:00	17 de diciembre del 2018 a las 12:00 hrs
Descripción General de la Obra				
Mantenimiento HVAC y cambio de piezas y tuberías de Aire Acondicionado en la Biblioteca Magna ubicada en el Municipio de Monterrey, N.L.				

No. de licitación	Fecha publicación en compranet	Visita al Sitio de la Obra	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica y económica
UANL-DGA-DCYM-CP.22/2018	4 de diciembre del 2018	7 de diciembre del 2018 a las 10:00	10 de diciembre del 2018 a las 13:00	17 de diciembre del 2018 a las 13:00 hrs
Descripción General de la Obra				
Suministro e Instalación de Subestación Eléctrica, conexión de Súper Postes, Alimentaciones y Trabajos Eléctricos para área de gradas y campo deportivo del Instituto de Ingeniería Civil UANL, ubicado en el Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L				

Convocatoria de participación disponible para consulta en internet <http://compranet.gob.mx> o bien El lugar para la consulta, adquisición de bases e inscripción se llevará a cabo en la Dirección de Construcción y Mantenimiento, ubicada en el 2do. Piso ala sur de Rectoría en el teléfono (81) 83294000 Ext. 5053 y 5054 en San Nicolás de los Garza, N.L. C.P. 66455, en las siguientes fechas (días hábiles) que será del 4 de diciembre del 2018 al 6 de diciembre del 2018 en Horario de las 9:00 a las 13:00 hrs.

Origen del recurso: UANL-DGA-DCYM-CP.18/2018 será del programa ESCUELAS AL CIEN, UANL-DGA-DCYM-CP.19/2018 y UANL-DGA-DCYM-CP.20/2018 de APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO OBSERVATORIO y UANL-DGA-DCYM-CP.21/2018 y UANL-DGA-DCYM-CP.22/2018 de SUBSIDIO FEDERAL ORDINARIO 2018 Y 2019

“ALERE FLAMMAM VERITATIS”

CD. UNIVERSITARIA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR DE CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE LA U.A.N.L.

ARQ. RAUL CEPEDA BADILLO

RUBRICA.

(R.- 476066)

GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
RESUMEN DE CONVOCATORIAS
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 25, 26 fracción I, 27, 28 fracción I, 29 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento en vigor y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas Nacionales, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en la dirección electrónica de CompraNet www.compranet.gob.mx, o bien en: Calle Rayón, No. 811, colonia Centro, C.P. 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01(951) 5130484, los días 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de diciembre del 2018; con el siguiente horario: 10:00 a 15:00 y 18:00 a 20:00 horas.

Descripción de la licitación No. LA-920037993-E3-2018	Pólizas de Seguros de Vida Grupo y Retiro Voluntario
Fecha de publicación en CompraNet	4/12/2018
Junta de aclaraciones	10/12/2018, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018, 10:00 horas
Acto de Fallo	18/12/2018, 10:00 horas
Descripción de la licitación No. LA-920037993-E4-2018	Pólizas de Seguros de Vehículos
Fecha de publicación en CompraNet	4/12/2018
Junta de aclaraciones	10/12/2018, 11:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/12/2018, 11:30 horas
Acto de Fallo	18/12/2018, 11:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACION PUBLICA DE OAXACA
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES
C.P. JULIO CESAR CARBALLIDO RAMOS
RUBRICA.

(R.- 475976)

REGIMEN ESTATAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA

DIRECCION DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 fracción I, 26 BIS fracción I, 28 fracción I, 29, 30 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes en la materia, se convoca a las personas físicas y morales cuyo objeto social preponderante sea el de la construcción de unidades móviles especializadas en el área médica y de servicios de emergencia, interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Presencial Número LA-920071944-E8-2018 relativa a la Adquisición de Binomio Ambulancia de Terapia Intensiva y Accidentes Múltiples / Unidad de Terapia Intensiva Móvil, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.funcionpublica.gob.mx.>, o bien en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de este Régimen, ubicado en la calle de Violetas número 1007, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en horario de 09:00 a 15:00 horas de Lunes a viernes, teléfonos 01951-50-2-62-31, 32 y 33 ext. 2019, del 29 de noviembre al 04 de diciembre de 2018, en días hábiles.

Descripción de la licitación	Adquisición de Binomio Ambulancia de Terapia Intensiva y Accidentes Múltiples / Unidad de Terapia Intensiva Móvil
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	29/11/2018
Junta de aclaraciones	04/12/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	10/12/2018 10:00 horas

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 29 DE NOVIEMBRE DE 2018.
DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO Y ADMINISTRACION DEL REGIMEN ESTATAL
DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD DEL ESTADO DE OAXACA
LIC. GUILLERMO CABRAL BALLESTEROS
RUBRICA.

(R.- 475907)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE

UNIDAD DE LICITACIONES DEPARTAMENTO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS RESUMEN DE CONVOCATORIA No. L.P.N. 008-2018

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación.

- Las bases de participación están disponibles para consulta en Internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, a partir del **04 de DICIEMBRE del 2018** del año en curso o bien, en de la Unidad de Licitaciones ubicadas en la SECRETARIA DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN EL CENTRO ADMINISTRATIVO DEL PODER EJECUTIVO Y JUDICIAL GENERAL PORFIRIO DIAZ "SOLDADO DE LA PATRIA" EDIFICIO GRAL. HELIODORO CHARIS CASTRO, 3er. NIVEL, REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX. - C.P. 71257., únicamente en días hábiles de 9:00 hrs. a 14:00 hrs. de lunes a viernes.

No. de licitación	LO-920015995-E52-2018
Descripción de la licitación:	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE ELENA MORENO EN LA LOCALIDAD HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA. CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CALLE CAMINO A LA ESTANCIA EN LA LOCALIDAD VISTA HERMOSA, MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA. CONSTRUCCION DE PAVIMENTO CON CONCRETO HIDRAULICO DE LA CALLE DEL CAMINO A LA ESTANCIA EN LA LOCALIDAD DE VISTA HERMOSA, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, OAXACA.
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	04/12/2018
Visita de obra	10/12/2018, 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	11/12/2018, 10:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018, 10:00 hrs.

No. de licitación	LO-920015995-E53-2018
Descripción de la licitación:	REHABILITACIÓN DEL POLIDEPORTIVO EN EL MUNICIPIO DE GUELATAO DE JUAREZ (TERCERA ETAPA)
Volumen a adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compranet	04/12/2018
Visita de obra	10/12/2018, 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	11/12/2018, 11:00 hrs
Presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018, 12:00 hrs.

REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAXACA, OAX., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SECRETARIO DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL SUSTENTABLE
FABIAN SEBASTIAN HERRERA VILLAGOMEZ
RUBRICA.

(R.- 476001)

CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA**RESUMEN DE CONVOCATORIA 011-2018****LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en internet <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en Avenida Gerardo Pandal Graff no. 1 centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial Gral. Porfirio Díaz "Soldado de la Patria" edificio 1 "Ricardo Flores Magón" 2° nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono (01 951) 501 6900 ext. 24384 y 24385, en días hábiles de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

No. de licitación	LO-920017996-E31-2018
Descripción de la Obra:	1/2 Rehabilitación de camino rural de tramo la Compañía a Agua Blanca del km. 0+000 al km. 10+000; 2/2 Rehabilitación de camino rural tramo el Río a el Carmen del km. 0+000 al km. 3+000
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	04 de diciembre de 2018
Visita al lugar de los trabajos:	06 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	07 de diciembre de 2018, a las 12:00 horas (sala 1)
Presentación y apertura de propuestas:	14 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas (sala 1)

No. de licitación	LO-920017996-E32-2018
Descripción de la Obra:	Reconstrucción de la carretera e.c.(Coatzacoalcos - Salina Cruz) - la Esmeralda (límites estado de Oaxaca - Veracruz) (obras de drenaje en los kms. 8+000, 13+100 y 26+600; muro de contención en los kms 6+300, 6+400 y 14+500)
Volumen a adquirir:	los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet:	04 de diciembre de 2018
Visita al lugar de los trabajos:	06 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas
Junta de aclaraciones	07 de diciembre de 2018, a las 12:00 horas (sala 2)
Presentación y apertura de propuestas:	14 de diciembre de 2018, a las 10:00 horas (sala 2)

"Este programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". "Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"

REYES MANTECON, SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR GENERAL DE CAMINOS Y AEROPISTAS DE OAXACA

ING. DAVID MIGUEL MAYREN CARRASCO

RUBRICA.

(R.- 475983)

**INSTITUTO OAXAQUEÑO CONSTRUCTOR DE
INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA**
DIRECCION DE CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
RESUMEN DE CONVOCATORIA 04
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan, cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien en: Dr. Manuel Alvarez Bravo 101, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, teléfono: 01 951 50 2 01 50 extensión 185 y fax 01 951 50 2 01 72, los días de Lunes a Viernes del año en curso de las 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número **LO-920039997-N8-2018**

Descripción de la licitación	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL VALLE DE ETTLA, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, SANTIAGO SUCHILQUITONGO, ETTLA, OAX.
Volumen de obra	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compra Net	4/12/2018
Visita al lugar de los trabajos	6/12/2018; 10:00 hrs.
Junta de aclaraciones	6/12/2018; 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2018; 10:00 hrs.

OAXACA DE JUAREZ, OAX., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
DIRECTOR GENERAL DEL IOCIFED
ARQ. MARIO BUSTILLO CACHO
RUBRICA.

(R.- 475978)

**COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

DIRECCION GENERAL
OBRA PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA CAPA-DG-009-2018

En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el Artículo 30 fracción I y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional Electrónica**, cuya convocatoria contiene las bases de participación las cuales estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>; o bien, en el Departamento de Licitación de Obra Pública con domicilio en Avenida Efraín Aguilar Número 210, Colonia Centro, C.P. 77000, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, con número de teléfono: 01(983) 8350011 Ext. 222; en días hábiles, de lunes a viernes, de las 08:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación LO-923022998-E37-2018 Contrato: CAPA-FIFONMETRO-02-OP-18-LP	Construcción de sistema de drenaje sanitario del sector comonfort de la ciudad de Chetumal, Tercera Etapa, Municipio Othón P. Blanco, Quintana Roo.
Volumen por adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	martes, 4 de diciembre de 2018
Junta de aclaraciones	viernes, 7 de diciembre de 2018 a las 11:00 horas
Visita a instalaciones	jueves, 6 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	viernes, 14 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas

CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA

- Los recursos para realizar los trabajos provienen del Fideicomiso Fondo Metropolitano.
- La junta de aclaraciones y el acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en la fecha y hora que arriba se señala, en las oficinas del Departamento de Licitaciones de Obra Pública de la Coordinación de Construcción, ubicado en Avenida Efraín Aguilar Número 210, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.
- La visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la fecha y hora que arriba se señala, en los sitios señalados en las bases de licitación.
- Ubicación de la obra: Lo señalado en las Bases de la Licitación.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar (se) la(s) proposición (es) será (n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso Mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo para compra de material e inicio de trabajos del: 30 % del costo total de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: Documentos **AT 2, AT 3, AT 4, AT 5 AT 11, AT 12 y AE 11** de las bases de licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son: 1) "Acuse de Recepción o Respuesta" Con el que compruebe que realizó la solicitud de opinión prevista en la Regla II.2.1.39 de La Resolución Miscelánea Fiscal para el 2018; 2) Solicitud por escrito indicando número y descripción de la(s) licitación(es); 3) Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos del Artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 4) Identificación oficial vigente con fotografía, tratándose de personas físicas, y 5) Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades para comprometer a su representada, en los términos que establece la Fracción VI del Artículo 61 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicará el mecanismo Binario que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- El contrato se adjudicará a la persona que reúna las condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas por esta Comisión, garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y presente la proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de conformidad al Artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la formulación de estimaciones mensuales, las cuales serán pagadas dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la presentación de la factura y la autorización por escrito por la residencia de obra.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, o de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, registrando previamente su participación.

CHETUMAL, QUINTANA ROO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE LICITACIONES DE CONSTRUCCION

PEDRO UBALDO CASTRO JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 475912)

SERVICIOS EDUCATIVOS DE QUINTANA ROO

COORDINACION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 11

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional, Electrónica, **No. LA-923048990-E8-2018**; la reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de los Servicios Educativos de Quintana Roo, en su Décimo Primera sesión de carácter Ordinaria del día **29 de Noviembre del 2018**, Cuya convocatoria que contiene las bases de licitación, estarán disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en Avenida Insurgentes No. 600, Colonia Gonzalo Guerrero, C.P. 77020, Chetumal, Othón P. Blanco, Quintana Roo, al teléfono: 01 (983) 8350770 ext 4420, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, de las 09:00 a las 17:00 horas.

Licitación Pública Nacional, Electrónica, No. LA-923048990-E8-2018

Descripción de la licitación	Material Didáctico, Material de Oficina, Consumibles de Cómputo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propias Bases de Licitación
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	06/12/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	13/12/2018, 09:00 horas

CHETUMAL, OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

COORDINADOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

MTRO. MIGUEL ARROYO MARTINEZ

RUBRICA.

(R.- 476068)**SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI**

ADQUISICIONES

DIRECCION DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA NACIONAL****(PRESENCIAL)**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional (presencial) No. LA-924016995-E184-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: el Departamento de Adquisiciones, ubicado en: PROLONGACION CALZADA DE GUADALUPE NO. 5850, LOMAS DE LA VIRGEN, CP 78380, San Luis Potosí, San Luis Potosí, teléfono: (01444)-834-11-00, de las 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Productos Químicos Básicos y Materiales, Accesorios y Suministros de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	4/12/2018
Junta de aclaraciones	13/12/2018, 15:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 14:00 horas

SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRESIDENTE EJECUTIVO DEL H. COMITE DE ADQUISICIONES

C.P. ANTONIO ALBERTO HERNANDEZ HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 475980)

INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

DEPARTAMENTO DE LICITACION DE OBRA Y ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA 004

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas abajo indicadas, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en: Departamento de Licitación de Obra y Adquisiciones de ISIFE ubicado en Bahía de Navachiste No. 609 Pte., Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, C.P. 80170, Culiacán, Sinaloa, teléfonos: 01 (667) 713-33-63, 713-34-63, 712-70-14 y fax. 713-33-63, los días de Lunes a Viernes de las 08:00 a 16:00 horas, por el periodo del 04 de Diciembre de 2018 al 26 de Diciembre de 2018.

Licitación Pública Nacional Mixta No. LO-925005997-E227-2018

Descripción de la Licitación	SEGUNDA ETAPA DE CONSTRUCCION DE BIBLIOTECA DE DOBLE ALTURA EN ESTRUCTURA ESPECIAL DE CONCRETO QUE CONSTA DE SERVICIOS SANITARIOS, CUBICULOS, DIRECCION, SALA DE INTERNET, LECTURA 1 Y 2, AUDIO, CONSULTA, ACERVO, COMPUTACION, EN UNIVERSIDAD POLITECNICA DEL VALLE DEL EVORA,UBICADA EN GATO DE LARA, MPIO. DE ANGOSTURA, ESTADO DE SINALOA.
Volumen de licitación	Los Detalles se Determinan en La Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/Diciembre/2018
Visita al sitio de los trabajos	18/Diciembre/2018, 09:00 Horas, en Domicilio: Gato de Lara, Angostura, Sinaloa.
Primera Junta de Aclaraciones	19/Diciembre/2018, 09:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE
Presentación y Apertura de Propositiones	26/Diciembre/2018, 10:00 Horas, Sala de Juntas de ISIFE

CULIACAN, SINALOA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

DIRECTOR DEL ISIFE

L.C.P. ANDRES CASTRO ROJO

RUBRICA.

(R.- 476069)

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO
CONVOCATORIA PUBLICA NACIONAL No. 22

De conformidad con el Artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la(s) Licitación(es) Pública(s) Nacional(es) número(s) **LO-926006995-E152-2018** y **LO-926006995-E153-2018** cuya(s) convocatoria(s) que contiene las Bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien en: las oficinas de la Dirección General de Costos, Licitaciones y Contratos, ubicadas en el segundo piso del inmueble que ocupa la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, sito en Blvd. Hidalgo y Calle Comonfort No. 35, Col. Centenario, en Hermosillo, Son., en un horario de 8:00 a 15:00 hrs., de lunes a viernes, teléfonos 01 (6621) 08-19-00 ext.: 60086.

Licitación número **LO-926006995-E152-2018**

Descripción de la licitación	rehabilitación con concreto asfáltico de 6,217 ml sobre el blvd. de los ganaderos en la localidad y municipio de hermosillo, sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de pub. en Compranet	4/12/2018
Visita al sitio	10/12/2018, 09:00 horas
Junta de aclaraciones	11/12/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de prop.	18/12/2018, 09:00 horas

Licitación número **LO-926006995-E153-2018**

Descripción de la licitación	pavimentación con concreto hidráulico de 15,111.00 m2 y canal pluvial embovedado de la vialidad blvd. juan navarrete en la localidad y municipio de hermosillo, sonora
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de pub. en Compranet	4/12/2018
Visita al sitio	10/12/2018, 12:00 horas
Junta de aclaraciones	11/12/2018, 12:00 horas
Presentación y apertura de prop.	18/12/2018, 12:00 horas

En ausencia del Secretario del Ramo; y con fundamento en el artículo 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano, publicado en el Boletín Oficial con fecha 18 de junio de 2007; firma el Subsecretario.

HERMOSILLO, SONORA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
EL SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS
ING. SERGIO CELAYA GARCIA
RUBRICA.

(R.- 475885)

MUNICIPIO DE SAHUARIPA, SONORA

DIRECCION OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 004**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número LO-826052982-E9-2018, que a continuación se señala, la convocatoria respectiva que contiene las bases de participación se publicó en CompraNet en la fecha señalada más adelante y que la misma puede obtenerse de forma gratuita en la dirección electrónica <http://compranet.gob.mx>, de igual manera se encuentra disponible para consulta en la Dirección de Obras Públicas, ubicadas en Hidalgo y Rafael V. Meneses No. 44 (Palacio Municipal), Col. Centro en Sahuaripa Sonora, en los días 04, 05, 06, 07, 08, 10, 11, 12, 13 y 14 de Diciembre de 2018, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Construcción de pavimentación de 1529 m2 con concreto hidráulico en la Localidad de Sehuadehuachi, Municipio de Sahuaripa, Sonora.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compranet	04 de Diciembre de 2018
Visita a instalaciones	08 de Diciembre de 2018 a las 9:00 horas
Junta de aclaraciones	08 de Diciembre de 2018, a las 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	15 de Diciembre de 2018 a las 12:00 horas

SAHUARIPA, SONORA, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRESIDENTA MUNICIPAL

PROFA. DELIA BERENICE PORCHAS GARCIA

RUBRICA.

(R.- 476007)**AVISO AL PÚBLICO**

A los usuarios del Diario Oficial de la Federación

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias para concursos de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios del sector público recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Las convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la APF se publicarán los miércoles.

Avisos, edictos, balances finales de liquidación, convocatorias de enajenación de bienes y convocatorias de asamblea se publicarán cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de los mismos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARAISO, TABASCO

DIRECCION DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES.

**RESUMEN DE CONVOCATORIA
CONVOCATORIA FED. 004/2018
LICITACION PUBLICA NACIONAL**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Número **LO-827014983-E27-2018-KAL59** cuya Convocatoria que contiene las bases de participación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: Calle Comonfort No. s/n, Colonia Centro, C.P. 86600, Paraíso, Tabasco, teléfono: **019333331468**, los días de lunes a viernes del año en curso de las 8:00 a 15:00 horas.

LICITACION No.: **LO-827014983-E27-2018-KAL59**

Descripción de la licitación	KAL59.-Construcción de Pavimento Hidráulico, Guarniciones y Banquetas de la Calle 18 de marzo 1ra. Etapa en el Municipio de Paraíso, Tabasco.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/diciembre/2018
Junta de aclaraciones	11/diciembre/2018 a las 09:00 horas
Visita a instalaciones	El día 10/diciembre/2018, a las 09:00 hrs. y Se partirá de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ubicado en la planta baja del Edificio del Palacio Municipal de Paraíso, Tabasco, sito Calle Comonfort s/n Col. Centro Cd. Paraíso Tabasco, Se recomienda presentarse media hora antes de la salida para su registro.
Presentación y apertura de proposiciones	18/ diciembre / 2018 a las 10:00 horas

ATENTAMENTE

PARAISO, TABASCO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

PRESIDENTE DEL COMITE DE OBRA PUBLICA MUNICIPAL

ING. ASUNCION HERNANDEZ JIMENEZ

RUBRICA.

(R.- 475999)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA 032**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E153-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E153-2018

Descripción de la licitación	Programa de bacheo, recarpeteo, guarniciones y banquetas en Camargo, Casas, Padilla, Mier, Tula, Tampico y Madero, en el estado de Tamaulipas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	3 de diciembre de 2018.
Junta de aclaraciones	7 de diciembre de 2018, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	7 de diciembre de 2018, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	13 de diciembre de 2018, 11:00 horas.
Bases disponibles	Del 3 al 7 de diciembre de 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

SECRETARIA DEL COMITE PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS

LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA

RUBRICA.

(R.- 475996)

GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 033

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-E154-2018 y LO-928010997-E155-2018, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Piso 4, Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas con Bulevar Práxedes Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083, teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E154-2018

Descripción de la licitación	Elaboración de estudio de movilidad urbana zona conurbada Tampico-Madero-Altamira
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	30 de noviembre de 2018.
Junta de aclaraciones	4 de diciembre de 2018, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	4 de diciembre de 2018, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2018, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 30 de noviembre al 5 de diciembre de 2018.

Licitación pública nacional número LO-928010997-E155-2018

Descripción de la licitación	Elaboración de estudio de movilidad urbana en la zona conurbada Reynosa-Río Bravo
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en compraNET	30 de noviembre de 2018.
Junta de aclaraciones	4 de diciembre de 2018, 13:00 horas.
Visita a instalaciones	4 de diciembre de 2018, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	11 de diciembre de 2018, 11:30 horas.
Bases disponibles	Del 30 de noviembre al 5 de diciembre de 2018.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa"

"Esta obra fue realizada con recursos públicos federales"

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
SECRETARIA DEL COMITE PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. MELISSA IGLESIAS BRAÑA
RUBRICA.

(R.- 475997)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEPATLAXCO, VERACRUZ

DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS

LICITACION POR ADJUDICACION DE OBRA PUBLICA POR INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 27 Fracción II, 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su reglamento y demás disposiciones legales vigentes en materia, a participar en los procesos de licitación para adjudicación por invitación a cuando menos tres personas que a continuación se indican. Cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>.

Licitación N°:	IO-830165975-E2-2018
Días de disponibilidad de la convocatoria para su consulta:	Del 16 al 29 de noviembre del 2018.
Descripción General de la Obra:	Rehabilitación de calle a Escuela Primaria Jaime Nunó de la localidad de Buena Vista.
Fecha de Publicación en CompraNet:	16 de noviembre de 2018.
Visita de la Obra:	22 de noviembre de 2018.
Junta de Aclaraciones:	22 de noviembre de 2018.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de noviembre de 2018.

Licitación N°:	IO-830165975-E3-2018
Días de disponibilidad de la convocatoria para su consulta:	Del 16 al 29 de noviembre del 2018.
Descripción General de la Obra:	Rehabilitación de calle principal en la localidad de El Triunfo
Fecha de Publicación en CompraNet:	16 de noviembre de 2018.
Visita de la Obra:	22 de noviembre de 2018.
Junta de Aclaraciones:	22 de noviembre de 2018.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de noviembre de 2018.

Licitación N°:	IO-830165975-E4-2018
Días de disponibilidad de la convocatoria para su consulta:	Del 16 al 29 de noviembre del 2018.
Descripción General de la Obra:	Rehabilitación de calle principal de la localidad de Tercer Manzana
Fecha de Publicación en CompraNet:	16 de noviembre de 2018.
Visita de la Obra:	22 de noviembre de 2018.
Junta de Aclaraciones:	22 de noviembre de 2018.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de noviembre de 2018.

Licitación N°:	IO-830165975-E5-2018
Días de disponibilidad de la convocatoria para su consulta:	Del 16 al 29 de noviembre del 2018.
Descripción General de la Obra:	Rehabilitación de Calle en Av. Benito Juárez entre calles Josefa Ortiz de Domínguez y Leona Vicario de la localidad de Tepatlaxco.
Fecha de Publicación en CompraNet:	16 de noviembre de 2018.
Visita de la Obra:	22 de noviembre de 2018.
Junta de Aclaraciones:	22 de noviembre de 2018.
Presentación y apertura de proposiciones:	29 de noviembre de 2018.

Licitación N°:	IO-830165975-E6-2018
Días de disponibilidad de la convocatoria para su consulta:	Del 16 al 30 de noviembre del 2018.
Descripción General de la Obra:	Rehabilitación de Calle en Av. Miguel Hidalgo entre calles Josefa Ortiz de Domínguez y Allende de la localidad de Tepatlaxco.
Fecha de Publicación en CompraNet:	16 de noviembre de 2018.
Visita de la Obra:	22 de noviembre de 2018.
Junta de Aclaraciones:	22 de noviembre de 2018.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de noviembre de 2018.

Licitación N°:	IO-830165975-E7-2018
Días de disponibilidad de la convocatoria para su consulta:	Del 16 al 30 de noviembre del 2018.
Descripción General de la Obra:	Rehabilitación de Calle Guerrero entre Avs. Hidalgo y Morelos y Construcción de Guarniciones y banquetas en Calle Principal de la Col. Barrio Nuevo de la localidad de Tepatlaxco.
Fecha de Publicación en CompraNet:	16 de noviembre de 2018.
Visita de la Obra:	22 de noviembre de 2018.
Junta de Aclaraciones:	22 de noviembre de 2018.
Presentación y apertura de proposiciones:	30 de noviembre de 2018.

TEPATLAXCO, VER., A 13 DE NOVIEMBRE DE 2018.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
C.P. LUZ DEL CARMEN HERNANDEZ FERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 475977)

CONSEJERIA JURIDICA
DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Calle 20-A N° 284 por 3-C, Colonia Xcumpich C.P. 97204. Mérida, Yucatán, los días lunes a viernes de las 9:00 a 16:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	LA-931026973-E1-2018
Objeto de la Licitación	Adquisición de bienes informáticos para la Dirección del Registro Civil.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	10/12/2018, 11:00 am.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visita.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	17/12/2018, 11:00 am.
Fecha y hora para emitir el fallo	19/12/2018, 11:00 am.

MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. SANDRA CAROLINA JIMENEZ TEJEDA
RUBRICA.

(R.- 476075)

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE YUCATAN
COMITE DE LICITACIONES EN MATERIA DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-931056978-E12-2018, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien en: la Caja General del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Finanzas y Administración, ubicada en el segundo nivel del Edificio Central de la Universidad Autónoma de Yucatán, predio número 491-A de la calle 60 x 57 Centro Histórico, C.P. 97000, Mérida, Yucatán, teléfono: 01 (999) 930-09-00 ext. 1243, del 04 al 14 de diciembre del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

No. de Licitación	LA-931056978-E12-2018
Objeto de la Licitación	Contratación de Servicios de Seguridad Privada
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	14/12/2018, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	20/12/2018, 09:00 horas
Fallo	27/12/2018, 13:00 horas

MERIDA, YUCATAN, MEXICO, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
 RECTOR
DR. JOSE DE JESUS WILLIAMS
 RUBRICA.

COORDINADOR DEL COMITE
ABOG. LUIS A. LOPEZ MALDONADO
 RUBRICA.

(R.- 476008)

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION DE LA
INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE YUCATAN

DIRECCION GENERAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NUM. 008

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien, en las oficinas del Instituto, en el departamento de concursos, ubicada en: Avenida Zamná No. 295 por 61 y 63 Fracc. Yucalpetén, código postal 97248, teléfono 01 (999) 611-84-00, de 08:00 a 14:00 horas.

- Licitación pública nacional número LA-931037999-E42-2018
- Para Consulta del día 04 de Diciembre de 2018 al 18 de Diciembre de 2018

Descripción de la licitación	"ADQUISICION DE BUTACAS PARA LA UNIVERSIDAD PEDAGOGIA NACIONAL, UBICADA EN MERIDA, YUCATAN"
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de Aclaraciones 1 etapa	06/12/2018, 11:00 horas
Junta de Aclaraciones 2 etapa	11/12/2018, 11:00 horas
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha de Apertura	19/12/2018, 11:00 horas
Fallo	21/12/2018, 13:00 horas

MERIDA, YUCATAN, A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION
 DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA DE YUCATAN
C. LUIS JORGE MONTALVO DUARTE
 RUBRICA.

(R.- 475982)

GOBIERNO DE ESTADO DE ZACATECAS

SECRETARIA DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE

COORDINACION JURIDICA

DIFUNDIDA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA NUMERO 004

En cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 30 fracción I, 31 y 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 31 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas Convocatorias que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> o bien en: Circuito Cerro del Gato, Edificio "F" Primer Piso, Ciudad Administrativa, C.P. 98160, Zacatecas, Zac., teléfono: 01 492 491 50 55 EXT. 34121, de Lunes a Viernes de las 09:00 a 15:00 horas.

No. de Licitación	LO-932075967-E15-2018
Descripción de la licitación	Rehabilitación de emisor principal de alcantarillado en la Cabecera Municipal de Luis Moya.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	13/12/2018, 10:00 horas
Visita a instalaciones	07/12/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 10:00 horas

No. de Licitación	LO-932075967-E16-2018
Descripción de la licitación	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en la Localidad de Progreso de Alfonso Medina (Col. Progreso) del Municipio de Río Grande.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en CompraNet	04/12/2018
Junta de aclaraciones	13/12/2018, 12:00 horas
Visita a instalaciones	07/12/2018, 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	19/12/2018, 12:00 horas

ZACATECAS, ZAC., A 4 DE DICIEMBRE DE 2018.

SECRETARIO DEL AGUA Y MEDIO AMBIENTE
M. EN C. ING. LUIS FERNANDO MALDONADO MORENO
RUBRICA.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DRA. PAULA REY ORTIZ MEDINA
RUBRICA.

(R.- 476074)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl
EDICTO

AL C. CARLOS GUSTAVO DURAN MEDINA.

En cumplimiento a lo señalado en proveído de **veintinueve de octubre de dos mil dieciocho**, en los autos del juicio de amparo **1017/2018-5**, promovido por Ernesto de Jesús Valdés Ferreiro en su carácter de apoderado legal de la quejosa NPL Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la **Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**, se ordena emplazar a usted como tercero interesado, mediante edictos, los cuales se publicarán, por **tres veces**, de **siete en siete días**, para que comparezca a deducir sus derechos, en el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación; apercibiéndole que, de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le practicarán mediante lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado de Distrito; se le notifica que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las **nueve horas con veintidós minutos del tres de diciembre de dos mil dieciocho**, la cual será diferida tomando en cuenta el término de la última publicación, además se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente.

A veintinueve de octubre dos mil dieciocho.

La Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de México.

Lic. Irene Soto Galindo.

Rúbrica.

(R.- 475971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 940/2018
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO DE INICIALES: P.G.E.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 940/2018 y su acumulado 960/2018**, promovido por **Manuel Zagal Delgado y Ramón López Castro**, contra actos de **Juez de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Segundo Distrito Judicial del Estado de Morelos y otra autoridad**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesado en el juicio de amparo antes mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de nueve de octubre del año en curso, se ordenó emplazarlo por medio de edictos; le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, Número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos a nueve de octubre de dos mil dieciocho.

El Juez Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

La Secretaria.

Tania Rosario Araujo Vázquez.

Rúbrica.

(R.- 475408)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Leticia Romero Zarate
EDICTO

"...Inserto: Se comunica a los terceros interesados Severo de Jesús Cruz y Luis Atenco Moreno, que en auto de veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se admitió la demanda de amparo promovida por Leticia Romero Zarate, registrada con el número de juicio de amparo 1635/2017-VI, en el que señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento en el expediente J.3/285/2013 del índice de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco. Se les hace de su conocimiento el derecho que tiene de apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las diez horas con quince minutos del veinticinco de octubre de dos mil dieciocho."

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez.

Bernabé Vázquez Pérez.

Rúbrica.

(R.- 475146)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A CARMEN ARENAS CARRASCO, a quien le asiste el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo directo D-109/2018, promovido por CÉSAR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, contra la sentencia de veintidós de junio de dos mil quince, dictada por los Magistrados de la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, en el toca 789/2014, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 354/2013, por el Juez Séptimo de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla, instruido por el delito donde usted tiene la condición de agraviada del activo, y al desconocerse su domicilio actual, se ha dispuesto emplazarla y notificarle el auto de veinte de junio de dos mil dieciocho por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo y 181 de la Ley de Amparo vigente. Queda a su disposición en la Actuaría de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberá presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que le corresponden dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por lista, como lo dispone el diverso 26, fracción III de la ley de la materia.

Atentamente.

San Andrés Cholula, Puebla, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.

Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito.

Lic. Paulina Huerta Juárez.

Rúbrica.

(R.- 475222)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Emplazamiento a:

Sanjuana González Villarreal y Óscar Armando Gallegos González.

En el juicio de amparo 249/2018, promovido por Blanca Aidee García Salinas, defensora particular de Ricardo Faustino Flores Facundo; Sanjuana González Villarreal y Óscar Armando Gallegos González, son terceros interesados, desconociéndose su domicilio; en cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, de conformidad con los artículos 27 fracción III inciso c), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, al carecer el quejoso de recursos económicos; se le hace saber que el

acto reclamado es el auto de formal prisión dictado el treinta de abril de dos mil dieciocho, por el Juez Mixto del Noveno Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Villaldama, Nuevo León, por el delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de secuestro, en la causa penal 24/2015 (antes 35/2013-I) y su ejecución; se señalaron las diez horas con veinte minutos del seis de noviembre de dos mil dieciocho para que tenga verificativo la audiencia constitucional; cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado, a hacer valer sus derechos, con el apercibimiento que de no comparecer se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le practicaran por medio de la lista de acuerdos que se publica en el juzgado.

Monterrey, Nuevo León a 11 de octubre de 2018.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León.

Jorge Armando Elizalde Herrera.

Rúbrica.

(R.- 475061)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de México con residencia en Toluca
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por auto de quince de octubre de dos mil dieciocho, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo **1244/2018-I**, promovido por **Leonor Gloria Martínez Vicente**, contra actos del **Juez Quinto Civil de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México**; en el cual se le tuvo como tercero interesado a **Luis Fernández Conde**; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena **emplazar** por medio del presente edicto, a este juicio a **Luis Fernández Conde** por sí o por conducto de quien legalmente lo represente; para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las **nueve horas con treinta y cinco minutos del nueve de noviembre de dos mil dieciocho**, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Séptima de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Toluca, México; 24 de octubre de 2018.

Secretaría de Juzgado.

Dulcinea Judith González Gómez.

Rúbrica.

(R.- 475326)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.C. 515/2018-V, promovido por Ignacio Silva Medina contra la sentencia de veintidós de mayo de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Civil Regional de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Ángela Montiel Olliver, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 475338)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTO.

EMPLAZAMIENTO.

Al margen sello con Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

C. PARMÉNIDES GUADARRAMA ORTIZ, en su carácter de **tercero interesado**, se hace de su conocimiento que **Jesús Barrón Morgade** ha promovido juicio de amparo directo al que por turno le correspondió conocer a este órgano colegiado, con el número de **expediente 401/2018**, en contra de la sentencia definitiva de treinta de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 138/2018, quien deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos para la defensa de sus derechos; apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, incluso las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano de control constitucional, en la inteligencia de que la copia simple de la demanda de amparo queda a su disposición en el local que ocupa este propio tribunal.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, a 18 de octubre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Lic. Fernando Lamas Pérez.

Rúbrica.

(R.- 475530)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 184/2018 penal, promovido por Carlos Omar Vázquez Morales, en contra de la sentencia de veintisiete de marzo de dos mil nueve, dictada por los Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1371/2008, por auto de seis de noviembre en curso, la Magistrada Presidenta del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar a la tercera interesada Rubí Esmeralda Hernández Contreras, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, en los términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, a presentar alegatos o promover amparo adhesivo si así lo estiman conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 6 de Noviembre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Raymundo López García.

Rúbrica.

(R.- 475540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESADA: ELIANE CAZENAVE TAPIE ISOARD.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto **908/2018-I** promovido por **Rialva, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra actos de la **Segunda Sala y Juez Trigésimo Séptimo**, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; consistente en la resolución de siete de agosto de dos mil dieciocho, emitida en el toca 357/2008/16, en el que no se aprueba el remate y se ordena regularizar el procedimiento, con la finalidad de que el juez de origen notifique personalmente a las partes la audiencia respectiva; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la tercera interesada **Eliane Cazenave Tapie**

Isoard, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de **veintinueve de agosto de dos mil dieciocho**, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2018.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Salvador Damián González.

Rúbrica.

(R.- 475325)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO:

Emplazamiento del tercero interesado: Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, como Fiduciaria en el Fideicomiso Denominado Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero (FEESA).

En el juicio de amparo **597/2018-VII**, promovido por **Sindicato Nacional de Trabajadores y Empleados de la Industria Alimenticia, sus Derivados Similares y Conexos de la República Mexicana**, contra el acto de la **Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra**, consistente en la resolución de veintidós de febrero de dos mil dieciocho, dictada en el expediente laboral 6/2007 (2713/2006), que declaró improcedente la sustitución patronal planteada, mediante auto de veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos al tercero interesado, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se le hace saber que debe apersonarse y señalar domicilio procesal dentro del plazo de 30 días, contados a partir del día siguiente hábil al de la última publicación, apercibidos que de no hacerlo, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Ciudad de México, 24 de octubre de 2018

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciado Cuauhtémoc Esquer Limón.

Rúbrica.

(R.- 475628)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

En el expediente de amparo directo civil **D.C.580/2018**, del índice del **Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, en auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciocho, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena **emplazar por edictos** al tercero interesado **Hipólito Viveros Tinoco**, al juicio de amparo promovido por **Jaime Viveros Tinoco**, en contra de la sentencia definitiva -y su ejecución- dictada por la Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia, el **quince de mayo de dos mil dieciocho**, en el toca de **apelación 212/2018/1**, derivado del **juicio ordinario civil 1139/2016**, del índice del Juzgado Sexagésimo Segundo de lo Civil, ambas autoridades de la Ciudad de México, con el fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al que se efectúe la última publicación, quedando en la secretaría de acuerdos del referido tribunal a su disposición copia simple de la demanda de amparo.

Ciudad de México, nueve de noviembre de dos mil dieciocho.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Virginia Hernández Santamaría

Rúbrica.

(R.- 475974)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

GUCLEAN CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTACIONES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO 1499/2017.

En fecha siete de julio de dos mil diecisiete, ante el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León, **Rodrigo Cantú Reyna** en su carácter de representante legal de la persona moral **Construcciones y Electrificaciones del Norte, sociedad anónima de capital variable**, promovió demanda de amparo en la que solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, contra actos del **Secretario de Obras Públicas del Municipio de Juárez, Nuevo León y otras autoridades**, el cual se registró bajo el número **1499/2017**. Previo los trámites legales correspondientes, **se le señaló a Usted como tercera interesada y como se ignora su domicilio, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó su emplazamiento por medio de Edictos**. En los mismos se le hace saber que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo y de sus correlativas ampliaciones así como de los tres recursos de queja interpuestos por la parte quejosa; además que **deberá presentarse a juicio** dentro del término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo y transcurrido el término concedido, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado. Igualmente se ordenó publicarlos por tres veces de siete en siete días, tanto en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, como en uno de los diarios de mayor circulación en toda la república. Se fija en los estrados de este juzgado copia íntegra del referido edicto por el término del emplazamiento. Por auto de cuatro de octubre de dos mil dieciocho, se cita a las partes para la celebración de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**. Doy Fe.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Monterrey, Nuevo León, a 27 de noviembre de 2018.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Nuevo León.

Lic. Mayra Elizabeth Chirinos Sepúlveda.

Rúbrica.

(R.- 475972)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo
y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Tercero interesado **JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ o JOSÉ JAVIER RODRÍGUES RODRÍGUES**, en razón de ignorar su paradero por este medio se le comunica que en el juicio de amparo **1110/2018**, del índice de este juzgado, promovido por **Béla Kálloi Romero** en su carácter de apoderado de **Financiera Nacional de Desarrollo Rural, Forestal y Pesquero, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, Sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (antes Financiera Rural)**, contra actos de los Magistrados que integran la Tercera Sala en Materia Civil del

Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Juez Décimo Segundo Especializado en Asuntos Financieros del Distrito Judicial de Puebla, se le previene para que se presente al citado juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado queda a su disposición en la actuaría copia simple de la demanda; asimismo, se le hace saber que se encuentran señaladas las **diez horas del treinta de noviembre de dos mil dieciocho**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

San Andrés Cholula, Puebla; a veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho.
La Actuaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Ana Concepción González Contreras.

Rúbrica.

(R.- 475329)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE CUALQUIER INTERESADO LA EXISTENCIA DE UN PROCEDIMIENTO RELATIVO A UNA DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA PARA PERSONAS DESAPARECIDAS.

En el procedimiento de declaración especial de ausencia para persona desaparecida **257/2018** promovido por Rosa Casiano Hernández, respecto de Joaquín Máximo Herrera, el **dieciocho de octubre de dos mil dieciocho**, se admitió a trámite dicha solicitud, cuyos efectos pretendidos son los previstos en las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X, XIV y XV, todas del artículo **21** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, requiriéndose información diversa a múltiples autoridades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **14** y **15** de la citada legislación; por lo que previo cumplimiento a dicho requerimiento, mediante proveído de **nueve de noviembre de dos mil dieciocho**, se decretaron las medidas provisionales necesarias para garantizar la protección más amplia tanto a la persona desaparecida Joaquín Máximo Herrera, como a sus familiares o a cualquier otra persona que tenga un interés jurídico en la Declaración Especial de Ausencia, ordenando girar oficio a diversas autoridades a fin de que rindan un informe detallado sobre la información requerida, así como para que procedan, en el ámbito de sus respectivas competencias, y acorde al principio de enfoque diferencial y especializado que prevé el numeral **4** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, a tomar las medidas necesarias y pertinentes, de conformidad con la legislación y normatividad que les resulte aplicable, para garantizar la máxima protección al desaparecido y demás personas relacionadas. Del mismo modo, atento a los principios de celeridad, gratuidad, y máxima protección que establece el citado artículo **4** de la ley de la materia, se hace saber a cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, que en la secretaría de este **Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla**, ubicado en **Avenida Osa Menor, número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlixcáyotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810**, quedan a su disposición los autos que integran el presente expediente, a fin de que se impongan de su contenido, tal y como lo contempla el artículo **17** de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla; nueve de noviembre de dos mil dieciocho.
Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. María de Lourdes Estrada Martínez.

Rúbrica.

(R.- 475728)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Culiacán, Sin.
EDICTO

Raquel Gastélum Aguirre.

En cumplimiento a lo ordenado en el juicio de amparo número **109/2018-III**, promovido por **Esteban López Urías**, contra actos del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Penal, de esta ciudad y otra autoridad, consistente en el auto de formal prisión dictado el veintidós de enero de dos mil dieciocho, en la causa penal **219/2017**.

Se emplaza por esta vía a la tercera interesada **Raquel Gastélum Aguirre**, a efecto de que comparezca al juicio de amparo **109/2018-III**, que se tramita en el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa, sito en el Edificio "A" del Poder Judicial de la Federación ubicado en Carretera a Navolato número 10321 poniente, (kilómetro 9.5) primer piso, Sindicatura de Aguairuto, código postal 80375, de esta ciudad, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista que se publica en los estrados de este Juzgado, en términos de la fracción II del artículo 27 de la Ley de Amparo. Se le hace saber que están señaladas las **nueve horas con dieciocho minutos del seis de diciembre de dos mil dieciocho**, para la celebración de la audiencia constitucional. Queda a su disposición en este juzgado, la copia simple de la demanda.

Para publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, con todos los requisitos de ley.

Culiacán, Sinaloa, 26 de octubre de 2018.

Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Sinaloa.

Julia Ortiz Iribe

Rúbrica.

(R.- 475590)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Culiacán, Sinaloa
Principal 820/2017
EDICTO

Emplazamiento a los terceros interesados José Salvador Simental Crespo, Irma Celia López García, Blanca Elizabeth Simental López, Irma Leticia Simental López y José Salvador Simental López, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, Culiacán, Sinaloa.

Juicio de amparo 820/2017, promovido por Francisco Javier Gaxiola López, Administrador Único de la Sociedad Mercantil denominada Compaga, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, contra actos de la Agencia Primera del Ministerio Público del Fuero Común del Sistema Tradicional, señalando como terceros interesados a los terceros interesados a los ya mencionados, atribuyendo a las autoridades responsables el acto reclamado consistente en:

La dilación sobre el no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa CLN/COM/875/2015.

Ahora bien, con apoyo en los artículos 27, fracción III, inciso b), último párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena el emplazamiento por medio de EDICTOS a los terceros interesados José Salvador Simental Crespo, Irma Celia López García, Blanca Elizabeth Simental López, Irma Leticia Simental López y José Salvador Simental López, haciéndoles saber que deberán apersonarse al presente juicio de garantías, con el carácter de terceros interesados dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Culiacán; si pasado dicho término no lo hicieren, las ulteriores notificaciones de este juicio, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado; asimismo, se les hace de su conocimiento que el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa, se encuentra ubicado en Carretera a Navolato, número 10321, poniente, Kilómetro 9.5, Sindicatura de Aguaruto, Código Postal 80375.

Culiacán, Sinaloa, 11 de junio de 2018.
 Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Licenciado Omar López Palafox.
 Rúbrica.

(R.- 475956)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación vigentes a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Espacio	Costo
2/8 de plana	\$3,896.00
4/8 de plana	\$7,792.00
1 plana	\$15,584.00
1 4/8 planas	\$23,376.00
2 planas	\$31,168.00

Las cuotas por suscripción semestral y venta de ejemplares del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2018, son las siguientes:

Suscripción semestral al público:	\$1,413.00
Ejemplar de una sección del día:	\$14.00

El precio se incrementará \$5.00 por cada sección adicional.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

DEMANDADOS: ROSA EMILIA SALAS ALCÁNTARA Y JOSÉ LUIS CERROS ALBARRÁN.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL NÚMERO 528/2016-B, SEGUIDO POR INSTITUTO DE ADMINISTRACIÓN Y AVALÚOS DE BIENES NACIONALES, CONTRA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA E INTESTAMENTARIA DEL SEÑOR LUIS ROMERO PÉREZ POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, Y OTROS, SE DICTÓ UN AUTO QUE EN LO QUE INTERESA DICE:

"En la Ciudad de México, a treinta de abril de dos mil dieciocho.

[...]

...Atento a que de constancias de autos se advierte que ya se agotó la investigación del domicilio de los citados demandados, con fundamento en lo establecido en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase el emplazamiento de los demandados Rosa Emilia Salas Alcántara y José Luis Cerros Albarrán, por medio de EDICTOS, que se publiquen por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, tanto en el "Diario Oficial" como en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, los cuales contendrán un extracto del auto admisorio de tres de noviembre de dos mil dieciséis y de éste que se dicta.

Así con fundamento en el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena hacer saber a los demandados en cita, que deberán presentarse al local de este juzgado para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de TREINTA DÍAS, contados del siguiente al de la última publicación. Si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representar la demanda, el juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que las copias simples del escrito de demanda y sus anexos, quedan a su disposición en la mesa civil "B" de este órgano jurisdiccional.

Fíjese, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del auto admisorio y de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFÍQUESE...

*Así lo proveyó y firma **Rodolfo Sánchez Zepeda**, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la Secretaria **Tzutzuy Salas Galeana**, que autoriza y da fe. Doy fe."*

"Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

[...]

*...Visto el escrito presentado por el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales** por conducto del Titular de su Unidad Jurídica, **Manuel Fernando Lizardi Calderón**, se le tiene desahogando la prevención que se le hizo en auto de diecisiete de octubre del año en curso (fojas 19 y 21); en esas condiciones, se procede a acordar el escrito de demanda en los siguientes términos:*

ADMISIÓN

Demanda que se admite a trámite en la vía y forma propuestas, con fundamento en los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En consecuencia, con las copias simples de la demanda, curso aclaratorio y anexos que se acompañan debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese a los codemandados, quienes tienen su domicilio en:

La sucesión testamentaria e intestamentaria de Luis Romero Pérez, por conducto de su albacea Blanca Lilia Romero Magaña	Calle de Camino Real de Toluca, número 42 (cuarenta y dos), colonia Bella Vista, delegación Álvaro Obregón, código postal 01140 (cero mil ciento cuarenta), en esta Ciudad.
Rosa Emilia Salas Alcántara y José Luis Cerros Albarrán	Calles de Andador Ciento Dieciocho, departamento 19 (diecinueve), colonia San Gabriel, delegación Álvaro Obregón, código Postal 01310 (cero mil trescientos diez), en esta Ciudad.
Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México	Calle de Villalongín, número 15 (quince), colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500 (cero seis mil quinientos), en esta Ciudad.
Gerardo Correa Etchegaray, notario público número ochenta y nueve, de la Ciudad de México	Calle de Río Lerma, número 198 (ciento noventa y ocho), piso 6 (seis), colonia Cuauhtémoc, delegación Cuauhtémoc, código postal 06500 (cero seis mil quinientos), en esta Ciudad.

Lo anterior, para que en el término de NUEVE DÍAS, produzcan su contestación, y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, de conformidad con los artículos 327 y 305, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

[...]

MEDIDA PROVISIONAL

En otro contexto, como lo solicita el promovente, con fundamento en los artículos 3043, fracción I, y 3044, del Código Civil Federal, gírese atento oficio al Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México, y al Registro Público de la Propiedad Federal, a efecto de que procedan a la **ANOTACIÓN PREVENTIVA** de la presente demanda en sus registros, respecto de los bienes inmuebles controvertidos (para tal efecto remítase copia simple, sellada y cotejada del escrito inicial de demanda y documentos anexos).

Sin que sea necesario requerir la garantía que fija el artículo 387 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a fin de que el **Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales**, garantice los posibles daños y perjuicios que con dicha medida se pudieran ocasionar a terceros, dado que, al ser un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, se encuentra exenta de prestar garantías que fija el Código para las partes; lo anterior, de conformidad con el artículo 4 del ordenamiento legal invocado, el cual establece:

"Artículo 4º.- Las instituciones, servicios y dependencias de la Administración Pública de la Federación y de las entidades federativas, tendrán dentro del procedimiento judicial, en cualquier forma en que intervengan, la misma situación que otra parte cualquiera; pero nunca podrá dictarse, en su contra, mandamiento de ejecución ni providencia de embargo, y estarán exentos de prestar las garantías que este Código exija de las partes.

Las resoluciones dictadas en su contra serán cumplimentadas por las autoridades correspondientes, dentro de los límites de sus atribuciones.

[...]

NOTIFÍQUESE...

Así lo proveyó y firma **Rodolfo Sánchez Zepeda**, Juez Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la Secretaria **Tzutzuy Salas Galeana**, que autoriza y da fe. Doy fe.

[...]."

En la Ciudad de México, a 06 de agosto de 2018.

La Secretaria

Tzutzuy Salas Galeana.

Rúbrica.

(R.- 475102)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Zapopan, Jalisco

Juicio de Amparo 548/2018

EDICTOS A:

JORGE ANTONIO, JUAN CARLOS Y MANUEL,
TODOS DE APELLIDOS CASTILLO RUIZ.

En el juicio de amparo 548/2018, promovido por ALFREDO CASTILLO SAHAGÚN, por su propio derecho, contra actos del Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial, del Secretario de Acuerdos de su adscripción, del Jefe de la Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, y del Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Atoyac, todos del Estado de Jalisco, consistentes en la falta de llamamiento del promovente Alfredo Castillo Sahagún, al juicio sucesorio intestamentario a bienes de María del Refugio Sahagún Ortiz expediente 1720/2002 y todo lo actuado dentro de dicho procedimiento; por tanto, se ordena emplazarlos por medio de edictos para que comparezcan en treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación; apercibidos que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fije en los estrados de este Juzgado. Para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las once horas del quince de noviembre de dos mil dieciocho.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico de mayor circulación de la República.

Zapopan, Jalisco, a treinta de octubre de dos mil dieciocho.

El Secretario

Jabín Reyna Maldonado.

Rúbrica.

(R.- 475915)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán
EAA Morelia, Mich. EAA
EDICTO

Antonia Esthela Ferreyra Olivo

En los autos del juicio de amparo 567/2018, promovido por **Guillermo Rosalío Villacaña Maldonado**, en contra de todo lo actuado dentro del juicio ordinario civil 399/2017 del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia en Materia Civil, de esta ciudad, así como de otras autoridades, y como consecuencia de dicho juicio la inscripción registral del lote 603, de la manzana 21, ubicado en la calle Sierra Madre Oriental, del fraccionamiento Lomas del Tecnológico de esta ciudad, a favor de Lizandro Bucio Ibarra; en proveído de catorce de noviembre del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos a la tercera interesada Antonia Esthela Ferreyra Olivo, a quien se le hace saber que deberá presentarse por sí o por conducto de su apoderado ante este Juzgado dentro del plazo de treinta días contado a partir del día siguiente al de la última publicación de dichos edictos. Asimismo se le hace saber que la copia de traslado de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de acuerdos de este órgano jurisdiccional.

Atentamente

Morelia, Mich., 16 de noviembre del 2018

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Michoacán.

Lic. Javier Morales Guzmán

Rúbrica.

(R.- 475914)

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/10/2018/R/13/436
Oficio: DGR-B-10343/18

RUBÉN HIDALGO BORJA Y AGRICOLA NKR, S. DE R.L. DE C.V. En virtud de que dichas personas física y moral, respectivamente, no fueron localizadas en los domicilios registrados en el expediente en que se actúa; iniciado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, ni en los proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que al desconocerse los domicilios de los presuntos responsables, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 20 de noviembre de 2018, se ordenó su notificación por edictos a **RUBÉN HIDALGO BORJA y a la empresa AGRICOLA NKR, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "La Prensa", para que comparezcan ante esta Dirección General de Responsabilidades el primero de ellos de manera personal y la segunda a través de su representante legal, a la audiencia a celebrarse en el sexto piso, del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, señalándose las **10:00 horas para el primero de ellos y las 12:00 horas para el segundo, ambos del día 18 de diciembre de 2018**, a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha cinco de noviembre del dos mil dieciocho, se señala que en su carácter de beneficiarios y receptores de los recursos federales **RUBÉN HIDALGO BORJA: "Omitió aplicar los apoyos otorgados para el proyecto AP13_0042_BC, derivados del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura del Componente Agricultura Protegida, ya que no se suscribió el acta de finiquito, ni acreditó que se hubiesen elaborado los convenios modificatorios que aplazaran la ejecución de dicho proyecto, por un monto de \$1'374,800.00**

(UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); y **AGRÍCOLA NKR S. DE R.L. DE C.V.**: *“Omitió aplicar los apoyos otorgados para el proyecto AP13_0049_BC, derivados del Programa de Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura del Componente Agricultura Protegida, ya que no se suscribió el acta de finiquito, ni acreditó que se hubiesen elaborado los convenios modificatorios que aplazaran la ejecución de dicho proyecto por un monto de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)”*. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 23 días del mes de noviembre de 2018.

La Directora General de Responsabilidades

Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 475923)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/B/11/2018/R/13/434
Oficio: DGR-B-10346/18

GABINO GONZÁLEZ QUINTANA. En virtud de que dicho ciudadano no fue localizado en el domicilio registrado en el expediente en que se actúa; iniciado por esta entidad de fiscalización superior de la Federación, ni en el proporcionado por el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y Servicio de Administración Tributaria, agotando así todos los medios posibles de búsqueda, al desconocerse el domicilio del presunto responsable, con fundamento en los artículos 35, fracción III, y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria conforme al artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016; por acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, se ordenó su notificación por edictos a **Gabino González Quintana**, mediante publicaciones por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “La Prensa”, para que comparezca ante esta Dirección General de Responsabilidades, a la audiencia a celebrarse en el sexto piso, del inmueble ubicado en Carretera Picacho Ajusco, número 167, Colonia Ampliación Fuentes del Pedregal, Código Postal 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, señalándose las **10:00 horas del día 7 de enero de 2019**, a efecto de que manifieste lo que a su interés convenga, ofrezca pruebas y formule alegatos; apercibido que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en el expediente. En el acuerdo de inicio de fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se señala que en su carácter de Síndico Municipal de Uruapan, Michoacán de Ocampo: *“Omitió vigilar la correcta aplicación de los recursos públicos federales correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2013, por lo que no se ejercieron con estricto apego al presupuesto de egresos y a las leyes correspondientes, toda vez que se efectuaron pagos de las obras: “Rehabilitación Espacio de Beisbol Héroe de Nacozari, Uruapan, Colonia la Cedrera, 2A etapa”; “Construcción del Espacio Público Andador Deportivo Paseo General Lázaro Cárdenas en la localidad de Uruapan, Michoacán”; “Construcción de Unidad Deportiva 1a. Etapa en la comunidad Indígena Capacuaro Municipio de Uruapan, Michoacán”; y “Construcción de Pista de Atletismo y Campo de Fútbol en la Unidad Deportiva Hermanos López Rayón, en la localidad de Uruapan, Michoacán”, además de 47 acciones que no están comprendidas en los rubros establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal”*. Al presunto responsable se le atribuye un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **\$7,540,529.26 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 26/100 M.N.)**. Se pone a la vista para su consulta el expediente mencionado, en días hábiles de 9:00 a 18:30 horas, en el domicilio citado de la Dirección General de Responsabilidades.

En la Ciudad de México, a los 22 días del mes de noviembre de 2018.

La Directora General de Responsabilidades

Lic. Rosa María Gutiérrez Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 475932)

Secretaría de Gobernación

Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
Expediente: 038/2005
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El 21 de mayo de 2018, en el expediente administrativo 038/2005 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

Se impone a la persona moral denominada CORPORATIVO MYG DE PROTECCIÓN PRIVADA, S.A. DE C.V., con número de expediente 038/2005, como resultado del incumplimiento al artículo 32, fracciones XIV, XVI y XX de la Ley Federal de Seguridad Privada y artículos 23 fracción V, 47 y 48 del Reglamento de Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso "a" de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en:

I). Suspensión de los efectos de la revalidación expedida por la Dirección General de Seguridad Privada, con número de registro DGSP/038-05/574, por término de un mes.

II). Multa de mil Unidades de Medida de Actualización, vigentes en el año de la comisión de la infracción 2017, consistente en \$75,490.00 pesos (setenta y cinco mil cuatrocientos noventa pesos, Moneda Nacional).

Así lo determinó y firma el Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 13 de septiembre de 2018
Director General de Seguridad Privada
Dr. Bernardo Espino del Castillo Barrón
Rúbrica.

(R.- 475931)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Puebla
Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes
EDICTO

ING. SALVADOR JORAIDINI RUMILLA
ADMINISTRADOR ÚNICO DE CONSTRUCCIÓN
FACIL, S.A. DE C.V.

Expediente de Rescisión Administrativa de Contrato núm.: DIRAJ-DC-03/2013.

Notifíquese acuerdo de fecha veinte de marzo dos mil trece. Registrado con número de expediente DIRAJ-DC-03/2013. Lo anterior con fundamento en los artículos 61, 62 fracciones II, 63 Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, 154, 155, 157 fracciones II y III del Reglamento de la Ley Obras Públicas Servicios Relacionados con las Mismas. PRIMERO...

CUARTO.-Se requiere a la empresa denominada, CONSTRUCCION FACIL S.A. DE C.V., a través de su representante legal, para que en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, reintegre en efectivo o mediante cheque certificado, la cantidad de dos millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 44/100 M.N. más los intereses generados a la fecha de ampliación del dictamen técnico de fecha seis marzo de dos mil trece correspondientes a ciento setenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 37/100 M.N., dando un total de dos millones seiscientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N., a favor de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, o bien exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca en su caso las pruebas que estime pertinentes, ante esta dependencia, lo anterior deberá reintegrarse en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Finanzas y Administración, avenida 11 oriente 2224, colonia Azcárate, Código Postal 72501, Puebla, Puebla, informando a esta Dirección de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría de Infraestructura, haber hecho el reintegro para el cálculo de intereses, apercibido que si transcurrido el plazo, no manifiesta argumento o informa el reintegro, se dictará resolución y se le dará vista a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, y se remitirá el expediente correspondiente a la Subdirección de Recaudación de la Secretaría de Finanzas y Administración, para el cobro de dos millones

seiscientos dieciséis mil setecientos ochenta y siete pesos 81/100 M.N. por la rescisión administrativa del contrato más los intereses que se generen hasta la fecha de su reintegro. QUINTO.- Así mismo, se requiere señale en su escrito domicilio en la población sede de esta Secretaría para que se hagan las notificaciones que deban ser personales.

Atentamente
20 de Noviembre de 2018
Secretaría de Infraestructura, Movilidad y Transportes
del Gobierno del Estado de Puebla
Directora Jurídica Contenciosa
Elsa Nefertiti Villanueva Pedraza
Rúbrica.

(R.- 475788)

Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C.
AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DE PROYECTO DE NORMA MEXICANA

El Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE S. C.) con objeto de informar a la opinión pública y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 51-A, 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de norma mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados consulten y presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S. C. (ONNCCE S. C.) que lo propuso, ubicado en Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, C.P. 03940, Del. Benito Juárez, Ciudad de México, Teléfono 5663-2950 o al correo electrónico: normalizacion@onncce.org.mx

PROY-NMX-C-307-4-ONNCCE-2018	Industria de la Construcción – Edificaciones – Resistencia al Fuego de Elementos y Componentes – Especificaciones y métodos de prueba – Parte 4: Puertas y Cortinas
Objetivo y Campo de Aplicación Esta Norma Mexicana en conjunto con la Norma Mexicana NMX-C-307-1-ONNCCE-2016, especifica el método a seguir para determinar la resistencia al fuego de puertas y cortinas diseñadas principalmente para ser instaladas en aberturas existentes en elementos verticales de separación, tales como: • puertas abatibles (pivotantes o abisagradas); • puertas corredizas vertical u horizontalmente, incluidas las puertas corredizas articuladas y las puertas seccionales; • puertas plegadizas de lámina metálica (sin aislamiento térmico); • otros tipos de puertas deslizantes plegadizas; • puertas basculantes, • cortinas enrollables; • paneles removibles en muros. Por analogía, este método también se puede utilizar para determinar la resistencia al fuego de puertas orientadas horizontalmente que no soporten cargas. No obstante, estos elementos no están referidos específicamente en esta norma, y el campo de aplicación directo dado en el capítulo 13 no es válido para puertas orientadas horizontalmente. No se incluyen requisitos para el acondicionamiento mecánico, por ejemplo “pruebas operacionales” o sobre durabilidad ya que estos están incluidos en las normas de producto correspondientes o para la liberación de humos en puertas y cortinas, para el último ver ISO 5925-1.	

Atentamente
Ciudad de México a 28 de noviembre de 2018
Representante Legal
Lic. María Elena Gálvez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 475959)

Instituto Mexicano del Seguro Social
Delegación Estatal en Aguascalientes
CONVOCATORIA 002-AGS-2018

En cumplimiento con las disposiciones que establece el Título Quinto, Artículos 131 y 132, de la Ley General de Bienes Nacionales, el Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de la Delegación Estatal en Aguascalientes por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo Licitación Pública No. LP-002-AGS-18, para lo cual convoca a participar a personas físicas y morales, para llevar a cabo la enajenación por venta de bienes muebles no útiles, vehículos y desechos de generación continua, se formalizarán contratos de compra-venta por el periodo por un periodo de acuerdo a las partidas descritas a continuación:

No. de Partida/ Lote	Descripción	Unidad de Medida	Generación Anual Estimada	Valor Mínimo de Venta	Depósito de Garantía
1	Cámara Fotográfica (Usada)	Pza.	1.00	\$13,280.00	\$1,328.00
	Grabadora de doble casetera (Usada)	Pza.	1.00		
	Máquina de Escribir Electrónica (Usada)	Pza.	1.00		
	Máquina de Escribir Mecánica (Usada)	Pza.	1.00		
	Elevador de pasajeros y mobiliario rodante (Usada)	Pza.	1.00		
2	Lector electrónico para computadora (Usada)	Pza.	1.00	\$ 13,040.00	\$1,304.00
	Elevador de pasajeros y mobiliario rodante (Usada)	Pza.	1.00		
3	Camioneta Marca Ford Ecoline 350XL Super Duty, Año 2008	Pza.	1.00	\$ 71,500.00	\$7,150.00
4	Camioneta Marca Ford Ecoline 350XL Super Duty, Año 2008	Pza.	1.00	\$ 69,000.00	\$6,900.00
5	Camioneta Marca Ford Transit 125T300, Año 2009	Pza.	1.00	\$101,400.00	\$10,140.00
6	Camioneta Marca Chevrolet 3500, Año 2007	Pza.	1.00	\$ 58,900.00	\$5,890.00
	Máquina de Escribir Electrónica (Usada)	Pza.	1.00		
	Máquina de Escribir Electrónica (Usada)	Pza.	1.00		
7	Calentador Oporto de Ambiente (Usada)	Pza.	1.00	\$ 46,530.00	\$4,653.00
	Caldera tipo Horizontal de tubos de humo para vapor (Usada)	Pza.	1.00		
8	Caldera tipo Horizontal de tubos de humo para vapor (Usada)	Pza.	1.00	\$243,500.00	\$24,350.00
9	Caldera tipo Horizontal de tubos de humo para vapor (Usada)	Pza.	1.00	\$243,500.00	\$24,350.00
10	Caldera tipo Horizontal de tubos de humo para vapor (Usada)	Pza.	1.00	\$275,500.00	\$27,550.00
11	Refrigerador tipo vertical doméstico (Usado)	Pza.	1.00	\$ 40,250.00	\$4,025.00
	Automóvil tipo Sedán Marca Volkswagen	Pza.	1.00		
12	Camioneta Marca Ford, Línea Econoline E-350	Pza.	1.00	\$ 70,200.00	\$ 7,020.00
	Equipo médico unidas hospitalaria (Secadora de guantes)	Pza.	1.00		
	Equipo médico unidas hospitalaria (Entalcadora de guantes)	Pza.	1.00		
	Equipo médico unidas hospitalaria (Lavadora de guantes)	Pza.	1.00		
13	Automóvil tipo Sedán Marca Volkswagen, Año 2000	Pza.	1.00	\$ 41,300.00	\$ 4,130.00
	Equipo médico aspirador (Usado)	Pza.	1.00		
	Equipo médico aspirador (Usado)	Pza.	1.00		
	Refrigerador congelador (Usado)	Pza.	1.00		

14	Camioneta Marca Volkswagen, tipo panel, Año 2000	Pza.	1.00	\$ 79,000.00	\$ 7,900.00
15	Cartón	Kg.	63,300.00	\$0.3959	\$ 2,506.05
16	Desperdicio Alimenticio de Comedor	Lts.	14,540.00	\$0.2597	\$ 377.60
17	Desecho Ferroso (de Segunda)	Kg.	14,991.67	\$1.2774	\$ 1,915.04
18	Desecho Ferroso (de Tercera)	Kg.	80.00	\$1.1380	\$ 9.10
19	Desecho Vehicular	Kg.	80.00	\$3.3964	\$ 27.17
20	Liquido Fijador Cansado	Lts.	300.00	\$15.4257	\$ 462.77
21	Papel Archivo	Kg.	30,684.00	\$0.4392	\$ 1,347.64
22	Papel Periódico	Kg.	240.00	\$0.4533	\$ 10.88
23	Trapo Limpio	Kg.	9,000.00	\$7.5000	\$ 6,750.00
24	Llantas Completas	Kg.	116.00	\$0.9803	\$11.37
25	Madera proveniente de tarimas	Kg.	4,800.00	\$0.7233	\$ 347.18
26	Plástico	Kg.	30.00	\$1.1474	\$ 3.44

La entrega de Bases sin costo alguno se efectuará en el Departamento de Conservación y Servicios Generales sito en Avenida Alameda No. 704, Colonia del Trabajo en la Ciudad de Aguascalientes de las 09:00 a las 14:00 horas, en días hábiles del 04 al 17 de diciembre de 2018.

El Acto a la Junta de Aclaración de las Bases, se efectuará el día 13 de diciembre de 2018 en la Sala de Juntas del Departamento de Construcción a las 10:00 horas sito en Av. Alameda No. 704 (sótano), Colonia del Trabajo en la Ciudad de Aguascalientes.

La inscripción se efectuará el día 18 de diciembre de 2018 a las 10:00 horas en la Sala de Juntas del Departamento de Construcción sito en Av. Alameda No. 704 (sótano), Colonia del Trabajo en la Ciudad de Aguascalientes.

La entrega de documentos y el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas se llevará a cabo en la Sala de Juntas del Departamento de Construcción sito en Av. Alameda No. 704 (sótano), Colonia del Trabajo en la Ciudad de Aguascalientes el día 18 de diciembre de 2018 a las 10:30 horas, dando a conocer el Fallo de la Licitación ese mismo día y formulándose en ambos casos el Acta que Firmarán los asistentes.

Los participantes deberán garantizar su oferta en moneda nacional por un importe del 10% del valor fijado al importe mínimo de venta de los bienes muebles, vehículos y desechos, mediante cheque certificado o de caja expedido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Si la licitación pública se declara desierta, se procederá a una subasta en el mismo evento del acto de fallo, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor para venta considerado en la licitación y un diez por ciento menos en segunda almoneda.

El retiro de los bienes muebles y desechos, deberá realizarse de acuerdo al programa de retiro anexo en las Bases.

Atentamente
 "Seguridad y Solidaridad Social"
 Aguascalientes, Ags., a 04 de diciembre de 2018.
 Delegado Estatal Aguascalientes
C.P. Diego Martínez Parra
 Rúbrica.

(R.- 475892)